

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS360/R
9 de junio de 2008

(08-2558)

Original: inglés

**INDIA - DERECHOS ADICIONALES Y DERECHOS
ADICIONALES SUPLEMENTARIOS SOBRE LAS
IMPORTACIONES PROCEDENTES
DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Informe definitivo del Grupo Especial

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1
II. ELEMENTOS DE HECHO	2
III. SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES	2
IV. ARGUMENTOS DE LAS PARTES	3
A. PRIMERA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LOS ESTADOS UNIDOS	3
1. Introducción	3
2. Argumento jurídico	4
a) Introducción	4
b) El derecho de aduana adicional sobre las bebidas alcohólicas es incompatible con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994	4
i) <i>Párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 - Derecho de aduana propiamente dicho o los demás derechos o cargas.....</i>	<i>4</i>
ii) <i>Párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 - que excedan de</i>	<i>6</i>
iii) <i>Párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994</i>	<i>7</i>
c) El derecho de aduana adicional suplementario es incompatible con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994	8
i) <i>Párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 - Derecho de aduana propiamente dicho o los demás derechos o cargas.....</i>	<i>8</i>
ii) <i>Párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 - que excedan de</i>	<i>9</i>
iii) <i>Párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994</i>	<i>11</i>
3. Conclusión	11
B. PRIMERA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LA INDIA	12
1. Introducción	12
2. Antecedentes de hecho	12
a) Descripción errónea de los derechos aplicados por la India como derechos de aduana propiamente dichos y parte de los demás derechos o cargas	12
b) Interpretación errónea del fundamento legislativo de los derechos aplicados por la India	13
c) No distinción entre las disposiciones imperativas y discrecionales de la legislación india	13
d) No reconocimiento de la supresión válida del AD sobre las bebidas alcohólicas	13
3. Impugnación jurídica	13
a) Impugnación incorrecta de las medidas "en sí mismas"	13
b) Ni el AD ni el SUAD son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994	14

i)	<i>El AD y el SUAD no son derechos de aduana propiamente dichos.....</i>	<i>14</i>
ii)	<i>No asunción de la carga de la prueba</i>	<i>15</i>
iii)	<i>El AD y el SUAD no forman parte de los demás derechos o cargas.....</i>	<i>15</i>
iv)	<i>El AD y el SUAD no "exced[e]n de" los tipos consignados en las Listas de la India</i>	<i>15</i>
v)	<i>Ni el AD ni el SUAD son incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994</i>	<i>16</i>
c)	<i>El AD y el SUAD son equivalentes a impuestos interiores y se aplican de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.....</i>	<i>16</i>
i)	<i>El SUAD es equivalente al impuesto sobre las ventas/impuesto sobre el valor añadido (conjuntamente denominados "IVA")</i>	<i>17</i>
ii)	<i>El SUAD es equivalente al impuesto central sobre las ventas.....</i>	<i>17</i>
iii)	<i>El SUAD es equivalente a los demás impuestos y cargas locales</i>	<i>18</i>
iv)	<i>El AD y el SUAD se aplican en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994</i>	<i>18</i>
d)	<i>El SUAD es compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.....</i>	<i>20</i>
i)	<i>Los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía</i>	<i>20</i>
ii)	<i>Pese a que los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía.....</i>	<i>20</i>
4.	Conclusión	20
C.	DECLARACIÓN ORAL PRONUNCIADA POR LOS ESTADOS UNIDOS EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA DEL GRUPO ESPECIAL	20
1.	Derechos de aduana propiamente dichos.....	21
2.	El AD y el EAD exceden de los tipos consolidados en la OMC.....	22
3.	Párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 - Generalidades	22
4.	Párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 - El EAD	23
5.	Párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 - El AD	24
6.	Mandato.....	24
7.	AD - Imperativo/discrecional.....	25
8.	Observaciones finales.....	25
D.	DECLARACIÓN ORAL PRONUNCIADA POR LA INDIA EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA DEL GRUPO ESPECIAL	26
1.	Cuestiones de hecho	26
a)	Descripción errónea del AD y el SUAD como derechos de aduana propiamente dichos y parte de los demás derechos o cargas	27
b)	Interpretación errónea de la base legislativa de los derechos indios.....	27
c)	Distinción entre las disposiciones imperativas y discrecionales de la legislación india	27
d)	No reconocimiento de la supresión válida del AD sobre las bebidas alcohólicas	28

Página

2.	Impugnación jurídica	28
a)	Ni el AD ni el SUAD son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994	28
i)	<i>Derecho de aduana propiamente dicho</i>	28
ii)	<i>Los demás derechos o cargas</i>	29
b)	El AD y el SUAD son equivalentes a impuestos interiores en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.....	29
c)	El AD y el SUAD se aplican en forma compatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994	30
d)	El SUAD es compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.....	30
e)	Impugnación incorrecta de medidas	30
E.	SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LOS ESTADOS UNIDOS	31
1.	Introducción	31
2.	El AD y el EAD son ambos incompatibles con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994	31
3.	Ni el AD ni el EAD son cargas en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994	33
4.	Mandato	37
5.	El AD y el EAD no son medidas discrecionales sino imperativas.....	39
6.	Conclusión	40
F.	SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LA INDIA	41
1.	El SUAD es equivalente al IVA, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas	41
a)	El SUAD es cuantitativamente equivalente al IVA, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas interiores.....	41
b)	La estructura, el diseño y los efectos del SUAD.....	42
c)	El SUAD se aplica en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.....	44
2.	El AD es igual al impuesto sobre el consumo	44
3.	La supresión del AD es válida.....	45
4.	La distinción entre medidas imperativas y discrecionales	46
5.	Los Estados Unidos no han establecido una presunción	47
a)	Definición de un derecho de aduana propiamente dicho en su aplicación al AD y el SUAD.....	47
b)	Definición de los demás derechos o cargas en su aplicación al AD y el SUAD	47
G.	DECLARACIÓN ORAL PRONUNCIADA POR LOS ESTADOS UNIDOS EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA DEL GRUPO ESPECIAL	48

1.	Declaración inicial.....	48
a)	Punto 1	48
b)	Punto 2	49
c)	Punto 3	49
d)	Punto 4	50
e)	Punto 5	50
f)	Punto 6	50
g)	Punto 7	52
h)	Conclusión	52
2.	Observaciones finales.....	53
H.	DECLARACIÓN ORAL DE LA INDIA EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA DEL GRUPO ESPECIAL	55
1.	¿"Derechos de aduana propiamente dichos"/parte de "los demás derechos o cargas" o carga equivalente a impuestos interiores?	55
2.	El AD y el SUAD son equivalentes a impuestos interiores	56
a)	El AD es igual al impuesto sobre el consumo	56
b)	El SUAD es equivalente al impuesto sobre el valor añadido, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas.....	57
c)	El AD y el SUAD se aplican de manera compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994	57
3.	Mandato	58
4.	La distinción entre imperativo y discrecional	58
5.	Los Estados Unidos no han podido establecer una presunción	58
6.	Conclusión	59
V.	ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS.....	59
A.	AUSTRALIA	59
1.	Introducción	59
2.	Supresión de los derechos adicionales.....	59
3.	Compatibilidad del AD y de los "derechos adicionales tales" que compensarían impuestos como el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuesto locales y cualquier otra carga ("SUAD") con el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994.....	59
4.	Párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994	60
5.	Imperativo y discrecional, y alegaciones contra la legislación "en sí misma"	61
B.	CHILE	61
1.	Las medidas vigentes antes del 3 de julio de 2007 y sus modificaciones	61

Página

2.	Argumentos de la India en relación con el artículo II del GATT de 1994.....	62
3.	Conclusión	62
C.	COMUNIDADES EUROPEAS.....	63
1.	Introducción	63
2.	Examen de una medida retirada después del establecimiento de un grupo especial.....	63
3.	¿Derechos en frontera o impuestos interiores?	63
4.	Párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994	63
5.	Párrafo 2 a) del artículo II y párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.....	64
6.	Conclusiones.....	64
D.	JAPÓN	64
1.	¿Derecho de aduana o impuesto interior?	64
2.	El artículo III del GATT de 1994 es aplicable al SUAD	65
3.	Alegación alternativa: el artículo II del GATT de 1994 es aplicable al SUAD.....	67
4.	Conclusión	68
E.	VIET NAM	68
1.	Supresión de los derechos adicionales después del establecimiento del Grupo Especial.....	69
2.	Naturaleza impugnabile de la legislación imperativa o discrecional.....	69
3.	Derechos adicionales indios en relación con la disposición del párrafo 2 a) del artículo II	69
VI.	REEXAMEN INTERMEDIO.....	70
A.	ANTECEDENTES	70
B.	SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DEL INFORME PROVISIONAL PRESENTADAS POR LAS PARTES.....	70
1.	Observaciones formuladas por los Estados Unidos	70
2.	Observaciones formuladas por la India	83
C.	OTRAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL INFORME PROVISIONAL	84
VII.	CONSTATAIONES.....	84
A.	MEDIDAS EN LITIGIO	84
1.	Generalidades.....	84
2.	El derecho de aduana básico	85
3.	El Derecho Adicional ("AD")	86
4.	El SUAD.....	87
B.	VISIÓN GENERAL DE LAS ALEGACIONES Y LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES	89

C.	CUESTIONES PRELIMINARES	91
1.	Nuevas medidas adoptadas por la India después del establecimiento del Grupo Especial.....	91
a)	Notificación de Aduanas N° 82/2007.....	92
i)	<i>Argumentos de las partes</i>	92
ii)	<i>Análisis del Grupo Especial</i>	94
	Si el mandato del Grupo Especial es lo suficientemente amplio para incluir la nueva medida.....	95
	Si la Notificación de Aduanas N° 82/2007 modificó la esencia de la antigua medida	97
	Si ambas partes o una de ellas se oponen a que se adopte una resolución sobre la nueva medida.....	98
	Si la adopción de una resolución sobre la nueva medida es adecuada para hallar una solución positiva a la diferencia	98
iii)	<i>Conclusión</i>	100
b)	Notificación de Aduanas N° 102/2007.....	100
i)	<i>Argumentos de las partes</i>	100
ii)	<i>Análisis del Grupo Especial</i>	102
	Si el mandato del Grupo Especial es lo suficientemente amplio para incluir la nueva medida.....	103
	Si la Notificación de Aduanas N° 102/2007 modificó la esencia de la antigua medida	103
	Si ambas partes o una de ellas se oponen a que se adopte una resolución sobre la nueva medida.....	104
	Si la adopción de una resolución sobre la nueva medida es adecuada para hallar una solución positiva a la diferencia	104
iii)	<i>Conclusión</i>	105
2.	Naturaleza discrecional o imperativa de las medidas en litigio	106
D.	ALEGACIONES ESTADOUNIDENSES DE INFRACCIÓN DEL PÁRRAFO 1 B) DEL ARTÍCULO II DEL GATT DE 1994.....	108
1.	Relación entre el párrafo 1 b) y el párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994.....	108
a)	Generalidades.....	111
b)	El caso concreto	119
2.	Párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.....	124
a)	Generalidades.....	125
b)	"Equivalente"	126
c)	"de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III"	134
3.	Conformidad del AD sobre las bebidas alcohólicas con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.....	139
a)	Derecho de aduana propiamente dicho (o parte de "los demás derechos o cargas")	145
b)	Equivalencia con impuestos interiores.....	151

	<u>Página</u>
c) Conclusión	164
4. Conformidad del SUAD con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994	165
a) Derecho de aduana propiamente dicho (o "demás derechos o cargas").....	173
b) Equivalencia con impuestos interiores.....	177
c) Conclusión	192
E. ALEGACIONES ESTADOUNIDENSES DE INFRACCIÓN DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO II DEL GATT DE 1994.....	192
F. REFERENCIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994.....	194
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	198

CUADRO DE ASUNTOS DE LA OMC CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Argentina - Pielés y cueros</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados</i> , WT/DS155/R y Corr.1, adoptado el 16 de febrero de 2001
<i>Argentina - Pielés y cueros</i>	Laudo del Árbitro, <i>Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS155/10, 31 de agosto de 2001
<i>Argentina - Textiles y prendas de vestir</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos</i> , WT/DS56/R, adoptado el 22 de abril de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS56/AB/R
<i>Argentina - Textiles y prendas de vestir</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos</i> , WT/DS56/AB/R y Corr.1, adoptado el 22 de abril de 1998
<i>Canadá - Publicaciones</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones</i> , WT/DS31/AB/R, adoptado el 30 de julio de 1997
<i>CE - Determinadas Cuestiones aduaneras</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Determinadas Cuestiones aduaneras</i> , WT/DS315/AB/R, adoptado el 11 de diciembre de 2006
<i>CE - Productos avícolas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas</i> , WT/DS69/R, adoptado el 23 de julio de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS69/AB/R
<i>CE - Sardinas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas</i> , WT/DS231/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002
<i>Chile - Bebidas alcohólicas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile - Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS87/AB/R, WT/DS110/AB/R, adoptado el 12 de enero de 2000
<i>Chile - Sistema de bandas de precios</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas</i> , WT/DS207/R, adoptado el 23 de octubre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS207/AB/R
<i>Chile - Sistema de bandas de precios</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas</i> , WT/DS207/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002
<i>Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas - Recurso de la Argentina al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS207/AB/RW, adoptado el 22 de mayo de 2007
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/AB/R y Corr.1, adoptado el 23 de mayo de 1997

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS165/AB/R, adoptado el 10 de enero de 2001
<i>Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes del Japón</i> , WT/DS244/AB/R, adoptado el 9 de enero de 2004
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/AB/R, adoptado el 20 de mayo de 1996
<i>Estados Unidos - Ley de 1916</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916</i> , WT/DS136/AB/R, WT/DS162/AB/R, adoptado el 26 de septiembre de 2000
<i>Estados Unidos - Ley de Compensación (Enmienda Byrd)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Ley de Compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000</i> , WT/DS217/R, WT/DS234/R, adoptado el 27 de enero de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS217/AB/R, WT/DS234/AB/R
<i>Estados Unidos - Tubos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea</i> , WT/DS202/AB/R, adoptado el 8 de marzo de 2002
<i>Japón - Bebidas alcohólicas II</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996
<i>República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos</i>	Informe del Grupo Especial, <i>República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos</i> , WT/DS302/R, adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS302/AB/R

CUADRO DE ASUNTOS DEL GATT CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Canadá - Organismos provinciales de comercialización (Estados Unidos)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Importación, distribución y venta de determinadas bebidas alcohólicas por organismos provinciales de comercialización</i> , adoptado el 18 de febrero de 1992, IBDD 39S/28
<i>CEE - Piezas y componentes</i>	Informe del Grupo Especial, <i>CEE - Reglamento relativo a la importación de piezas y componentes</i> , adoptado el 16 de mayo de 1990, IBDD 37S/147
<i>CEE - Proteínas destinadas a la alimentación animal</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Medidas de la CEE en relación con las proteínas destinadas a la alimentación animal</i> , adoptado el 14 de marzo de 1978, IBDD 25S/53
<i>Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana</i> , adoptado el 2 de febrero de 1988, IBDD 35S/282
<i>Estados Unidos - Superfund</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Impuestos sobre el petróleo y sobre determinadas sustancias importadas</i> , adoptado el 17 de junio de 1987, IBDD 34S/157

I. INTRODUCCIÓN

1.1 El 6 de marzo de 2007, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de la India de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a los derechos que la India aplica a las importaciones de determinadas mercancías además de su derecho de aduana básico. La solicitud se distribuyó el 12 de marzo de 2007.¹

1.2 El 16 de marzo y el 21 de marzo de 2007, las Comunidades Europeas y Australia, respectivamente, solicitaron ser asociadas a las consultas solicitadas por los Estados Unidos. La India aceptó la solicitud de las Comunidades Europeas. Las consultas se celebraron el 13 de abril de 2007. Esas consultas no resolvieron la diferencia.

1.3 El 24 de mayo de 2007, los Estados Unidos solicitaron al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") que estableciera un grupo especial para que examinara esta cuestión de conformidad con el artículo 6, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.² En su reunión de 20 de junio de 2007, el OSD estableció un Grupo Especial con el siguiente mandato:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado los Estados Unidos en el documento WT/DS360/5, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."³

1.4 El 3 de julio de 2007, las partes convinieron en que la composición del Grupo Especial fuese la siguiente:

Presidente: Sr. Luzius Wasescha

Miembros: Sr. Mateo Diego-Fernández
Sr. Bruce McRae⁴

1.5 Australia, Chile, las Comunidades Europeas, el Japón y Viet Nam se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.⁵

1.6 El Grupo Especial se reunió con ambas partes los días 17 y 18 de septiembre de 2007. También se reunió con los terceros el 18 de septiembre de 2007. El Grupo Especial se reunió de nuevo con las partes los días 13 y 14 de noviembre de 2007.

1.7 Australia, Chile, las Comunidades Europeas y el Japón presentaron comunicaciones en calidad de terceros antes de la primera reunión sustantiva del Grupo Especial. Australia, las Comunidades Europeas, el Japón y Viet Nam pronunciaron declaraciones orales durante la primera reunión sustantiva del Grupo Especial.

1.8 El Grupo Especial trasladó su informe provisional a las partes el 5 de febrero de 2008. El Grupo Especial trasladó su informe definitivo a las partes el 20 de marzo de 2008.

¹ Documento WT/DS360/1.

² Documento WT/DS360/5.

³ Documento WT/DS360/6, párrafo 2.

⁴ *Ibid.*, párrafo 3.

⁵ *Ibid.*, párrafo 4.

1.9 Cabe señalar que el 24 de abril de 2007 el OSD, a petición de las Comunidades Europeas, también estableció un grupo especial sobre una cuestión sustancialmente similar (WT/DS352/4). El Director General estableció la composición de ese grupo especial antes de la del Grupo Especial encargado de examinar el presente asunto. Las tres mismas personas actúan como Miembros de los grupos especiales a cargo de ambos procedimientos. Las partes en los dos procedimientos, a saber, las Comunidades Europeas, la India y los Estados Unidos, convinieron en armonizar los calendarios de ambos procedimientos. Sin embargo, a petición de las Comunidades Europeas, el grupo especial encargado de examinar el asunto DS352 suspendió sus trabajos el 16 de julio de 2007 por un período indeterminado, a reserva de las disposiciones del párrafo 12 del artículo 12 de ESD.

II. ELEMENTOS DE HECHO

2.1 La presente diferencia se refiere a las siguientes medidas:

- el AD ("derecho de aduana adicional", como lo denominan los Estados Unidos, o "derecho adicional", como lo denomina la India) aplicado a las importaciones de bebidas alcohólicas para el consumo humano (cerveza, vino y bebidas espirituosas destiladas, designadas conjuntamente con el nombre de "bebidas alcohólicas"); y
- el "derecho adicional suplementario" ("EAD", como lo denominan los Estados Unidos) o "derecho adicional tal" (*such additional duty* -"SUAD" -como lo denomina la India-) aplicado a las importaciones de productos tales como los productos agropecuarios⁶ e industriales⁷, identificados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos, y las bebidas alcohólicas.

2.2 Ambos son medidas adoptadas por el Gobierno Central y aplicadas en la frontera en el momento de la importación. Ambos se imponen además del derecho de aduana básico de la India.

2.3 Según la India, ambas medidas se adoptan para compensar diversos impuestos o cargas interiores.

III. SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

3.1 Los Estados Unidos alegan que:

el AD es:

- incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que hace que las importaciones de bebidas alcohólicas queden sujetas a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC; e
- incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que concede a las importaciones de bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India en la OMC; y

⁶ Estados Unidos - Prueba documental 1A, Derecho de aduana adicional suplementario sobre productos agropecuarios.

⁷ Estados Unidos - Prueba documental 1B, Derecho de aduana adicional suplementario sobre productos industriales.

el EAD/SUAD es:

- incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que hace que las importaciones, incluidas las bebidas alcohólicas y los productos agropecuarios e industriales enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos, queden sujetas a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC; e
- incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, incluidas las bebidas alcohólicas y los productos enumerados en Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos, un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India en la OMC.⁸

3.2 La India aduce que ambas medidas son cargas equivalentes a impuestos interiores aplicados de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 a los productos nacionales similares y, en sí mismas, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. La India sostiene que, al quedar incluidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo II, estas medidas no son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

IV. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1 Esta sección se basa en los resúmenes de las comunicaciones y declaraciones de las partes y no contiene resúmenes de las respuestas de las partes a las preguntas formuladas por el Grupo Especial en el contexto de las reuniones sustantivas primera y segunda.

A. PRIMERA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LOS ESTADOS UNIDOS

1. Introducción

4.2 La India ha aplicado a las importaciones de bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos derechos de aduana propiamente dichos de hasta el 550 por ciento. La India aplica estos derechos de aduana imponiendo un "derecho de aduana adicional" y un "derecho de aduana adicional suplementario" además y por encima de un "derecho de aduana básico" a las importaciones de bebidas alcohólicas. La India aplica estos derechos mediante las siguientes medidas: 1) el artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962 ("Ley de Aduanas"), que exige la percepción de los derechos de aduana especificados en la Ley del Arancel de Aduanas de 1975; 2) Los artículos 2 y 3 y la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 ("Ley del Arancel de Aduanas"); 3) las notificaciones de aduanas promulgadas de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Arancel de Aduanas, incluidas las Notificaciones de Aduanas N° 20/1997 y N° 11/2005; 4) la Notificación de Aduanas N° 32/2003; y 5) la Notificación de Aduanas N° 19/2006. Al aplicarse junto con el derecho de aduana básico, el derecho de aduana adicional y el derecho de aduana adicional suplementario sobre las bebidas alcohólicas son ambos incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.3 El derecho de aduana adicional suplementario es también incompatible con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 cuando se aplica a varias importaciones que no son bebidas alcohólicas, ya que la imposición del derecho de aduana adicional suplementario sobre esas importaciones tiene igualmente como resultado derechos de aduana que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC. Estos productos comprenden determinados productos agropecuarios,

⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 72.

como la leche, las pasas y el jugo de naranja, así como varios otros productos, incluidos los enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos.

4.4 Los Estados Unidos solicitan respetuosamente al Grupo Especial que constate que las medidas de la India son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y recomiende que la India ponga esas medidas en conformidad con sus obligaciones en virtud del GATT de 1994.

2. Argumento jurídico

a) Introducción

4.5 El párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 exige que la India exima las importaciones de "derechos de aduana propiamente dichos" o "los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta" que excedan de los fijados en su Lista, y el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 requiere que la India conceda a las importaciones un trato no menos favorable que el previsto en su Lista. Conjuntamente, estas disposiciones sirven para "mantener el valor de las concesiones arancelarias negociadas por un Miembro con sus interlocutores comerciales y consolidadas en la Lista de ese Miembro". Tanto el derecho de aduana adicional como el derecho de aduana adicional suplementario son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.6 El derecho de aduana adicional se impone además del derecho de aduana básico ya aplicado a las importaciones de bebidas alcohólicas. El derecho de aduana adicional es incompatible con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque, como se explica más detalladamente a continuación, la combinación de ambos derechos tiene como resultado "derechos de aduana propiamente dichos" sobre las importaciones de bebidas alcohólicas que exceden de los fijados en la Lista de la India.

4.7 El derecho de aduana adicional suplementario se impone además del derecho de aduana básico. El derecho de aduana adicional suplementario es incompatible con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque la combinación de ambos derechos tiene como resultado "derechos de aduana propiamente dichos" sobre las importaciones que exceden de los fijados en la Lista de la India. Los Estados Unidos señalan que el derecho de aduana adicional suplementario se ha aplicado además del derecho de aduana adicional y se ha calculado por encima de éste. No obstante, las alegaciones estadounidenses contra el derecho de aduana adicional suplementario no se basan en la imposición del derecho de aduana adicional para demostrar que el derecho de aduana adicional suplementario es incompatible con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.8 Las alegaciones estadounidenses contra el derecho de aduana adicional suplementario abarcan una gama de productos más amplia que las alegaciones estadounidenses contra el derecho de aduana adicional. Mientras que estas últimas se refieren a las bebidas alcohólicas, las alegaciones contra el derecho de aduana adicional suplementario se refieren a las bebidas alcohólicas y a otros productos, como los enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos.

b) El derecho de aduana adicional sobre las bebidas alcohólicas es incompatible con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994

i) *Párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 - Derecho de aduana propiamente dicho o los demás derechos o cargas*

4.9 El derecho de aduana adicional es un derecho de aduana propiamente dicho en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. En el Acuerdo sobre la OMC no se definen los "derechos de aduana propiamente dichos".

4.10 De conformidad con la norma de interpretación del derecho internacional público reflejada en el artículo 31 de la Convención de Viena, el término "derechos de aduana propiamente dichos" debe interpretarse según su sentido corriente en el contexto y a la luz del objeto y fin del acuerdo. Según su sentido corriente, un "derecho de aduana" es un derecho aplicado a un producto con ocasión de su importación en el territorio aduanero de un Miembro. La expresión "propiamente dicho" parece aludir a un derecho de aduana que es "normal, habitual, usual", "que sucede como costumbre o práctica habitual o pertenece a ella", que es "del tipo normal, ni singular ni excepcional, ordinario, mundano". Por consiguiente, un derecho de aduana propiamente dicho es un tipo de derecho de aduana que es habitual y se aplica sistemáticamente. La determinación de si una medida constituye un derecho de aduana propiamente dicho debe basarse en la estructura, el diseño y la aplicación de la medida; el nombre o la finalidad declarada que pueda atribuirle el Miembro que la impone no es decisivo.

4.11 Con un amplio margen, los tipos de derechos de aduana más comunes y habituales por su estructura, su diseño y su aplicación son derechos *ad valorem*, derechos específicos o una combinación de ambos, calculados según el valor o la cantidad de una mercancía en el momento de la importación, respectivamente. Los derechos de aduana propiamente dichos no se aplican caso por caso ni en respuesta a un acontecimiento o un conjunto de circunstancias singular o excepcional. En lugar de ello, los Miembros aplican los derechos de aduana propiamente dichos como cuestión de rutina con ocasión de la importación de un producto en su territorio aduanero. En este sentido, los derechos de aduana propiamente dichos se distinguen generalmente por tener mayor transparencia y previsibilidad que los demás tipos de medidas aplicadas en la frontera. De ello se deduce que un "derecho de aduana propiamente dicho" es un derecho *-ad valorem*, específico o una combinación de ambos- calculado sobre la base de la cantidad o el valor de la mercancía en el momento de la importación que se aplica como cuestión de rutina con ocasión de la importación de una mercancía.

4.12 En cuanto al derecho de aduana adicional sobre las bebidas alcohólicas, se aplica: i) en el momento de la importación; ii) exclusivamente a las importaciones (es decir, no a los productos nacionales); y iii) como derecho *ad valorem* o específico, según el valor CIF de la importación. En este sentido, el derecho de aduana adicional no es distinto del derecho de aduana básico, que también se aplica en el momento de la importación, exclusivamente a las importaciones y como derecho *ad valorem* o específico. Por lo tanto, el derecho de aduana adicional parece ser del tipo que se aplica normal o habitualmente a las importaciones y, en consecuencia, es un "derecho propiamente dicho" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.13 La estructura del régimen de derechos de aduana de la India confirma este último punto. Como se explicó anteriormente, el párrafo (1) del artículo 12 de la Ley de Aduanas exige la percepción de los derechos de aduana especificados en cualquier ley india: "Salvo cuando se disponga lo contrario en esta Ley o en cualquier otra ley actualmente vigente, los derechos de aduana se aplicarán a los tipos que se especifiquen en [la Ley del arancel de aduanas de 1975 (Ley 51 de 1975)] o en cualquier otra ley actualmente vigente, a las mercancías importadas en la India o exportadas de la India." Este texto exige la percepción del derecho de aduana básico y el derecho de aduana adicional, especificados ambos en la Ley del Arancel de Aduanas. Además, el artículo 25 de la Ley de Aduanas autoriza la exención de determinadas importaciones de cualquier "derecho[...] de aduana" y es la disposición que se invoca para eximir las importaciones del derecho de aduana básico o el derecho de aduana adicional (o ambos). Así pues, según la estructura del régimen de derechos de aduana de la propia India, tanto el derecho de aduana adicional como el derecho de aduana básico se consideran derechos de aduana propiamente dichos.

4.14 A este respecto, es pertinente señalar que el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas dispone que el derecho de aduana adicional existe para "tener en cuenta el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a las [bebidas] alcohólicas similares producidas ... en la India". Ley del Arancel de Aduanas, párrafo (1) del artículo 3, Prueba documental 3A presentada por los Estados Unidos. Esta declaración no hace que sea menos apropiado definir el derecho de aduana

adicional como un derecho de aduana propiamente dicho ya que la finalidad o la intención que un Miembro atribuye a un impuesto o derecho no es determinante; de lo contrario un Miembro podría eludir los compromisos consignados en su Lista simplemente basándose en su propia descripción del derecho en su legislación interna.

4.15 Por cada una de estas razones, el derecho de aduana adicional, al igual que el derecho de aduana básico, es un derecho de aduana propiamente dicho en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.16 En cualquier caso, el derecho de aduana adicional sería incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 incluso si formara parte de los demás derechos o cargas en el sentido de la segunda frase de ese párrafo. Los demás derechos o cargas se definen en relación con los derechos de aduana propiamente dichos porque los "demás derechos o cargas" son aquellos derechos o cargas que no son derechos de aduana "propiamente dichos" pero, sin embargo, se aplican a la importación de un producto o con motivo de ésta. En lo que se refiere al derecho de aduana adicional, la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 aseguraría que la India no pueda eludir sus compromisos arancelarios simplemente imponiendo un derecho u otra carga sobre la importación de bebidas alcohólicas que no pueda describirse como un derecho de aduana "propiamente dicho" pero, no obstante, tenga como resultado otros derechos o cargas que excedan de los fijados en la Lista de ese país. Sin embargo, la determinación de si el derecho de aduana adicional es un derecho de aduana propiamente dicho o forma parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 no es decisiva para el resultado de esta diferencia ya que, en ambos casos, el derecho de aduana adicional excedería de los tipos fijados en la Lista de la India, como se explica a continuación.

ii) Párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 - que excedan de

4.17 El derecho de aduana adicional somete las importaciones de bebidas alcohólicas a derechos de aduana propiamente dichos "que exced[e]n de" los fijados en la Lista de la India. En la parte 1 de esa Lista se fija un tipo consolidado del derecho sobre la cerveza, el vino y las bebidas espirituosas destiladas del 150 por ciento *ad valorem*. En la Lista de la India no figura ningún otro derecho o carga aplicable a las bebidas alcohólicas.

4.18 La India grava la cerveza con un derecho de aduana básico del 100 por ciento, y antes del 3 de julio de 2007, ese derecho de aduana básico del 100 por ciento se aplicaba también al vino. El 3 de julio de 2007, el derecho de aduana básico sobre el vino se elevó al 150 por ciento. (Las alegaciones de los Estados Unidos se refieren a las medidas aplicadas por la India en el momento en que se estableció el Grupo Especial, el 20 de junio de 2007, y, por consiguiente, no se basan en ningún efecto que la Notificación de Aduanas de 3 de julio de 2007 haya podido tener en la percepción del derecho de aduana adicional sobre las bebidas alcohólicas.) En el caso de las bebidas espirituosas destiladas, la India aplica un derecho de aduana básico igual a su tipo del 150 por ciento consolidado en la OMC.

4.19 En el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas se dispone la aplicación del derecho de aduana adicional a las importaciones, y la Notificación de Aduanas N° 32/2003 fija los tipos del derecho de aduana adicional sobre las importaciones de bebidas alcohólicas. En el párrafo (2) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas se establece que el derecho de aduana adicional se calculará sobre el valor de las importaciones, incluido el derecho de aduana básico debido. Como consecuencia de ello, el derecho de aduana adicional exigido de conformidad con esas medidas tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos que no sólo exceden de los tipos consolidados en la OMC para la cerveza, el vino y las bebidas espirituosas destiladas sino que exceden de ellos hasta 400 puntos porcentuales:

Valor	Derecho básico	Derecho adicional (% o \$EE.UU.)	Derecho básico debido (\$EE.UU.)	Derecho adicional debido (\$EE.UU.)	Derechos totales (\$EE.UU.)	Tipo efectivo del derecho adicional	Tipo efectivo del derecho	Tipo consolidado en la OMC
Cerveza y vino								
41	100%	40*	41.00	40	81.00	97.6%	197.6%	150%
100	100%	20%	100.00	40	140.00	40%	140.0%	150%
26	100%	37*	25.00	37	62.00	148%	248.0%	150%
37	100%	50%	37.00	37	74.00	100%	200.0%	150%
1	100%	75%	1.00	1.5	2.50	150%	250%	150%
Bebidas espirituosas								
41	150%	53.2*	61.50	53.2	114.70	129.8%	279.8%	150%
86	150%	25%	129.00	53.75	182.75	62.5%	212.5%	150%
20	150%	53.2*	30.00	53.2	83.20	266%	416.0%	150%
39	150%	50%	58.50	53.2	111.70	136.4%	286.4%	150%
10	150%	40*	15.00	40	55.00	400%	550.0%	150%
16	150%	100%	24.00	40	64.00	250%	400.0%	150%
1	150%	150%	1.50	3.75	5.25	375%	525.0%	150%

* Las cifras se expresan en dólares de los Estados Unidos (\$EE.UU.) por caja, a menos que vayan seguidas de un signo de porcentaje (%). En el cuadro se indican el tipo efectivo del derecho de aduana adicional y los derechos totales sobre el vino antes del aumento del tipo del derecho de aduana básico aplicado al vino del 100 al 150 por ciento que tuvo lugar el 3 de julio de 2007.

4.20 Como demuestra el cuadro anterior, en el caso del vino y la cerveza, todos los tipos del derecho de aduana adicional salvo el más bajo -del 20 por ciento sobre las importaciones de vino o cerveza de más de 100 dólares EE.UU. por caja- tienen como resultado derechos de aduana propiamente dichos aplicados a las importaciones de cerveza y vino que exceden del tipo del 150 por ciento consolidado por la India en la OMC. En el caso de las bebidas espirituosas destiladas, el derecho de aduana adicional da lugar para todos los tipos a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los tipos consolidados por la India en la OMC. De hecho, como el derecho de aduana básico aplicado a las bebidas espirituosas destiladas es ya igual al tipo consolidado por la India en la OMC, cualquier derecho de aduana propiamente dicho impuesto además del derecho de aduana básico a las importaciones de bebidas espirituosas destiladas excedería del tipo consolidado por la India en la OMC.

4.21 Así pues, cuando se aplica junto con el derecho de aduana básico, el derecho de aduana adicional tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos que exceden en mucho de los tipos consolidados por la India en la OMC para las bebidas alcohólicas. Por consiguiente, el derecho de aduana adicional impuesto de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y la Notificación de Aduanas N° 32/2003 es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II porque es un derecho de aduana propiamente dicho que excede de los derechos consignados en la Lista de la India.

iii) *Párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994*

4.22 El párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 dispone que cada Miembro de la OMC "concederá al comercio de [los demás Miembros] un trato no menos favorable que el previsto en" la Lista del Miembro. Como se explicó anteriormente, el derecho de aduana adicional impuesto de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y la Notificación de Aduanas N° 32/2003 tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones de bebidas alcohólicas que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC. Al hacer que se apliquen a las bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos derechos de

aduanas propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India, el derecho de aduana adicional concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India y es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994.

c) El derecho de aduana adicional suplementario es incompatible con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994

i) *Párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 - Derecho de aduana propiamente dicho o los demás derechos o cargas*

4.23 Como se ha visto anteriormente, un "derecho de aduana propiamente dicho" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 es un derecho *-ad valorem*, específico o combinado que se aplica a una mercancía con ocasión de su importación (y no a los productos nacionales) y que se calcula sobre la base de la cantidad o el valor de la mercancía en el momento de la importación, mientras que los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 son derechos o cargas aplicados a la importación de una mercancía distintos de los derechos de aduana propiamente dichos.

4.24 El derecho de aduana adicional suplementario es un derecho de aduana propiamente dicho por muchas de las mismas razones que el derecho adicional. En primer lugar, el derecho de aduana adicional suplementario se aplica: i) en el momento de la importación; ii) exclusivamente a las importaciones; y iii) como derecho *ad valorem* sobre el valor CIF de la importación. En este sentido, el derecho de aduana adicional suplementario, al igual que el derecho de aduana adicional, no difiere del derecho de aduana básico y, como éste, parece ser del tipo habitual o comúnmente aplicado a las importaciones. El derecho de aduana adicional suplementario es, pues, "propiamente dicho" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.25 Como en el caso del derecho de aduana adicional, la estructura del régimen de derechos de aduana de la India confirma este último punto. El párrafo (1) del artículo 12 de la Ley de Aduanas dispone del mismo modo la percepción del derecho de aduana básico y el derecho de aduana adicional suplementario, y en el artículo 25 de la Ley de Aduanas se autoriza igualmente la exención de importaciones de "cualquier derecho de aduana", incluidos el derecho de aduana básico y el derecho de aduana adicional suplementario. Así pues, el régimen de derechos de aduana de la propia India parece considerar que tanto el derecho de aduana adicional suplementario como el derecho de aduana básico son derechos de aduana propiamente dichos.

4.26 La finalidad que un Miembro atribuye a un derecho o impuesto no es decisiva para determinar si ese derecho o ese impuesto constituye un derecho de aduana propiamente dicho. Así, la declaración contenida en el párrafo (5) del artículo 3, según la cual el derecho de aduana adicional suplementario debe compensar los impuestos sobre las ventas u otros impuestos indirectos aplicados a los productos nacionales similares, no influye en si el derecho de aduana adicional suplementario puede considerarse un derecho de aduana propiamente dicho en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.27 Por todas y cada una de estas razones, el derecho de aduana adicional suplementario, al igual que el derecho de aduana básico y el derecho de aduana adicional, es un derecho de aduana propiamente dicho en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.28 Análogamente, incluso si el derecho de aduana adicional suplementario no fuera un derecho de aduana propiamente dicho sino que formara parte de los demás derechos o cargas, infringiría lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Como se explicó anteriormente, los demás derechos o cargas se definen en relación con los derechos de aduana propiamente dichos porque los "demás derechos o cargas" son aquellos derechos o cargas que no son derechos de aduana

"propriadamente dichos" pero, no obstante, se aplican a la importación de un producto o con motivo de ésta. Con respecto al derecho de aduana adicional suplementario, la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 aseguraría que la India no pueda eludir sus compromisos arancelarios simplemente imponiendo un derecho u otra carga sobre la importación de bebidas alcohólicas que pueda no responder a la definición técnica de un derecho de aduana "propriadamente dicho" pero, no obstante, tenga como resultado derechos de aduana u otras cargas que excedan de los fijados en la Lista de la India. En la presente diferencia, como en el caso del derecho de aduana adicional, la determinación de si el derecho de aduana adicional suplementario es un derecho de aduana propriadamente dicho o forma parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 no es decisiva para el resultado de la diferencia ya que, en ambos casos, el derecho de aduana adicional suplementario excedería de los tipos fijados en la Lista de la India, como se explica a continuación.

ii) *Párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 - que excedan de*

4.29 El derecho de aduana adicional suplementario somete las importaciones de bebidas alcohólicas y otras importaciones a derechos de aduana propriadamente dichos "que exced[e]n de" los fijados en la Lista de la India. Con independencia del derecho de aduana básico y el derecho de aduana adicional, el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas prevé la imposición del derecho de aduana adicional suplementario a las importaciones, y la Notificación de Aduanas N° 19/2006 dispone que el derecho de aduana adicional suplementario gravará las importaciones a un tipo del 4 por ciento *ad valorem*. Contrariamente a la Notificación de Aduanas N° 32/2003, que establece los tipos del derecho de aduana adicional sobre las bebidas alcohólicas, la Notificación de Aduanas N° 19/2006 está redactada en términos generales y exige la percepción del derecho de aduana adicional suplementario sobre "todas las mercancías especificadas según el capítulo, la partida, la subpartida o la línea arancelaria de la Primera Lista de la Ley [del Arancel de Aduanas]". El párrafo (6) del artículo 3 de esa Ley dispone que el derecho de aduana adicional suplementario se calculará sobre el valor de la importación, incluidos el derecho de aduana básico debido y el derecho de aduana adicional debido.

4.30 En la parte 1 de la Lista de la India en la OMC se consolidan los derechos de aduana propriadamente dichos sobre la cerveza, el vino y las bebidas espirituosas destiladas (SA N°s 2203-2206 y 2208) al 150 por ciento *ad valorem* y no se identifica ningún otro derecho o carga aplicable a las bebidas alcohólicas. El derecho de aduana básico de la India sobre la cerveza y el vino es del 100 por ciento *ad valorem* mientras que el derecho de aduana básico sobre las bebidas espirituosas destiladas es del 150 por ciento *ad valorem*. Como se señaló anteriormente, el 3 de julio de 2007 la Notificación de Aduanas N° 81/2007 (3 de julio de 2007) elevó el derecho de aduana básico aplicado al vino al 150 por ciento *ad valorem*. Así pues, el derecho de aduana adicional suplementario tendría como resultado unos derechos de aduana que excederían de los tipos consolidados por la India para el vino al imponerse junto con un derecho de aduana básico del 150 por ciento, y ello por las mismas razones por las que el derecho de aduana adicional suplementario tiene como resultado derechos de aduana que exceden de los tipos consolidados por la India para las bebidas espirituosas destiladas y los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos. Como la India elevó al 150 por ciento el derecho de aduana básico aplicado al vino después de la fecha de establecimiento del Grupo Especial, no hemos alegado ese argumento aquí.

4.31 Incluso si se prescinde del efecto acumulativo del derecho de aduana adicional, el derecho de aduana adicional suplementario, cuando se impone junto con el derecho de aduana básico, tiene como resultado derechos de aduana propriadamente dichos sobre las bebidas espirituosas destiladas que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC:

Derecho de aduana adicional suplementario sobre las bebidas espirituosas destiladas*								
Valor	EAD	Derecho básico	Derecho básico debido	EAD debido	Tipo efectivo del EAD	Derechos totales	Tipo efectivo del derecho total	Tipo consolidado en la OMC
100	4%	150%	150,00	10	10,0%	160,00	160%	150%

*Las cifras se expresan en dólares de los Estados Unidos (\$EE.UU.) a menos que vayan seguidas por un signo de porcentaje (%). En el cuadro se indican el tipo efectivo del derecho de aduana adicional y los derechos totales sobre el vino antes del aumento del tipo del derecho de aduana básico aplicable al vino del 100 al 150 por ciento que tuvo lugar el 3 de julio de 2007.

4.32 Como se ha señalado, el párrafo (6) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas dispone que el derecho de aduana adicional suplementario se calculará sobre el valor de la importación, incluido el derecho de aduana básico debido, de tal manera que el tipo efectivo del derecho de aduana adicional suplementario sobre las importaciones de bebidas espirituosas destiladas es del 10 por ciento, y el tipo efectivo de los derechos totales (el derecho de aduana adicional suplementario junto con el derecho de aduana básico) es del 160 por ciento, 10 puntos porcentuales por encima del tipo del 150 por ciento consolidado por la India en la OMC para el vino y las bebidas espirituosas. Esto sería también así en el caso de otros valores; el valor de 100 dólares EE.UU. que figura en el cuadro anterior es simplemente ilustrativo.

4.33 En el caso de la cerveza y el vino, aunque la imposición del derecho de aduana adicional suplementario junto con el derecho de aduana básico no ha excedido de los tipos consolidados por la India en la OMC para el "derecho de aduana propiamente dicho", en la Lista de la India no se especifica ningún otro derecho o carga en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 para la cerveza o el vino (o para las bebidas espirituosas destiladas). Así pues, en la medida en que el derecho de aduana adicional suplementario forma parte de los demás derechos o cargas, el derecho de aduana adicional suplementario sobre la cerveza y el vino excedería de los demás derechos o cargas fijados en la Lista de la India. De hecho, en la medida en que el derecho de aduana adicional suplementario forma parte de los demás derechos o cargas, el derecho de aduana adicional suplementario sobre la cerveza, el vino, las bebidas espirituosas y cualquier otro producto respecto del cual la India haya asumido compromisos en su Lista excedería de los demás derechos o cargas fijados en la Lista de la India, ya que la India no ha consignado en su Lista el derecho de aduana adicional suplementario para ningún producto, incluidos los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos.

4.34 En la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos se enumeran varios productos agropecuarios e industriales. Para cada producto enumerado en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos se identifica el tipo consolidado por la India en la OMC, junto con el derecho de aduana propiamente dicho o los demás derechos o cargas efectivos resultantes de la aplicación del derecho de aduana adicional suplementario conjuntamente con el derecho de aduana básico sobre ese producto. Los tipos consolidados en la OMC enumerados reflejan los compromisos de la India en el marco de la Ronda Uruguay, incluidas las eventuales modificaciones posteriores introducidas de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994.

4.35 Los tipos aplicados de los derechos de aduana básicos sobre los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos son los tipos consolidados por la India en la OMC para esos productos, y ninguno de los productos figura en la Lista de la India como sometido a otro derecho o carga. En consecuencia, la aplicación del derecho de aduana adicional suplementario junto con el derecho de aduana básico tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre esos productos que exceden de los fijados en la Lista de la India. Como en el caso de las

bebidas alcohólicas, el derecho de aduana adicional suplementario sobre los demás productos se aplica además del derecho básico y se calcula por encima de éste.

4.36 La lista contenida en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos es ilustrativa; además de los productos enumerados en ella, puede haber otros en cuyo caso la imposición del derecho de aduana adicional suplementario junto con el derecho de aduana básico tenga como resultado derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de la India. Los Estados Unidos han impugnado el derecho adicional suplementario en sí mismo. Por consiguiente, las alegaciones estadounidenses se refieren al derecho adicional suplementario mismo y, por lo tanto, a cualquier caso en el que la aplicación de ese derecho junto con el derecho de aduana básico tenga como resultado derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de la India.

4.37 Como se demostró más arriba, el derecho de aduana adicional suplementario aplicado junto con el derecho de aduana básico somete las bebidas alcohólicas y otros productos a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC. Sin embargo, el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 exige que la India exima las importaciones de derechos de aduana propiamente dichos u otros derechos o cargas que excedan de los fijados en la Lista de ese país. Por consiguiente, el derecho de aduana adicional suplementario impuesto de conformidad con el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y la Notificación de Aduanas N° 19/2006 es, en sí mismo, incompatible con las obligaciones que impone a la India el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

iii) Párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994

4.38 Como se señaló anteriormente, el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 dispone que cada Miembro de la OMC "concederá al comercio de [los demás Miembros] un trato no menos favorable que el previsto en" la Lista del Miembro. Como el derecho de aduana adicional suplementario tiene como resultado derechos de aduanas aplicados a las importaciones de bebidas alcohólicas y otros productos (incluidos los enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos) que exceden de los fijados en la Lista de la India, concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India. Por consiguiente, el derecho de aduana adicional suplementario impuesto de conformidad con el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y la Notificación de Aduanas N° 19/2006 es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994.

3. Conclusión

4.39 Por las razones expuestas, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que constate que:

el derecho de aduana adicional es:

- incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que somete las importaciones de bebidas alcohólicas a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC; e
- incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que concede a las importaciones de bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India en la OMC; y

el derecho de aduana adicional suplementario es:

- incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que somete las importaciones, incluidas las bebidas alcohólicas y los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos, a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC; e
- incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, incluidas las bebidas alcohólicas y los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos, un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India en la OMC.

4.40 Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan también al Grupo Especial que recomiende, con arreglo al párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que la India ponga sus medidas en conformidad con los acuerdos abarcados.

B. PRIMERA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LA INDIA

1. Introducción

4.41 La presente diferencia se refiere a la imposición de determinados derechos sobre las importaciones de bebidas alcohólicas para el consumo humano ("bebidas alcohólicas") a las que la India aplica gravámenes en forma de "derechos adicionales" ("AD") y sobre las importaciones de varios otros productos agropecuarios⁹ e industriales¹⁰, incluidas las bebidas alcohólicas (conjuntamente denominados los "productos identificados"), a los que la India aplica derechos en forma de "derechos adicionales tales que compensarían impuestos como el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, impuestos locales o cualesquiera otras cargas" ("SUAD").

2. Antecedentes de hecho

4.42 La India niega las afirmaciones hechas por los Estados Unidos en su Primera comunicación escrita sobre los siguientes elementos de hecho:

- a) Descripción errónea de los derechos aplicados por la India como derechos de aduana propiamente dichos y parte de los demás derechos o cargas

4.43 El AD y el SUAD, que se aplican para compensar distintos tipos de impuestos interiores, han sido descritos erróneamente por los Estados Unidos como "derechos de aduana propiamente dichos" o, como alternativa, como parte de "los demás derechos o cargas", en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Sobre la base de esta descripción errónea, los Estados Unidos han alegado que la India aplica gravámenes que exceden de los compromisos contenidos en sus Listas. Tanto el AD como el SUAD son derechos aplicados en lugar de impuestos interiores: el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplica en lugar de los impuestos estatales sobre el consumo y el SUAD sobre los productos identificados se impone para compensar el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos o cargas locales que gravan los productos nacionales similares. Estos derechos son distintos del derecho de aduana básico impuesto por el Gobierno de la India, que es el único derecho que aplica la India como derecho de aduana propiamente dicho.

⁹ Estados Unidos - Prueba documental 1A, Derecho de aduana adicional suplementario sobre productos agropecuarios.

¹⁰ Estados Unidos - Prueba documental 1B, Derecho de aduana adicional suplementario sobre productos industriales.

b) Interpretación errónea del fundamento legislativo de los derechos aplicados por la India

4.44 Los Estados Unidos no distinguen entre los derechos aplicados de conformidad con la Ley de Aduanas de la India de 1962 ("Ley de Aduanas") y los aplicados de conformidad con la Ley del Arancel de Aduanas de 1975. El AD sobre las bebidas alcohólicas se aplica de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas mientras que el SUAD sobre los productos identificados se aplica con arreglo al párrafo (5) del artículo 3 de esa misma Ley. Por otra parte, la imposición del derecho de aduana básico se autoriza en el artículo 12 de la Ley de Aduanas. Los Estados Unidos han identificado las disposiciones de la Ley de Aduanas y la Ley del Arancel de Aduanas como las medidas de la presente diferencia conjuntamente responsables de la aplicación del derecho de aduana básico, el AD y el SUAD. Al hacerlo, los Estados Unidos no han efectuado la distinción intrínseca entre los tipos de derechos y las disposiciones legislativas responsables de su imposición.

c) No distinción entre las disposiciones imperativas y discrecionales de la legislación india

4.45 Los Estados Unidos han impugnado las disposiciones de la legislación india identificadas "en sí mismas", sin tener en cuenta la distinción fundamental entre las disposiciones legislativas que autorizan la imposición de un derecho y las que realmente tienen como resultado la aplicación de ese derecho. Al hacerlo, han difuminado la distinción entre las disposiciones habilitadoras del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, que conceden al Gobierno Central la facultad discrecional de imponer el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados, y las Notificaciones de Aduanas pertinentes -que son una forma de legislación delegada que determina en último término que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados se apliquen, en su caso, con un tipo específico-.

d) No reconocimiento de la supresión válida del AD sobre las bebidas alcohólicas

4.46 Los Estados Unidos no han reconocido que el AD sobre las bebidas alcohólicas aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, de fecha 1° de marzo de 2003, ha sido debido y válidamente suprimido mediante la Notificación de Aduanas N° 82/2007 posterior, de fecha 3 de julio de 2007. Como no reconocen esa derogación, los Estados Unidos han impugnado una medida que ha dejado de surtir efectos debido a una modificación posterior, pese a que han incluido "cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" en su descripción de las medidas impugnadas. Sin perjuicio de la posición de la India según la cual la medida anterior también estaba en conformidad con las obligaciones de la India en el marco de la OMC, el Grupo Especial tendría indudablemente derecho a tener en cuenta la eliminación posterior del AD sobre las bebidas alcohólicas que tuvo lugar después de que se estableciera el mandato del Grupo Especial.

3. Impugnación jurídica

4.47 Con independencia de los elementos de hecho arriba enumerados, los Estados Unidos no han formulado una impugnación jurídica sostenible de la compatibilidad de los derechos identificados aplicados por la India con disposiciones del GATT por las siguientes razones:

a) Impugnación incorrecta de las medidas "en sí mismas"

4.48 Los Estados Unidos han identificado el artículo 12 de la Ley de Aduanas y el artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas como dos medidas infractoras en la presente diferencia y, al hacerlo, han impugnado en realidad las disposiciones habilitadoras de ambas leyes en sí mismas, independientemente de la aplicación de dichas leyes (mediante las Notificaciones de Aduanas identificadas) en casos concretos. La consideración previa para determinar cuándo una legislación en sí misma -en lugar de una aplicación concreta de esa legislación- es incompatible con las obligaciones que incumben a una Parte Contratante de conformidad con el GATT se basa en si la legislación es

imperativa o discrecional.¹¹ La distinción entre legislación imperativa y discrecional se traduce en la existencia o no de facultades discrecionales pertinentes atribuidas al *poder ejecutivo*.¹² Es evidente que ni el párrafo (1) ni el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas obligan al Gobierno Central a aplicar necesariamente el AD a las bebidas alcohólicas o el SUAD a los productos identificados. Por consiguiente, no se puede decir que esas disposiciones ordenan la adopción de medidas incompatibles con el GATT. En lugar de ello, ambas leyes *otorgan* al Gobierno Central la *facultad discrecional* de modificar esos derechos, fijar los tipos a los que se aplicarán y promulgar notificaciones de aduanas para dar efecto a esas decisiones.

- b) Ni el AD ni el SUAD son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994

4.49 El AD sobre las bebidas alcohólicas se impone de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y es una carga expresada en términos *ad valorem* equivalente al *impuesto estatal sobre el consumo* interior aplicable a los productos nacionales similares. El SUAD sobre los productos identificados es un derecho *ad valorem* que se impone de conformidad con el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas con el único objetivo de compensar la incidencia de determinados impuestos interiores que se aplican directamente a los productos nacionales similares, es decir, el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos y cargas locales. Por su naturaleza, su intención y su diseño, el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados están únicamente destinados a compensar la incidencia de determinados impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares, por lo que esos derechos son válidos de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. Ni el AD sobre las bebidas alcohólicas ni el SUAD sobre los productos identificados son derechos de aduana propiamente dichos ni forman parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 por las siguientes razones:

- i) *El AD y el SUAD no son derechos de aduana propiamente dichos*

4.50 El derecho de aduana propiamente dicho a que se hace referencia en el párrafo 1 b) del artículo II ha sido descrito por un Grupo Especial de la OMC como un derecho "del tipo normal, ni singular ni excepcional, ordinario, mundano".¹³ Un derecho puede aplicarse a las importaciones en la frontera y expresarse en términos *ad valorem* pero "no todos los derechos que se calculan tomando como base el *valor* y/o el *volumen* de las importaciones son necesariamente 'derechos de aduana propiamente dichos'".¹⁴ Tanto el AD como el SUAD son derechos *ad valorem* pero ello no los convierte necesariamente en derechos de aduana propiamente dichos. En lugar de ello, por su finalidad y su diseño, el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados están únicamente destinados a compensar la incidencia de determinados impuestos interiores, es decir, en el caso del AD, los impuestos estatales sobre el consumo, que sólo gravan las bebidas alcohólicas fabricadas en la India, y, en el caso del SUAD, determinado impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos y cargas locales. Ambos derechos son cargas aplicadas de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II y son distintos de los derechos de aduana propiamente dichos previstos en el párrafo 1 b) de ese artículo. Esta distinción ha sido reconocida por el Órgano de Apelación que, en *Chile - Sistema de bandas de precios*, sostuvo que:

"el párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994 ofrece ejemplos de medidas que *no* pueden considerarse como 'derechos de aduana propiamente dichos' ni como 'demás derechos o cargas'. Entre ellas se incluyen cargas equivalentes a impuestos interiores,

¹¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de 1916*, párrafos 88-91.

¹² *Ibid.*, párrafo 100.

¹³ Informe del Grupo Especial, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 7.51.

¹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 274.

derechos antidumping y compensatorios, y derechos u otras cargas proporcionales al costo de los servicios prestados. Estas medidas pueden basarse también en el valor y/o el volumen de las importaciones y aún así el párrafo 2 del artículo II las distingue de los 'derechos de aduana propiamente dichos' al establecer que 'ninguna disposición de este artículo impedirá a una parte contratante [Miembro] imponer' dichas medidas 'en cualquier momento sobre la importación de cualquier producto'.¹⁵

4.51 Como se señaló anteriormente, las disposiciones legislativas indias que autorizan la aplicación del AD a las bebidas alcohólicas (párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas) y del SUAD a los productos identificados (párrafo (5) del artículo 3 de esa Ley) son claramente distintas de las disposiciones que autorizan la aplicación del derecho de aduana básico (artículo 12 de la Ley de Aduanas). El derecho de aduana básico es el único derecho que grava las importaciones en la India como un derecho de aduana propiamente dicho en el sentido del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994. Por otra parte, el AD y el SUAD son derechos que, por su naturaleza e intención, son gravámenes aplicados en la frontera para compensar diversos impuestos interiores de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.

ii) *No asunción de la carga de la prueba*

4.52 Los Estados Unidos no han descrito adecuadamente las razones por las que el AD sobre las bebidas alcohólicas o el SUAD sobre los productos identificados pueden considerarse como parte de los "demás derechos o cargas" impuestos en forma incompatible con las Listas de la India. Por ello, los Estados Unidos no han formulado adecuadamente un argumento jurídico ni han asumido la carga de la prueba que les correspondía.¹⁶

iii) *El AD y el SUAD no forman parte de los demás derechos o cargas*

4.53 Pese a que los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía, señalamos que ni el AD sobre las bebidas alcohólicas ni el SUAD sobre los productos identificados satisfacen el criterio establecido en la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II para determinar si un gravamen forma parte de los "demás derechos o cargas". El AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados se aplican en el momento de la importación pero no se aplican a la importación o con motivo de ésta; en cambio, se imponen en lugar de los impuestos estatales sobre el consumo y el impuesto sobre las ventas, el IVA y otros impuestos y cargas, respectivamente. Además, aunque ambos son derechos *ad valorem*, el Órgano de Apelación, en *Chile - Sistema de bandas de precios* ha sostenido que eso no los convierte en parte de los "demás derechos y cargas" a que se hace referencia en la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II.¹⁷ El AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados son ambos "carga[s] equivalente[s] a [...] impuesto[s] interior[es] aplicadas en forma compatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III", y la India está autorizada a aplicar esas cargas de conformidad con el párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994, pero no forman parte de los demás derechos o cargas.¹⁸

iv) *El AD y el SUAD no "exced[e]n de" los tipos consignados en las Listas de la India*

4.54 Como se señaló anteriormente, ni el AD ni el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos ni parte de los demás derechos o cargas que deben consignarse en las Listas de la India y, por lo tanto, no deben tenerse en cuenta para determinar si los derechos aplicados por la India "exced[e]n

¹⁵ *Ibid.*, párrafo 276.

¹⁶ Los Estados Unidos observan que, como norma general, "la carga de la prueba incumbe a la parte, sea el demandante o el demandado, que afirma una determinada reclamación o defensa". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 17.

¹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 275.

¹⁸ *Ibid.*, párrafo 276.

de" los previstos en sus Listas. La única carga que aplica la India como derecho de aduana propiamente dicho es el derecho de aduana básico establecido en el artículo 12 de la Ley de Aduanas, que está en conformidad con los compromisos contenidos en sus Listas. Como se dijo anteriormente, el AD y el SUAD son distintos del derecho de aduana básico y se aplican con la finalidad específica de compensar determinados impuestos y cargas interiores. El AD y el SUAD se imponen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 y no "exced[e]n de" los compromisos consignados por la India en sus Listas.

v) *Ni el AD ni el SUAD son incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994*

4.55 Como se señaló anteriormente, ni el AD ni el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos ni parte de los demás derechos o cargas, tal como éstos se definen en el párrafo 1 b) del artículo II y, por consiguiente, no es necesario que se consignent en la Listas de la India. En cambio, el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados son cargas aplicadas en la frontera en lugar de impuestos interiores y de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT. La India ha "mantenido el valor de las concesiones arancelarias" consignadas en sus Listas, y sus "derechos de aduana propiamente dichos" aplicados a la importación de determinadas bebidas alcohólicas y otros productos industriales y agropecuarios identificados quedan ampliamente dentro de los límites prescritos en sus listas.

c) El AD y el SUAD son equivalentes a impuestos interiores y se aplican de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994

4.56 El párrafo 2 a) del artículo II permite a los Miembros de la OMC aplicar determinadas cargas en la frontera, pese a las restricciones contenidas en los párrafos 1 a) y 1 b) de ese artículo, siempre que esas cargas: a) sean "equivalente[s]" a un "impuesto interior"; b) se apliquen en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III; y c) se apliquen en relación con un "producto nacional similar". El AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados son cargas de ese tipo que se aplican de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.¹⁹ El SUAD sobre los productos identificados es equivalente al *impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto local y otros impuestos o cargas aplicables a la venta, la compra o el transporte de productos similares en la India cuando se importan en la India* e impone a los productos importados la misma carga fiscal que recae sobre los productos nacionales similares. El SUAD sobre los productos identificados se introdujo para "compensar" los impuestos y cargas interiores a un tipo no superior al 4 por ciento y es equivalente a:

- el impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicado por los gobiernos estatales al comercio *intraestatal* de productos nacionales del que están exentos en el momento de la importación los productos importados similares²⁰, y/o
- el impuesto central sobre las ventas aplicado por el Gobierno Central a la venta *interestatal* de productos nacionales del que están exentos en el momento de la importación los productos importados similares²¹;

¹⁹ Como el tipo del AD que se aplicaba a las bebidas alcohólicas ha sido suprimido de manera efectiva por la Notificación de Aduanas N° 82/2007, no se ofrecen en esta etapa argumentos para demostrar su equivalencia con los impuestos estatales sobre el consumo que se introdujo para compensar, sin perjuicio del derecho de la India a proporcionar esos pormenores en un etapa ulterior.

²⁰ El artículo 286 de la Constitución prohíbe a los gobiernos estatales aplicar impuestos sobre las ventas a las importaciones.

²¹ El párrafo (1) del artículo 6 de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas de 1956 autoriza la imposición del impuesto central sobre las ventas únicamente a la venta interestatal de productos y no a los productos importados de fuera del país.

- y/o otros impuestos y cargas locales sobre la venta, la compra y el transporte de productos nacionales.

4.57 El régimen de administración fiscal de la India ha sido cuidadosamente calibrado de tal manera que, si determinados productos nacionales especificados quedan exentos de alguno de los mencionados impuestos interiores o de todos ellos, los productos importados similares quedan también exentos del pago del SUAD.²² Esto garantiza plenamente que el SUAD sobre los productos importados sea en todo momento equivalente a los impuestos interiores consistentes en el IVA, el impuesto central sobre las ventas o los demás impuestos y cargas. Además, para asegurar la paridad e igualdad completas de los impuestos aplicados a los productos importados y a los productos nacionales similares, la metodología utilizada para calcular el SUAD sobre los productos identificados es similar a la empleada para calcular el IVA estatal y está en armonía con las prácticas internacionales aceptadas. A continuación se describen los impuestos interiores que el SUAD está destinado a compensar:

- i) *El SUAD es equivalente al impuesto sobre las ventas/impuesto sobre el valor añadido (conjuntamente denominados "IVA")*

4.58 Los gobiernos estatales aplican el IVA de conformidad con sus leyes estatales respectivas sobre la materia a los productos nacionales y no a la importación de productos similares de fuera de la India ya que la Constitución les prohíbe aplicar el IVA a la importación de mercancías.²³ Como los fabricantes nacionales tienen que soportar la incidencia del IVA, que no se aplica igualmente a la importación de productos en la India, el Gobierno Central ha intentado compensar esa incidencia (y la del impuesto central sobre las ventas y los demás impuestos y cargas) imponiendo el SUAD. La existencia de mecanismos apropiados de bonificación y exención fiscales garantiza que, si determinados productos nacionales están exentos del pago del IVA, los productos importados similares estén también igualmente exentos del pago del SUAD. Análogamente, cuando determinados productos se gravan a un tipo nominal del 1 por ciento según la legislación estatal sobre el IVA pertinente, el SUAD se aplica a los productos importados similares a un tipo correspondiente del 1 por ciento *ad valorem*.²⁴ Por lo tanto, el SUAD se ha diseñado para que sea equivalente al IVA estatal.

- ii) *El SUAD es equivalente al impuesto central sobre las ventas*

4.59 De conformidad con la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas de 1956, el Gobierno Central sólo aplica el impuesto central sobre las ventas al movimiento interestatal de productos fabricados en el país.²⁵ Como los fabricantes nacionales tienen que soportar la incidencia del impuesto central sobre las ventas (aplicado a las ventas interestatales) que no grava igualmente los productos importados, el Gobierno Central ha intentado compensar esa incidencia aplicando el SUAD a un tipo del 4 por ciento. El tipo del impuesto central sobre las ventas aplicado a un producto se determina de conformidad con las leyes del Estado en que se origina el movimiento, lo cual quiere decir que el tipo del impuesto central sobre las ventas será equivalente al tipo prescrito del impuesto sobre las ventas/IVA en el Estado de origen. Por lo tanto, el tipo a que se aplica el impuesto central sobre las ventas a las ventas interestatales está vinculado con los tipos del IVA anteriormente mencionados, y el impuesto central sobre las ventas se aplica a un tipo básico del 4 por ciento a determinados productos²⁶ y a un tipo uniforme del 12,5 por ciento a todos los demás productos, salvo

²² Notificación de Aduanas N° 20/2006, de 1° de marzo de 2006.

²³ El artículo 286 de la Constitución prohíbe a los gobiernos estatales aplicar impuestos sobre las ventas a las importaciones.

²⁴ Introducido por la Notificación de Aduanas N° 20/2006, de fecha 1° de marzo de 2006.

²⁵ Párrafo (1) del artículo 5 de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas.

²⁶ En algunas situaciones limitadas, el impuesto central sobre las ventas aplicable se ha reducido recientemente al 3 por ciento a partir del 1° de abril de 2007, por ejemplo, en el caso de la venta interestatal de

si se trata de productos de joyería y oro (en cuyo caso se cobra un impuesto central sobre las ventas nominal del 1 por ciento) o si un producto está totalmente exento del pago del IVA. Por consiguiente, a fin de compensar la incidencia del impuesto central sobre las ventas, el SUAD sobre los productos importados se aplica a un tipo nulo, al tipo del 1 por ciento o al tipo del 4 por ciento para asegurar que el gravamen aplicado a los productos importados no sea superior al aplicado a los productos indios similares. La existencia de mecanismos de bonificación y exención fiscales apropiados garantiza que las mercancías nacionales exentas del pago del IVA en el Estado del que proceden estén también exentas del pago del impuesto central sobre las ventas. Paralelamente, los productos importados similares quedan también exentos del pago del SUAD cuando se importan en la India.²⁷ Análogamente, en el caso de productos como el oro, los productos de joyería, etc. a los que puede aplicarse un tipo nominal del impuesto central sobre las ventas del 1 por ciento, los productos importados similares quedan sujetos al SUAD al tipo (reducido) del 1 por ciento *ad valorem*.²⁸ Por lo tanto, el SUAD sobre los productos identificados se ha diseñado de manera que no sea superior al impuesto central sobre las ventas sino equivalente a éste.

iii) *El SUAD es equivalente a los demás impuestos y cargas locales*

4.60 Además de los impuestos locales arriba enumerados, la Constitución de la India faculta a cada gobierno estatal para percibir diversos gravámenes locales sobre las mercancías y las materias primas utilizadas para su fabricación, como derechos de transporte, diversos tipos de recargos, impuestos especiales, etc. El efecto acumulativo de todos los impuestos interiores estatales que sólo gravan los productos nacionales, de la etapa de las materias primas a la etapa de acabado, ha de compensarse en el caso de los productos importados similares. El SUAD se introdujo con el objetivo de compensar esos impuestos interiores cuyo nombre, cantidad y naturaleza pueden variar según los Estados y se ha aplicado con el tipo más bajo posible como contrapartida de esos impuestos estatales que no gravan los productos importados similares.

iv) *El AD y el SUAD se aplican en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994*

4.61 El AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados se aplican ambos a la importación de mercancías en la frontera y son equivalentes a los impuestos y cargas aplicados a los productos nacionales similares y no "superiores" a ellos. La estructura, el diseño y la aplicación del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados indican claramente que son derechos destinados a compensar los impuestos interiores y garantizar la igualdad de tributación entre los productos nacionales y los productos importados similares y no a conceder protección a la rama de producción nacional.²⁹

- *El SUAD se aplica a los "productos similares"*: Los productos identificados en la presente diferencia son determinadas bebidas alcohólicas y otros productos industriales y agropecuarios identificados, enumerados por los Estados Unidos. Estas bebidas alcohólicas y los productos identificados se importan en la India sobre la base de la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) utilizada para describirlos en la frontera, y el SUAD se aplica de conformidad con esa nomenclatura. Como se señaló anteriormente, los productos importados se consideran similares a sus contrapartes

mercancías por un comerciante a otro comerciante registrado (párrafo (1) del artículo 8 de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas de 1956).

²⁷ Notificación de Aduanas N° 20/2006, de fecha 1° de marzo de 2006.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Como el tipo del AD que se aplicaba a las bebidas alcohólicas ha sido suprimido de manera efectiva por la Notificación de Aduanas N° 82/2007, no se ofrecen en esta etapa argumentos para demostrar su equivalencia con los impuestos estatales sobre el consumo que se introdujo para compensar, sin perjuicio del derecho de la India a proporcionar esos pormenores en una etapa ulterior.

nacionales y, por lo tanto, las exenciones de los impuestos y cargas locales que se conceden a productos nacionales tienen también como resultado la exención de los productos importados similares. En otros términos, a los efectos de la imposición (y la exención) del SUAD, el Gobierno de la India concede a los productos identificados por los Estados Unidos el mismo trato que a sus contrapartes fabricados en el país.

- *El SUAD aplicado a los productos importados no es "superior" a los impuestos aplicados a los productos nacionales:* El SUAD es una carga aplicada en la frontera que es equivalente al IVA, el impuesto central sobre las ventas u otras cargas y derechos locales pagados por los productos nacionales similares, y la aplicación del SUAD hace que la carga fiscal impuesta a los productos importados sea igual a la que recae sobre los productos nacionales similares.³⁰ Como los impuestos y cargas interiores (IVA e impuesto central sobre las ventas) se aplican al tipo mínimo del 4 por ciento, que es equivalente al SUAD al 4 por ciento que grava los productos importados similares, no puede decirse que la carga fiscal que hace pesar el SUAD sobre un producto importado sea superior a la carga fiscal que recae sobre los productos nacionales similares. Además, de acuerdo con la legislación india, cualquier exención o reducción respecto de un impuesto local como el IVA o el impuesto central sobre las ventas tiene como resultado una exención o reducción paralela respecto del pago del SUAD en el caso de los productos importados similares, lo cual garantiza la igualdad global de la carga fiscal que recae sobre los productos importados y sobre los productos nacionales similares.³¹ Por otra parte, la metodología utilizada para calcular el SUAD está en armonía con las mejores prácticas internacionales y ha sido diseñada de manera que el SUAD, y el IVA interior que aquel tiene la finalidad de compensar, entre otros impuestos, se apliquen ambos uniformemente sobre el valor del producto, incluidos los derechos e impuestos aplicables. Esto garantiza la paridad e igualdad totales de tributación entre los productos importados y los productos nacionales similares.
- *Productos directamente competidores o que puedan sustituirlos directamente:* Como se señaló anteriormente, el SUAD se aplica en la frontera a los productos importados identificados sobre la base de su clasificación con arreglo al SA para compensar los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares, incluidos los identificados por los Estados Unidos en su reclamación. Por lo tanto, por definición, el SUAD se aplica también a los productos que son "directamente competidores o que pued[e]n sustituirlo[s] directamente [a los productos nacionales similares]".
- *El SUAD no se aplica "de manera que se proteja" la rama de producción nacional:* La finalidad de la imposición del SUAD sobre los productos identificados, tal como se refleja en su diseño e intención³², es compensar determinados impuestos y cargas locales aplicados a los productos nacionales similares y no conceder cualquier tipo de protección a la rama de producción nacional. El SUAD se ha diseñado para aplicar un tipo mínimo del impuesto a las importaciones a fin de compensar la carga fiscal que recae sobre los productos nacionales similares debido al impuesto sobre las ventas,

³⁰ Aunque la aplicación del SUAD tiene como resultado la imposición de una carga fiscal equivalente a los productos importados y a los productos nacionales similares, es posible que, sin perjuicio de las afirmaciones anteriores de la India, la carga fiscal total que recae sobre los productos importados como consecuencia de la aplicación del SUAD sea marginalmente "superior" al impuesto aplicado a los productos nacionales similares, quedando por debajo del nivel "de minimis" admisible de conformidad con el párrafo 3 del artículo III del GATT.

³¹ Notificación de Aduanas N° 20/2006, de fecha 1° de marzo de 2006.

³² Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafos 71-72.

el IVA y otros impuestos y cargas interiores y no tiene como resultado una diferencia impositiva de cualquier magnitud entre los productos importados y los productos nacionales.³³ El mecanismo del SUAD se ha calibrado con el mecanismo fiscal interior de manera que cualquier exención o tipo favorable que se pone a disposición de la rama de producción nacional se concede asimismo a las importaciones y no se ha aplicado de manera que se proteja la rama de producción nacional.

d) El SUAD es compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994

i) *Los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía*

4.62 Los Estados Unidos han aducido, como alternativa, que el AD y el SUAD son incompatibles con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 porque son superiores a los impuestos aplicados a los productos nacionales similares o a los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituir directamente a las importaciones. Sin embargo, los Estados Unidos no han proporcionado ninguna base para ese argumento y, por consiguiente, no han asumido la carga de la prueba que les correspondía.³⁴

ii) *Pese a que los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía*

4.63 Pese a lo que alega la parte reclamante en la presente diferencia, el SUAD se aplica en forma compatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, como se señaló anteriormente.

4. Conclusión

4.64 Por las razones expuestas, la India solicita al Grupo Especial que desestime todas las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en la presente diferencia.

C. DECLARACIÓN ORAL PRONUNCIADA POR LOS ESTADOS UNIDOS EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA DEL GRUPO ESPECIAL

4.65 La presente diferencia se refiere a dos derechos de aduana que la India aplica a importaciones procedentes de los Estados Unidos que comprenden la cerveza, el vino y las bebidas espirituosas destiladas. Estos derechos son el derecho de aduana adicional (AD) y el derecho de aduana adicional suplementario (EAD). El AD y el EAD son derechos de aduana propiamente dichos, y la India los aplica a tipos que exceden de los tipos consolidados que se comprometió a imponer en su Lista de la OMC. Como consecuencia, el AD y el EAD son ambos incompatibles con las obligaciones que imponen a la India los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.66 La India afirma que el AD y el EAD tienen la finalidad de compensar o equilibrar los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares y, por ello, no son derechos de aduana propiamente dichos sujetos a lo dispuesto en los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II. La India sostiene que son "carga[s] equivalente[s] a un impuesto interior" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. Sin embargo, no hay pruebas de que ninguno de estos derechos sea de hecho igual a los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares o los compense.

³³ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Publicaciones*, página 36.

³⁴ Como norma general "la carga de la prueba incumbe a la parte, sea el demandante o el demandado, que afirma una determinada reclamación o defensa". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 17.

1. Derechos de aduana propiamente dichos

4.67 El párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 obliga a cada Miembro a eximir las importaciones de derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los tipos consolidados fijados en la Lista de ese Miembro en la OMC. Hay tres razones por las que la India considera que el AD y el EAD no son derechos de aduana propiamente dichos. Una de ellas es que la India no tiene la intención de que el AD o el EAD sean derechos de aduana propiamente dichos. La segunda es que la "naturaleza y finalidad" del AD y el EAD son "extraordinarias". La tercera es que el AD y el EAD son distintos del derecho de aduana básico aplicado por la India y, por lo tanto, no pueden ser derechos de aduana propiamente dichos. Ninguna de estas razones demuestra que el AD o el EAD *no* es un derecho de aduana propiamente dicho.

4.68 Por lo que se refiere a las razones primera y segunda aducidas por la India, cuando se ha enfrentado con cuestiones de este tipo, el Órgano de Apelación no ha basado su determinación de si una medida es un derecho de aduana propiamente dicho en el nombre o la finalidad o intención declarada de la medida en litigio sino en un examen de su estructura, su diseño y sus efectos. Por ello, el lugar central que la India asigna a la intención o finalidad que atribuye al AD y el EAD no es apropiado.

4.69 El examen de la estructura, el diseño y los efectos del AD y el EAD revela que ambos son derechos de aduana propiamente dichos. Ambos están estructurados y han sido diseñados para aplicarse: i) en el momento de la importación; ii) exclusivamente a las importaciones; y iii) como derecho *ad valorem* o derecho específico, y de hecho así se aplican. El tipo del AD varía según el valor CIF del producto, y el tipo del EAD es un tipo uniforme del 4 por ciento. El AD y el EAD también se aplican como cuestión de rutina con ocasión de la importación de las mercancías, y su aplicación no depende de ningún factor exterior. En todos estos aspectos, el AD y el EAD son, por su estructura y sus efectos, muy similares al derecho de aduana básico de la India.

4.70 En cuanto a la tercera razón que aduce la India, en el Acuerdo sobre la OMC simplemente no hay ninguna base para la afirmación de la India de que un Miembro sólo puede imponer un derecho de aduana que pueda describirse correctamente como un "derecho de aduana propiamente dicho" y que cualesquiera otros derechos de aduana que el Miembro aplique son sencillamente algo diferente de un derecho de aduana propiamente dicho. El hecho de que el AD y el EAD puedan ser "distintos" del derecho de aduana básico de la India no significa que no sean derechos de aduana propiamente dichos. Además, las afirmaciones de la India de que el AD y el EAD son totalmente distintos del derecho de aduana básico son erróneas. En realidad, los tres derechos se aplican de conformidad con la misma disposición de la legislación aduanera de la India -es decir, con el párrafo (1) del artículo 12 de la Ley de Aduanas-, y determinados productos pueden quedar exentos de su aplicación con arreglo a la misma disposición de la legislación aduanera de la India -es decir, el párrafo (1) del artículo 25 de la Ley de Aduanas-. El hecho de que cada uno de estos derechos se trate con más detalle en artículos o subartículos separados de la Ley del Arancel de Aduanas no hace que sean "totalmente distintos".

4.71 En cualquier caso, incluso si el AD y el EAD no se consideraran derechos de aduana propiamente dichos, quedarían incluidos en el ámbito de aplicación del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque ese párrafo prohíbe también "los demás derechos o cargas" que no están fijados en la Lista del Miembro. En comparación con los derechos de aduana propiamente dichos, los "demás derechos o cargas" son aquellos que no son derechos de aduana "propiamente dichos" pero, no obstante, se aplican a la importación de un producto o con motivo de ésta. El AD y el EAD son derechos de aduana aplicados sobre los productos con ocasión de su importación. Por ello, si no se consideran "derechos de aduana propiamente dichos", ambos formarán, sin embargo, parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

2. El AD y el EAD exceden de los tipos consolidados en la OMC

4.72 Como el AD y el EAD son derechos de aduana propiamente dichos o, como alternativa, forman parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, la India está obligada a hacer que no excedan de los tipos consolidados fijados en su Lista de la OMC. La India no ha cumplido esta obligación. En lo que se refiere al AD, como se explica en el párrafo 50 de la comunicación de los Estados Unidos, su aplicación por encima del derecho de aduana básico de la India tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones de cerveza, vino y bebidas espirituosas destiladas (denominados conjuntamente "bebidas alcohólicas") que oscilan aproximadamente entre el 200 y el 550 por ciento. En la Lista de la India en la OMC se consigna un tipo consolidado del 150 por ciento para las bebidas alcohólicas. Por consiguiente, el AD tiene como resultado unos derechos de aduana propiamente dichos que son de 48 a 400 puntos porcentuales superiores a los tipos consolidados por la India en la OMC. Y si el AD se considerara parte de los demás derechos o cargas, tendría como resultado que "los demás derechos o cargas" excedieran de los fijados en la Lista de la India, ya que en dicha Lista no se consignan otros derechos o cargas para ningún producto.

4.73 Pasando a examinar el EAD, en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos se enumeran los productos importados -además de las bebidas espirituosas destiladas- a los que se aplica el EAD y respecto de los cuales esa aplicación tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los tipos consolidados por la India en la OMC. La Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos contiene una lista ilustrativa, ya que la aplicación del EAD sobre cualquier producto importado para el que el derecho de aduana básico de la India sea ya igual -o se aproxime mucho- al tipo consolidado por la India en la OMC tiene como resultado una infracción de los tipos consolidados por la India en la OMC. Como en el caso del AD, si el EAD se considerara parte de los "demás derechos o cargas", excedería también de los fijados en la Lista de la India ya que en esa Lista no se consignan otros derechos o cargas para ningún producto.

4.74 La India no niega el hecho de que el AD y el EAD tienen ambos como resultado derechos de aduana que exceden de los tipos consolidados fijados en su Lista. En lugar de ello, repite simplemente su afirmación de que el AD y el EAD no son derechos de aduana propiamente dichos. No obstante, por las razones que han expuesto los Estados Unidos, es correcto considerar que el AD y el EAD son derechos de aduana propiamente dichos o, como alternativa, forman parte de los demás derechos o cargas. Y como la India aplica el AD y el EAD de forma que exceden de los derechos de aduana propiamente dichos o los demás derechos o cargas fijados en su Lista de la OMC, ambos derechos son incompatibles con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y, como consecuencia, también con el párrafo 1 a) de dicho artículo.

3. Párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 - Generalidades

4.75 El párrafo 2 a) del artículo II establece dos requisitos, que deben cumplirse ambos para que una carga aplicada a la importación de un producto quede incluida en el ámbito de aplicación de esa disposición. En primer lugar, la carga debe ser "equivalente a un impuesto interior" sobre los productos nacionales similares. En segundo lugar, la carga debe aplicarse en forma compatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 en relación con los productos nacionales similares. Esto quiere decir que la carga aplicada a los productos importados no debe ser superior a los impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares a los que se considera equivalente. El primer elemento parece centrarse en los aspectos cualitativos de la medida y el segundo en sus aspectos cuantitativos.

4.76 La India no ha demostrado que el AD o el EAD cumpla ninguno de estos requisitos. En consecuencia, el Grupo Especial debe rechazar la afirmación de la India de que el AD y el EAD pueden justificarse al amparo del párrafo 2 a) del artículo II. Como es la parte que afirma que el AD y

el EAD están justificados al amparo del párrafo 2 a) del artículo II, la India debe asumir la carga de demostrar esa afirmación y no lo ha hecho.

4. Párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 - El EAD

4.77 La India afirma que el EAD es "igual a" o "compensa" tres categorías de impuestos interiores: i) el impuesto sobre el valor añadido o IVA de nivel estatal; ii) un impuesto central sobre las ventas; y iii) "otros impuestos y cargas locales" no especificados. La India cita el texto de su Ley del Arancel de Aduanas, según el cual el Gobierno Central puede aplicar a las importaciones un derecho "que compense" determinados impuestos interiores aplicados a los productos nacionales. Aunque la Ley del Arancel de Aduanas contenga efectivamente esa declaración, la India no presenta, sin embargo, ninguna prueba de que el EAD sea equivalente al IVA de nivel estatal -que puede variar para el mismo producto según el Estado- o al impuesto central sobre las ventas.

4.78 La explicación que da la India del "principio aplicado por su Gobierno al imponer" el EAD tampoco es convincente. La finalidad o intención declarada del EAD no determina si este es un derecho de aduana propiamente dicho o algún otro tipo de derecho o carga. En cambio, es importante examinar la estructura, el diseño y los efectos del EAD. Y en la estructura, el diseño y los efectos del EAD no parece haber nada equivalente al IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas. En primer lugar, como explica la India, el IVA de nivel estatal se aplica "en términos amplios, con arreglo a ... cuatro tipos diferentes": 0, 1, 4 y 12,5 por ciento. En segundo lugar, aunque es posible que el IVA de nivel estatal se desglose en términos generales en esos cuatro tipos, los 28 Estados que constituyen la India no tienen ninguna obligación de aplicar el mismo tipo a los mismos productos nacionales. Un Estado puede aplicar un IVA del 4 por ciento a un producto determinado y otro Estado puede no aplicar ningún IVA al mismo producto. Esto es también cierto en el caso del impuesto central sobre las ventas, que puede variar de manera análoga según el producto y según el Estado. En cambio, el EAD se aplica a un tipo uniforme del 4 por ciento; no varía según el producto ni según el Estado en el que éste se importa. De hecho, la Ley del Arancel de Aduanas parece prohibirlo especialmente ya que en el párrafo (5) de su artículo 3 se dispone que, cuando los impuestos interiores en litigio sean "aplicables a tipos distintos" se autoriza la imposición de un derecho a un nivel que compense el "más elevado de esos impuestos".

4.79 Las explicaciones que da la India de cómo "calibra" el EAD para asegurarse de que no se aplique a los productos exentos del IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas no vienen al caso. Las alegaciones estadounidenses se refieren a las importaciones a las que la India aplica el EAD y no a los productos que quedan exentos de él. Por último, en cuanto a los "demás impuestos y cargas locales" no especificados, la India no proporciona detalles sobre ninguno de ellos.

4.80 En cuanto al segundo elemento -aplicado en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994- la India afirma que el EAD es "igual al" IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas que gravan los productos nacionales "de los que los productos importados similares están exentos *en el momento de la importación*". Sin embargo, tanto el IVA de nivel estatal como el impuesto central sobre las ventas se aplican a los productos importados. Resulta difícil comprender cómo compensa el EAD impuestos que ya se aplican a los productos importados o cómo tiene como resultado derechos sobre los productos importados que son "iguales a" los que gravan los productos nacionales similares, cuando los productos importados quedan sujetos al EAD *además de* al mismo IVA de nivel estatal y al mismo impuesto central sobre las ventas que gravan los productos nacionales similares. Los productos nacionales similares no están sujetos al EAD y, por lo tanto, se gravan con impuestos que son inferiores a los aplicados a los productos importados. Por consiguiente, el EAD no es una carga aplicada en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

4.81 El EAD tiene como resultado la aplicación a los productos importados de cargas "superiores" a las aplicadas a los productos nacionales similares, incluso si da lugar a esa imposición superior en

un solo Estado de la India. Sigue siendo cierto que algunos productos importados reciben un trato menos favorable que los productos nacionales similares, lo cual es incompatible con el párrafo 2 del artículo III.

4.82 Un último punto que puede señalarse en relación con el EAD es que, a efectos de su respuesta a los argumentos de la India, los Estados Unidos han dado hoy por supuesto que los productos importados, por una parte -tanto las bebidas alcohólicas como los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos-, y los productos nacionales sujetos a los impuestos interiores en litigio, por la otra, son -como sostiene la India- "similares" en el sentido del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Los Estados Unidos también han dado esto por supuesto a los mismos efectos en el caso del AD.

5. Párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 - El AD

4.83 En cuanto a las afirmaciones de que el AD es "equivalente a un impuesto interior" o se aplica en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, la India proporciona muy escasas pruebas para apoyarlas. La India cita la disposición de la Ley del Arancel de Aduanas que exige la aplicación a las importaciones de un derecho "igual al impuesto sobre el consumo" que grava actualmente las bebidas alcohólicas nacionales en los distintos Estados de la India y afirma que, por su naturaleza, su intención y su diseño, el AD está destinado a compensar los impuestos estatales sobre el consumo. Sin embargo, no identifica esos impuestos estatales sobre el consumo y menos aún explica cómo el AD es "equivalente" a esos impuestos estatales sobre el consumo no identificados o se aplica en forma compatible con el artículo III del GATT de 1994.

4.84 Por consiguiente, tanto en el caso del AD como en el del EAD, la India no ha refutado la presunción establecida por los Estados Unidos de que el AD y el EAD son derechos de aduana propiamente dichos en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y de que la India aplica esos derechos a las importaciones por encima de los tipos que consolidó en la OMC.

6. Mandato

4.85 Después de que el OSD estableciera el presente Grupo Especial con el mandato uniforme, el Gobierno Central de la India hizo pública la Notificación de Aduanas N° 82/2007, que "exime" las bebidas alcohólicas de los tipos del AD especificados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003. La Notificación de Aduanas N° 82/2007 no queda incluida en el mandato del presente Grupo Especial, y éste no debe examinarla en el curso de esta diferencia.

4.86 En primer lugar, como cuestión de hecho, no está claro que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 suprima el AD. Por ejemplo, en la Notificación de Aduanas N° 82/2007 se declara que ésta "prevalece de manera efectiva" sobre la Notificación de Aduanas N° 32/2003. La India no afirma que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 haya sido derogada.

4.87 En segundo lugar, incluso si la India ha suprimido el AD, la Notificación de Aduanas N° 82/2007 no queda incluida en el mandato del presente Grupo Especial porque no se hace referencia a ella en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos. En la medida en que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 tiene consecuencias para el AD, la cuestión correspondería a la etapa de cumplimiento de esta diferencia.

4.88 En tercer lugar, los Estados Unidos comparten la preocupación del Órgano de Apelación de que, si un grupo especial tiene en cuenta medidas introducidas después de su fecha de establecimiento, esto hace que las medidas tengan un "contenido variable". Los Estados Unidos se sentirían especialmente inquietos si la Notificación de Aduanas N° 82/2007 tuviera el efecto de proteger el AD contra el escrutinio. Por ejemplo, en caso de que, después de terminadas estas actuaciones, el Gobierno Central de la India ejerciera lo que denomina sus "plenas facultades

discrecionales" para imponer (o volver a imponer) el AD o de que los Estados de la India introdujeran medidas similares al AD, como se sugiere que tienen la intención de hacerlo en la comunicación de la India.

7. AD - Imperativo/discrecional

4.89 Los Estados Unidos no están de acuerdo con la interpretación del AD que hace la India, en particular con la manera en que ese país interpreta las palabras contenidas en la Ley "estarán sujetas" para sugerir que la imposición del AD queda totalmente a discreción del Gobierno Central. Los Estados Unidos señalan que el incumplimiento de una medida imperativa -como el AD, en su opinión- no impide que esa medida sea objeto de impugnación de conformidad con el ESD. En cualquier caso, si el Grupo Especial constata que las disposiciones legislativas pertinentes no ordenan la imposición del AD, la India reconoce libremente que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 sí lo hace. La Notificación de Aduanas N° 32/2003 es claramente una medida incluida en el mandato del Grupo Especial, y las modificaciones con respecto al AD introducidas después del establecimiento del Grupo Especial no deben tenerse en cuenta. Por lo tanto, el Grupo Especial no tiene que examinar el principio imperativo -discrecional, como le invita a hacerlo la India en su comunicación escrita-.

8. Observaciones finales

4.90 Por las razones aducidas en su comunicación escrita y examinadas de nuevo y explicadas en su declaración oral y en sus respuestas a las preguntas, los Estados Unidos han establecido firmemente la presunción de que el AD y el EAD son incompatibles con las obligaciones que imponen a la India los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994. La India no ha refutado esa presunción.

4.91 En lugar de presentar un análisis punto por punto, los Estados Unidos centran sus observaciones finales en unas pocas cuestiones fundamentales que van al fondo de las razones por las que el Grupo Especial debe rechazar los intentos de la India de defender el AD y el EAD al amparo del párrafo 2 a) del artículo II.

4.92 En primer lugar, la India no ha negado que el AD y el EAD tienen como resultado derechos o cargas que exceden de los tipos que consolidó en la OMC. Por consiguiente, si el Grupo Especial constata que el AD es un derecho de aduana propiamente dicho o, como alternativa, forma parte de los demás derechos o cargas, debe constatar, sobre la base de la presunción establecida por los Estados Unidos, que el AD da lugar a una infracción de las consolidaciones arancelarias de la India y, por lo tanto, es incompatible con párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II. Esto es igualmente cierto en el caso del EAD.

4.93 En segundo lugar, por lo que se refiere a los argumentos que ha formulado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II, la India no ha proporcionado ninguna prueba de que el AD o el EAD sean "iguales a" los impuestos interiores aplicados a los productos similares o los compensen. La finalidad declarada o prevista de los derechos no basta para demostrar que esos derechos no son superiores a los impuestos o cargas aplicados a los productos nacionales similares. Llama la atención a los Estados Unidos que -a lo largo de su comunicación escrita y su declaración oral- la India diga que el AD y el EAD han sido "diseñados para" o "están destinados a" compensar determinados impuestos interiores o que, por su "naturaleza, intención y diseño", el AD o el EAD deben compensar esos impuestos pero no demuestre ni exponga cómo el AD y el EAD son, de hecho, "iguales a" los impuestos aplicados a los productos nacionales similares o no son superiores a éstos. Como resultado, la India no ha proporcionado pruebas que respalden su afirmación de que el AD o el EAD se aplican en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

4.94 En tercer lugar, la identificación por la India del IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas como dos de las cargas interiores que el EAD está destinado a compensar simplemente no es verosímil. Esos impuestos ya se aplican a los productos importados, y esa aplicación sólo tiene como resultado que los productos importados estén sujetos al EAD y al IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas que supuestamente debe compensar el EAD.

4.95 En cuarto lugar, preocupa a los Estados Unidos que, en esta etapa de las actuaciones del Grupo Especial, la India no haya identificado ninguno de los impuestos interiores supuestamente compensados por el AD y, a excepción del IVA estatal y el impuesto central sobre las ventas, tampoco haya identificado ninguno de los impuestos interiores que supuestamente compensa el EAD. Los Estados Unidos han pedido a la India en varias ocasiones, en particular durante las consultas, antes de la iniciación de la presente diferencia y en el reciente examen de las políticas comerciales de la India, que identifique esos impuestos y exponga cómo son "iguales" al AD y el EAD, respectivamente, o los compensan. La India no ha respondido a esa solicitud en ninguna de esas ocasiones. Los Estados Unidos esperan que la India cumpla el compromiso que ha asumido ante el Grupo Especial en la presente reunión de identificar esos impuestos que los derechos supuestamente compensan.

4.96 Los Estados Unidos ponen de relieve que esa exposición es decisiva. Sin ella, la India no puede mantener los argumentos que ha formulado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II ni puede respaldar su defensa del AD y el EAD de conformidad con los párrafos 1 a) o 1 b) del artículo II. Pero, en términos más generales, preocupa a los Estados Unidos que, si el párrafo 2 a) del artículo II no exige esa exposición, ello crea enormes posibilidades de que los Miembros reduzcan el valor de sus compromisos arancelarios. Los Estados Unidos recuerdan la afirmación del Órgano de Apelación en *Argentina - Textiles y prendas de vestir* de que conjuntamente los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II sirven para "mantener el valor de las concesiones arancelarias negociadas por un Miembro con sus interlocutores comerciales y consolidadas en la Lista de ese Miembro". Una interpretación del párrafo 2 a) del artículo II que permita que la finalidad declarada o prevista de una carga demuestre que esa carga cumple los requisitos del párrafo 2 a) del artículo II haría que fuera demasiado fácil para los Miembros reducir el valor de esas concesiones. Los Miembros podrían asegurarse simplemente de que la finalidad declarada de un derecho fuera compensar impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares y quedarían así en libertad para imponer ese derecho en cualquier nivel, independientemente de si ese nivel excede de sus tipos consolidados en la OMC.

4.97 Esto es esencialmente lo que la India pide a este Grupo Especial que haga respecto del AD y el EAD: aceptar su finalidad declarada o prevista por sí sola como prueba de que cumplen las disposiciones del párrafo 2 a) del artículo II. Los Estados Unidos instan al Grupo Especial a que no tenga en cuenta la solicitud de la India a este respecto y exija una exposición que demuestre que el AD y el EAD no son superiores a los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares a los que deben ser supuestamente equivalentes para que la India pueda mantener sus afirmaciones al amparo del párrafo 2 a) del artículo II.

D. DECLARACIÓN ORAL PRONUNCIADA POR LA INDIA EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA DEL GRUPO ESPECIAL

1. Cuestiones de hecho

4.98 Los Estados Unidos han impugnado la imposición del "derecho adicional" (AD) sobre las bebidas alcohólicas y de "derechos adicionales tales que compensarían el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas aplicables a los productos nacionales similares" ("SUAD") sobre los productos identificados por la India. Han basado su impugnación en lo que denominan "la más básica de las alegaciones en el marco de la OMC": la infracción de los tipos consolidados de los derechos de aduana fijados en la Lista de un Miembro anexa al GATT. Al hacerlo, los Estados Unidos han comprendido erróneamente la naturaleza, la

finalidad, la estructura y el diseño del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados, considerando que son derechos de aduana propiamente dichos o forman parte de los demás derechos o cargas. Esta incomprensión básica se debe a que no entienden el régimen fiscal indio -compuesto por derechos de aduana y derechos que compensan los impuestos interiores y por mecanismos de exención y reembolso de los impuestos que gravan los productos importados-.

- a) Descripción errónea del AD y el SUAD como derechos de aduana propiamente dichos y parte de los demás derechos o cargas

4.99 En la legislación india hay una clara distinción entre el derecho de aduana propiamente dicho (denominado derecho de aduana básico) y el AD y el SUAD. El derecho de aduana básico es el único derecho aplicado a las importaciones que es, por su naturaleza, un "derecho de aduana propiamente dicho" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y, en consecuencia, está consolidado en los niveles prescritos en las Listas de la India. La India no aplica los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 a las bebidas alcohólicas ni a los productos identificados. El derecho de aduana básico es distinto del AD y el SUAD, que se aplican ambos a los productos importados en lugar de diversos impuestos interiores. Los Estados Unidos han asimilado erróneamente el derecho básico de aduana al AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados. En consecuencia, han considerado erróneamente que tres derechos fundamentalmente diferentes son derechos de aduana propiamente dichos o, como alternativa, forman parte de los demás derechos o cargas y conjuntamente exceden de los tipos consolidados por la India en su Lista.

- b) Interpretación errónea de la base legislativa de los derechos indios

4.100 Los Estados Unidos han interpretado erróneamente los derechos aplicados de conformidad con la Ley de Aduanas y los aplicados de conformidad con la Ley del Arancel de Aduanas. El derecho de aduana básico se aplica con arreglo al artículo 12 de la Ley de Aduanas mientras que el AD y el SUAD se imponen para compensar determinados impuestos y cargas interiores y se rigen por los párrafos (1) y (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, respectivamente. Los Estados Unidos han afirmado que las disposiciones de la Ley de Aduanas y la Ley del Arancel de Aduanas son, en forma intercambiable, las medidas conjuntamente responsables en la presente diferencia de la aplicación del derecho de aduana básico, el AD y el SUAD. Al hacerlo, no han reconocido la distinción intrínseca que existe entre los tipos de derechos y las disposiciones legislativas por las que se rige la imposición de éstos. Los Estados Unidos han interpretado también erróneamente que las disposiciones de la Ley del Arancel de Aduanas y la Ley de Aduanas que contienen referencias cruzadas a la otra ley significan que ambas leyes regulan esencialmente los mismos derechos, que son derechos de aduana propiamente dichos o forman parte de los demás derechos o cargas.

4.101 Las disposiciones legislativas y la interpretación que han hecho de ellas los tribunales indios dejan muy claro que la naturaleza del derecho de aduana básico, el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los "productos identificados" es fundamentalmente distinta. Por lo tanto, el AD y el SUAD no pueden confundirse con el derecho de aduana básico aplicado de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas, y tampoco se puede interpretar que son derechos de aduana propiamente dichos o forman parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

- c) Distinción entre las disposiciones imperativas y discrecionales de la legislación india

4.102 Los Estados Unidos tampoco han comprendido la diferencia entre las disposiciones legislativas que autorizan la imposición de un derecho, a saber, los párrafos (1) y (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, y las que realmente dan lugar a la aplicación de ese derecho, es decir, las Notificaciones de Aduanas pertinentes. Las disposiciones del artículo 3 de la Ley del Arancel de

Aduanas conceden al Gobierno Central *facultades discrecionales* para aplicar el AD a las bebidas alcohólicas y el SUAD a los productos identificados, respectivamente. En cambio, las Notificaciones de Aduanas son una forma de legislación delegada mediante la cual el Gobierno Central determina el tipo específico del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados. En la Ley se establece que los derechos no pueden ser superiores al tipo más elevado. Esto no significa que el Gobierno Central esté obligado a aplicar los derechos al tipo más elevado.

d) No reconocimiento de la supresión válida del AD sobre las bebidas alcohólicas

4.103 Los Estados Unidos tampoco han tenido en cuenta modificaciones recientes de la legislación india que han tenido un efecto inmediato en la presente diferencia. El Gobierno de la India decidió suprimir el AD sobre las bebidas alcohólicas introducido por la Notificación de Aduanas N° 32/2003, de fecha 1° de marzo de 2003, mediante la Notificación de Aduanas posterior N° 82/2007, de fecha 3 de julio de 2007. La Notificación de Aduanas N° 82/2007 prevalece de manera efectiva sobre los tipos del AD impuestos por su predecesora, la Notificación de Aduanas N° 32/2003, garantizando así que las bebidas alcohólicas importadas no sigan estando sometidas al AD. Por consiguiente, la actual impugnación de los Estados Unidos se basa parcialmente en una medida que ha dejado de surtir efectos.

2. Impugnación jurídica

a) Ni el AD ni el SUAD son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994

4.104 Los Estados Unidos han descrito el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados como derechos de aduana propiamente dichos o, como alternativa, como parte de los demás derechos o cargas. Como se explicó anteriormente, el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados son derechos distintos que no deben confundirse con los derechos de aduana propiamente dichos ni los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. El AD es equivalente al *impuesto sobre el consumo* interior de nivel estatal que se aplica a los productos nacionales similares mientras que el SUAD es equivalente a determinados impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares, a saber, el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos y cargas locales. Por su estructura, su intención y su diseño, el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados tienen únicamente la finalidad de compensar la incidencia de determinados impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares y se aplican válidamente de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.

i) *Derecho de aduana propiamente dicho*

4.105 Los Estados Unidos no han demostrado que el AD sobre las bebidas alcohólicas o el SUAD sobre los productos identificados sean derechos de aduana propiamente dichos. Aunque es cierto que ambos derechos se aplican a las importaciones en la frontera y son derechos *ad valorem*, el Órgano de Apelación, en *Chile - Sistema de bandas de precios*, sostuvo en el pasado que ello no significa que esos derechos sean "derechos de aduana propiamente dichos".³⁵ La finalidad básica del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados es compensar determinados impuestos interiores, y el Órgano de Apelación ha confirmado en *Chile - Sistema de bandas de precios* que esos derechos no pueden considerarse derechos de aduana propiamente dichos en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

³⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafos 271-272 y 274.

ii) *Los demás derechos o cargas*

4.106 Los Estados Unidos han formulado, como alternativa, el argumento de que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados pueden considerarse parte de "los demás derechos o cargas" sin aducir ninguna razón o proporcionar ninguna base para su afirmación. Al hacerlo, no han asumido la carga de la prueba que les correspondía.³⁶ Ni el AD aplicado por la India sobre las bebidas alcohólicas ni el SUAD aplicado por la India sobre los productos identificados forman parte de los demás derechos o cargas en el sentido de la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II. Como se ha dicho anteriormente, el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados se aplican para compensar determinados impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares, y el hecho de que sean derechos *ad valorem* no hace que formen parte de los "demás derechos o cargas" a que se hace referencia en la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II.³⁷

4.107 Es evidente que ni el AD ni el SUAD cumplen los requisitos para ser considerados derechos de aduana propiamente dichos o parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y, por consiguiente, la cuestión de si "exced[e]n de" los tipos que la India se comprometió a aplicar en sus Listas no se plantea.

b) El AD y el SUAD son equivalentes a impuestos interiores en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994

4.108 La India aplica el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994, que permite a los Miembros de la OMC imponer determinadas cargas en la frontera siempre que esas cargas: a) sean "equivalente[s]" a un "impuesto interior"; b) se apliquen en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III, y c) estén en relación con un "producto nacional similar". Como el AD sobre las bebidas alcohólicas ya no se aplica, no se presentan en estos momentos argumentos detallados para demostrar su equivalencia con los impuestos estatales sobre el consumo, sin perjuicio del derecho de la India a proporcionar esos detalles en una etapa ulterior.

4.109 El SUAD sobre los productos identificados se diseñó para compensar la incidencia de determinados impuestos interiores de que están exentos los productos importados similares en el momento de la importación, a saber, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicado por los gobiernos estatales a la venta *intraestatal* de los productos nacionales; el impuesto central sobre las ventas aplicado por el Gobierno Central a la venta *interestatal* de los productos nacionales; y/u otros impuestos y cargas locales sobre la venta, la compra y el transporte de los productos nacionales. La India se asegura en todo momento de que los gravámenes aplicados a los productos importados no sean superiores a los aplicados a los productos nacionales y adopta medidas para eximir los productos importados del SUAD si los productos nacionales similares correspondientes están exentos de algunos de esos impuestos interiores o de todos ellos.³⁸ Además, a fin de garantizar la igualdad de tributación entre los productos importados y los productos nacionales similares, se utiliza para calcular el SUAD sobre los productos identificados una metodología similar a la empleada para calcular el IVA estatal, que está también en armonía con las prácticas internacionales aceptadas.

³⁶ Los Estados Unidos observan que, como norma general, "la carga de la prueba incumbe a la parte, sea el demandante o el demandado, que afirma una determinada reclamación o defensa". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 17.

³⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 275.

³⁸ Notificación de Aduanas N° 20/2006, de fecha 1° de marzo de 2006.

- c) El AD y el SUAD se aplican en forma compatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994

4.110 La estructura, el diseño y la aplicación del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados indican claramente que ambos son derechos destinados a compensar impuestos interiores y a asegurar la igualdad de tributación entre los productos nacionales y los productos importados similares y no a proteger la rama de producción nacional. Como el tipo al que se aplicaba el AD sobre las bebidas alcohólicas se ha suprimido de manera efectiva mediante la Notificación de Aduanas N° 82/2007, no se ofrecen en esta etapa argumentos para demostrar su equivalencia con los impuestos estatales sobre el consumo que se introdujo para compensar, sin perjuicio del derecho de la India a proporcionar esos detalles en una etapa ulterior.

4.111 Por otra parte, el SUAD no grava los productos importados a un nivel "superior" al aplicable a los productos nacionales puesto que es equivalente a los impuestos y cargas interiores aplicados a los productos nacionales similares. La imposición del SUAD sirve simplemente para igualar la carga fiscal que recae sobre los productos importados y sobre los productos nacionales similares. Como los impuestos y cargas interiores (IVA e impuesto central sobre las ventas) se aplican al tipo mínimo del 4 por ciento, que es equivalente al tipo del 4 por ciento al que se aplica el SUAD sobre los productos importados similares, no puede decirse que la carga fiscal que recae sobre un producto importado debido al SUAD sea superior a la carga fiscal que recae sobre el producto nacional similar. Además, de conformidad con la legislación india, la exención de un impuesto interior como el IVA o el impuesto central sobre las ventas o la reducción de ese impuesto tiene como resultado una exención o reducción paralela del SUAD en el caso de los productos importados similares. Por otra parte, la Notificación de Aduanas N° 102/2007 ha introducido recientemente un sistema de reembolso por el que, cuando las mercancías importadas son vendidas posteriormente por el importador a un consumidor en la India, el importador tiene derecho a exigir el pleno reembolso del SUAD que pagó en el momento de la importación, a condición de que, cuando se efectúe la reventa, se pague el impuesto sobre las ventas o el IVA apropiado y no se acredite nada por el SUAD. Esto garantiza la igualdad general de las cargas fiscales que recaen sobre los productos importados y los productos nacionales similares ya que el régimen fiscal indio ha sido cuidadosamente calibrado de tal manera que, cuando el IVA sobre los productos nacionales es del 1 por ciento, el SUAD se aplica al 1 por ciento; cuando el impuesto es nulo, el SUAD es nulo; cuando el tipo del IVA es del 4 por ciento, el tipo del SUAD es del 4 por ciento e incluso cuando el IVA es del 12,5 por ciento, el SUAD sigue siendo del 4 por ciento. Por último, la metodología utilizada para calcular el SUAD está en armonía con la práctica internacional y ha sido diseñada para garantizar la paridad e igualdad de tributación entre los productos importados y los productos nacionales similares.

- d) El SUAD es compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994

4.112 Los Estados Unidos han formulado, como alternativa, el argumento de que el AD y el SUAD son incompatibles con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Esa afirmación modifica la naturaleza de la impugnación estadounidense ya que los Estados Unidos consideran que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados se rigen por lo dispuesto en el artículo II del GATT de 1994 y no, como impuestos y cargas interiores, por lo dispuesto en el artículo III. Incumbe a los Estados Unidos explicar la base de su afirmación y, al no hacerlo, no han asumido la carga de la prueba que les correspondía.

- e) Impugnación incorrecta de medidas

4.113 Los Estados Unidos han impugnado incorrectamente las disposiciones habilitadoras de la Ley de Aduanas y la Ley del Arancel de Aduanas cuando son las Notificaciones de Aduanas imperativas las que determinan en último término el derecho respectivo.

4.114 Grupos Especiales de la OMC y el Órgano de Apelación han sostenido en el pasado que la consideración previa en la determinación de cuándo normas legislativas como tales -y no una aplicación específica de esas normas legislativas- son incompatibles con las obligaciones de una parte contratante de conformidad con el GATT se basa en si la legislación es *imperativa* en contraposición a *discrecional*.³⁹ La distinción entre legislación imperativa y legislación discrecional depende de la existencia o no de facultades discrecionales pertinentes atribuidas al *poder ejecutivo*.⁴⁰ En la presente diferencia, es evidente que ni el párrafo (1) ni el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas obligan al Gobierno Central a aplicar necesariamente el AD sobre las bebidas alcohólicas o el SUAD sobre los productos identificados. Por consiguiente, no se puede decir que ordenan la adopción de medidas incompatibles con el GATT. En cambio, ambas disposiciones legislativas *conceden* al Gobierno Central *facultades discrecionales* para modificar esos derechos, fijar los tipos a los que se aplicarán y promulgar Notificaciones de Aduanas para dar efecto a esas decisiones.

4.115 Por lo tanto, la impugnación de los Estados Unidos ha de limitarse a las Notificaciones de Aduanas pertinentes mediante las cuales se han aplicado el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD sobre los productos identificados y no a las disposiciones legislativas habilitadoras de la Ley de Aduanas y la Ley del Arancel de Aduanas.

E. SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LOS ESTADOS UNIDOS

1. Introducción

4.116 El derecho de aduana adicional (AD) y el derecho de aduana adicional suplementario (EAD) que la India aplica a importaciones procedentes de los Estados Unidos son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994). El AD y el EAD son ambos derechos de aduana propiamente dichos y, al imponerlos, la India excede de los tipos especificados en su Lista anexa al GATT de 1994 (tipos consolidados en la OMC).

2. El AD y el EAD son ambos incompatibles con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994

4.117 El párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 prohíbe a los Miembros imponer "derechos de aduana propiamente dichos" o "los demás derechos o cargas [...] aplicados a la importación o con motivo de ésta" que excedan de los tipos establecidos en la Lista del Miembro. Se entiende por "derecho de aduana propiamente dicho" un derecho aplicado como cuestión de rutina a la importación de una mercancía en el territorio aduanero de otro Miembro en el momento de la importación que es *ad valorem*, específico o una combinación de ambos. Un derecho de aduana "propiamente dicho" es un derecho "normal, habitual o usual".

4.118 Los derechos de aduana propiamente dichos se rigen por la primera frase del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, que prohíbe que esos derechos excedan de los tipos consolidados en la OMC. En cambio, los demás derechos o cargas se regulan en la segunda frase de ese párrafo, que prohíbe los demás derechos o cargas a cualquier tipo si no están consignados en la Lista pertinente del Miembro. Así pues, la consecuencia de que un derecho se considere parte de los demás derechos o cargas es que un Miembro no puede aplicarlo a ningún tipo si no lo ha consignado en su Lista, incluso cuando los derechos resultantes no exceden del tipo consolidado por el Miembro en la OMC. No obstante, si el derecho se considera un derecho de aduana propiamente dicho, el Miembro puede aplicarlo hasta el tipo consolidado en la OMC.

³⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de 1916*, párrafos 88-91.

⁴⁰ *Ibid.*, párrafo 100.

4.119 El AD y el EAD son ambos "derechos de aduana propiamente dichos" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. El AD es un "derecho de aduana propiamente dicho" porque se aplica: i) en el momento de la importación (y, en este sentido, debe ser pagado por el importador antes del despacho de aduana de la mercancía); ii) como cuestión de rutina con ocasión de la importación de una mercancía (y, en este sentido, se aplica generalmente a la importación de bebidas alcohólicas en la India, y el acontecimiento que crea la obligación es la importación); y iii) como una combinación de derechos *ad valorem* y derechos específicos.

4.120 El EAD es igualmente un "derecho de aduana propiamente dicho" porque se aplica: i) en el momento de la importación (y, en este sentido, debe ser pagado por el importador antes del despacho de aduana de la mercancía); ii) como cuestión de rutina con ocasión de la importación de una mercancía (y, en este sentido, se aplica generalmente a la importación de productos en la India, y el acontecimiento que crea la obligación es la importación); y iii) como derecho *ad valorem*.

4.121 A este respecto, el AD y el EAD no son distintos del derecho de aduana básico aplicado por la India. La India ha reconocido ya que el derecho de aduana básico es un derecho de aduana propiamente dicho en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Al igual que el AD y el EAD, el derecho de aduana básico se aplica: i) en el momento de la importación; ii) como cuestión de rutina con ocasión de la importación de una mercancía; y iii) como una combinación de derechos *ad valorem* y derechos específicos. Además de estas semejanzas hay varias otras que se examinan en la Primera comunicación escrita, la declaración oral y las respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial de los Estados Unidos.

4.122 Sin embargo, la India sostiene que el AD y el EAD son "fundamentalmente distintos" del derecho de aduana básico y, sobre esa base, que el AD y el EAD no son derechos de aduana propiamente dichos. La principal distinción que establece la India entre el derecho de aduana básico y el AD y el EAD es que estos últimos están destinados a compensar impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares. No obstante, la cuestión de si el AD y el EAD son derechos de aduana propiamente dichos debe decidirse sobre la base de un examen de su estructura, su diseño y sus efectos; la finalidad o intención declarada de los derechos no determina si son o no derechos de aduana propiamente dichos. En el asunto *CEE - Piezas y componentes*, la situación era análoga a la que existe en la presente diferencia, y el Grupo Especial que se ocupó de él rechazó la idea de que la finalidad declarada del derecho antielusión con arreglo a la legislación interna proporcionaba una base suficiente para describir la medida como un impuesto interior en lugar de como un derecho de aduana.

4.123 Una interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 que permitiera que la finalidad o intención declarada de una medida determinara si queda incluida en el ámbito de aplicación de ese párrafo permitiría a los Miembros eludir o manipular sus compromisos en el marco de la OMC simplemente atribuyendo una finalidad determinada a una medida (independientemente del resultado real de ésta) o dando a la medida un nombre en lugar de otro. En la presente diferencia, la India puede atribuir finalidades distintas al derecho de aduana básico, por una parte, y al AD y el EAD, por la otra, pero los tres son "derechos de aduana propiamente dichos" y ni el AD ni el EAD compensan impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares.

4.124 La manera en que la India se centra en las "distinciones" entre el derecho de aduana básico y el AD y el EAD parece indicar que, a juicio de ese país, un Miembro sólo puede imponer un derecho que pueda describirse apropiadamente como "derecho de aduana propiamente dicho" de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. No obstante, en el texto de ese párrafo no hay nada que sugiera que los Miembros deben limitarse a aplicar un único "derecho de aduana propiamente dicho" y, de hecho, el texto hace referencia a "derechos de aduana propiamente dichos". La utilización del plural "derechos" parece indicar que en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 se prohíbe que los "derechos de aduana propiamente dichos" a la importación de productos

-ya sean resultado de la aplicación de un solo derecho o de varios- excedan de los especificados en la Lista pertinente del Miembro.

4.125 Incluso si el AD o el EAD no fuera un "derecho de aduana propiamente dicho", ambos formarían parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Si no fueran derechos de aduana propiamente dichos, el AD y el EAD formarían necesariamente parte de los demás derechos o cargas. Esto es así porque las palabras "los demás" utilizadas en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 aluden a derechos o cargas que no son derechos de aduana propiamente dichos que se aplican a la importación o con motivo de ésta. Si el AD y el EAD no son derechos de aduana propiamente dichos, deben ser necesariamente algo distinto. El AD y el EAD se aplican en el momento de la importación y como consecuencia de la importación. Además, al afirmar que el AD y el EAD son cargas equivalentes a un impuesto interior en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994, la India ha reconocido implícitamente que ambos son cargas "impuestas sobre la importación" ya que en la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994 queda claro que ese párrafo se refiere a medidas "impuestas sobre la importación".

4.126 Cuando se impone junto con el derecho de aduana básico de la India, el AD tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones de bebidas alcohólicas que exceden del tipo consolidado por la India en la OMC en una cuantía que va de 48 a 400 puntos porcentuales. En cuanto al EAD, cuando se impone junto con el derecho de aduana básico de la India, tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones que exceden del tipo consolidado por la India en la OMC. El EAD también tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones que exceden de los tipos consolidados en la OMC en todos los casos en que el derecho de aduana básico ya es igual al tipo consolidado por la India en la OMC o está muy próximo a él. Si el AD o el EAD se consideraran parte de los demás derechos o cargas, excederían de los demás derechos o cargas especificados en la Lista de la India ya que en esa Lista no se consignan otros derechos o cargas para las bebidas alcohólicas ni para cualquier otro producto.

4.127 La India no ha impugnado la presunción establecida por los Estados Unidos según la cual el AD y el EAD tienen ambos como resultado derechos aplicados a las importaciones que exceden de los especificados en la Lista de la India. Por lo tanto, si el Grupo Especial constata que el AD y el EAD son derechos de aduana propiamente dichos o forman parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, debe constatar también, sobre la base de la presunción establecida por los Estados Unidos, que el AD y el EAD exceden de los tipos consolidados por la India en la OMC. Por consiguiente, tanto el AD como el EAD son, en sí mismos, incompatibles con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.128 Como el AD y el EAD son ambos incompatibles con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, son también incompatibles con el párrafo 1 a) de dicho artículo. Al dar lugar a derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones de bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos que exceden de los fijados en la Lista de la India, el AD concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en esa Lista y es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994. Como el EAD da lugar a derechos de aduana sobre las importaciones que exceden de los fijados en la Lista de la India, concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en esa Lista.

3. Ni el AD ni el EAD son cargas en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994

4.129 La India afirma que el AD y el EAD son cargas impuestas al amparo del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 y declara que ese párrafo comprende tres elementos: "el párrafo 2 a)

del artículo II ... permite a los Miembros de la OMC aplicar determinadas cargas en la frontera siempre que esas cargas sean: a) 'equivalente[s]' a un 'impuesto interior'; b) se apliquen en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III; y c) estén en relación con un 'producto nacional similar'. Estos son los mismos elementos que los Estados Unidos identificaron en su declaración oral pronunciada en la primera reunión del Grupo Especial.

4.130 Por lo que se refiere al primer elemento, una carga "equivalente a un impuesto interior" es una carga aplicada a la importación de un producto que es "igual por su fuerza, su cuantía o su valor" y corresponde o es "prácticamente idéntica, especialmente por sus efectos o su función", a un impuesto interior aplicado a los productos nacionales similares. La India parece centrarse en un único aspecto de la "equivalencia", la cuantía de la carga en relación con el impuesto interior. Aunque la cuantía de la obligación respectiva es indudablemente un factor, el sentido corriente de la palabra "equivalente" no parece prejuzgar los aspectos de dos medidas que podrían examinarse para determinar si se corresponden o son prácticamente idénticas. Por consiguiente, el análisis debe determinar la estructura, el diseño y los efectos de las dos medidas.

4.131 Los Estados Unidos dan por supuesto que la afirmación de la India de que las importaciones sujetas al AD y al EAD y los productos nacionales sujetos a diversos impuestos interiores (a los que el AD y el EAD son supuestamente equivalentes) son "similares" es correcta. Por consiguiente, para que el AD y el EAD se apliquen en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, ambos deben aplicarse de manera compatible con la primera frase, que se refiere a los productos "similares" y exige que los impuestos interiores aplicados a los productos importados no sean "superiores" a los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares en ninguna medida. El requisito se aplica a cada importación en relación con cada producto nacional similar. El AD y el EAD tienen como resultado cargas sobre los productos importados superiores a las que gravan los productos nacionales similares si dan lugar a una imposición superior incluso en un solo Estado de la India.

4.132 La India afirma que el AD es equivalente a los impuestos estatales sobre el consumo aplicados a los productos nacionales similares. Reconoce que el AD "podría ser, en algunos casos, inferior al impuesto sobre el consumo que grava los productos nacionales similares en algunos Estados y, en otros casos, podría ser igual o quizá ligeramente superior al impuesto sobre el consumo aplicado en algunos otros Estados".

4.133 Sobre la base de esta admisión, por sí sola, el Grupo Especial puede constatar que el AD no se impone de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. Cualquier cuantía en que un impuesto aplicado a las importaciones sea superior al impuesto correspondiente aplicado a los productos nacionales similares da lugar a una infracción de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 y, en relación con los productos nacionales similares, una imposición inferior en el caso de algunas importaciones no elimina la infracción resultante de una imposición superior en el caso de otras importaciones. Aunque la admisión de la India, por sí sola, proporciona razones suficientes para rechazar su afirmación al amparo del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994, hay también otros motivos para rechazarla.

4.134 En primer lugar, el AD es un derecho de aduana propiamente dicho y, por lo tanto, no es una carga equivalente a un impuesto interior en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. En segundo lugar, incluso si el AD no se considerara un derecho de aduana propiamente dicho sino parte de los demás derechos o cargas aplicados a la importación, la India no ha presentado pruebas de que sea "equivalente" a cualquier impuesto interior sobre las bebidas alcohólicas nacionales similares o de que se aplique en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Si se aceptara la finalidad declarada o prevista del AD como prueba de que este es "equivalente" a impuestos estatales sobre el consumo sin pruebas fácticas que respalden esa afirmación, ello tendría como resultado que los Miembros podrían reducir muy fácilmente el valor de sus concesiones arancelarias simplemente afirmando que los derechos que exceden de los tipos

consolidados en la OMC están destinados a compensar impuestos interiores (con independencia de cuáles sean realmente sus efectos).

4.135 En tercer lugar, los Estados Unidos recuerdan la nota explicativa al párrafo (1) del artículo 3. El sentido corriente de esta nota explicativa es que, cuando el producto nacional similar está sujeto a diversos tipos del impuesto, se entiende que "el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a un artículo similar producido o fabricado en la India" es el tipo más elevado del impuesto sobre el consumo aplicado. Como el tipo del impuesto sobre el consumo aplicado a las bebidas alcohólicas nacionales similares varía de un Estado a otro, esto quiere decir que, con respecto a las bebidas alcohólicas, el párrafo (1) del artículo 3 dispone que las importaciones de bebidas alcohólicas estarán sujetas a un derecho adicional igual al tipo más elevado del impuesto sobre el consumo aplicado por cualquiera de los Estados de la India. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3, leído junto con la nota explicativa, las importaciones de bebidas alcohólicas quedan sujetas a tipos del AD superiores al tipo de los impuestos sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas nacionales similares, por lo menos en algunos Estados de la India, y, por lo tanto, el AD no se aplica en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

4.136 Los Estados Unidos señalan además las pruebas a que se hace referencia en la comunicación presentada por las CE en calidad de tercero, según las cuales la imposición resultante del AD aplicado a las importaciones "supera por un amplio margen la imposición resultante de los impuestos denominados 'impuesto sobre el consumo' en la legislación de la mayor parte de los Estados de la India".

4.137 En resumen, el AD no es una carga equivalente a un impuesto interior (impuestos estatales sobre el consumo) y, como reconoce incluso la India, el AD aplicado a las importaciones es superior a los impuestos estatales sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas nacionales similares. Por lo tanto, el AD no es una carga equivalente a un impuesto interior aplicada en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

4.138 La India también intenta justificar el EAD afirmando que se aplica de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 e identifica como los impuestos interiores a los que el EAD es supuestamente equivalente el IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas, además de otros derechos y cargas locales que no precisa.

4.139 Como cuestión inicial, la India reconoce también que el EAD puede, en algunos casos, ser "marginamente 'superior'" al impuesto aplicado a los productos nacionales similares. La India aduce que esta cuantía "marginal" en que el EAD es superior a los impuestos interiores quedaría "por debajo del nivel 'de minimis' admisible" de conformidad con la Nota al artículo III del GATT de 1994. No obstante, la investigación pertinente con respecto al EAD depende de la primera frase del artículo III del GATT de 1994 (al que no se aplica la Nota) porque el EAD y los impuestos interiores a los que el EAD es supuestamente equivalente gravan productos "similares". De conformidad con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, no existe un nivel *de minimis* "admisible" de imposición superior. Por lo tanto, la India ha desmentido sus propias afirmaciones, según las cuales el EAD se aplica en forma compatible con el artículo III del GATT de 1994. En cualquier caso, hay abundantes razones para rechazar las afirmaciones de la India de que el EAD está justificado de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.

4.140 Sobre todo, el EAD no es "una carga equivalente a un impuesto interior" porque es un "derecho de aduana propiamente dicho". Por lo tanto, no puede ser una carga equivalente a un impuesto interior. Además, por lo que se refiere a sus afirmaciones de que el EAD es equivalente a los demás impuestos y cargas locales, la India no ha identificado ninguno de esos impuestos o cargas locales. Como consecuencia, no puede sostener su afirmación de que el EAD es "equivalente" a los demás impuestos o cargas locales que gravan los productos nacionales similares.

4.141 Comenzando por el IVA de nivel estatal, esos impuestos interiores aplicados por los diversos Estados de la India no son, por su estructura, su diseño o sus efectos, "equivalentes" al EAD. En primer lugar, según la India, el IVA de nivel estatal se aplica por lo general con cuatro tipos distintos mientras que el tipo del EAD es un tipo único del 4 por ciento para todos los productos.

4.142 En segundo lugar, aunque el IVA de nivel estatal puede desglosarse generalmente en esos cuatro tipos, los diversos Estados no tienen ninguna obligación de aplicar el mismo tipo a los mismos productos nacionales. Así, un Estado puede aplicar un IVA del 4 o el 12,5 por ciento a un producto determinado y otro Estado puede no aplicar ningún IVA a ese mismo producto mientras que el EAD se aplica a todos los productos y a la importación de esos productos en cualquier Estado, a un tipo del 4 por ciento.

4.143 En tercer lugar, el IVA de nivel estatal se aplica acreditando contra el IVA debido sobre la transferencia de un producto el IVA pagado sobre las anteriores transferencias de ese producto. En cambio, no hay ningún mecanismo para acreditar contra el EAD debido sobre un producto los impuestos o cargas pagados con ocasión de las transferencias anteriores del producto. Y tampoco existe ningún mecanismo para acreditar el EAD pagado sobre un producto contra el IVA debido sobre las transferencias posteriores del producto en la India.

4.144 El impuesto central sobre las ventas no es equivalente al EAD por razones similares. Al igual que el IVA, el impuesto central sobre las ventas se aplica con diversos tipos y puede variar según el Estado y según el producto mientras que el EAD se aplica a un tipo uniforme del 4 por ciento que no varía según el producto o según el receptor o el Estado en el que se importa el producto.

4.145 Además, tanto en el caso del IVA como en el del impuesto central sobre las ventas, la cuantía del EAD debido sobre las importaciones no es equivalente a la cuantía del IVA o el impuesto central sobre las ventas debido sobre los productos nacionales similares ya que el EAD no corresponde ni es prácticamente idéntico al IVA o el impuesto central sobre las ventas que gravan los productos nacionales similares, respectivamente.

4.146 Por último, los Estados Unidos reafirman que la finalidad declarada del EAD no basta para respaldar la afirmación de la India de que este es una carga equivalente a un impuesto interior.

4.147 La India ha reconocido también dos puntos decisivos que demuestran que el EAD no se aplica en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994: i) el IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas gravan los productos importados vendidos dentro de la India; y ii) el EAD no puede acreditarse contra el IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas debido por esa venta. Esto significa que los productos importados están sujetos al EAD y al IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas, y el EAD pagado no puede acreditarse como compensación contra ninguno de esos impuestos. En consecuencia, como los productos nacionales no están sujetos al EAD, los productos importados están sujetos a cargas superiores a las que gravan los productos nacionales similares y, por lo tanto, el EAD no se aplica en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

4.148 La afirmación de la India de que ha "calibrado" el EAD con el IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas para asegurar la "igualdad de tributación" de las mercancías importadas es sencillamente incorrecta. La India puede sostener que las importaciones están exentas del EAD (o están sujetas a un tipo del 1 por ciento) cuando los productos nacionales similares están exentos del IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas (o están sujetos a ellos a un tipo del 1 por ciento). No obstante, esto no resuelve la cuestión planteada en el párrafo anterior: que los productos importados están sujetos al EAD -independientemente del tipo al que éste se aplique- además de al IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas mientras que los productos nacionales sólo están sujetos a estos últimos.

4.149 Además, la nota explicativa al párrafo (5) del artículo 3 parece indicar que el tipo del EAD puede no variar para el mismo producto sobre la base del tipo del IVA o el impuesto central sobre las ventas aplicable. La simple lectura de esta nota explicativa indica que, cuando el producto nacional similar está sujeto a diversos tipos impositivos, el texto relativo al "impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos u otras cargas locales aplicables actualmente a un artículo similar con ocasión de su venta, compra o transporte en la India" se refiere al tipo más elevado de ese impuesto o carga aplicado. En el párrafo (5) del artículo 3 se dispone que se aplicará un único tipo del EAD a cada producto. Por consiguiente, cuando el producto nacional similar está sujeto a diversos tipos del IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas, el EAD aplicado a las importaciones será necesariamente superior al tipo del IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas, por lo menos en el caso de algunos productos nacionales similares.

4.150 La afirmación de la India de que ha "calibrado" el EAD con el IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas parece indicar también erróneamente que el tipo del EAD, por una parte, y los tipos del IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas, por la otra, son idénticos. Pero no lo son.

4.151 La India sugiere también que el EAD se ha calibrado con el impuesto central sobre las ventas y el IVA porque el EAD pagado sobre un insumo de un producto acabado puede acreditarse contra el impuesto central sobre el consumo (CENVAT) debido sobre el producto acabado. No obstante, el impuesto central sobre el consumo debido no parece pertinente para la cuestión de si el EAD hace que las cargas aplicadas a las importaciones sean superiores a las que representan el IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas para los productos nacionales similares. Y la India ha reconocido que no existe ningún mecanismo para acreditar el EAD pagado contra el IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas debido.

4.152 En resumen, el EAD no es una carga equivalente a un impuesto interior (el IVA de nivel estatal, el impuesto central sobre las ventas o los demás impuestos o cargas locales no identificados) y, como reconoce incluso la India, es superior a los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares. Por lo tanto, el EAD no es una carga equivalente a un impuesto interior impuesta en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

4. Mandato

4.153 La India ha invitado al presente Grupo Especial a formular constataciones con respecto a dos Notificaciones de Aduanas publicadas después del establecimiento del Grupo Especial, que tuvo lugar el 20 de junio de 2007. El Grupo Especial no debe aceptar la invitación de la India porque esas medidas no están incluidas en su mandato.

4.154 Como cuestión inicial, no está claro que cualquiera de esas Notificaciones de Aduanas haga lo que la India pretende que hace. En primer lugar, contrariamente a lo que afirma la India, la Notificación de Aduanas N° 82/2007 no parece "suprimir de manera efectiva" el AD o "prevalecer de manera efectiva" sobre éste. El párrafo (1) del artículo 3 es una disposición imperativa que establece que las importaciones "estarán sujetas" al AD y sigue estando vigente. Además, como reconoce la India, la Notificación de Aduana N° 32/2003 también "'sigue estando vigente' en la medida en que contempla un AD sobre las bebidas alcohólicas".

4.155 En segundo lugar, la Notificación de Aduanas N° 102/2007 plantea una serie de cuestiones en cuanto a sus efectos en el EAD. Además, la Notificación de Aduanas N° 19/2006, que exige la imposición del EAD, sigue estando en vigor.

4.156 En cualquier caso, ninguna de estas medidas queda incluida en el mandato del presente Grupo Especial y, por consiguiente, el Grupo Especial no puede tener en cuenta sus efectos en el AD y el EAD al formular constataciones sobre este último. En relación con esto, la solicitud de

establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos en la presente diferencia es la base del mandato de este Grupo Especial. La solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos no comprende la Notificación de Aduanas N° 82/2007 ni la Notificación de Aduanas N° 102/2007, ya que ninguna de estas medidas existía en aquel momento. El mandato del Grupo Especial se determinó en la fecha de su establecimiento, el 20 de junio de 2007. Por consiguiente, el mandato del Grupo Especial queda limitado a las medidas que existían en la fecha de su establecimiento y que se citan en la solicitud presentada por los Estados Unidos. Como la Notificación de Aduanas N° 82/2007 y la Notificación de Aduanas N° 102/2007 no se citan en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos y no existían siquiera en la fecha de establecimiento, quedan fuera del mandato del Grupo Especial y, por lo tanto, éste no puede formular constataciones respecto de ellas.

4.157 La India sostiene que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 "suprime de manera efectiva el AD sobre las bebidas alcohólicas impuesto por [la Notificación de Aduanas] N° 32/2003" y que, como resultado, las importaciones de bebidas alcohólicas "no están sujetas a un derecho adicional en el sentido del párrafo (1) del artículo 3 de la [Ley del Arancel de Aduanas]". Si esto es cierto, no parece admisible que la India aduzca también que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 no "modifica la esencia" de la Notificación de Aduanas N° 32/2003. Una medida que suprime de manera efectiva la obligación creada por otra medida parecería modificar necesariamente la esencia de esta última.

4.158 En *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación constató que "[s]i el mandato en una diferencia es lo suficientemente amplio para incluir modificaciones a una medida - como sucede en este caso- y es necesario considerar una modificación para hallar una solución positiva a la diferencia -como lo es aquí-, es conveniente examinar la medida modificada para llegar a una decisión con respecto a dicha diferencia". Los parámetros descritos por el Órgano de apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios* no existen con respecto a la presente diferencia. Tener en cuenta la Notificación de Aduanas N° 82/2007 (o la Notificación de Aduanas N° 102/2007) sería contrario al objetivo de hallar una solución positiva a esta diferencia. Los Estados Unidos señalan que en *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación declaró antes de formular la constatación arriba citada que no tenía intención de aprobar la modificación de medidas durante el procedimiento para proteger una medida del escrutinio y que la parte reclamante no debería tener que ajustar sus alegaciones para hacer frente al "contenido variable" de una medida. Esta preocupación es especialmente importante en la presente diferencia.

4.159 En primer lugar, las "modificaciones" en litigio son Notificaciones de Aduanas que, según sostiene la India, "suprimen de manera efectiva" el AD y "resuelven de manera efectiva la cuestión de la doble imposición" del EAD. La India ya ha reconocido que su Gobierno Central tiene facultades discrecionales para retirar la Notificación de Aduanas N° 82/2007 y restablecer la Notificación de Aduanas N° 32/2003. Los Estados Unidos entienden que existen esas mismas facultades discrecionales con respecto a la Notificación de Aduanas N° 102/2007. La India ha reconocido también que contempla la posibilidad de que "después de la supresión del AD", los Estados de la India impongan medidas similares a éste. Y los Estados Unidos señalan además que el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas ordena la imposición del AD. Tampoco está claro, como se señaló anteriormente, si la Notificación de Aduanas N° 102/2007 resuelve en realidad la cuestión de la "doble imposición" sobre las importaciones. Por consiguiente, existe una posibilidad muy real de que, después de terminado este procedimiento, se retire la Notificación de Aduanas N° 82/2007 o la Notificación de Aduanas N° 102/2007, y los Estados de la India introduzcan medidas similares al AD o de que la Notificación de Aduanas N° 102/2007 no elimine de hecho las cargas aplicadas a las importaciones que son superiores a las aplicadas a los productos nacionales similares. Los Estados Unidos sugieren que tener en cuenta estas notificaciones en relación con el AD y el EAD no contribuiría a hallar una solución positiva a la presente diferencia dada la incertidumbre que existe actualmente en cuanto a lo que logran hacer las medidas o a cuánto tiempo seguirán vigentes y dada la posibilidad de que el AD se imponga de nuevo.

4.160 En segundo lugar, como se explicó anteriormente, no está claro el efecto que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 o la Notificación de Aduanas N° 102/2007 tienen en las medidas en litigio. Si tuvieran el efecto que sostiene la India, podría ser necesario un ajuste de los argumentos estadounidenses en la presente diferencia. Dado el tiempo limitado de que han dispuesto los Estados Unidos para examinar y comprender ambas medidas y la supuesta "discreción total" del Gobierno Central de la India para promulgar notificaciones de aduanas, la situación parece referirse a medidas de "contenido variable". La medida en que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 o la Notificación de Aduanas N° 102/2007 tienen efectos en el AD o el EAD sería una cuestión que debería resolverse en la etapa de cumplimiento de esta diferencia, como señaló la propia India en su argumento en el asunto *India - Automóviles*.

5. El AD y el EAD no son medidas discrecionales sino imperativas

4.161 La India afirma que el artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y el artículo 12 de la Ley de Aduanas no son disposiciones imperativas y, en consecuencia, que "no pueden describirse como 'medidas' sujetas a impugnación por los Estados Unidos". El Grupo Especial debe rechazar el argumento de la India.

4.162 En primer lugar, las disposiciones contenidas en los párrafos (1) y (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y en el artículo 12 de la Ley de Aduanas son imperativas. El párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y el artículo 12 de la Ley de Aduanas exigen ambos la imposición del AD y su aplicación al "tipo más elevado". En el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas se dispone que, si el EAD se impone, se aplicará al "tipo más elevado". Los párrafos (2), (6) y (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas contienen también disposiciones imperativas, que exigen que el AD y el EAD se calculen además y por encima del derecho de aduana básico.

4.163 En segundo lugar, debido a estos requisitos, el artículo 12 de la Ley de Aduanas y los párrafos (1), (2) y (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, cuando se aplican conjuntamente con el derecho de aduana básico, ordenan una infracción de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 con respecto al AD. Ninguna de estas medidas concede al Gobierno Central facultades discrecionales para actuar en forma compatible con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Aunque en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 se especifica el tipo del AD sobre las bebidas alcohólicas, las disposiciones legislativas que ordenan su imposición dan lugar a una infracción, independientemente del tipo especificado para el AD en una notificación de aduanas. Como la India ya aplica el derecho de aduana básico a las importaciones de bebidas alcohólicas al tipo consolidado por ella en la OMC, la imposición del AD a cualquier tipo además del derecho de aduana básico tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos que exceden del tipo consolidado por la India en la OMC.

4.164 Si el AD se considerara parte de los demás derechos o cargas, el artículo 12 de la Ley de Aduanas y los párrafos (1), (2) y (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas también infringirían necesariamente el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque la India no consignó otros derechos o cargas en su Lista. Estas disposiciones legislativas significan también que el AD no está justificado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 porque, como se explicó anteriormente, el AD no es "equivalente" a una carga interior, y esas disposiciones exigen que, cuando se apliquen impuestos interiores a los productos nacionales similares a tipos diferentes, el tipo del AD aplicado a las importaciones sea el más elevado de esos tipos. Por lo tanto, el artículo 12 de la Ley de Aduanas y los párrafos (1), (2) y (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas también dan lugar necesariamente a la aplicación a las importaciones de cargas que no son equivalentes a ninguna carga interior y son superiores a los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares.

4.165 El artículo 12 de la Ley de Aduanas y los párrafos (5), (6) y (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas significan también que el EAD no está justificado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 porque, como se explicó anteriormente, el EAD no es "equivalente" a ninguna carga interior, y esas disposiciones exigen que, cuando se apliquen impuestos interiores a los productos nacionales similares a tipos diferentes, el tipo del EAD aplicado a las importaciones sea el más elevado de esos tipos. Por lo tanto, si se aplica el EAD, el artículo 12 de la Ley de Aduanas y los párrafos (5), (6) y (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas dan lugar necesariamente a la aplicación a las importaciones de cargas que no son equivalentes a ninguna carga interior y son superiores a los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares.

4.166 Los Estados Unidos sugieren, no obstante, que no es necesario que el Grupo Especial realice un complicado análisis de si las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley de Aduanas o en los párrafos (1) y (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas son imperativas y no discrecionales, ya que las alegaciones estadounidenses relativas al AD se refieren a varias disposiciones de la legislación india (incluidos el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley de Aduanas y la Notificación de Aduanas N° 32/2003) que, cuando se aplican junto con el derecho de aduana básico, tienen como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las bebidas alcohólicas que exceden del tipo consolidado por la India en la OMC, infringiendo así los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Análogamente, las alegaciones estadounidenses respecto del EAD se refieren a varias disposiciones de la legislación india (incluidos el párrafo (5) del artículo 3 y la Notificación de Aduanas N° 19/2006) que, cuando se aplican junto con el derecho de aduana básico, tienen como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones que exceden del tipo consolidado por la India en la OMC, infringiendo así los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Tanto en el caso del AD como en el del EAD, las disposiciones de la legislación india que a ellos se refieren, cuando se aplican conjuntamente con el derecho de aduana básico, ordenan una infracción de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994. La propia India reconoce que el AD y el EAD son medidas imperativas dado que las Notificaciones de Aduanas N° 32/2003 y N° 19/2006 especifican los tipos a que se aplicarán a las importaciones el AD y el EAD, respectivamente.

6. Conclusión

4.167 Los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que constate que: 1) el AD es: a) incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduanas propiamente dicho que somete las importaciones de bebidas alcohólicas a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC; y b) incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que concede a las importaciones de bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India en la OMC; y 2) el EAD es: a) incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que somete las importaciones, incluidas las bebidas alcohólicas y los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos, a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC; y b) incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, incluidas las bebidas alcohólicas y los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos, un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India en la OMC. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan también respetuosamente al Grupo Especial que recomiende, con arreglo al párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que la India ponga sus medidas en conformidad con los acuerdos abarcados.

F. SEGUNDA COMUNICACIÓN ESCRITA DE LA INDIA

4.168 En su Primera comunicación escrita y sus respuestas ulteriores a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, la India ha explicado detalladamente que el AD y el SUAD no son "derechos de aduana propiamente dichos" ni forman parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 sino que son, en cambio, cargas equivalentes a impuestos interiores aplicadas de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. La India persiste en los argumentos que formuló anteriormente sobre esta cuestión pero no cree que exista ninguna razón para repetirlos en esta comunicación. En lugar de ello, se centrará en cuatro cuestiones fundamentales, que forman la base de la posición equivocada de los Estados Unidos en estas actuaciones: la primera cuestión se refiere a la equivalencia entre el AD, el SUAD y los impuestos interiores que estos están destinados a compensar; la segunda cuestión se refiere al AD sobre las bebidas alcohólicas y el mandato del Grupo Especial; la tercera cuestión se refiere a la distinción entre medidas imperativas y discrecionales; y la cuarta cuestión es el hecho de que los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía al establecer su presunción.

1. El SUAD es equivalente al IVA, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas

4.169 Los Estados Unidos han alegado que el SUAD sobre los productos identificados no cumple los requisitos del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. Las razones de la afirmación estadounidense parecen basarse en: a) el hecho de que la India no ha proporcionado ninguna prueba que "demuestre o exponga" de qué manera el SUAD es igual a impuestos interiores; y b) un análisis de la estructura, el diseño y los efectos del SUAD que, según creen los Estados Unidos, no son equivalentes a los de los impuestos y cargas interiores que el SUAD está destinado a compensar.⁴¹

a) El SUAD es cuantitativamente equivalente al IVA, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas interiores

4.170 La India ha puesto anteriormente de relieve que: i) el SUAD se aplica a un tipo del 4 por ciento, que representa el tipo mínimo a que se imponen el IVA estatal o el impuesto central sobre las ventas, y cuando el IVA o el impuesto central sobre las ventas es inferior a ese 4 por ciento (se aplica al tipo del 1 por ciento o a un tipo nulo) el SUAD se aplica también al tipo más bajo; ii) cualquier exención general prevista de conformidad con la legislación que regula el IVA estatal o el impuesto central sobre las ventas da lugar a la correspondiente exención de los productos importados similares con respecto al SUAD; y iii) si el producto importado está sujeto además al IVA y/o el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas locales cuando entra en el mercado indio, el importador tiene derecho a reclamar un reembolso⁴² o a que se le acredite el SUAD pagado para evitar que las mercancías se graven de nuevo.

4.171 Así, el sistema fiscal indio se ha calibrado de manera que garantice la equivalencia entre los impuestos y cargas interiores aplicados a los productos nacionales y el SUAD aplicado a los productos importados. La India proporciona una exposición detallada para explicar mejor la manera en que se asegura de que el SUAD aplicado a los productos importados sea equivalente al IVA y/o el impuesto central sobre las ventas u otros impuestos y cargas que gravan los productos nacionales similares.

4.172 A fin de demostrar esta "equivalencia" entre el SUAD y los impuestos interiores que este está destinado a compensar, es necesario comparar la carga fiscal neta que recae sobre los productos

⁴¹ Declaración oral pronunciada por los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 18-24.

⁴² Notificación de Aduanas N° 102/2007, de fecha 14 de septiembre de 2007.

importados y los productos nacionales en cada tipo de operación de venta. En términos generales, existen tres tipos de operaciones de venta. El primero tiene lugar cuando un producto se importa en la India para su consumo directo; el segundo, cuando un producto se importa en la India para su ulterior manufactura; y el tercero, cuando un producto se importa en la India con fines de reventa. Un análisis de los impuestos abonables en cada uno de estos tres tipos de transacción revela que la carga fiscal que recae sobre los productos importados no es superior a la que recae sobre los productos nacionales similares en ninguno de ellos. En el primer tipo de operación, el consumidor nacional debe soportar una carga fiscal neta que es igual o superior al impuesto del 4 por ciento que recae sobre el importador. En el segundo tipo de operación, la incidencia neta del impuesto para un importador fabricante es nula, ya que el fabricante tiene derecho a acreditar el SUAD pagado contra el CENVAT. Y por último, también en el tercer tipo de operación, la incidencia total del impuesto que recae sobre el importador-comerciante es nula ya que el importador-comerciante tiene derecho al pleno reembolso del SUAD pagado. En otras palabras, el sistema de créditos y reembolsos existente garantiza que los productos importados no sean objeto de una doble imposición ni deban pagar impuestos superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.

4.173 El análisis realizado demuestra claramente que el SUAD aplicado a cada uno de los productos identificados no tendrá como resultado una carga fiscal sobre los productos importados superior a la que grava los productos nacionales similares. La explicación que se ha ofrecido se aplicará igualmente a las bebidas alcohólicas y, por consiguiente, incluso en el caso de esas bebidas, una comparación de la carga fiscal total revelará que la carga que recae sobre los productos importados no es superior a la que recae sobre los productos nacionales similares.

b) La estructura, el diseño y los efectos del SUAD

4.174 Los Estados Unidos observan que "en la estructura, el diseño o los efectos del SUAD no parece haber nada equivalente al IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas".⁴³ La observación estadounidense parece basarse en tres razones: i) en términos generales, el IVA y el impuesto central sobre las ventas se aplican con cuatro tipos distintos, que pueden variar según el producto y según el Estado, mientras que el SUAD se aplica a un tipo uniforme del 4 por ciento; ii) el mecanismo destinado a establecer exenciones del SUAD tiene fallos y no puede asegurar la paridad de tributación entre los productos importados y los productos nacionales similares; y iii) la India no ha proporcionado detalles sobre "los demás impuestos y cargas" ni ha demostrado que el SUAD sea equivalente a esos otros impuestos y cargas.

4.175 Tipos distintos del IVA y el impuesto central sobre las ventas: los gobiernos estatales aplican el IVA de conformidad con su legislación estatal respectiva sobre el tema. Aunque es posible que existan tipos del IVA diferentes para el mismo producto en distintos Estados, el tipo más bajo del IVA en todos los Estados es del 4 por ciento, a menos que el producto quede totalmente exento del IVA o sea un producto como el oro al que se aplica en todos los Estados un IVA del 1 por ciento. Por consiguiente, el SUAD se ha vinculado al tipo del IVA más bajo posible sobre cualquier producto aplicado en cada Estado de la India.

4.176 Además, el Gobierno Central ha hecho un esfuerzo por asegurarse de que los tipos del IVA aplicados a los productos se armonicen, en la medida de lo posible, en todos los Estados. Cada Estado de la India ha puesto en vigor su propia ley del IVA sobre la base de las recomendaciones del "Comité Habilitado", y los tipos del IVA son en gran medida los mismos en todos los Estados.

4.177 La diferencia que existe entre los tipos del IVA existe también entre los tipos del impuesto central sobre las ventas, y la carga fiscal neta debida a ese impuesto es del 4 por ciento como mínimo (salvo para los comerciantes registrados). Por ello, como en el caso del IVA, es posible que existan

⁴³ Declaración oral pronunciada por los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 19.

diferentes tipos del impuesto central sobre las ventas para el mismo producto pero el SUAD equivale al tipo más bajo con que se aplica el impuesto central sobre las ventas (salvo en el caso de los comerciantes registrados que pueden obtener el reembolso total en el momento de la reventa).

4.178 Y, por último, la India ha podido establecer la equivalencia de la carga fiscal neta que recae sobre los productos importados y sobre los productos nacionales similares. Como se explicó en sus respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, la equivalencia que se contempla en el párrafo 2 a) del artículo II debe determinarse por referencia a la carga fiscal total que grava los productos importados y los productos nacionales similares. El SUAD se aplica a un único tipo del 4 por ciento porque, entre otras cosas, es difícil prever en qué Estado se venderá finalmente el producto importado y, por consiguiente, el tipo impositivo aplicable al producto en ese Estado. Como el SUAD sobre los productos importados está vinculado al tipo más bajo del IVA/el impuesto central sobre las ventas que grava los productos nacionales similares, la carga fiscal que recae sobre un producto importado no puede ser superior a la que recae sobre el producto nacional similar.

4.179 Mecanismos de exención en relación con el SUAD: Los Estados Unidos han señalado que los "mecanismos de exención en relación con el SUAD" tienen fallos y no garantizan la paridad sin identificar esos fallos.⁴⁴ La India quisiera reafirmar que el SUAD se ha calibrado cuidadosamente con los tipos del IVA/el impuesto central sobre las ventas y que, cuando los productos nacionales están exentos del pago del IVA estatal, los productos importados similares están exentos del SUAD. Análogamente, si se aplica a los productos nacionales un tipo reducido del IVA, el SUAD sobre los productos importados similares se aplica también con un tipo reducido.⁴⁵ Así pues, la India ha garantizado la equivalencia de la carga fiscal que recae sobre los productos nacionales y sobre los productos importados similares.

4.180 Los demás impuestos y cargas: Los demás impuestos y cargas a que ha aludido sistemáticamente la India comprenden impuestos y cargas locales y municipales que varían según el Estado y según el producto. Estos impuestos y cargas se aplican a la venta, la compra o el transporte de un producto fabricado en el país (o de los insumos utilizados para fabricar esos productos) de tal manera que el precio del producto nacional incorpora esos impuestos, que no se acreditan ni se reembolsan al fabricante o comerciante nacional. Por otra parte, esos impuestos y cargas locales no se aplican a los productos importados similares. El objetivo del SUAD es, en parte, compensar también la incidencia de esos impuestos y cargas locales que no gravan los productos importados similares. Esos impuestos y cargas locales pueden tomar la forma de un "impuesto Mandi"⁴⁶, un "impuesto sobre el volumen de negocio"⁴⁷, un "derecho de comité de comercialización"⁴⁸, etc.

4.181 Pese a la existencia de estos impuestos y cargas locales, la equivalencia exigida por el párrafo 2 a) del artículo II entre el SUAD y el IVA y el impuesto central sobre las ventas se ha establecido claramente, y como el SUAD está vinculado al tipo más bajo del IVA/el impuesto central sobre las ventas, es decir, al tipo del 4 por ciento, el resultado no puede ser una carga fiscal excesiva sobre los productos importados. Cualesquiera impuestos y cargas locales que el SUAD esté destinado, en parte, a compensar sólo aumentarán la carga fiscal que recae sobre los productos nacionales y no sobre los productos importados similares, por lo cual su identificación no influiría en el resultado de la presente diferencia.

⁴⁴ *Ibid.*, párrafo 20.

⁴⁵ Notificación de Aduanas N° 20/2006, de fecha 1° de marzo de 2006.

⁴⁶ El impuesto Mandi se aplica en los Estados de Bihar (8 por ciento), Orissa (1 por ciento o 2 por ciento) y Rajastán (1,6 por ciento), y existe un "impuesto Mandi Samiti" aplicado por el Estado de Uttar Pradesh (1 por ciento en el caso de los productos del cuero y distintos tipos en el caso de otros productos).

⁴⁷ Aplican el impuesto sobre el volumen de negocio el Estado de Maharashtra (1 por ciento) y la Corporación municipal de Chennai (1.000 rupias semestrales).

⁴⁸ El derecho de comité de comercialización se aplica en el Estado de Bengala Occidental (1 por ciento).

c) El SUAD se aplica en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994

4.182 Los Estados Unidos afirman que la India no ha informado al Grupo Especial de que tanto el IVA de nivel estatal como el impuesto central sobre las ventas se aplican a los productos importados⁴⁹, con lo que los impuestos aplicados a los productos importados son "superiores" a los aplicados a los productos nacionales similares y, por lo tanto, no cumplen la condición establecida en el párrafo 2 del artículo III. La India ha informado sistemáticamente al Grupo Especial de que el SUAD está destinado a compensar el IVA estatal y el impuesto central sobre las ventas y de que, en la medida en que se apliquen a un producto importado el SUAD y también el IVA estatal y el impuesto central sobre las ventas, habrá derecho a un reembolso por el SUAD pagado o a un crédito por el importe total del SUAD, con lo que se garantiza que ningún producto importado puede estar sujeto en último término tanto al SUAD como al impuesto central sobre las ventas y el IVA.

2. El AD es igual al impuesto sobre el consumo

4.183 Los Estados Unidos alegan que el AD no es equivalente a un impuesto interior ni se impone en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, como lo exige el párrafo 2 a) del artículo II.⁵⁰ El AD aplicado a todos los productos importados es equivalente a los impuestos sobre el consumo aplicados a los productos nacionales similares. Esta equivalencia se garantiza de manera diferente en el caso de las bebidas alcohólicas y en el de todas las demás importaciones distintas de las bebidas alcohólicas.

4.184 En el caso de todos los productos distintos de las bebidas alcohólicas, el AD es equivalente a los impuestos centrales sobre el consumo aplicados a los productos nacionales similares por tres razones básicas: en primer lugar, el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas exige que el AD sea "igual al impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a un artículo similar"; en segundo lugar, el AD se aplica con referencia a los tipos del impuesto central sobre el consumo que grava los productos nacionales similares de conformidad con la Ley del Impuesto Central sobre el Consumo de 1985 y es igual a éste; en tercer lugar, los impuestos sobre el consumo se aplican exclusivamente a los productos de fabricación nacional y no a los productos importados y, por lo tanto, el AD grava las importaciones en lugar de esos impuestos sobre el consumo. Por consiguiente, la validez de los derechos adicionales impuestos de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas no puede ser impugnada *per se*.

4.185 En el caso de las bebidas alcohólicas, cada uno de los Estados y Territorios de la Unión de la India está facultados para aplicar sus propios impuestos sobre el consumo. Por consiguiente, el derecho adicional no podía fijarse con referencia a un tipo único del impuesto sobre el consumo, y el Gobierno Central decidió discrecionalmente adoptar un método de imposición del derecho adicional mediante un procedimiento de elaboración de promedios y llegó a una aproximación a los tipos del impuesto sobre el consumo pagados en los distintos Estados sobre las bebidas alcohólicas. Este tipo podía ser, en algunos casos, inferior al del derecho sobre el consumo aplicado a los productos nacionales similares en algunos Estados y, en otros casos, distinto del tipo del derecho sobre el consumo aplicado en otros Estados. Sin embargo, el Gobierno Central intentó asegurarse de que, en la medida de lo posible, el tipo fuera una aproximación razonable a la carga fiscal neta que recae sobre los productos nacionales similares debido al impuesto sobre el consumo abonable.

4.186 Por lo tanto, el AD aplicado de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas a todas las mercancías importadas en la India es *per se* equivalente a los impuestos sobre el consumo aplicados a los productos nacionales similares y es totalmente compatible con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. Las bebidas alcohólicas, por otra

⁴⁹ Declaración oral pronunciada por los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 22.

⁵⁰ *Ibid.*, párrafo 25.

parte, son el único producto respecto de cual el AD se fija con referencia a los impuestos estatales sobre el consumo en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y que posteriormente ha quedado exento de ese derecho en virtud de la Notificación de Aduanas N° 82/2007.

3. La supresión del AD es válida

4.187 Los Estados Unidos afirman en primer lugar que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 no queda incluida en el mandato del Grupo Especial y que, como cuestión de hecho, no está claro si esa Notificación de Aduanas constituye una derogación de la medida. Además, sostienen que el análisis de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 creará una medida de contenido variable y "proteger[á]" al AD del escrutinio del Grupo Especial.⁵¹

4.188 Como se señaló en la Primera comunicación escrita de la India, la Notificación de Aduanas N° 82/2007 queda incluida en el mandato del Grupo Especial porque es "una modificación que no cambia la esencia de la medida identificada", y los grupos especiales están autorizados a examinar un instrumento jurídico promulgado después de su establecimiento si éste modifica una medida identificada en la solicitud de establecimiento del grupo especial.⁵² Además, parece que los propios Estados Unidos solicitaron que esas modificaciones posteriores se incluyeran en el mandato del Grupo Especial cuando estaban comprendidas en su solicitud de establecimiento.⁵³ Por lo tanto, el Grupo Especial tiene pleno derecho a tener en cuenta la Notificación de Aduanas N° 82/2007.

4.189 Si la Notificación de Aduanas N° 82/2007 ha tenido como resultado la derogación del AD sobre las bebidas alcohólicas establecido por la Notificación de Aduanas N° 32/2003 debe ser una cuestión de hecho que ha de decidirse por referencia a los efectos de la primera en último término. Si la Notificación de Aduanas N° 82/2007 ha tenido como resultado la supresión completa del AD sobre las bebidas alcohólicas a partir de esa fecha, debe considerarse que la medida supuestamente infractora contenida en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 ha sido derogada válidamente. En el asunto *Argentina - Piel y cueros (párrafo 3 del artículo 21)*, el árbitro sostuvo que un Miembro puede utilizar cualquier medio apropiado para lograr el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidas la supresión total de la medida infractora, su modificación parcial o la rectificación de sus aspectos lesivos.⁵⁴ En la presente diferencia, la India ha optado por suprimir el AD sobre las bebidas alcohólicas mediante la Notificación de Aduanas N° 82/2003, y las importaciones de bebidas alcohólicas ya no están sujetas al pago del AD. No hay efectos residuales o "que persisten" del AD sobre las bebidas alcohólicas y, por lo tanto, el instrumento utilizado para suprimir el AD no es pertinente.⁵⁵

4.190 Los Estados Unidos parecen sostener que la mera posibilidad de que una medida, aunque haya sido suprimida de manera efectiva en ese momento, pueda volver a introducirse posteriormente debe significar que no ha sido derogada válidamente. El Grupo Especial puede suponer que los Miembros cumplirán de buena fe las obligaciones dimanantes de los tratados y no introducirán de nuevo la medida eliminada.⁵⁶ El AD sobre bebidas alcohólicas ha sido suprimido de manera efectiva y de buena fe por la India mediante la Notificación de Aduanas N° 82/2007 con efectos inmediatos y debe tratarse como tal.

4.191 Y por último, la afirmación de los Estados Unidos de que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 constituirá una medida de "contenido variable" diseñada para proteger el AD del

⁵¹ *Ibid.*, párrafos 27 a 31.

⁵² Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 144.

⁵³ *India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos*, solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS360/5, 25 de mayo de 2007.

⁵⁴ Laudo del Árbitro, *Argentina - Piel y cueros (párrafo 3 del artículo 21)*, párrafos 40-41.

⁵⁵ Informe del Grupo Especial, *CE - Productos avícolas*, párrafo 252.

⁵⁶ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 6.14.

escrutinio carece de fundamento. La Notificación de Aduanas N° 82/2007 es un instrumento de legislación delegada válidamente promulgado. En *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación no aprobó la práctica de modificar las medidas durante el procedimiento ni de establecer medidas de "contenido variable", pero reconoció no obstante que si el mandato en una diferencia es lo suficientemente amplio para incluir modificaciones a una medida, sería necesario examinar la medida para llegar a una decisión con respecto a la diferencia.⁵⁷

4. La distinción entre medidas imperativas y discrecionales

4.192 Los Estados Unidos han sostenido que el efecto del párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas es imperativo y que, incluso si no lo fuera, la medida no está protegida contra una impugnación de conformidad con el ESD.⁵⁸ Los Estados Unidos llegan a la conclusión de que, en ambos casos, las afirmaciones de la India sobre esta cuestión son irrelevantes ya que, incluso si la disposición legislativa pertinente no ordena la aplicación del AD sobre las bebidas alcohólicas, la Notificación de Aduanas N° 32/2003 sí lo hace. Los argumentos estadounidenses a este respecto parecen ser contradictorios. Por una parte, formulan una impugnación contra las medidas "en sí mismas"⁵⁹ y, por la otra, señalan que la distinción entre las medidas "en sí mismas" y "en su aplicación" es "en gran medida no pertinente".⁶⁰ En otra evidente contradicción, los Estados Unidos formulan su impugnación contra el AD "en sí mismo"⁶¹ pero examinan la compatibilidad con las normas de la OMC del AD "en su aplicación" a las bebidas alcohólicas.⁶²

4.193 La India ha puesto de relieve el carácter discrecional del párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas a fin de señalar que la disposición legislativa no ordena una incompatibilidad con las normas de la OMC y que, por lo tanto, cualquier investigación debe quedar limitada a las disposiciones de la Notificación de Aduanas pertinente. Esta distinción puede hallarse en anteriores decisiones de grupos especiales y del Órgano de Apelación en las que se ha estimado que es una "consideración previa".⁶³

4.194 La India ha mantenido sistemáticamente que el tipo al que se aplica el AD ha sido especificado por el Gobierno Central mediante las notificaciones de aduanas pertinentes. El AD sobre las bebidas alcohólicas fue impuesto primero por la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y posteriormente fue suprimido por la Notificación de Aduanas N° 82/2007. En relación con ello, la India sostiene que cualquier análisis de la compatibilidad del AD sobre las bebidas alcohólicas con las normas de la OMC debe quedar limitado a un examen de las disposiciones de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, que es una medida identificada en la presente diferencia. En otros términos, para determinar la compatibilidad con las normas de la OMC de las medidas de que se trata, el Grupo Especial puede examinar el tipo al que se aplica el AD y no si la India está autorizada a aplicar el AD mismo. Además, cualquier examen de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 quedaría incompleto si no tuviera también en cuenta la Notificación de Aduanas N° 82/2007, que suprime el AD sobre las bebidas alcohólicas.

⁵⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 144.

⁵⁸ Declaración oral pronunciada por los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 34.

⁵⁹ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, párrafo 3 de la pregunta 16.

⁶⁰ Declaración oral pronunciada por los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 34.

⁶¹ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, párrafo 3 de la pregunta 16.

⁶² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 31.

⁶³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de 1916*, párrafos 88-91.

5. Los Estados Unidos no han establecido una presunción

4.195 Los Estados Unidos alegan que tanto el AD sobre las bebidas alcohólicas como el SUAD sobre los productos identificados son derechos de aduana propiamente dichos o forman parte de los demás derechos o cargas y son contrarios a las obligaciones de la India dimanantes de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Al formular sus alegaciones, los Estados Unidos no han demostrado que el AD o el SUAD sean efectivamente impuestos que pueden considerarse derechos de aduana propiamente dichos o parte de los demás derechos o cargas y, en lugar de ello, han intentado asumir la carga de la prueba que les correspondía aduciendo que la India no ha demostrado suficientemente que el AD o el SUAD no son derechos de aduana propiamente dichos ni forman parte de los demás derechos o cargas. Al hacerlo, los Estados Unidos no han asumido la carga que les correspondía como parte reclamante de establecer una presunción.⁶⁴

a) Definición de un derecho de aduana propiamente dicho en su aplicación al AD y el SUAD

4.196 La definición de la expresión derechos de aduana propiamente dichos no puede interpretarse en forma negativa, y el propio Órgano de Apelación ha señalado que "no todos los derechos que se calculan tomando como base el *valor* y/o el *volumen* de las importaciones son necesariamente 'derechos de aduana propiamente dichos'".⁶⁵ Por lo tanto, los Estados Unidos deben demostrar en forma afirmativa que el AD y el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos. A fin de formular esa alegación afirmativa, los Estados Unidos, como parte reclamante en la presente diferencia, deben mirar más allá del punto en que se aplica el derecho y de la manera en que éste se expresa, ya que ninguna de estas características significará o indicará necesariamente que el derecho es un derecho de aduana propiamente dicho. Además los Estados Unidos deben demostrar en forma afirmativa que la "estructura, el diseño y los efectos" del AD y el SUAD los convierten en derechos de aduana propiamente dichos.⁶⁶ Los Estados Unidos no han tenido en cuenta ninguno de esos factores pertinentes al formular su alegación y, en lugar de ello, han observado que la India no ha demostrado que el AD o el SUAD no son derechos de aduana propiamente dichos.⁶⁷

b) Definición de los demás derechos o cargas en su aplicación al AD y el SUAD

4.197 Los Estados Unidos no han justificado en ninguna etapa su afirmación de que se puede considerar que el AD o el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos ni han explicado cómo el AD o el SUAD pueden pertenecer de manera intercambiable a dos categorías de derechos de importación fundamentalmente diferentes definidas en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y han difuminado eficazmente la distinción entre un derecho de aduana propiamente dicho y los demás derechos o cargas. Esa interpretación es contraria al texto del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y a las interpretaciones de los derechos de aduana propiamente dichos y los demás derechos o cargas como dos tipos distintos de cargas hechas en el pasado por anteriores grupos especiales de la OMC.⁶⁸

4.198 Por lo tanto, respecto de sus dos alegaciones fundamentales, los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía, estableciendo una presunción de que el AD y el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos o forman parte de los demás derechos o cargas,

⁶⁴ Los Estados Unidos observan que, como norma general, "la carga de la prueba incumbe a la parte, sea el reclamante o el demandado, que afirma una determinada reclamación o defensa". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 17.

⁶⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafos 271- 272 y 274.

⁶⁶ Informe del Grupo Especial, *Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina)* párrafo 189.

⁶⁷ Declaración oral pronunciada por los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 6.

⁶⁸ Informe del Grupo Especial, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.113.

según la definición de ambos tipos de derechos en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. El Grupo Especial no puede formular una constatación sobre la validez de la defensa de la India sin establecer antes el hecho de que los Estados Unidos han asumido debidamente la carga de demostrar su alegación.

G. DECLARACIÓN ORAL PRONUNCIADA POR LOS ESTADOS UNIDOS EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA DEL GRUPO ESPECIAL

1. Declaración inicial

4.199 Los Estados Unidos han establecido la presunción de que el AD y el EAD aplicados por la India son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994. La India no ha refutado la presunción estadounidense. Y tampoco ha fundamentado su propia afirmación de que el AD y el EAD pueden estar justificados de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. La presunción establecida por los Estados Unidos y el hecho de que la India no ha podido refutarla ni sostener sus afirmaciones respecto del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 se explican detalladamente en las comunicaciones escritas y las anteriores declaraciones estadounidenses. Por ello, las observaciones de los Estados Unidos se centran en algunos puntos que conviene poner de relieve a la luz de la Segunda comunicación escrita de la India.

a) Punto 1

4.200 El AD y el EAD son derechos de aduana propiamente dichos. Los Estados Unidos han establecido la presunción de que lo son. Han demostrado que el AD es un derecho de aduana propiamente dicho porque se aplica como una combinación de derechos *ad valorem* y derechos específicos, en el momento de la importación y como cuestión de rutina con ocasión de la importación de un producto. La importación de bebidas alcohólicas es el acontecimiento que da lugar a la obligación de pago del AD, y éste se aplica al tipo prescrito sobre cada importación de bebidas alcohólicas. Estas características hacen que el AD sea un tipo de "derecho de aduana" "habitual", "común" y "ordinario". Y en este sentido el AD es "habitual", "común" y "ordinario" del mismo modo que el derecho de aduana básico aplicado por la India. Esto quiere decir que todas las características del AD que hacen que sea un derecho de aduana propiamente dicho se encuentran también en el derecho de aduana básico de la India -un derecho que la India reconoce que es un derecho de aduana propiamente dicho-.

4.201 Las semejanzas examinadas en las anteriores comunicaciones estadounidenses entre el AD, por una parte, y el derecho de aduana básico, por la otra, desmienten las afirmaciones de la India de que el AD y el derecho de aduana básico son "totalmente distintos" e indican, en cambio, que el AD está estructurado y se ha diseñado de manera muy similar al derecho de aduana básico y, como éste, es un derecho de aduana propiamente dicho.

4.202 Los Estados Unidos han demostrado también que el EAD es un derecho de aduana propiamente dicho porque se aplica: como un derecho *ad valorem*, en el momento de la importación y como cuestión de rutina con ocasión de la importación de un producto. El EAD se aplica al tipo prescrito sobre cada importación de los productos, a menos que esta esté exenta de él, y la importación del producto es el acontecimiento que da lugar a la obligación de pago del EAD. Estas características hacen que el EAD sea un tipo de "derecho de aduana" "habitual", "común" y "ordinario". Y en este sentido el EAD es "habitual", "común" y "ordinario" del mismo modo que el derecho de aduana básico aplicado por la India. Entre el EAD y el derecho de aduana básico hay también una serie de semejanzas que desmienten las afirmaciones de la India de que son "totalmente distintos" e indican, en cambio, que el EAD, como el derecho de aduana básico, es un derecho de aduana propiamente dicho.

4.203 La India no ha refutado la presunción establecida por los Estados Unidos. En particular, no ha identificado ninguna característica del AD o el EAD que no sea "ordinaria" en relación con el derecho de aduana básico, que la India reconoce que es un derecho de aduana propiamente dicho. Los únicos argumentos que formula la India para respaldar sus afirmaciones de que el AD y el EAD no son derechos de aduana propiamente dichos son que ambos se rigen por disposiciones jurídicas distintas y que ninguno de los dos tiene por objeto ser una carga equivalente a un impuesto interior. Por lo que se refiere al primer argumento de la India, la percepción del AD, el EAD y el derecho de aduana básico está autorizada por la misma disposición constitucional, está prevista en el mismo artículo de la Ley de Aduanas (artículo 12) y queda sujeta a exenciones con arreglo al mismo artículo de esa Ley (artículo 25). En cuanto al segundo argumento de la India, un Miembro podría simplemente asignar una finalidad o un nombre determinados a un derecho, o incluirlo en el ámbito de aplicación de una disposición de la legislación interna determinada, eludiendo así sus compromisos con respecto a los derechos de aduana propiamente dichos. Esta es la razón de que sea decisivo centrarse en la estructura, el diseño y los efectos de una medida.

4.204 En el contexto de la presente diferencia, la simple aplicación del AD y el EAD de conformidad con artículos de la Ley del Arancel de Aduanas distintos del que rige el derecho de aduana básico o la asignación de un objetivo de política determinado al AD o el EAD no puede modificar el hecho de que los tres derechos son derechos de aduana propiamente dichos por su estructura, su diseño y sus efectos.

b) Punto 2

4.205 Y en último término, incluso si el AD y el EAD no fueran derechos de aduana propiamente dichos, infringirían el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque, si no fueran derechos de aduana propiamente dichos, serían necesariamente parte de los "demás derechos o cargas ... aplicados a la importación o con motivo de ésta". En primer lugar, nadie niega que tanto el AD como el EAD son un "derecho" o "carga" sobre productos. En segundo lugar, ambos se aplican a la importación o con motivo de ésta. El AD y el EAD se aplican a la importación o con motivo de ésta porque se aplican en el momento de la importación y como consecuencia de la importación. Contrariamente a lo que afirma la India, la expresión "a la importación o con motivo de ésta" no se refiere al objetivo de política asociado con el derecho sino a la relación entre el derecho y la importación. Además, la India reconoce implícitamente que el AD y el EAD se "imponen sobre la importación". Efectivamente, de lo contrario la India no podría formular su defensa al amparo del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 puesto que ese párrafo se refiere a las cargas "impuestas sobre la importación".

c) Punto 3

4.206 En su Segunda comunicación escrita, la India explica que el AD no es "prácticamente idéntico" a los impuestos estatales sobre el consumo, sino una "aproximación" a esos impuestos a la que se llega "mediante un proceso de elaboración de promedios" y que, en algunos casos, el AD puede ser "superior al impuesto sobre el consumo aplicado en algunos Estados" a las bebidas alcohólicas nacionales similares. Incluso si la explicación de la India fuera cierta -lo cual no pueden comprobar los Estados Unidos porque la India no ha presentado ninguna prueba para respaldarla- no significaría que el AD es "equivalente *per se*" a los impuestos estatales sobre el consumo ni que es "totalmente compatible con las disposiciones del párrafo 2 a) del artículo II". En realidad, la explicación dada por la India desmiente la defensa de ese país. De conformidad con el párrafo 2 del artículo III, cualquier carga superior aplicada a las importaciones es "excesiva", y las importaciones tienen derecho a un trato no menos favorable que los productos nacionales más favorecidos. Una carga sobre las importaciones igual al promedio de los diversos tipos de los impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares dará necesariamente lugar a cargas aplicadas a las importaciones superiores a los impuestos interiores aplicados a algunos de los productos nacionales similares.

d) Punto 4

4.207 En cuanto a los tres supuestos que, según la descripción de la India, prueban la "equivalencia cuantitativa" del EAD, ninguno de ellos demuestra que el EAD sea "cuantitativamente equivalente" al IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas que supuestamente compensa. Y esos supuestos tampoco demuestran que el EAD garantice que las cargas aplicadas a las importaciones no sean superiores al IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas aplicados a los productos nacionales similares. En el primer supuesto que describe la India, un producto nacional vendido por un comerciante registrado de un Estado a un comerciante registrado de otro Estado está sujeto a un tipo del impuesto central sobre las ventas del 3 por ciento, mientras que las importaciones similares quedan sujetas a un tipo del EAD del 4 por ciento. Además, las importaciones están sujetas a un EAD del 4 por ciento incluso en los casos en que el producto nacional similar queda sujeto a un tipo nulo debido a que el Estado no aplica el tipo sugerido por el Comité Habilitado. En cuanto al segundo supuesto que describe la India, que el CENVAT someta o no las importaciones a cargas superiores a las aplicadas a los productos nacionales similares no resuelve la cuestión de si el EAD somete las importaciones a cargas superiores a las constituidas por el IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas.

4.208 El tercer supuesto de la India se basa únicamente en una medida que no está incluida en el mandato de este Grupo Especial -la Notificación de Aduanas N° 102/2007- para respaldar la afirmación de ese país de que el EAD no tiene como resultado cargas aplicadas a las importaciones superiores a las aplicadas a los productos nacionales similares. Un examen del EAD que abarque las medidas incluidas en el mandato del presente Grupo Especial demuestra que los productos importados están sujetos al EAD además de al IVA de nivel estatal y al impuesto central sobre las ventas, mientras que los productos nacionales similares sólo están sujetos a estos últimos.

e) Punto 5

4.209 Ninguno de los puntos que invoca la India respalda la conclusión de que el EAD es equivalente al IVA de nivel estatal o el impuesto central sobre las ventas. De hecho, varios de ellos parecen indicar lo contrario: a) el IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas varían según el producto y según el Estado y, en el caso del impuesto central sobre las ventas, de un comprador a otro, mientras que el EAD se aplica a un tipo uniforme del 4 por ciento a todas las importaciones; b) el EAD no se fija al "tipo más bajo del IVA" o al tipo más bajo del impuesto central sobre las ventas correspondiente puesto que el tipo del IVA o el impuesto central sobre las ventas más bajo es nulo y, en las transacciones entre comerciantes registrados, el tipo del impuesto central sobre las ventas es del 3 por ciento; y c) las importaciones no están necesariamente exentas del EAD cuando los productos nacionales similares están exentos del IVA de nivel estatal o del impuesto central sobre las ventas porque los Estados pueden eximir productos del tipo del IVA sugerido por el Comité Habilitado, y no existe ningún mecanismo para ajustar el EAD en consecuencia cuando los Estados ejercen esas facultades discrecionales.

4.210 La India no proporciona ninguna prueba de la existencia de los demás impuestos o cargas locales a que hace referencia y menos aún presenta pruebas de que el EAD tenga como resultado la aplicación a las importaciones de cargas no superiores a esos impuestos o cargas, es decir, de que esos impuestos o cargas no se apliquen además del EAD.

f) Punto 6

4.211 Las Notificaciones de Aduanas N° 82/2007 y N° 102/2007 no están incluidas en el mandato de este Grupo Especial, y los intentos que hace la India de justificar el AD o el EAD basándose en el efecto de estas notificaciones sobre ellos deben, por consiguiente, rechazarse.

4.212 La India ofrece pocos argumentos nuevos para apoyar su afirmación de que la Notificación de Aduanas Nº 82/2007 queda incluida en el mandato del Grupo Especial y, en cuanto a la Notificación de Aduanas Nº 102/2007, ni siquiera afirma que esté incluida en ese mandato. La India interpreta equivocadamente la referencia hecha en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos a "cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación", que es una referencia a cualquier modificación o medida existente en el momento en que los Estados Unidos presentaron la solicitud de establecimiento. La India no dispone de una recopilación oficial o una base de datos en la que puedan realizarse búsquedas de los tipos de los derechos de aduanas aplicados, y averiguar el tipo oficial aplicado a cualquier producto determinado exige que se sepa si el tipo consignado en la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de la India se ha modificado. El Grupo Especial comprenderá que, con ese sistema, en el curso de la diferencia puede llegar a ser evidente que una cita pertinente de una de las medidas identificadas, existente en el momento en que se presentó la solicitud de establecimiento del Grupo Especial, se pasó por alto (aunque no parece que esto haya ocurrido en este caso). Pero la referencia hecha en la solicitud de establecimiento a "cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" no abarcaba medidas que ni siquiera existían en ese momento.

4.213 Que los Estados Unidos hayan tenido o no, a juicio de la India, tiempo suficiente para examinar la Notificación de Aduanas Nº 82/2007 no hace que esa medida quede incluida en el mandato del Grupo Especial. Y la India sólo se refirió a la Notificación de Aduanas Nº 102/2007 durante la última reunión del Grupo Especial. En el tiempo de que dispusieron los Estados Unidos para analizar la Notificación de Aduanas Nº 82/2007, comprobaron que: 1) no deroga ni rescinde la Notificación de Aduanas Nº 32/2003; 2) la Notificación de Aduanas Nº 32/2003 sigue estando en vigor; y 3) la disposición legislativa que ordena la aplicación del AD al tipo más elevado del impuesto sobre el consumo de cualquier Estado de la India sigue estando vigente.

4.214 No está claro lo que hace o deja de hacer la Notificación de Aduanas Nº 102/2007. El mecanismo de reembolso que parece establecer somete el derecho a un reembolso a una serie de condiciones y procedimientos que -según los informes iniciales procedentes de la rama de producción estadounidense- parecen quitar valor a cualquier reembolso aplicable. Además, en el caso de los productos nacionales no es necesario el trámite adicional de solicitar un reembolso, con lo cual no se ha demostrado que los productos importados reciban un trato no menos favorable que los productos nacionales similares. Por otra parte, parecería que la Notificación de Aduanas Nº 102/2007 sólo se refiere al "segundo supuesto" de la India y no al "primer supuesto", en el que los productos importados son consumidos por el importador.

4.215 La afirmación de la India a ese respecto de que "un Miembro puede utilizar cualquier medio apropiado para lograr el cumplimiento efectivo" simplemente no viene al caso. El medio apropiado para lograr el cumplimiento y la cuestión de si ese cumplimiento es efectivo corresponderían a la etapa de cumplimiento de la presente diferencia.

4.216 La India aún debe explicar cómo tener en cuenta la Notificación de Aduanas Nº 82/2007 (o la Notificación de Aduanas Nº 102/2007, por lo demás) "es necesario ... para hallar una solución positiva a la diferencia". Ello no contribuiría a hallar una solución positiva a la diferencia y, en cambio, colocaría a los Estados Unidos en situación de tener que abordar el AD (o el EAD) como una medida de "contenido variable". Estas cuestiones son especialmente importantes en esta diferencia, dada la incertidumbre que existe actualmente tanto en cuanto a los efectos de esas dos Notificaciones de Aduanas en el AD y el EAD, respectivamente, como en cuanto a la facilidad con que cualquiera de ellas puede rescindirse o eliminarse por otro procedimiento. La India ha indicado también que la percepción del AD puede reanudarse tanto a nivel central como estatal.

4.217 La India sostiene que la Notificación de Aduanas Nº 102/2007 no modifica la esencia de la Notificación de Aduanas Nº 19/2006 y alude de nuevo a la referencia hecha en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos a "cualquier modificación,

medida conexa o medida de aplicación". Esto último ya se ha tratado en esta declaración. En cuanto a lo primero, si la Notificación de Aduanas N° 102/2007 tiene los efectos que afirma la India, parece modificar la esencia del EAD en forma fundamental. Esto quiere decir que, según la India, antes de que se publicara la Notificación de Aduanas N° 102/2007, las importaciones posteriormente vendidas dentro de la India estaban sujetas al EAD además de al IVA de nivel estatal y al impuesto central sobre las ventas, mientras que, con la Notificación de Aduanas N° 102/2007, esas importaciones ya no están gravadas con el EAD, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Una medida que supuestamente suprime la obligación creada por otra medida parecería modificar necesariamente la esencia de la segunda. A este respecto, los Estados Unidos señalan que los hechos del asunto *Chile - Sistema de bandas de precios* son significativamente distintos de los hechos de la presente diferencia.

g) Punto 7

4.218 El AD y el EAD son ambos incompatibles, "en sí mismos", con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994. El AD comprende varias medidas que se aplican en forma acumulativa y, cuando se impone junto con el derecho de aduana básico, tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las bebidas alcohólicas que exceden del tipo consolidado por la India en la OMC. Cada una de estas medidas ordena las acciones que se describen en ella por las razones claramente expuestas por los Estados Unidos en su Segunda comunicación escrita.

4.219 En todo caso, incluso si cualquiera de las disposiciones legislativas citadas fuera discrecional, la Notificación de Aduanas N° 32/2003 no lo es, como reconoce la India. La Notificación de Aduanas N° 32/2003 ordena la percepción del AD a tipos especificados, y la percepción del AD a esos tipos tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones de bebidas alcohólicas que exceden de los tipos consolidados por la India en la OMC.

4.220 La India sostiene que los Estados Unidos han formulado una alegación con respecto al AD "en su aplicación" porque han "examinado la compatibilidad con las normas de la OMC del AD 'en su aplicación' a las bebidas alcohólicas". La lectura de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, de las respuestas estadounidenses a las preguntas formuladas por el Grupo Especial y de las comunicaciones escritas Primera y Segunda de los Estados Unidos deja claro que los Estados Unidos impugnan el AD "en sí mismo", pero sólo en cuanto grava las bebidas alcohólicas. Según sus propios términos, las disposiciones legislativas y las notificaciones de aduanas relativas al AD ordenan una infracción del tipo consolidado por la India en la OMC para las bebidas alcohólicas.

4.221 El EAD es también una medida imperativa. Aunque el párrafo (5) del artículo 3 dispone que el Gobierno Central podrá aplicar el EAD, la Notificación de Aduanas N° 19/2006 ordena su percepción. Además, el párrafo (5) del artículo 3 exige que, si el EAD es aplicado, lo sea al tipo más elevado de los impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares hasta un máximo del 4 por ciento.

h) Conclusión

4.222 El AD y el EAD son ambos derechos de aduana propiamente dichos que la India aplica a las importaciones por encima de los tipos que consolidó en la OMC. Ninguno de los dos derechos es una carga equivalente a un impuesto interior que se aplique en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. De conformidad con el mandato de este Grupo Especial en virtud del párrafo 1 del artículo 7 del ESD, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que constate que el AD y el EAD son incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y que, con arreglo al párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomiende a la India que ponga esas medidas en conformidad con el GATT de 1994.

2. Observaciones finales

4.223 Los Estados Unidos han establecido una presunción de que tanto el AD como el EAD son derechos de aduana propiamente dichos que la India impone de manera que excede de su tipo consolidado en la OMC y son por tanto incompatibles con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4.224 La India afirma en cambio que el AD y el EAD son cargas abarcadas por el párrafo 2 a) del artículo II que son equivalentes a impuestos interiores y están establecidas de manera compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT.

4.225 Los Estados Unidos han demostrado que ni el AD ni el EAD son en realidad equivalentes a un impuesto interior ni se han establecido de manera compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT. Los Estados Unidos han proporcionado razones en sus comunicaciones escritas y en su declaración oral de ayer. En la presente declaración desearían centrarse en dos puntos que merecen particular mención a la luz de los debates de los dos últimos días.

4.226 En primer lugar, la India aduce que el AD y el EAD se imponen como consecuencia de que los productos nacionales están sujetos a un impuesto sobre el consumo.

4.227 Ello no se ajusta a los hechos. Como han señalado los Estados Unidos, las importaciones pueden estar sujetas al EAD incluso en casos en que los productos nacionales similares no estén sujetos al impuesto interior pertinente o estén exentos del mismo; por ejemplo, cuando un Estado ha ejercido su facultad discrecional de apartarse del tipo del impuesto sobre el valor añadido propuesto por el Comité Habilitado. Como se ha señalado en la Segunda comunicación de los Estados Unidos, los Estados pueden apartarse de lo propuesto, no imponiendo ningún tipo cuando el Comité Habilitado ha propuesto un tipo del 4 por ciento.

4.228 Con respecto al AD, la India no ha identificado siquiera los derechos estatales sobre el consumo a los que es equivalente el AD sobre las bebidas alcohólicas, y mucho menos ha demostrado que el AD se impone sobre las importaciones como consecuencia de la aplicación de impuestos estatales sobre el consumo a productos nacionales similares.

4.229 La afirmación de la India es simplemente un nuevo modo de presentar sus anteriores argumentos de que la finalidad declarada del AD y el EAD es suficiente para calificar a esos derechos como equivalentes en realidad a un impuesto interior. Como ya han observado los Estados Unidos, el Grupo Especial debe examinar la estructura, el diseño y los efectos de un derecho y no su finalidad declarada.

4.230 En segundo lugar, la India afirma que la facultad del Gobierno Central de establecer exenciones al AD significa que el párrafo (1) del artículo 3 en sí mismo no obliga a imponer el AD, ni a que esa imposición se haga al tipo más elevado. Esto es inexacto. En realidad, el artículo 25 de la Ley de Aduanas y el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas que facultan al Gobierno Central para eximir productos sólo demuestran que el párrafo (1) del artículo 3 exige la imposición del AD y que las citadas disposiciones son únicamente excepciones a esa regla: la de que se imponga un AD.

4.231 Los Estados Unidos están sorprendidos por las afirmaciones formuladas por la India en su Segunda comunicación y en la declaración de ayer en el sentido de que:

- mediante las Notificaciones de Aduanas N° 82/2007 y N° 102/2007, la India ha "eliminado" la posibilidad de que el AD y el EAD sometan a las importaciones a cargas superiores a las aplicadas a los productos nacionales similares (párrafo 4.1), y

- con tales Notificaciones, la India ha asegurado su conformidad con las obligaciones que ha contraído en el marco de la OMC.

4.232 La primera observación que desean hacer los Estados Unidos consiste en señalar que las Notificaciones de Aduanas N° 82/2007 y N° 102/2007 no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial, y que su efecto sobre el AD o el EAD no debe tenerse en cuenta al formular constataciones relativas a uno y otro derecho, tal como se describen en la solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por los Estados Unidos, que constituye la base del mandato del Grupo Especial.

4.233 Por otra parte, los Estados Unidos han explicado que la Notificación de Aduanas N° 82 no "retira" el AD y no creemos que la Notificación de Aduanas N° 102 proporcione un mecanismo de reembolso que -como afirma la India- garantice que las importaciones no estén sujetas a cargas superiores a las aplicadas a los productos nacionales similares. Hemos explicado estas afirmaciones en nuestra Segunda comunicación escrita y en la declaración de ayer.

4.234 Hoy, los Estados Unidos desearían señalar a la atención del Grupo Especial dos aspectos adicionales.

4.235 En primer lugar, la petición de la India de que el Grupo Especial tenga en cuenta las Notificaciones de Aduanas N° 82 y N° 102 parece convertir el procedimiento ante este Grupo Especial sobre la conformidad del AD y el EAD con las obligaciones contraídas por la India en el marco de la OMC, en un procedimiento sobre el cumplimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

4.236 No obstante, un grupo especial no puede juzgar debidamente si una medida adoptada para poner otra medida en conformidad con las obligaciones contraídas por un Miembro en el marco de la OMC realmente lo hace si no formula previamente una constatación de que la medida inicial era incompatible con esas obligaciones.

4.237 Esa es la razón por la cual en la presente diferencia, incluso si las Notificaciones de Aduanas N° 82 y N° 102 hicieran todo lo que la India alega que hacen, y ya hemos explicado que no es así, el Grupo Especial no puede formular una constatación sobre el efecto de esas notificaciones aduaneras, sin formular previamente una constatación sobre el AD y el EAD tal como figuran en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, que constituye la base del mandato de este Grupo Especial. Si medidas adoptadas por la India con posterioridad al establecimiento del Grupo Especial han puesto a ese país en conformidad con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, ello correspondería a otra fase de este procedimiento.

4.238 En segundo lugar, como ya han observado los Estados Unidos, la invitación de la India a que el Grupo Especial tenga en cuenta las Notificaciones de Aduanas N° 82 y N° 102 al formular constataciones sobre el AD y el EAD tal como figuran en su mandato hace que la presente diferencia se refiera a medidas de "contenido variable". La India puede adoptar aún otra medida más adelante en estas actuaciones, o los Estados de la India pueden imponer nuevas cargas para reemplazar al AD.

4.239 Las constataciones que formule el Grupo Especial en la presente diferencia contribuirán a una solución positiva de la misma. En primer lugar, proporcionarán un punto de referencia según el cual la India y los Estados Unidos podrán juzgar en un eventual procedimiento sobre el cumplimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21, si las Notificaciones de Aduanas N° 82 o N° 102, o cualquier otra medida, pueden poner al AD o al EAD en conformidad con las obligaciones contraídas por la India en el marco de la OMC. Las constataciones del Grupo Especial sobre el AD y el EAD tal como se describen en la solicitud estadounidense de su establecimiento proporcionarán también mayor claridad a la India cuando ésta examine si con el ejercicio de lo que ha denominado su plena facultad discrecional para reanudar la percepción del AD estaría cumpliendo las obligaciones que ha contraído en la OMC. Ello orientará asimismo a los Estados de ese país cuando examinen la imposición de

otros derechos en lugar del AD -como la India parece afirmar que pueden hacerlo- para apreciar si con tales derechos cumplirían las obligaciones asumidas por la India en la OMC.

H. DECLARACIÓN ORAL DE LA INDIA EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA DEL GRUPO ESPECIAL

4.240 En sus comunicaciones orales pronunciadas en la segunda reunión sustantiva con las partes, la India se abstuvo de repetir lo dicho en anteriores comunicaciones de este procedimiento y limitó en cambio sus manifestaciones a aclarar los principales conceptos erróneos de las comunicaciones presentadas por los Estados Unidos al Grupo Especial y explicar las cuestiones planteadas por ese país en sus Segundas comunicaciones escritas.

1. ¿"Derechos de aduana propiamente dichos"/parte de "los demás derechos o cargas" o carga equivalente a impuestos interiores?

4.241 Los Estados Unidos han alegado que la India percibe un derecho adicional (AD) en virtud del párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y derechos adicionales tales (SUAD) con arreglo al párrafo (5) del artículo 3 de la citada Ley, que exceden de sus tipos consolidados. La alegación de los Estados Unidos se basa en una caracterización errónea del AD y el SUAD como "derechos de aduana propiamente dichos" o parte de "los demás derechos o cargas" a que se refiere el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994.

4.242 Sobre la base de esta premisa, los Estados Unidos han procedido a interpretar erróneamente el fundamento legal de los derechos y han aducido que la estructura, el diseño y los efectos del AD y el SUAD son tales que no constituyen sino "derechos de aduana básicos". No obstante, al hacerlo, los Estados Unidos han hecho caso omiso de la interpretación judicial, la finalidad del gravamen, el método de cálculo y la imposición real del AD y el SUAD y su correlación con los impuestos interiores que están destinados a compensar. Estos factores demuestran claramente que los citados derechos son distintos entre sí, sirven a finalidades diferentes y tienen distintos efectos, por lo cual no pueden tratarse como derechos de aduana básicos.

4.243 Los Estados Unidos aducen que la finalidad o intención de política declarada de una medida no determina si un derecho es un derecho de aduana propiamente dichos o forma parte de "los demás derechos y cargas" y no debe por tanto tenerse en cuenta. La India ofrece una explicación de la finalidad que persiguen sus derechos en apoyo de sus declaraciones sobre la estructura, el diseño y los efectos de éstos, y sostiene que el Grupo Especial no tiene vedado examinar la finalidad de política de los mismos al determinar si el AD y el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos/parte de los demás derechos o cargas.⁶⁹

4.244 Los Estados Unidos aducen, como alternativa, que el AD y el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos. Sostienen que, dado que el AD y el SUAD se aplican en el momento de la importación y como "consecuencia de la importación"⁷⁰, deben automáticamente calificarse como derechos de aduana propiamente dichos si no se los caracteriza como parte de "los demás derechos o cargas". La India sostiene que aunque los dos derechos se imponen en el momento de la importación, no son percibidos "como consecuencia de la importación"; la obligación de pago surge en cambio como consecuencia de la percepción de derechos y cargas interiores sobre los productos nacionales similares. Dado que tanto el AD como el SUAD se imponen en lugar de impuestos y cargas interiores, están autorizados por el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.

⁶⁹ Grupos Especiales anteriores de la OMC han tenido en cuenta la finalidad declarada de una medida al caracterizarla en el marco jurídico de la OMC. Véase el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, párrafo 7.41.

⁷⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 19, donde ese país parece definir "en el momento de la importación" como "el suceso del que emana la obligación de pagar un derecho".

2. El AD y el SUAD son equivalentes a impuestos interiores

4.245 La India ha sostenido en todo momento que tanto el AD como el SUAD son equivalentes a las cargas interiores que están destinados a compensar, y se imponen de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Con la derogación del AD sobre las bebidas alcohólicas en virtud de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 y la introducción del mecanismo de reembolso integral del SUAD pagado, en virtud de la Notificación de Aduanas N° 102/2007, se eliminó la posibilidad de que como resultado del AD o del SUAD los productos importados fuesen gravados en mayor medida que, los productos nacionales similares.⁷¹

a) El AD es igual al impuesto sobre el consumo

4.246 La India ha hecho todo lo posible por demostrar que el AD establecido en virtud del párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduana es equivalente al impuesto sobre el consumo que grava los productos nacionales similares. A todos los productos distintos de las bebidas alcohólicas, el AD se aplica a los mismos tipos que el derecho sobre el consumo aplicado a los productos nacionales similares.⁷² En el caso de las bebidas alcohólicas, en cambio, el AD estaba destinado a compensar los múltiples niveles de los impuestos estatales sobre el consumo que las gravan⁷³ y dado que no puede ser idéntico a ningún tipo particular de impuesto estatal sobre el consumo, se impone a un tipo al que se ha llegado mediante una aproximación razonable a los tipos de los impuestos sobre el consumo que se pagan en los diferentes Estados.

4.247 Los Estados Unidos aducen que cuando existen tipos múltiples de impuestos sobre el consumo interiores la parte pertinente de la Ley del Arancel de Aduanas de la India obliga a imponer el AD al tipo más elevado. La India ha demostrado que el párrafo (1) del artículo 3 de la citada Ley no obliga necesariamente a imponer el AD al tipo más elevado; el Gobierno Central conserva facultades discrecionales para eximir a un producto de esa carga o gravarlo a un tipo de impuesto reducido. Por ejemplo, cuando el AD sobre las bebidas alcohólicas estaba en vigor antes del 3 de julio de 2007, era inferior a los tipos de los impuestos sobre el consumo correspondientes que regían en varios Estados.

4.248 No obstante, en vista de las inquietudes planteadas por sus interlocutores comerciales en cuanto a que este método de fijación del tipo del AD había conducido a ciertas faltas de coherencia en el modo en que se aplicaba en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, la India decidió eliminarlo por medio de la Notificación de Aduanas N° 82/2007. Los Estados Unidos aducen que esta Notificación no tiene por resultado la supresión completa del AD y, además, dado que la misma se promulgó después de la constitución del Grupo Especial, no debe tenerse en cuenta. La India sostiene que la Notificación de Aduanas N° 82/2007, al eximir las mercancías de la carga del derecho impuesto en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, resulta de hecho en la supresión completa del AD sobre las bebidas alcohólicas. La India sostiene también que el Grupo Especial puede tener en cuenta la Notificación de Aduanas N° 82/2007 como comprendida en su mandato, y esa consideración podría conducir a una efectiva resolución de la diferencia.

⁷¹ Los Estados Unidos se han basado en "admisiones" de la India de que pueden existir algunos casos limitados en los cuales el AD sobre las bebidas alcohólicas (párrafo 33 de la Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos) y el SUAD sobre los productos identificados (párrafo 44 de la Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos) fuesen "superiores", sin tener en cuenta que la derogación del AD sobre las bebidas alcohólicas y la introducción del mecanismo de reembolso para el SUAD han tenido por resultado la supresión de cualquier posible situación de imposición excesiva. Esto es contrario al objetivo mismo por el cual se constituyó el Grupo Especial, que es llegar a una solución satisfactoria de la cuestión.

⁷² Con arreglo al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, los tipos del AD son iguales a los tipos del impuesto central sobre el consumo previstos en la primera lista anexa a la Ley del Impuesto Central sobre el Consumo.

⁷³ Con arreglo a la Constitución de la India, el impuesto sobre el consumo de bebidas alcohólicas sólo puede ser establecido por los Estados.

- b) El SUAD es equivalente al impuesto sobre el valor añadido, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas

4.249 Contra lo afirmado por los Estados Unidos, el SUAD es equivalente al impuesto sobre el valor añadido, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas (impuestos y cargas interiores) y se ha establecido de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. La estructura del SUAD está calibrada de acuerdo con los impuestos y cargas interiores aplicados a los productos nacionales, de manera tal que no conduce a una carga impositiva mayor sobre los productos similares importados. Existen en general en la India cuatro tipos del impuesto sobre el valor añadido/impuesto central sobre las ventas: "nulo", del 1 por ciento, del 4 por ciento y del 12,5 por ciento. De manera análoga, el SUAD se aplica a un tipo "nulo" o a un tipo del 1 por ciento o del 4 por ciento. En el caso de todos los productos gravados por el impuesto sobre el valor añadido/impuesto central sobre las ventas al tipo del 12,5 por ciento mencionado, el SUAD permanece en el 4 por ciento. Además, el sistema de reembolso garantiza que no se aplique en ninguna situación a los productos importados un SUAD superior al impuesto aplicado al producto nacional similar.⁷⁴

4.250 En segundo lugar, la comparación de la carga impositiva neta que recae sobre los productos importados y sobre los productos similares nacionales en cada tipo de operación de venta, muestra que ambas son matemáticamente equivalentes en cada una de ellas, es decir, cuando un producto es importado en la India: a) para su consumo directo; b) para su ulterior elaboración; y c) con el fin de revenderlo. Un análisis de los impuestos que deben pagarse en cada uno de estos tres tipos de operaciones revela que en ninguna operación la carga impositiva sobre los productos importados es superior a la que recae sobre los productos nacionales similares. Además, el mecanismo de crédito y reembolso introducido por la Notificación de Aduanas N° 102/2007 garantiza que ningún producto importado puede estar sujeto al SUAD y el impuesto central sobre las ventas/impuesto sobre el valor añadido conjuntamente. El mecanismo de reembolso es claro, simple y transparente, y los temores estadounidenses en cuanto a la eficacia de ese mecanismo son totalmente infundados.

4.251 Además de ser "equivalentes" a los impuestos interiores, el SUAD y el AD se aplican de manera compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, dado que ninguno de ellos tiene por resultado que los productos importados soporten gravámenes "superiores" a los que soportan los productos nacionales similares.

- c) El AD y el SUAD se aplican de manera compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994

4.252 Además de ser "equivalentes" a los impuestos interiores, el SUAD y el AD se aplican de manera compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 dado que ninguno de ellos tiene por resultado que los productos importados soporten gravámenes "superiores" a los que soportan los productos nacionales similares.⁷⁵ El párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 exige la comparación de la "carga fiscal real" impuesta a los productos importados y a los productos nacionales similares⁷⁶ y en la actualidad el sistema de imposición de la India está calibrado para

⁷⁴ Por ejemplo, cuando se paga el impuesto central sobre las ventas a un tipo del 3 por ciento (en el caso de ventas efectuadas por un comerciante registrado a otro) los importadores pueden reclamar un reembolso del SUAD pagado en exceso, mediante el mecanismo introducido por la Notificación de Aduanas N° 102/2007.

⁷⁵ Las afirmaciones de los Estados Unidos en las que comentan la nota 51 de la Primera comunicación escrita de la India sobre el nivel "*de minimis*" admisible (Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 32 y nota 44) ya no son pertinentes, dado que la derogación del AD sobre las bebidas alcohólicas en virtud de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 y la introducción del mecanismo de reembolso del SUAD en virtud de la Notificación de Aduanas N° 102/2007 han eliminado de manera efectiva cualquier posibilidad de que el AD o el SUAD establecidos sobre productos importados sean "superiores" a los impuestos interiores. Por ello, la India no trata esta cuestión con mayor detalle.

⁷⁶ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Cueros y pieles*, párrafos 11.183 a 11.185.

garantizar que la carga impositiva que recae sobre los productos importados no sea superior a aquélla a la que están sujetos los productos nacionales similares en ninguna operación de venta.

3. Mandato

4.253 Los Estados Unidos sostienen que las Notificaciones de Aduanas N° 82/2007 y N° 102/2007 no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial dado que se introdujeron después del establecimiento de éste, y el análisis de estas medidas daría lugar a una medida de contenido variable y "protegería" al AD del escrutinio del Grupo Especial. Sostenemos que el Grupo Especial está plenamente dentro de los límites de su mandato al considerar las Notificaciones de Aduanas N° 82/2007 y N° 102/2007 aunque éstas se introdujeron después de su establecimiento, dado que: a) un grupo especial está facultado para examinar un instrumento legal aprobado después de su constitución que corrige una medida identificada en la solicitud de ese establecimiento⁷⁷; y b) los propios Estados Unidos pidieron que se incluyera dentro del mandato del Grupo Especial "cualquier modificación, medida conexas o medida de aplicación"⁷⁸. Las dos notificaciones promulgadas después de la constitución del Grupo Especial no estaban destinadas a crear una medida de contenido variable, sino a atender a las inquietudes planteadas por los interlocutores comerciales de la India. Asimismo, las referidas notificaciones no "modifican la esencia" de las medidas de que se trata y el mecanismo para la percepción del AD y el SUAD sobre las importaciones subsiste.

4. La distinción entre imperativo y discrecional

4.254 Los Estados Unidos parecen dar a entender que la distinción entre las medidas imperativas y las discrecionales carece de interés para sus alegaciones.⁷⁹ No obstante, la India ha destacado en todo momento la naturaleza discrecional de los párrafos (1) y (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, a fin de señalar que las disposiciones legales no ordenan una incompatibilidad con las normas de la OMC y que la investigación del Grupo Especial, en su caso, puede limitarse a las notificaciones de aduanas. Esta distinción entre las disposiciones imperativas y las discrecionales se ha observado en decisiones anteriores de grupos especiales y del Órgano de Apelación, en las que se ha estimado que se trataba de una "consideración previa".

5. Los Estados Unidos no han podido establecer una presunción

4.255 En el curso de este procedimiento, los Estados Unidos no han demostrado que el AD o el SUAD sean impuestos que pueden calificarse como derechos de aduana propiamente dichos o como parte de todos los demás derechos o cargas a que se refiere la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. En lugar de ello, han procurado eludir la carga de la prueba que les incumbía aduciendo que la India *no* había demostrado suficientemente que el AD o el SUAD no era un derecho de aduana propiamente dicho. A fin de formular una alegación afirmativa de que el AD y el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos, los Estados Unidos no deben limitarse a considerar solamente el punto en el que se percibe el derecho y la manera en que se expresa el mismo, dado que ninguno de estos elementos significa o indica necesariamente que se trata de un derecho de aduana propiamente dicho. Además, los Estados Unidos deben fundamentar afirmativamente que la "estructura, el diseño y los efectos" del AD y el SUAD los convierten en derechos de aduana propiamente dichos.⁸⁰ Los Estados Unidos han omitido tener en cuenta todos esos factores

⁷⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 144.

⁷⁸ *India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos*, solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS360/5, 25 de mayo de 2007.

⁷⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80.

⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina)*, párrafo 189.

pertinentes al formular su alegación, y han aducido en cambio que la India no había demostrado que el AD o el SUAD *no* constituyen derechos de aduana propiamente dichos.⁸¹

6. Conclusión

4.256 Para concluir, la India desearía destacar que ambos gravámenes establecidos en el marco de la Ley del Arancel de Aduanas -el AD y el SUAD- se imponen legítimamente para compensar impuestos interiores que gravan mercancías nacionales similares en la India, y que tal gravamen está autorizado por el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. La India ha demostrado ampliamente que ninguno de esos derechos puede confundirse con un derecho de aduana propiamente dicho o parte de los demás derechos o cargas, y que los tipos de los derechos se fijan mediante notificaciones de aduanas. Las disposiciones de la Ley del Arancel de Aduanas son de aplicación puramente discrecional y no obligan por sí mismas a actuar de manera incompatible con las normas de la OMC, por lo cual no deben considerarse medidas en la presente diferencia. La India ha cumplido en todo momento sus obligaciones internacionales, y la aprobación de las Notificaciones de Aduanas N° 82/2007 y N° 102/2007 a fin de atender a inquietudes formuladas por sus interlocutores comerciales es una manifestación de este hecho. La India desea reiterar de manera inequívoca y categórica su compromiso de observar las obligaciones que asume en el marco de la OMC.

V. ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

A. AUSTRALIA

1. Introducción

5.1 Australia se reserva su posición con respecto a cualquier cuestión no tratada en su comunicación escrita o en su declaración oral.

2. Supresión de los derechos adicionales

5.2 Nada impide al Grupo Especial formular constataciones sobre medidas que se encuentran debidamente comprendidas en su mandato, aunque esas medidas hayan dejado de existir. No obstante, un grupo especial sólo debe examinar las alegaciones que deban tenerse en cuenta para resolver la cuestión planteada en la diferencia.

5.3 Si el Grupo Especial estima que el derecho adicional de la India sobre las bebidas alcohólicas (AD) ha sido realmente suprimido y ha "dejado de existir", debe sin embargo examinar si en las circunstancias particulares de esta diferencia, es necesario formular constataciones sobre el AD a fin de resolverla.

3. **Compatibilidad del AD y de los "derechos adicionales tales" que compensarían impuestos como el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales y cualquier otra carga ("SUAD") con el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994**

5.4 Una cuestión previa consiste en determinar si (como alegan los Estados Unidos) el AD y el SUAD son "derechos de aduana propiamente dichos" o parte de "los demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 o si (como alega la India) el AD y el SUAD están comprendidos en una categoría de derechos autorizados por el párrafo 2 a) del artículo II.

⁸¹ Declaración oral de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 6.

5.5 No existe ninguna definición de los "derechos de aduana propiamente dichos" o de "los demás derechos o cargas" en el Acuerdo General. Además, al examinar el sentido corriente de los términos, el Órgano de Apelación ha parecido afirmar que la determinación de si una medida constituye un derecho de aduana propiamente dicho o forma parte de los demás derechos o cargas debe basarse en la estructura, el diseño y la aplicación de la medida concreta de que se trate. El nombre o la finalidad declarada que el Miembro que impone la medida le atribuye no es determinante. Australia está de acuerdo con la India en que las medidas previstas en el párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994 pueden basarse en el valor o el volumen y ser sin embargo distintas de los derechos de aduana propiamente dichos y los demás derechos o cargas a que se refiere el párrafo 1 b) del artículo II de ese Acuerdo. Australia sostiene por tanto que es necesario un ulterior examen por el Grupo Especial del diseño, la aplicación y la estructura general del AD y el SUAD a fin de decidir si están comprendidos en el ámbito de aplicación del párrafo 1 b) del artículo II o, como alternativa, del párrafo 2 a) de dicho artículo.

5.6 En el supuesto de que el Grupo Especial acepte el argumento de la India de que sus medidas están debidamente comprendidas en los términos del párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994, se seguiría de ello que no son derechos de aduana propiamente dichos ni parte de los demás derechos o cargas a que se refiere ese párrafo y estarían exentos, por tanto, de los compromisos consolidados.

4. Párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994

5.7 El párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 permite a los Miembros imponer derechos que excedan de sus compromisos consolidados cuando sea necesario para compensar impuestos interiores de los que estén exentos los productos importados, siempre que tales cargas sobre las importaciones sean "equivalentes" a los impuestos interiores de que se trata.

5.8 El párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 exige que, a fin de ser consideradas "equivalentes" a los impuestos interiores en el sentido de esa disposición, las medidas se apliquen también de una manera compatible con el párrafo 2 del artículo III de ese Acuerdo. Los Estados Unidos alegan, como alternativa, que las medidas de la India son incompatibles con este requisito.

5.9 De acuerdo con la legislación de la India, incluidos los párrafos (1) y (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, el AD y el SUAD aparentemente podrían ser cargas "equivalentes" a impuestos interiores y estar comprendidos en el párrafo 2 a) del artículo II. A juicio de Australia, no obstante, esta cuestión sigue abierta, y debe responderse a ella mediante un ulterior examen del diseño, la aplicación y la estructura generales de las medidas. En particular, si los productos importados son gravados cuando llegan a un Estado de la India sobre la misma base que los productos nacionales, no pueden estar también sujetos al AD y al SUAD percibidos en la frontera.

5.10 Además, la aplicación de las medidas de la India puede conducir a que algunos productos importados estén sometidos a cargas "superiores" a las que gravan algunos productos nacionales similares (contra lo prescrito en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994). La "Explicación" del párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de la India (con arreglo al cual se aplica el AD a las bebidas alcohólicas) dice expresamente que, cuando un impuesto sobre el consumo sea aplicable a tipos diferentes, el AD se calculará de acuerdo con el impuesto (sobre el consumo) más elevado. De manera análoga, la "Explicación" del párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de la India dice expresamente que, cuando los impuestos interiores sean aplicables a tipos diferentes, el SUAD se fijará al tipo más elevado. De acuerdo con sus términos, la legislación por la que se imponen el AD y el SUAD obliga a aplicar cargas superiores a los impuestos y cargas interiores a que estén sujetos los productos nacionales similares, por lo menos en algunas partes del territorio de la India.

5. Imperativo y discrecional, y alegaciones contra la legislación "en sí misma"

5.11 Es evidente que la legislación que es de aplicación general puede ser impugnada "en sí misma". El Órgano de Apelación ha destacado la importancia de este aspecto del sistema de solución de diferencias para proteger "no sólo el comercio actual sino también la seguridad y previsibilidad necesarias para llevar a cabo el comercio futuro".

5.12 No obstante, Australia disiente de la aplicación por la India de la distinción entre lo imperativo y lo discrecional al determinar si las medidas son impugnables "en sí misma". En *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, el Órgano de Apelación constató que la importancia de la distinción entre legislación imperativa y discrecional puede variar de un caso a otro, advirtió contra la "aplicación de esta distinción de manera mecánica"; y declaró que no había ninguna razón por la cual "en principio, las medidas no imperativas no puedan ser impugnadas 'en sí mismas'". El Órgano de Apelación concluyó que si una medida es o no imperativa no es una cuestión preliminar de competencia, sino que es "pertinente, si es que lo es, únicamente como parte de la evaluación del grupo especial de si la medida, en sí misma, es incompatible con obligaciones concretas".

5.13 Australia sostiene por tanto que la distinción entre lo imperativo y lo discrecional no es determinante de la competencia del Grupo Especial para examinar las medidas pertinentes. Además, el Órgano de Apelación ha dejado abierta la posibilidad de que la legislación discrecional pueda ser considerada incompatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC.

B. CHILE

5.14 Chile agradece al Grupo Especial por la oportunidad de presentar sus puntos de vista en esta diferencia entre los Estados Unidos y la India, relativa a la aplicación por parte de la India de derechos adicionales y de derechos adicionales suplementarios a determinadas importaciones procedentes de Estados Unidos.

5.15 Chile reservó sus derechos como tercera parte en esta diferencia con el propósito de resguardar los intereses de su industria de bebidas alcohólicas, principalmente la de los vinos. Considerando la creciente importancia adquirida por el mercado de la India para nuestras exportaciones de vinos y bebidas espirituosas, resulta importante que las recomendaciones y resoluciones que adopte el Grupo Especial proporcionen certeza jurídica respecto al tratamiento que las autoridades indias apliquen a las importaciones de dichos productos.

1. Las medidas vigentes antes del 3 de julio de 2007 y sus modificaciones

5.16 Chile considera que, sobre la base de lo que las mismas Partes han alegado en sus respectivos escritos, el Grupo Especial, en primer lugar, debe pronunciarse sobre si las medidas indias vigentes antes del 3 de julio de 2007, contravenían o no las obligaciones de dicho Miembro respecto del artículo II del GATT de 1994.

5.17 En relación a la nueva medida de la India, adoptada el 3 de julio de 2007, que deja de aplicar el derecho adicional a las bebidas alcohólicas, de acuerdo a los Estados Unidos, dicha medida se encontraría fuera del mandato del Grupo Especial puesto que sólo correspondería su análisis en la etapa de implementación, si la hubiera. Por otra parte, la India argumenta que el Grupo Especial sí es competente para pronunciarse sobre ella, por cuanto la nueva medida sería una modificación que no altera la esencia de la medida identificada en la solicitud de Grupo Especial, lo cual quedaría refrendado por el informe del Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios*.

5.18 Al respecto, Chile desea enfatizar que, como ya lo indicó precedentemente, el Grupo Especial, como primera cuestión, debe pronunciarse sobre las medidas indias antes de su reciente

modificación, considerando las propias peticiones de las Partes en tal sentido, y luego le corresponderá decidir sobre la posterior medida modificatoria y su conformidad con los compromisos internacionales de la India. En este sentido, Chile comparte lo señalado por los Estados Unidos y reafirma la necesidad de que el Grupo Especial se pronuncie de manera definitiva en relación con la compatibilidad de dichas medidas.

5.19 Sin perjuicio del pronunciamiento del Grupo Especial, la India -como cualquier otro Miembro de la OMC- no está obligada a mantener sus medidas en suspenso o inamovibles a la espera del futuro pronunciamiento del Órgano de Solución de Diferencias, ya que todo Miembro puede revisar sus medidas, en cualquier momento, para ajustarlas de la forma que crea conveniente, en el entendido de que guarden conformidad con las obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC. En ese sentido esas medidas no pueden quedar fuera del escrutinio de un grupo especial. Un pronunciamiento en este sentido y en esta diferencia en particular, contribuirá a la certeza que Chile espera obtener a favor de sus productos en el acceso al mercado indio.

2. Argumentos de la India en relación con el artículo II del GATT de 1994

5.20 La India sostiene que los derechos adicionales suplementarios se encuentran dentro de las categorías descritas en el párrafo 2 b) del artículo II, del GATT de 1994⁸², y por ello no serían inconsistentes con el párrafo 1 del artículo II del mencionado Acuerdo. Para fundamentar esta alegación, la India se apoya en informes del Órgano de Apelación, en particular en *Chile - Sistemas de bandas de precios*. Al respecto, Chile quisiera realizar dos precisiones.

5.21 En primer lugar, la India sostiene⁸³ que los derechos que se aplican en el momento de una importación se pueden expresar en términos *ad valorem* o específicos, pero ello no determina el que se consideren como "otros derechos o cargas" bajo la segunda frase del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. La referencia de la India al párrafo 275 del informe del Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios* no resulta pertinente, puesto que en ese párrafo sólo se indica que el hecho de que "otro derecho u otra carga" tenga la forma de un derecho *ad valorem* o específico, no justifica que se confunda con un "derecho de aduana propiamente dicho", que puede revestir las mismas formas, *ad valorem* o específico. Cabe recordar que en ese asunto se discutía la aplicación del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 y no la del párrafo 2 de dicho artículo, como en el presente caso.

5.22 En segundo lugar, la última consideración del párrafo precedente es particularmente relevante para analizar el segundo argumento de la India, esto es, que el párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994 autoriza la aplicación de cargas equivalentes a los impuestos internos, y que se aplican en el momento de la importación. Chile considera que el Órgano de Apelación, en el párrafo 276 del mencionado informe, aludió por vía referencial, ilustrativa o a modo de ejemplo, a la situación regulada por el párrafo 2 del artículo II, sin que ello signifique que ese informe se pronunciara sobre dicho párrafo.

3. Conclusión

5.23 Chile considera que el Grupo Especial debe pronunciarse en el sentido de reforzar uno de los pilares fundamentales del GATT de 1994, esto es, el principio del acceso a los mercados, reflejado en los compromisos de los Miembros consignados en sus Listas de concesiones.

⁸² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 52.

⁸³ *Ibid.*, párrafo 57.

C. COMUNIDADES EUROPEAS

1. Introducción

5.24 La intervención de las CE en la presente diferencia se refiere a la tributación discriminatoria impuesta por la India sobre el vino y las bebidas espirituosas originarias de terceros países, por medio de las medidas que se designarán como Derecho Adicional (el "AD") y Derecho Adicional Suplementario (el "EAD").

2. Examen de una medida retirada después del establecimiento de un grupo especial

5.25 Las Comunidades Europeas estiman que una cuestión preliminar que debe resolverse es si este Grupo Especial debe evaluar el AD y, en tal caso, formular recomendaciones sobre él, habida cuenta de que aparentemente ha sido retirado por la India.

5.26 Las Comunidades Europeas opinan que el Grupo Especial debe examinar las alegaciones formuladas por los Estados Unidos sobre el AD, y evaluar así esta medida tal como existía en la época de su establecimiento. En efecto, si un Miembro de la OMC pudiera evitar el examen de sus medidas simplemente retirándolas o suspendiéndolas, ello podría conducir a la parálisis del sistema de solución de diferencias.

5.27 No obstante, dado que la medida ya no está en vigor, las Comunidades Europeas estiman que no es necesario que el Grupo Especial formule una recomendación sobre el AD a menos que los Estados Unidos suministren una explicación razonable de por qué estiman que una recomendación sobre una medida ya retirada puede ser útil.

3. ¿Derechos en frontera o impuestos interiores?

5.28 A fin de evaluar la legitimidad del AD y el EAD en el marco de la legislación de la OMC, es menester determinar, ante todo, si se trata de aranceles de importación (derechos de aduana) comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo II del GATT de 1994, o bien de impuestos interiores en la acepción del artículo III de ese Acuerdo.

5.29 Las Comunidades Europeas observan que estos derechos se aplican sobre la importación, y como condición de ésta. Parecen ser calculados y percibidos por las autoridades aduaneras centrales de la India -con arreglo a la legislación básica de la India sobre los derechos de aduana- exclusivamente sobre los productos importados.

5.30 Por tales razones, la Comunidades Europeas opinan que el AD y el EAD deben considerarse derechos de aduana en la acepción del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 y no, como aduce la India, como ajustes de impuestos en la frontera para compensar diversos impuestos interiores. Más concretamente, estas medidas parecen constituir "derechos de aduana propiamente dichos" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

4. Párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994

5.31 En la Lista arancelaria de la India se especifica, en relación con los vinos y las bebidas espirituosas, un tipo consolidado de derechos de aduana propiamente dichos del 150 por ciento *ad valorem*. Esto significa que la combinación del derecho de aduana básico y el AD y/o el EAD a menudo conducirá a la imposición de derechos de aduana que exceden de los fijados en la Lista arancelaria, infringiéndose así el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994.

5.32 No obstante, incluso si las medidas impugnadas se considerasen parte de "los demás derechos o cargas", seguirían infringiendo la disposición mencionada, dado que las Listas arancelarias de la India no incluyen otros "derechos o cargas" en relación con los vinos y las bebidas espirituosas.

5. Párrafo 2 a) del artículo II y párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994

5.33 De acuerdo con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994, los Miembros de la OMC pueden imponer sobre la importación de cualquier producto "una carga equivalente a un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III a un producto nacional similar o a una mercancía que haya servido, en todo o en parte, para fabricar el producto importado".

5.34 La India sostiene que el AD y el EAD son en realidad impuestos interiores destinados a compensar, respectivamente, el impuesto sobre el consumo y varios otros impuestos (impuestos sobre las ventas, impuestos sobre el valor añadido y otros impuestos locales) que gravan las bebidas alcohólicas producidas en el país, pero no las importadas.

5.35 No obstante, incluso si se aceptaran los argumentos de la India (y no es así) las medidas impugnadas seguirían infringiendo las normas de la OMC, y en particular el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

5.36 En primer lugar, las pruebas reunidas por las Comunidades Europeas parecen indicar que el AD es superior a la tributación resultante de los impuestos denominados "impuestos sobre el consumo" en la legislación de la mayoría de los Estados de la India. Además, al parecer, los vinos y bebidas alcohólicas importados no están sistemáticamente exentos de la plétora de diferentes impuestos sobre las ventas, impuestos sobre el valor añadido y otros impuestos indirectos que se pretende que el EAD compensa.

5.37 En cualquier supuesto, la India no ha podido mostrar y explicar ningún mecanismo destinado a garantizar que, en todos los casos, las medidas impugnadas no sean superiores a los impuestos interiores que se supone que compensan. A este respecto, ha de observarse que nadie discute que algunos de los impuestos supuestamente compensados por el AD y el EAD varían mucho de un Estado a otro de la India y que en algunos Estados ni siquiera se perciben.

6. Conclusiones

5.38 A la luz de las consideraciones que preceden, las Comunidades Europeas estiman que las medidas impugnadas constituyen derechos de aduana y son, por tanto, incompatibles con el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994.

5.39 No obstante, incluso si se consideraran impuestos interiores, y por ello simples ajustes de impuestos en frontera, seguirían siendo incompatibles con la OMC. Ciertamente, la India no ha demostrado que en todas las circunstancias exista un mecanismo que garantice que el AD y el EAD no sean superiores a la plétora de impuestos interiores, que varían mucho de un Estado de la India a otro y que se imponen sobre las bebidas alcohólicas producidas en ese país.

D. JAPÓN

1. ¿Derecho de aduana o impuesto interior?

5.40 A fin de examinar la compatibilidad del SUAD con el GATT, es menester determinar ante todo si se trata de un derecho de aduana comprendido en el ámbito de aplicación del artículo II del GATT de 1994, o bien de un impuesto interior comprendido en el ámbito del artículo III de ese Acuerdo.

5.41 A fin de que una medida examinada sea considerada un impuesto interior comprendido en el ámbito de aplicación del artículo III del GATT de 1994 se requiere, en la Nota al artículo III, que la misma cumpla dos condiciones: i) que la medida se aplique a los productos importados y a los productos nacionales similares; y ii) que se perciba en el momento de la importación. Aunque el Japón no tiene el propósito de exponer sus argumentos sobre la cuestión ni adoptar ninguna posición determinada al respecto, estima que es perfectamente posible que el SUAD infrinja el artículo III o el artículo II del GATT de 1994, según sea caracterizado como derecho de aduana o como un impuesto interior, conforme a lo que se expone seguidamente.

2. El artículo III del GATT de 1994 es aplicable al SUAD

5.42 La India alega que el SUAD pertenece a una categoría de derechos separada, descrita en el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.⁸⁴ Además, la India menciona el Examen de las Políticas Comerciales efectuado en junio de 2007, en respuesta a la pregunta del Japón de por qué un derecho compensatorio (compuesto por el AD y el SUAD) se califica de impuesto interior.

5.43 En tanto el SUAD se califique de impuesto interior, debe ser compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Con respecto a la prescripción de ese párrafo, el Órgano de Apelación declaró, en *Canadá - Publicaciones*, que para determinar si existe una infracción del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 es necesario responder a las dos preguntas siguientes: a) ¿son productos similares los productos nacionales e importados?; y b) ¿están los productos importados sujetos a un impuesto superior al aplicado a los productos nacionales? Si las respuestas a ambas preguntas son afirmativas existe una infracción de la primera frase del párrafo 2 del artículo III. Si la respuesta a una de esas preguntas fuera negativa, sería menester proceder a un ulterior examen.

5.44 Con respecto al primer elemento, la India no discute que los productos importados, que están gravados con el SUAD, y los productos nacionales a los que se aplican los impuestos interiores correspondientes sean productos similares, y el Japón está de acuerdo con ello.⁸⁵

5.45 Con respecto al segundo elemento, la India insiste en que el SUAD no grava los productos importados con impuestos superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.⁸⁶ El Japón estima, no obstante, que existen varios factores de incertidumbre en relación con los argumentos formulados por la India y con los artículos citados por ese país como su fundamento jurídico.

5.46 Contrariamente a lo afirmado por la India en sus explicaciones, el SUAD no parece compensar el impuesto sobre las ventas/impuesto sobre el valor añadido de los gobiernos estatales (IVA) o el impuesto central sobre las ventas, y/u otros impuestos y cargas locales sobre la venta de productos nacionales. Como señaló correctamente la India, las mercancías importadas están exentas de la aplicación de estos derechos "en el momento de la importación"⁸⁷; no obstante, una vez que los productos importados se introducen en los canales nacionales de comercialización, resulta muy poco claro si estos derechos se imponen o no sobre los productos "importados".

5.47 En primer lugar, los gobiernos estatales pueden imponer el IVA sobre las mercancías importadas, después de su importación. El artículo 286 de la Constitución de la India ("la Constitución") establece que "Ninguna ley de un Estado establecerá o autorizará un impuesto sobre la venta o compra de mercancías, cuando tal venta o compra tenga lugar [...] b) en el curso de la importación de las mercancías en el territorio de la India o de la exportación de las mercancías desde este territorio."

⁸⁴ *Ibid.*, párrafo 52.

⁸⁵ *Ibid.*, párrafos 83-84.

⁸⁶ *Ibid.*, párrafos 85-91.

⁸⁷ *Ibid.*, párrafo 67.

5.48 Es evidente que la Constitución no prohíbe a los gobiernos estatales establecer un IVA sobre los productos importados, y sólo les prohíbe imponerlo sobre la venta de mercancías cuando tal venta o compra tenga lugar "en el curso de la importación" o de acuerdo con la expresión de la India, "sobre la importación de mercancías de países extranjeros".⁸⁸ En otras palabras, en caso de cualquier reventa, los productos importados pueden quedar sujetos a un IVA interior, y los importadores no pueden reclamar créditos por el SUAD pagado. Si tal es el caso, el SUAD se aplica además del IVA y no en reemplazo de éste, y los productos importados están sujetos a impuestos "superiores" a los establecidos para los productos nacionales similares.

5.49 En segundo lugar, la simple lectura del texto de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas de 1956 indica que éste se percibe sobre la circulación interestatal tanto de los productos nacionales como de los productos importados. En el párrafo (1) del artículo 6 de esta Ley se establece que "[u]n comerciante no deberá pagar el impuesto previsto en esta Ley sobre ninguna venta de mercancías que, de conformidad con las disposiciones del párrafo (3) del artículo 5, sea efectuada en el curso de una exportación de esas mercancías desde el territorio de la India".

5.50 Citando el párrafo (1) del artículo 6 de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas, la India insiste en que los productos importados están exentos de este impuesto.⁸⁹ No obstante, el párrafo (1) del artículo 6 no establece una exención de la aplicación del Impuesto Central sobre las Ventas para los productos importados, sino sólo para las mercancías destinadas a la exportación de la India. Además, el párrafo (1) del artículo 5 de esta Ley, otro de los fundamentos invocados por la India para justificar el SUAD, sólo define cuándo se considerará que una venta o compra de mercancías tiene lugar "en el curso de la exportación de las mercancías"⁹⁰, y no proporciona ninguna justificación jurídica que demuestre que el "Impuesto Central sobre las Ventas sólo se percibe en la circulación interestatal de productos de fabricación nacional".⁹¹

5.51 Incluso si se demostrase que los productos importados están exentos del impuesto central sobre las ventas" en el momento de la importación", como declara la India,⁹² el SUAD no podría compensar ese impuesto. En caso de que un importador importe, descargue y venda un producto dentro de un mismo Estado de la India, el SUAD se impone sobre los productos importados en el momento de la importación. Si, en cambio, un fabricante produce y vende un producto similar dentro del mismo Estado, no debe pagar ningún impuesto central sobre las ventas, dado que el producto similar nacional no se vende "en el curso del comercio interestatal"⁹³. En tal supuesto, el SUAD se aplica a los productos importados "por encima" de los impuestos y cargas aplicados a los productos nacionales similares.

5.52 En tercer lugar, el SUAD no compensa necesariamente otros impuestos y cargas locales, tales como derechos de transporte, diversos tipos de recargos, impuestos especiales, etc. La Constitución prohíbe a los gobiernos estatales establecer "un impuesto sobre la venta o compra de mercancías cuando tal venta o compra tenga lugar en el curso de la importación de las mercancías".⁹⁴ Los gobiernos estatales podrían imponer otros impuestos y cargas locales, no sobre la venta o compra de las mercancías, sino sobre otras actividades económicas, como el transporte. Por ejemplo, los municipios perciben un impuesto de puerta/entrada sobre la "entrada de mercancías"⁹⁵ que está fuera de la restricción de la Constitución.

⁸⁸ *Ibid.*, párrafo 71.

⁸⁹ *Ibid.*, párrafo 67.

⁹⁰ Párrafo (1) del artículo 5 de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas.

⁹¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 71.

⁹² *Ibid.*, párrafo 67.

⁹³ Párrafo (1) del artículo 6 de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas.

⁹⁴ Artículo 286 de la Constitución de la India.

⁹⁵ OMC, Informe sobre el Examen de las Políticas Comerciales de la India, respuesta del Japón a la pregunta relativa al derecho adicional especial, WT/TPR/M/182/Add.1, página 188.

5.53 Como ha señalado la India, "la cuantía y el carácter de estos impuestos y cargas locales pueden cambiar de un Estado a otro".⁹⁶ En otras palabras, algunos impuestos locales pueden no aplicarse a productos importados, pero otros se aplicarían a los productos importados de la misma manera que a los productos nacionales similares. Al examinar el sistema argentino de derechos específicos mínimos en *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, el Órgano de Apelación constató que el sistema de que se trataba infringía el artículo II del GATT de 1994, porque su estructura y diseño mantenía la posibilidad de que el equivalente *ad valorem* del derecho arancelario recaudado excediera del tipo *ad valorem* consolidado.⁹⁷ Por analogía, dado que la estructura y diseño del SUAD mantienen la posibilidad de que éste no compense esos impuestos locales, debe constatarse que el SUAD infringe el artículo III del GATT de 1994.

5.54 Además de lo que antecede, el Japón desearía señalar que existe una base fáctica que apoya su argumento jurídico. Las industrias japonesas se enfrentan con grandes dificultades en la India, debido al SUAD. Según el sector de que se trate, se perciben sobre las mercancías importadas, después del despacho de aduana, impuestos interiores tales como el IVA, el impuesto central sobre las ventas e impuestos o cargas locales, como el impuesto de puerta/entrada, por lo cual el SUAD se aplica además de los impuestos interiores mencionados, y no para compensar estos. El Japón no puede destacar de manera suficiente el hecho de que los argumentos teóricos de la India contradicen totalmente la experiencia real de varias empresas japonesas.

5.55 Por las razones explicadas, el Japón solicita al Grupo Especial que examine si el SUAD compensa o no el IVA, el impuesto central sobre las ventas y/u otros impuestos y cargas locales, y si no compensara tales impuestos interiores, constate que el SUAD grava los productos importados "por encima de" los impuestos y cargas aplicados a los productos nacionales similares, infringiendo así el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

3. Alegación alternativa: el artículo II del GATT de 1994 es aplicable al SUAD

5.56 Teniendo en cuenta la posibilidad de que el SUAD se considere un derecho de aduana y no un impuesto interior, el Japón desearía exponer también su opinión relativa a la compatibilidad del mismo con el artículo II del GATT de 1994.

5.57 Como ha señalado la India, la disposición principal para el examen de la compatibilidad del SUAD con el artículo II del GATT de 1994 es el párrafo 2 a) de ese artículo.⁹⁸ De acuerdo con el párrafo 2 del artículo II, si el SUAD es "aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III", el artículo II no le sería aplicable.

5.58 Como ya se ha señalado⁹⁹, preocupa al Japón que el SUAD no compense el IVA, el impuesto central sobre las ventas, y/u otras cargas impositivas locales, e infrinja el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. Si tal fuera el caso, sería aplicable el artículo II de ese Acuerdo. En otras palabras, el SUAD no estaría comprendido en "una categoría de derechos separada" descrita en el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 y debería calificarse como "derecho de aduana propiamente dicho" o como parte de "los demás derechos o cargas".¹⁰⁰

5.59 En el asunto *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Grupo Especial constató que los derechos de aduana propiamente dichos difieren de los demás derechos o cargas, cuando se aplican

⁹⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 79.

⁹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafos 48-54.

⁹⁸ El párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994 establece que "una carga equivalente a un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III a un producto nacional similar o a una mercancía que ha servido, en todo o en parte, para fabricar el producto importado" estará exenta de la obligación dimanante del artículo II del GATT de 1994.

⁹⁹ Comunicación del Japón en calidad de tercero, párrafos 9.17.

¹⁰⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 52.

sobre la base de factores de naturaleza exógena tales como los precios mundiales fluctuantes.¹⁰¹ Aunque puede haber cierto margen para debatir la caracterización del SUAD, el Japón considera que este es incompatible con el artículo II del GATT de 1994, con independencia de si se lo describe como un derecho de aduana propiamente dicho o como parte de los demás derechos o cargas.

5.60 Como alegan los Estados Unidos, el SUAD se impone sobre una amplia variedad de productos, incluidos los comprendidos en la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (ATI).¹⁰² La ATI establece que los participantes, entre los que se cuenta la India, "consolidará[n] y eliminará[n] los derechos de aduana y los demás derechos o cargas de cualquier clase, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994"¹⁰³ con respecto a todos los productos de tecnología de la información abarcados por la ATI (productos ATI). En otras palabras, las partes han de eliminar los derechos sobre los productos ATI, revistan la forma de derechos de aduana propiamente dichos o de otros derechos o cargas.

5.61 No se discute que los tipos de aranceles básicos de la India para los productos ATI son nulos y que no se describen derechos o cargas en su Lista como derechos de aduana propiamente dichos. Por otra parte, la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 y sus notificaciones de aduanas conexas no eximen a los productos ATI del SUAD. Como resultado de ello, la importación de productos ATI en la India está sujeta a un derecho de aduana, es decir, a un 4 por ciento del valor evaluable de los productos importados. En caso de que el SUAD, con independencia de que se lo caracterice como un derecho de aduana propiamente dicho o como parte de los demás derechos o cargas, no compense el IVA, el impuesto central sobre las ventas y otros derechos locales y sea incompatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, su imposición sobre los productos ATI será incompatible con el artículo II del GATT de 1994.

4. Conclusión

5.62 Por las razones expuestas, preocupa al Japón que el SUAD de la India sea muy probablemente incompatible con el artículo II o el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

E. VIET NAM

5.63 Viet Nam confirma que tiene un interés sistémico en la interpretación y aplicación del GATT, en particular en relación con el sistema arancelario de la India examinado por este Grupo Especial. Viet Nam se centrará en las tres cuestiones siguientes, sin perjuicio de su posición sobre cualquier otra cuestión no tratada en esta ocasión.¹⁰⁴

- ¿Debe tener facultades el Grupo Especial para decidir sobre los derechos adicionales (DA) que la India alega que se han eliminado en la práctica?;
- la distinción entre la legislación imperativa y la discrecional, en cuanto a su posibilidad de impugnación; y
- los derechos adicionales de la India en relación con la disposición del párrafo 2 a) del artículo II.

¹⁰¹ Informe del Grupo Especial, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafos 7.51-7.52.

¹⁰² Estados Unidos - Prueba documental 1A de su Primera comunicación escrita.

¹⁰³ Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información, WT/MIN(96)/16, 13 de diciembre de 1996, párrafo 2.

¹⁰⁴ Declaración oral de Viet Nam.

1. Supresión de los derechos adicionales después del establecimiento del Grupo Especial

5.64 Viet Nam opina que, aunque el Grupo Especial no tiene vedado el examen de la medida tal como existía en la época de su establecimiento, dentro de su mandato el objetivo final de este Grupo Especial consiste en recomendar que el Órgano de Solución de Diferencias pida a la parte demandada que ponga esa medida, sólo en el caso de que sea incompatible con el Acuerdo sobre la OMC, en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994. Por consiguiente, cuando la medida en cuestión ha dejado de existir en realidad, el Grupo Especial debe examinar si merece la pena formular constataciones, en el caso particular de los derechos adicionales, a los efectos de resolver la actual diferencia.

2. Naturaleza impugnabile de la legislación imperativa o discrecional

5.65 Como indicó la India en su Primera comunicación escrita, de fecha 31 de agosto de 2007, el Órgano de Apelación en su informe sobre el asunto *Estados Unidos - Ley de 1916*, declaró lo siguiente:

"[E]n tanto que cabía impugnar la propia legislación que exigía imperativamente medidas incompatibles con el Acuerdo General, no era posible impugnar en sí mismas las disposiciones legislativas que dieran meramente a las autoridades ejecutivas de una parte contratante la posibilidad de adoptar medidas incompatibles con el Acuerdo General [...] sólo podía ser objeto de impugnación la aplicación efectiva de esa legislación incompatible con dicho Acuerdo."

5.66 Es evidente que las leyes que sólo *facultan* al Gobierno Central para imponer tales derechos, fijar el tipo y promulgar las notificaciones de aduanas para hacer efectiva la facultad discrecional otorgada al poder ejecutivo, no pueden considerarse actos incompatibles con el Acuerdo General. Por ello, sería apropiado pedir al Grupo Especial que limitara su examen a las notificaciones de aduanas identificadas que imponen el AD y el SUAD, en armonía con la práctica seguida por los grupos especiales del GATT y con la jurisprudencia del Órgano de Apelación.

3. Derechos adicionales indios en relación con la disposición del párrafo 2 a) del artículo II

5.67 En opinión de Viet Nam, es evidente que el párrafo 2 a) del artículo II permite a un Miembro imponer derechos que excedan de sus compromisos consolidados, si tales derechos son equivalentes a impuestos interiores que también se aplican de manera compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, no son superiores a los aplicados a los productos nacionales similares y tampoco protegen la producción nacional. El examen de los respectivos derechos impugnados en relación con el párrafo 2 a) del artículo II debe basarse en las constataciones sobre el mecanismo real por el que se aplican esos derechos en la práctica. Dado que el AD en realidad se ha suprimido, la cuestión reside en cómo debe juzgar el Grupo Especial una medida que infringe el GATT, basándose en los hechos descriptivos del pasado, mientras el objetivo del juicio es poner fin a la medida que se ha constatado no es compatible con el GATT. Con respecto al SUAD, con los derechos sujetos a la consolidación legal del 4 por ciento o menos del precio evaluable, para compensar impuestos tales como el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, impuestos locales o cualquier otra carga definida por la legislación india, procede examinar la jurisprudencia actual sobre el nivel *de minimis* de imposición desigual, o el nivel *de minimis* autorizado por las Notas y disposiciones suplementarias del GATT al párrafo 3 del artículo III -como se señala en la nota 51 de la Primera comunicación escrita de la India, de 31 de agosto de 2007-. En cuanto al argumento de que el AD ha quedado sin efecto en la práctica y que el SUAD se encuentra en el nivel *de minimis* de la imposición desigual, si se impugna su equivalencia exacta, no es necesario tener en cuenta los criterios de protección de la producción nacional con arreglo a la segunda frase del párrafo 1 del artículo III. Por consiguiente, Viet Nam estima que el SUAD, que es a su vez la única medida que debe examinar este Grupo Especial, debe considerarse compatible con el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.

VI. REEXAMEN INTERMEDIO

6.1 De conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del ESD, entre las conclusiones del informe definitivo del Grupo Especial figurará un examen de los argumentos esgrimidos por las partes en la etapa intermedia de reexamen. Esta sección del informe del Grupo Especial contiene ese examen. Como se desprende claramente del párrafo 3 del artículo 15, esta sección forma parte de las conclusiones del Grupo Especial.

A. ANTECEDENTES

6.2 Los Estados Unidos y la India solicitaron por separado al Grupo Especial que realizara un reexamen intermedio de determinados aspectos del informe provisional trasladado a las partes el 5 de febrero de 2008.¹⁰⁵ Ninguna de las partes solicitó una reunión de reexamen intermedio. No obstante, las partes aprovecharon la oportunidad para presentar nuevas observaciones por escrito sobre las solicitudes de la otra parte.¹⁰⁶ El 20 de marzo de 2008, el Grupo Especial trasladó su informe definitivo a las partes con carácter confidencial.

B. SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DEL INFORME PROVISIONAL PRESENTADAS POR LAS PARTES

6.3 A continuación, el **Grupo Especial** se ocupará de las solicitudes de modificaciones del informe provisional presentadas por las partes. A menos que se indique lo contrario, las referencias que figuran a continuación remiten a párrafos o notas de pie de página contenidos en el informe provisional.

1. Observaciones formuladas por los Estados Unidos

6.4 Como cuestión inicial, el **Grupo Especial** señala que, en sus observaciones, los Estados Unidos han formulado varias declaraciones incorrectas o que inducen a error acerca de las constataciones provisionales del Grupo Especial. El Grupo Especial ha aclarado sus constataciones en respuesta a observaciones cuando lo ha considerado apropiado pero, en los demás casos, estima que están suficientemente claras y hablan por sí mismas. El hecho de que el Grupo Especial haya optado por no responder en todos los casos a las declaraciones pertinentes evidentemente no quiere decir que esté de acuerdo con esas declaraciones. Independientemente, el Grupo Especial toma nota de que la India ha formulado observaciones sobre algunas de las observaciones de los Estados Unidos pero no sobre todas ellas.

6.5 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 1.2, agregue una oración para indicar qué Miembros solicitaron sumarse a las consultas y qué Miembros fueron aceptados. La **India** se opone a la modificación, señalando que ya se dio a los Estados Unidos una oportunidad de formular anteriormente observaciones a este respecto.

6.6 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo 1.2, aunque este tipo de información pocas veces se incluye en los informes de los grupos especiales.

6.7 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, inmediatamente después del párrafo 1.5, haga referencia al Grupo Especial establecido por el OSD en el asunto DS352 a petición de las Comunidades Europeas. La **India** se opone a la modificación, señalando que ya se dio a los Estados Unidos una oportunidad de formular anteriormente observaciones a este respecto.

6.8 El **Grupo Especial** ha agregado al informe un nuevo párrafo 1.9.

¹⁰⁵ Cartas de las partes de 19 de febrero de 2008.

¹⁰⁶ Cartas de las partes de 4 de marzo de 2008.

6.9 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que modifique el segundo punto del párrafo 2.1.

6.10 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo 2.1.

6.11 Los **Estados Unidos** solicitan una adición al párrafo 7.3 a efectos de aclaración. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.12 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo de que se trata.

6.13 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que proporcione más detalles sobre la alegación estadounidense contenida en el párrafo 7.5. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.14 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo de que se trata.

6.15 Los **Estados Unidos** solicitan adiciones al párrafo 7.8, afirmando que ese párrafo parece estar incompleto y que podría entenderse que sugiere que los tipos del derecho básico de aduana aplicados a las importaciones distintas de las bebidas alcohólicas se consignan normalmente en la Primera Lista. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, aduciendo que el Grupo Especial ha reflejado correctamente la situación de hecho.

6.16 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo de que se trata.

6.17 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en la primera oración del párrafo 7.9, haga referencia a "cualquier derecho de aduana". La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.18 El **Grupo Especial** no considera apropiada la modificación solicitada. El párrafo en cuestión se refiere al derecho de aduana básico, como se desprende claramente del párrafo 7.8, y la importancia del artículo 25 para el AD y el SUAD se examina más adelante en las constataciones.

6.19 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.11, haga referencia al fundamento legislativo pertinente. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.20 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo de que se trata.

6.21 Los **Estados Unidos** solicitan adiciones a las oraciones segunda y última del párrafo 7.19 a fin de que se reflejen con mayor exactitud las alegaciones estadounidenses. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.22 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo de que se trata.

6.23 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, para completar el párrafo 7.24 y darle mayor exactitud, modifique la última oración de ese párrafo y agregue una nueva oración al final de éste. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.24 Para mayor claridad, el **Grupo Especial** ha introducido una adición en la última oración pero no cree que sea necesario agregar la oración adicional propuesta.

6.25 Los **Estados Unidos** solicitan que, en el párrafo 7.26, se mencione que la India reconoce que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 sigue estando en vigor pese al hecho de que, en virtud de la Notificación de Aduanas N° 82/2007, el AD sobre las bebidas alcohólicas ya no se percibe. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.26 El **Grupo Especial** ha introducido una adición apropiada en el párrafo de que se trata.

6.27 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que aclare, en el párrafo 7.28, que han impugnado el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD "en sí mismos". La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.28 El **Grupo Especial** señala que el párrafo 7.28 reproduce casi literalmente las palabras utilizadas por los Estados Unidos en sus propias comunicaciones.¹⁰⁷ No obstante, el Grupo Especial ha introducido modificaciones apropiadas en los párrafos 7.26 y 7.27.

6.29 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que amplíe los resúmenes de la posición estadounidense que proporciona en los párrafos 7.40, 7.45 y 7.51 para reflejar plenamente dicha posición. La **India** se opone a las solicitudes de los Estados Unidos.

6.30 El **Grupo Especial** recuerda que los párrafos de que se trata están destinados a resumir la posición de los Estados Unidos. Por lo tanto, es evidente que no reflejan todos y cada uno de los argumentos y declaraciones formulados por ese país. En cualquier caso, el Grupo Especial no considera apropiado agregar a esos párrafos las nuevas oraciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.31 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que modifique y amplíe el resumen de la posición estadounidense que proporciona en el párrafo 7.52 para aclarar y reflejar plenamente dicha posición. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.32 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas para aclarar el resumen realizado pero no considera conveniente agregar a ese párrafo la nueva oración sugerida por los Estados Unidos.

6.33 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.54, agregue una referencia al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y aclare que el AD sobre las bebidas alcohólicas también podía aplicarse a tipos específicos en lugar de a tipos *ad valorem*. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.34 El **Grupo Especial** no considera necesario, en el contexto concreto del párrafo 7.54, hacer referencia al párrafo (1) del artículo 3. El Grupo Especial ha introducido la aclaración sugerida.

6.35 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que amplíe su resumen de la posición estadounidense contenido en el párrafo 7.81. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.36 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar la nueva oración sugerida a su resumen del argumento. En cualquier caso, los Estados Unidos no han proporcionado ninguna prueba en apoyo.

6.37 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que modifique el resumen de la posición estadounidense que proporciona en el párrafo 7.84 para aclarar dicha posición. Esta solicitud es similar a la relativa al párrafo 7.52. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.38 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas para aclarar el resumen.

6.39 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en la segunda oración del párrafo 7.90, agregue "según la India" a fin de evitar confusiones. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

¹⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 72; Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 92.

6.40 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo de que se trata. En aras de una mayor exactitud, el Grupo Especial ha agregado también una aclaración en el párrafo 7.91.

6.41 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, a fin de que el párrafo 7.104 refleje con mayor exactitud el argumento estadounidense, modifique sus oraciones cuarta y quinta. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.42 El **Grupo Especial** no considera apropiado introducir las modificaciones solicitadas en el párrafo de que se trata. Estima que su resumen del argumento estadounidense no induce a error y refleja adecuadamente la posición de los Estados Unidos.

6.43 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue la expresión "en sí mismo" una segunda vez en la segunda oración del párrafo 7.105. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.44 El **Grupo Especial** no cree que sea necesario introducir la modificación solicitada.

6.45 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue la expresión "en sí mismo" una segunda vez en la segunda oración del párrafo 7.106. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.46 El **Grupo Especial** no cree que sea necesario introducir la modificación solicitada.

6.47 Los **Estados Unidos** sugieren al Grupo Especial que traslade la abreviatura "ODC" al final de la primera oración del párrafo 7.125 de la versión inglesa. La **India** se opone a la sugerencia de los Estados Unidos.

6.48 El **Grupo Especial** no considera apropiado introducir la modificación sugerida.

6.49 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.145, agregue esencialmente la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 68 formulada por el Grupo Especial en su totalidad. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.50 El **Grupo Especial** no estima que esté justificado reflejar la respuesta estadounidense en su totalidad. Dicho esto, al analizar la interpretación de los Estados Unidos, el Grupo Especial ha considerado y ha tenido presente la respuesta completa de ese país a la pregunta 68 formulada por el Grupo Especial.

6.51 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.148, modifique la nota 187 agregándole una aclaración y una oración adicional al final. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.52 Dada la observación de los Estados Unidos, el **Grupo Especial** ha considerado apropiado refundir las notas 187 y 188. El Grupo Especial cree que es innecesario agregar a la nota la nueva oración sugerida. En cualquier caso, la opinión estadounidense ya se refleja en el párrafo 7.120.

6.53 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que modifique el párrafo 7.161 porque supuestamente sugiere, incorrectamente a juicio de ese país, que los Estados Unidos no intentaron establecer que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD quedan fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II. Los Estados Unidos señalan además que reunieron las Pruebas documentales 23, 27, 28 y 29 presentadas por los Estados Unidos relativas a los IVA estatales después de que la India identificara los impuestos de nivel estatal que el SUAD supuestamente compensa. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.54 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo 7.161 en respuesta a las observaciones estadounidenses. En cuanto a la afirmación de los Estados Unidos de que no pudieron reunir información sobre el IVA de nivel estatal hasta que la India identificó este tipo de impuesto como uno de aquéllos que el SUAD se aplica para compensar, recordamos que la Notificación de Aduanas N° 19/2006 y el párrafo (5) del artículo 3 hacen expresamente referencia al "impuesto sobre el valor añadido". Hemos explicado ya que no se puede interpretar razonablemente que esta referencia abarca el denominado IVA Central. Además, el Grupo Especial señala que en las constataciones se trata ya el argumento estadounidense de que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD no identifican los impuestos interiores a los que son equivalentes.

6.55 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que suprima la nota 207 al párrafo 7.162. Además, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que agregue una nueva oración al párrafo 7.162 para que refleje con mayor exactitud la posición estadounidense. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.56 En respuesta a la solicitud de los Estados Unidos, el **Grupo Especial** ha suprimido elementos de la nota 207. El Grupo Especial no consideró apropiado agregar una nueva oración al párrafo 7.162 pero ha añadido una oración apropiada al párrafo 7.160. Además, en respuesta a esta observación de los Estados Unidos, podría ser útil señalar que el planteamiento de este Grupo Especial es compatible con el del Grupo Especial del párrafo 2 del artículo III encargado del asunto *Argentina - Pielés y cueros*. En la nota 229 del informe provisional se examina la manera en que ese caso presentó semejanzas pertinentes con el presente asunto. El Grupo Especial que se ocupó de ese caso no pidió inicialmente a la Argentina que estableciera la presunción de que la RC 2784 era "equivalente por su naturaleza" a la RC 3543. En lugar de ello, en ese asunto, las Comunidades Europeas no convencieron al Grupo Especial de que la RC 2784 no era "equivalente por su naturaleza", y el Grupo Especial actuó sobre la base de la alegación alternativa formulada por las Comunidades Europeas. Véase el informe del Grupo Especial, *Argentina - Pielés y cueros*, párrafos 11.146-11.154.

6.57 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue una nueva oración al párrafo 7.164 para que refleje mejor lo aducido por los Estados Unidos. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.58 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar la oración sugerida al párrafo de que se trata. El Grupo Especial señala también que ha añadido una nueva oración al párrafo 7.160.

6.59 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue una nueva oración idéntica al final de los párrafos 7.175 y 7.200.

6.60 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar a esos párrafos las oraciones sugeridas. En cualquier caso, el párrafo 7.174 ya refleja la observación correspondiente de los Estados Unidos.

6.61 Los **Estados Unidos** formulan observaciones sobre el párrafo 7.215, solicitando al Grupo Especial que ofrezca nuevas constataciones fácticas concretamente sugeridas que, a juicio de los Estados Unidos, permitirían una evaluación, como alternativa, de la afirmación de la India de que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD se aplican en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III y de la refutación estadounidense de esa afirmación. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, considerando que no está justificada ni está respaldada por ninguna obligación jurídica.

6.62 El **Grupo Especial** rechaza la solicitud de los Estados Unidos. En las circunstancias del presente asunto, el Grupo Especial no considera apropiado formular las constataciones fácticas nuevas

y abstractas que se sugieren.¹⁰⁸ Para comenzar, los Estados Unidos no han explicado por qué ni cómo las constataciones concretas que solicitan serían, de hecho, suficientes. Incluso si lo fueran, algunas de las constataciones sugeridas parecen aludir a cuestiones a las que ya se hace referencia en la sección del informe provisional relativa a las constataciones. Otras constataciones sugeridas se refieren a cuestiones sobre las que las partes han expresado opiniones opuestas. Como consecuencia, el Grupo Especial tendría que realizar un análisis adicional para respaldar cualesquiera constataciones fácticas nuevas, y las partes no tendrían la oportunidad de solicitar un examen de ese análisis adicional y/o de las nuevas constataciones fácticas formuladas por el Grupo Especial.

6.63 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que introduzca una pequeña aclaración en el párrafo 7.218 y agregue una nueva oración al final de ese párrafo. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.64 El **Grupo Especial** ha introducido la aclaración solicitada pero no considera apropiado agregar a ese párrafo la nueva oración sugerida.

6.65 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue nuevas oraciones a su resumen de la posición estadounidense contenido en el párrafo 7.224. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.66 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar las nuevas oraciones sugeridas al párrafo 7.224. En cualquier caso, la cuestión ya se trata en el párrafo 7.201.

6.67 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue nuevas oraciones a su resumen de la posición estadounidense contenido en el párrafo 7.226. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.68 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar las nuevas oraciones sugeridas al párrafo 7.226. El Grupo Especial señala que la cuestión relativa a la finalidad declarada ya se trata en el párrafo 7.220. No obstante, ha agregado una nueva nota de pie de página al párrafo 7.226 y ha efectuado las correcciones de forma solicitadas.

6.69 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue nuevas oraciones a su resumen de la posición estadounidense contenido en el párrafo 7.227. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.70 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar al párrafo de que se trata las nuevas oraciones sugeridas. No obstante, ha introducido en él una modificación apropiada.

6.71 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que aclare el párrafo 7.238.

6.72 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo 7.238.

6.73 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.247, revise su análisis de si el AD sobre las bebidas alcohólicas sólo puede aplicarse cuando existe un impuesto sobre el consumo que grava los productos nacionales similares. Los Estados Unidos consideran que el análisis actual no está respaldado por las pruebas sometidas al Grupo Especial. Los Estados Unidos aducen además que hay información distinta de aquella en que se basa el Grupo Especial que apoya la conclusión de que el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplica como cuestión de rutina a la importación. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, aduciendo que el análisis está apoyado por pruebas sometidas al Grupo Especial.

¹⁰⁸ No obstante, el Grupo Especial señala que parte de la información que los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que agregue ya figura en la sección del informe provisional relativa a las constataciones.

6.74 El **Grupo Especial** no considera apropiado revisar el análisis en cuestión. Los Estados Unidos afirman que el Grupo Especial se basa en declaraciones de la India que no se refieren al AD sobre las bebidas alcohólicas sino al AD sobre otros productos. Como cuestión inicial, debe recordarse, en respuesta a la afirmación de los Estados Unidos sobre la "base", que el Grupo Especial "toma nota" de las afirmaciones pertinentes de la India y después declara que esas afirmaciones parecen ser compatibles con la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y la salvedad al párrafo (1) del artículo 3. Además, en el párrafo 3.5 de la Segunda declaración oral de la India y el párrafo 5 de las observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 formulada por el Grupo Especial, la India hace referencia al "AD". Como los Estados Unidos impugnan el AD sobre las bebidas alcohólicas y no el AD sobre otros productos, el Grupo Especial no considera convincente la interpretación que hacen los Estados Unidos de las afirmaciones de la India. Es muy poco plausible que la India trate de refutar los argumentos estadounidenses relativos al AD sobre las bebidas alcohólicas formulando argumentos en contrario que se refieran exclusivamente al AD sobre otros productos. En armonía con el hecho de que la India hizo referencia al "AD" sin más precisiones, el Grupo Especial cree que, en el contexto concreto de los mencionados párrafos, la India alude al AD en general porque, en relación con la cuestión a que se refiere en los párrafos pertinentes, no existe ninguna diferencia, en opinión de la India, entre el AD sobre las bebidas alcohólicas y el AD sobre otros productos. En relación con esto, el Grupo Especial ha tratado ya la pertinencia de la referencia de la India a la decisión del Tribunal Supremo en el asunto *Hyderabad Industries Ltd.* No obstante, a la luz de las observaciones de los Estados Unidos, el Grupo Especial consideró apropiado aclarar su examen de la decisión del Tribunal Supremo tanto en el párrafo 7.247 como en el párrafo 7.280. Dadas las observaciones formuladas por los Estados Unidos, el Grupo Especial también consideró apropiada una mayor aclaración de la oración introductoria del párrafo 7.247. Además, en respuesta a las observaciones estadounidenses, el Grupo Especial ha indicado más explícitamente, en el párrafo 7.247, otros elementos que respaldan su conclusión. Por otra parte, el Grupo Especial no considera apropiado acceder a las solicitudes de los Estados Unidos de que suprima las referencias a las afirmaciones de la India o indique que se refieren a productos distintos de las bebidas alcohólicas.

6.75 Los Estados Unidos alegan que existen diferencias fundamentales en cuanto al texto y el funcionamiento entre el AD sobre las bebidas alcohólicas y el AD sobre otros productos. Según ese país, aunque parece haber un mecanismo intrínseco que permite a la India garantizar que el AD sobre productos distintos de las bebidas alcohólicas sea "igual" al tipo del impuesto central sobre el consumo que grava los productos nacionales similares y se aplique únicamente en los casos en que los productos nacionales similares están sujetos al impuesto central sobre el consumo, no existe ningún mecanismo que garantice que el AD sobre las bebidas alcohólicas "tiene en cuenta" el tipo del impuesto estatal sobre el consumo que grava los productos nacionales similares y se aplica únicamente en los casos en los que el producto nacional similar está sujeto al impuesto estatal sobre el consumo. Al Grupo Especial no lo convence este argumento. El hecho de que se especifique el tipo del AD sobre las bebidas alcohólicas "teniendo en cuenta" el impuesto estatal sobre el consumo actualmente aplicable a una bebida alcohólica similar fabricada en el Estado no demuestra ni supone lógicamente que el AD sobre las bebidas alcohólicas pueda aplicarse incluso cuando no existe un impuesto sobre el consumo que grave una bebida alcohólica similar fabricada en el país. Las condiciones en las que el AD puede aplicarse a las bebidas alcohólicas o a otros productos y el tipo a que puede aplicarse una vez que se han cumplido las condiciones pertinentes son cuestiones separadas que deben tratarse sucesivamente. En relación con la primera cuestión, como se indica en el párrafo 7.247, tanto la parte introductoria del párrafo (1) del artículo 3 como la salvedad hacen referencia al "impuesto sobre el consumo actualmente aplicable". Análogamente, el hecho de que quizá no haya un mecanismo que "garantice" que el Gobierno Central de la India no podría, en la práctica, aplicar el AD sobre las bebidas alcohólicas incluso cuando no exista un impuesto estatal sobre el consumo que grave las bebidas alcohólicas similares fabricadas en el país evidentemente no implica que el Gobierno Central tendría derecho, con arreglo a la legislación india, a aplicar el AD sobre las bebidas alcohólicas en situaciones de ese tipo.

6.76 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que introduzca en el párrafo 7.248 las modificaciones consiguientes basadas en las observaciones de los Estados Unidos contenidas en el párrafo 7.247. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, aduciendo que el párrafo refleja una interpretación correcta de la legislación india.

6.77 El **Grupo Especial** no considera apropiado introducir modificaciones en el párrafo 7.248, habida cuenta de la respuesta del Grupo Especial a las observaciones de los Estados Unidos sobre el párrafo 7.247.

6.78 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue nuevas oraciones al párrafo 7.252. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.79 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar a ese párrafo las oraciones sugeridas por los Estados Unidos. No obstante, ha añadido nuevas oraciones al final del párrafo 7.252 en respuesta a la solicitud estadounidense.

6.80 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue un nuevo párrafo entre los párrafos 7.251 y 7.252 a fin de establecer el contexto para el examen por el Grupo Especial de los artículos 12 y 25 de la Ley de Aduanas. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.81 El **Grupo Especial** no considera necesario agregar el párrafo sugerido para establecer el contexto. En cualquier caso, el párrafo pertinente parece duplicar lo que ya figura en los párrafos 7.252 y siguientes.

6.82 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que suprima la referencia a los Estados Unidos que figura en el párrafo 7.253 ya que, a su juicio, el párrafo describe erróneamente la posición estadounidense. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, diciendo que este país parece distanciarse de la posición que adoptó durante las actuaciones.

6.83 El **Grupo Especial** no considera apropiado introducir la modificación sugerida. El Grupo Especial no cree haber descrito erróneamente la posición estadounidense ya que el párrafo en cuestión refleja un argumento formulado por los Estados Unidos que figura en el párrafo 45 de la Primera comunicación escrita de ese país. No obstante, el Grupo Especial ha realizado una pequeña corrección de forma. Dada la modificación introducida en el párrafo 7.252, el Grupo Especial ha realizado también la modificación consiguiente al principio del párrafo 7.253. Por otra parte, el Grupo Especial observó una omisión por inadvertencia en la nota de pie de página al párrafo 7.253, que se ha corregido.

6.84 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que aclare, en el párrafo 7.263, la referencia a la respuesta estadounidense a la pregunta 19 formulada por el Grupo Especial. Los Estados Unidos solicitan también al Grupo Especial que modifique la última nota de pie de página a ese párrafo. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.85 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo 7.263 y en la nota de pie de página de que se trata.

6.86 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que complemente, en el párrafo 7.277, su referencia a la finalidad que un Miembro atribuye a una medida. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.87 El **Grupo Especial** no considera apropiado, en el contexto específico del párrafo 7.277, hacer referencia a la descripción de un derecho en la legislación interna. De hecho, los Estados Unidos tampoco lo hicieron cuando trataron la cuestión pertinente en su Primera comunicación escrita, nota 71. En esa nota, los Estados Unidos se refieren a la elusión de los compromisos no mediante la

atribución de una finalidad apropiada sino, más bien, mediante la descripción por el propio Miembro de un derecho con arreglo a su legislación interna. No obstante, el argumento estadounidense pertinente está relacionado con la finalidad del AD sobre las bebidas alcohólicas y no con su descripción según la legislación india. Sin embargo, el Grupo Especial ha introducido una aclaración en el párrafo de que se trata.

6.88 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que modifique el párrafo 7.278 porque este se basa según se alega en el supuesto de que la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 simplemente autoriza al Gobierno Central a aplicar el AD sobre las bebidas alcohólicas. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.89 El **Grupo Especial** ha introducido una modificación apropiada en el párrafo de que se trata.

6.90 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.281, introduzca modificaciones consiguientes basadas en las modificaciones solicitadas por los Estados Unidos en los párrafos 7.247 y 7.248. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.91 Como el **Grupo Especial** no ha introducido ninguna revisión sustancial de su análisis en el párrafo 7.247, no considera apropiado modificar el párrafo 7.281.

6.92 Los **Estados Unidos** formulan una observación sobre el párrafo 7.284. Basándose en esa observación, solicitan que se introduzcan modificaciones en los párrafos 7.285 y 7.287. Los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que refleje el hecho de que, a juicio de los Estados Unidos, los Estados poseen la facultad de aplicar a las bebidas alcohólicas derechos e impuestos distintos de los impuestos sobre el consumo. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.93 El **Grupo Especial** comienza por examinar la observación formulada por los Estados Unidos sobre el párrafo 7.284. Lo primero que debe señalarse en respuesta es que del contexto se desprende claramente que el Grupo Especial utiliza el término "impuestos sobre el consumo" para hacer referencia a los mencionados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y la salvedad al párrafo (1) del artículo 3. Además, como los Estados Unidos formulan ahora observaciones sobre un aspecto de la ley constitucional india al que las partes no prestaron gran atención anteriormente, el Grupo Especial ha considerado apropiado tratar este aspecto en dos nuevos párrafos agregados inmediatamente después del párrafo 7.286. El Grupo Especial ha introducido también modificaciones consiguientes en los párrafos 7.286 y 7.287. Además, por razones de coherencia, el Grupo Especial ha hecho pequeños ajustes en los párrafos 7.288 (habida cuenta del párrafo 7.290) y 7.287 (habida cuenta del párrafo 7.292). Esta última modificación dio lugar a una modificación paralela del párrafo 7.381 (habida cuenta del párrafo 7.387). El Grupo Especial ha introducido también una modificación apropiada en el párrafo 7.285 y una modificación consiguiente en el párrafo 7.284. Asimismo, habiendo realizado modificaciones en esta sección de las constataciones relativa al AD sobre las bebidas alcohólicas, el Grupo Especial consideró apropiado efectuar las modificaciones correspondientes en la sección paralela relativa al SUAD. Esas modificaciones se han introducido en los párrafos 7.378 y 7.387.

6.94 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que modifique el párrafo 7.288 de conformidad con las modificaciones que han solicitado en relación con los párrafos 7.247 y 7.248. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.95 El **Grupo Especial** no está de acuerdo con la manera en que los Estados Unidos han descrito el contenido del párrafo 7.287 pero ha introducido, sin embargo, una pequeña modificación con fines de aclaración.

6.96 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que aclare o suprima la referencia a los "impuestos o cargas correspondientes" en los párrafos 7.290 y 7.292. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.97 El **Grupo Especial** ha suprimido la referencia de que se trata en los párrafos 7.288, 7.290 y 7.292 y ha agregado una nueva nota de pie de página al párrafo 7.290. El Grupo Especial ha introducido modificaciones paralelas en la sección relativa al SUAD, en los párrafos 7.382, 7.385 y 7.387.

6.98 Los **Estados Unidos** formulan observaciones sobre los párrafos 7.296 y 7.297, solicitando al Grupo Especial que ofrezca nuevas constataciones fácticas concretamente sugeridas que, a juicio de los Estados Unidos, permitirían una evaluación, como alternativa, de la afirmación estadounidense de que el AD sobre las bebidas alcohólicas tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos o demás derechos o cargas que exceden de los fijados en la Lista de concesiones de la India. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, aduciendo que sería "fútil" que el Grupo Especial prosiguiera el análisis de los hechos después de haber constatado que los Estados Unidos no habían demostrado que el AD sobre las bebidas alcohólicas era un derecho de aduana propiamente dicho.

6.99 El **Grupo Especial** rechaza la solicitud de los Estados Unidos. En las circunstancias del presente asunto, no considera apropiado hacer las constataciones fácticas concretamente sugeridas.¹⁰⁹ El Grupo Especial toma nota de que las nuevas constataciones fácticas solicitadas están relacionadas con alegaciones basadas en disposiciones de la OMC que, según ha determinado el Grupo Especial, no son aplicables, así como de la etapa tardía de las actuaciones.

6.100 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.300, introduzca una aclaración de su resumen de la posición estadounidense y agregue una nueva oración. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.101 El **Grupo Especial** ha añadido la aclaración solicitada, pero no considera apropiado agregar la nueva oración sugerida.

6.102 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue nuevas oraciones a su resumen de la posición estadounidense contenido en el párrafo 7.306. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.103 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar las nuevas oraciones sugeridas al párrafo 7.306. En cualquier caso, la cuestión ya se señala en el párrafo 7.201.

6.104 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue varias oraciones adicionales a su resumen de la posición estadounidense contenido en el párrafo 7.308. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.105 El **Grupo Especial** ha ampliado su resumen de la posición estadounidense contenido en el párrafo 7.308, según procedía.

6.106 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.314, agregue una oración adicional a su resumen de la posición estadounidense. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.107 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar la oración sugerida al párrafo 7.314. La cuestión se refiere a las respuestas de la India a preguntas formuladas por el Grupo Especial.

¹⁰⁹ El Grupo Especial señala que parte de la información que los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que agregue ya figura en la sección del informe provisional relativa a las constataciones.

6.108 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue un nuevo párrafo a su resumen de la posición estadounidense, entre los párrafos 7.314 y 7.315. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.109 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar el nuevo párrafo sugerido después del párrafo 7.314. El Grupo Especial se remite a la sección C.2, en la que ha declarado que no cree que sea necesario examinar si las disposiciones legislativas pertinentes son imperativas.

6.110 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue una nueva oración, en el párrafo 7.324, a su resumen de la posición de la India. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, si no se complementa de manera apropiada.

6.111 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar la nueva oración sugerida al párrafo 7.324. La cuestión pertinente ya se refleja en el párrafo 7.364.

6.112 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.325, haga una aclaración y agregue una nueva oración a su resumen de la posición de la India. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, si no se complementa de manera apropiada.

6.113 El **Grupo Especial** ha introducido la aclaración solicitada en el párrafo 7.325, pero no considera apropiado agregar la nueva oración sugerida. La cuestión pertinente ya se refleja en el párrafo 7.364.

6.114 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.334, revise su análisis de si el SUAD sólo puede aplicarse cuando existen impuestos interiores pertinentes que gravan el producto nacional similar. Los Estados Unidos aducen además que hay información distinta de aquella en que se basa el Grupo Especial que apoya la conclusión de que el SUAD se aplica como cuestión de rutina a la importación. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, aduciendo que ese país no ha reflejado con exactitud la situación.

6.115 El **Grupo Especial** no considera apropiado revisar la conclusión del análisis de que se trata. En respuesta a la afirmación estadounidense de que las referencias hechas por el Grupo Especial al párrafo 3.5 de la Segunda declaración oral de la India y el párrafo 5 de las observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 formulada por el Grupo Especial son erróneas, porque supuestamente no se refieren al SUAD, el Grupo Especial señala que, en el párrafo de que se trata, la India hace claramente referencia al "AD" y al "SUAD". El hecho de que las últimas oraciones de esos párrafos se refieran únicamente al "AD" está relacionado con el hecho de que las notas de pie de página a esos párrafos remiten a la decisión del Tribunal Supremo en el asunto *Hyderabad Industries Ltd.*, que trató del "AD". Los Estados Unidos afirman además que hay situaciones en las que el SUAD se aplica a las importaciones cuando el IVA estatal o el impuesto central sobre las ventas no gravan los productos nacionales similares. El Grupo Especial señala a este respecto que, en el párrafo 7.334, hace referencia a los "impuestos interiores pertinentes" y no simplemente al IVA estatal o al impuesto central sobre las ventas. Además, en la nota 351 se indica que puede ser suficiente que un Estado aplique los impuestos interiores pertinentes. Como cuestión adicional, las referencias proporcionadas por los Estados Unidos (Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58; Segunda declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 13) aluden a ejemplos hipotéticos relativos a un tipo del IVA estatal o el impuesto central sobre las ventas nulo (o de "cero"). Los Estados Unidos no han proporcionado ninguna prueba de que el SUAD se aplicara realmente en una situación en la que el IVA estatal o el impuesto central sobre las ventas no gravara al producto nacional similar. Como ya ha indicado el Grupo Especial, no hay en el expediente ninguna prueba de que, a la fecha de establecimiento del Grupo Especial, algún Estado aplicara un tipo nulo a uno o varios productos incluidos en la lista de "mercancías de importancia local". Y los Estados Unidos tampoco han ofrecido pruebas de que haya habido algún producto no incluido en esa lista pero que haya sido sometido a un tipo nulo por algún Estado y no esté sujeto a la Notificación de Aduanas

Nº 20/2006. Por último, los Estados Unidos dan por supuesto que, a efectos de la legislación india, un tipo del IVA estatal o el impuesto central sobre las ventas nulo (o de "cero") querría decir que no hay un IVA estatal o un impuesto central sobre las ventas "aplicable". No obstante, en el expediente no hay ninguna prueba que respalde esa conclusión. Efectivamente, a nuestro juicio, un tipo nulo parece indicar que el impuesto pertinente es aplicable pero que no se percibirá porque actualmente el tipo es nulo. Quizá se puede aducir que, en el caso de los productos que quedan fuera del sistema del IVA, como los productos del tabaco, no es aplicable el IVA estatal, pero la India ha dicho que es aplicable a esos productos un impuesto estatal sobre las ventas. Pese a lo que antecede, el Grupo Especial ha introducido en el párrafo 7.334 modificaciones que corresponden a las que ha realizado en respuesta a las observaciones de los Estados Unidos sobre el párrafo 7.247.

6.116 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.335, introduzca modificaciones consiguientes basadas en las observaciones estadounidenses sobre el párrafo 7.334. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.117 El **Grupo Especial** no considera apropiado introducir modificaciones en el párrafo 7.335, habida cuenta de la respuesta del Grupo Especial a las observaciones formuladas por los Estados Unidos sobre el párrafo 7.334.

6.118 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue un nuevo párrafo entre los párrafos 7.337 y 7.338 para establecer el contexto del examen por el Grupo Especial de los artículos 25 y 12 de la Ley de Aduanas. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, a menos que se presente también la posición de la India.

6.119 El **Grupo Especial** no considera necesario agregar el nuevo párrafo sugerido para establecer el contexto. En cualquier caso, el párrafo pertinente parece duplicar lo que ya figura en los párrafos 7.338 y siguientes.

6.120 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue nuevas oraciones al párrafo 7.338. Los Estados Unidos solicitan además al Grupo Especial que suprima la referencia a los Estados Unidos que figura en la penúltima oración ya que, a su juicio, el párrafo describe erróneamente la posición estadounidense. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, a menos que se presente también la posición de la India.

6.121 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar las oraciones sugeridas por los Estados Unidos. No obstante, ha añadido nuevas oraciones al final del párrafo 7.338 en respuesta a la solicitud estadounidense. Además, el Grupo Especial no cree haber descrito erróneamente la posición estadounidense ya que el párrafo en cuestión refleja un argumento de los Estados Unidos contenido en el párrafo 45 de la Primera comunicación escrita de ese país. No obstante, el Grupo Especial ha introducido pequeñas correcciones de forma.

6.122 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.347, aclare la referencia a la respuesta estadounidense a la pregunta 19 formulada por el Grupo Especial. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.123 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo 7.347.

6.124 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.350, modifique las oraciones quinta y sexta y que, en el párrafo 7.351, modifique la segunda oración. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, a menos que se complemente de manera apropiada.

6.125 El **Grupo Especial** no considera apropiado introducir las modificaciones sugeridas. En cualquier caso, la cuestión pertinente ya se trata en otro lugar de las constataciones.

6.126 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.357, modifique la referencia al término de la India "vinculado". La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.127 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo 7.357. Se ha introducido una modificación consiguiente en la penúltima nota de pie de página y en el párrafo 7.360.

6.128 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en la nota 391 al párrafo 7.358, agregue una nueva oración inmediatamente antes de la penúltima. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.129 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar la oración sugerida a la nota 391. No obstante, ha hecho una aclaración apropiada en la última oración de la nota de pie de página de que se trata y ha añadido al final de ella una nueva oración.

6.130 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue varias nuevas oraciones al párrafo 7.361. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.131 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar el texto adicional sugerido al párrafo 7.361. En cualquier caso, la cuestión básica ya se trata en ese mismo párrafo. No obstante, el Grupo Especial ha hecho una aclaración en la última oración.

6.132 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue observaciones adicionales al párrafo 7.363 para reflejar plenamente lo que consta en el expediente. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.133 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar las observaciones sugeridas al párrafo 7.363. Señala que una de ellas ya se refleja en el párrafo 7.364.

6.134 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue dos observaciones adicionales al párrafo 7.364. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.135 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar a ese párrafo las dos observaciones sugeridas por los Estados Unidos. En cualquier caso, en el párrafo 7.367 ya se trata la cuestión pertinente. El **Grupo Especial** ha introducido correcciones de forma en el párrafo 7.367.

6.136 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que agregue dos observaciones adicionales al párrafo 7.365. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.137 El **Grupo Especial** no considera apropiado agregar a ese párrafo las dos observaciones sugeridas por los Estados Unidos. Efectivamente, no queda claro lo que añadirían esas observaciones al párrafo actual.

6.138 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que modifique el párrafo 7.368 para reflejar la afirmación estadounidense de que, de hecho, existen situaciones en las que el SUAD se aplica a los productos importados cuando los impuestos interiores pertinentes no gravan los productos nacionales similares. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.139 El **Grupo Especial** no considera apropiado modificar el párrafo de que se trata. En cualquier caso, como se dice en el propio párrafo 7.368, la cuestión ya se trata con mayor detalle en otros lugares, incluido el párrafo 7.383.

6.140 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.370, complemente su referencia a la finalidad de un derecho en la segunda oración. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.141 El **Grupo Especial** no considera apropiado, en el contexto específico del párrafo 7.370, agregar a la segunda oración el texto sugerido relativo a la descripción de un derecho con arreglo a la legislación interna. De hecho, los propios Estados Unidos prescindieron del texto que ahora solicitan que se añada cuando trataron la cuestión pertinente en su Primera comunicación escrita, en la nota 82.

6.142 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en los párrafos 7.378, 7.380 y 7.381, aclare la situación a que se refieren sus constataciones. La **India** se opone a las solicitudes de los Estados Unidos.

6.143 El **Grupo Especial** no cree que sea necesario aclarar los párrafos de que se trata. En cualquier caso, el examen pertinente ya figura en párrafos anteriores, incluidos los párrafos 7.364 y 7.365.

6.144 Los **Estados Unidos** solicitan al Grupo Especial que, en el párrafo 7.382, aclare la referencia a "transacciones equivalentes". La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos.

6.145 El **Grupo Especial** no cree que sea necesario aclarar el párrafo de que se trata. En cualquier caso, el concepto ya se examina en el párrafo 7.364.

6.146 Los **Estados Unidos** formulan observaciones sobre los párrafos 7.391 y 7.392, solicitando al Grupo Especial que ofrezca nuevas constataciones fácticas concretamente sugeridas que, a juicio de los Estados Unidos, permitirían una evaluación, como alternativa, de la afirmación estadounidense de que el SUAD tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos o demás derechos o cargas que exceden de los fijados en la Lista de concesiones de la India. La **India** se opone a la solicitud de los Estados Unidos, aduciendo que son innecesarias nuevas constataciones fácticas a la luz de las constataciones del Grupo Especial.

6.147 El **Grupo Especial** rechaza la solicitud de los Estados Unidos. En las circunstancias del presente asunto, no considera apropiado formular las nuevas constataciones fácticas concretamente sugeridas.¹¹⁰ El Grupo Especial toma nota de que las nuevas constataciones fácticas solicitadas están relacionadas con alegaciones basadas en disposiciones de la OMC que, según ha determinado el Grupo Especial, no son aplicables, así como de la etapa tardía de las actuaciones.

6.148 Los **Estados Unidos** solicitan, por último, al Grupo Especial que corrija tres errores materiales.

6.149 El **Grupo Especial** ha introducido modificaciones apropiadas.

2. Observaciones formuladas por la India

6.150 La **India** solicita al Grupo Especial que suprima la cuarta oración del párrafo 8.2 y el resto de ese párrafo. La India afirma que las oraciones pertinentes, que contienen observaciones finales, no parecen estar en conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del ESD, ya que supuestamente reducen los derechos de la India o aumentan sus obligaciones. La India afirma además que las observaciones finales parecen no estar de acuerdo con las conclusiones del Grupo Especial que figuran en el párrafo 8.1 y crean un margen para la interpretación errónea de esas conclusiones. La India alega también que se podría interpretar que las observaciones finales sugieren que la India no cumpliría sus obligaciones de buena fe o limitan las elecciones de política de que dispone la India para cumplir sus

¹¹⁰ *Ibid.*

obligaciones en el marco de la OMC. Los **Estados Unidos** se oponen a la solicitud de la India, diciendo que las observaciones finales aclaran las conclusiones del Grupo Especial que figuran en el párrafo 8.1.

6.151 El **Grupo Especial** no comprende cómo se puede decir que sus observaciones finales reducen los derechos de la India o aumentan sus obligaciones ni cómo se puede considerar que limitan las elecciones de política de que dispone la India en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la OMC. El Grupo Especial tampoco está de acuerdo en que las observaciones finales puedan tener como resultado que se interpreten erróneamente las conclusiones del Grupo Especial. No obstante, en respuesta a las observaciones de la India, el Grupo Especial ha introducido modificaciones apropiadas en el párrafo de que se trata, en particular añadiendo una nueva nota de pie de página y eliminando las tres últimas oraciones.

C. OTRAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL INFORME PROVISIONAL

6.152 El **Grupo Especial** ha introducido varias otras modificaciones no solicitadas concretamente por las partes. Estas modificaciones se efectuaron para eliminar errores tipográficos o introducir correcciones de forma en el informe.

VII. CONSTATAIONES

7.1 El Grupo Especial comenzará su evaluación de la cuestión que se le ha sometido proporcionando una breve descripción de las medidas en litigio, seguida por una visión general de las alegaciones y argumentos de las partes.

A. MEDIDAS EN LITIGIO

7.2 Este procedimiento se refiere a dos tipos distintos de derechos aplicados por la India en la frontera a determinados productos que entran en su territorio aduanero. Estos derechos se aplican además del denominado derecho de aduana básico de la India.

1. Generalidades

7.3 El Gobierno Central de la India aplica varios tipos de cargas en frontera ("derechos"), entre ellos: el derecho de aduana básico; el derecho adicional (en adelante "AD"), que, según su fundamento legislativo, está relacionado con el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a los productos nacionales similares en la India; y "derechos adicionales tales que compensarían el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas" actualmente aplicables a los productos nacionales similares en la India (en adelante "SUAD").

7.4 La India ha indicado que, en su Lista de concesiones, no se han consignado "demás derechos o cargas", en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, que sean aplicables a cualquiera de los productos sujetos a las medidas en litigio en este procedimiento.¹¹¹

7.5 Las medidas impugnadas en el presente asunto son el AD y el SUAD¹¹², respectivamente. Los Estados Unidos alegan que el AD, cuando se aplica junto con el derecho básico de aduana, tiene como resultado una infracción de las obligaciones de la India dimanantes de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque da lugar a derechos de aduana propiamente dichos o demás derechos o cargas aplicados a la importación o con motivo de esta que exceden de los fijados en la Lista de concesiones de la India. Los Estados Unidos alegan análogamente que el SUAD, cuando se

¹¹¹ Respuesta de la India a la pregunta 10 formulada por el Grupo Especial.

¹¹² Por ejemplo, Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 72.

aplica junto con el derecho de aduana básico, tiene como resultado una infracción de las obligaciones de la India dimanantes de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque da lugar a derechos de aduana propiamente dichos o demás derechos o cargas aplicados a la importación o con motivo de esta que exceden de los fijados en la Lista de concesiones de la India.¹¹³ Por consiguiente, a continuación se describen brevemente el derecho de aduana básico, el AD y el SUAD, así como las disposiciones de la legislación india mediante las cuales, según los Estados Unidos, la India aplica esos derechos.

2. El derecho de aduana básico

7.6 La facultad de imponer el derecho de aduana básico se prevé en el artículo 12 de la Ley de Aduanas de la India de 1962, que dice lo siguiente:

"Mercancías sujetas al derecho. (1) Salvo que se disponga lo contrario en la presente Ley o en cualquier otra ley actualmente vigente, los derechos de aduana se aplicarán a los tipos que se especifiquen en [la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (51 de 1975)] o en cualquier otra ley actualmente vigente a las mercancías importadas en la India o exportadas de la India."

7.7 En cuanto a los tipos a que ha de aplicarse el derecho de aduana básico, el artículo 2 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 de la India dispone lo siguiente:

"Los tipos a que se aplicarán los derechos de aduana de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 se especifican en las Listas Primera y Segunda."¹¹⁴

7.8 En la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas se especifican tipos del derecho uniformes para todas las importaciones. No obstante, la India ha eximido parcialmente de esos tipos uniformes las importaciones de ciertas mercancías en virtud de notificaciones de aduanas. En el caso de determinadas bebidas alcohólicas, por ejemplo, lo ha hecho en virtud de las Notificaciones de Aduanas N° 11/2005 y N° 20/1997. Estas Notificaciones fueron publicadas sobre la base del artículo 25 de la Ley de Aduanas, disposición que se explica con más detalle en el párrafo siguiente. Como resultado de la publicación de las mencionadas Notificaciones de Aduanas, a la fecha de establecimiento del Grupo Especial el tipo del derecho de aduana básico aplicado a las importaciones de bebidas espirituosas destiladas era del 150 por ciento *ad valorem* y el tipo del derecho de aduana básico aplicado a las importaciones de cerveza y vino era del 100 por cien *ad valorem*. El 3 de julio de 2007, es decir, después del establecimiento del Grupo Especial, la India elevó el tipo del derecho de aduana básico aplicado al vino al 150 por ciento *ad valorem* en virtud de la Notificación de Aduanas N° 81/2007.¹¹⁵

7.9 El artículo 25 de la Ley de Aduanas concede al Gobierno Central la facultad de otorgar exenciones "de la totalidad o parte" del derecho de aduana básico. Está redactado en los siguientes términos:

"Facultad de otorgar exenciones del derecho. (1) Si el Gobierno Central está convencido de que es necesario hacerlo en interés público, podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, eximir en general, ya sea de manera absoluta o a reserva de las condiciones (que deberán cumplirse antes o después del despacho)

¹¹³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 16 formulada por el Grupo Especial.

¹¹⁴ La nota 4 al artículo 2 dispone que la "Primera Lista anexa a la Ley fue sustituida por la Ley (de Enmienda) del Arancel de Aduanas de 1985 (8 de 1986) y posteriormente fue modificada en varias ocasiones por leyes de enmienda ulteriores; la nueva Lista entró en vigor el 8 de febrero de 1986."

¹¹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 75. El tipo consolidado en la OMC para el vino es del 150 por ciento *ad valorem*, al igual que el consolidado para la cerveza y las bebidas espirituosas destiladas.

establecidas en la notificación, las mercancías cuya descripción se especifique de la totalidad o parte del derecho de aduana a ellas aplicable."

3. El Derecho Adicional ("AD")

7.10 El Derecho Adicional¹¹⁶ está previsto en el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. El texto de este párrafo es el siguiente:

"Cualquier mercancía importada en la India estará, además, sujeta a un derecho (denominado en adelante en el presente artículo derecho adicional) igual al impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a una mercancía similar producida o fabricada en la India y, si ese impuesto sobre el consumo que se aplica a una mercancía similar representa cualquier porcentaje de su valor, el derecho adicional aplicable a la mercancía importada se calculará según ese porcentaje del valor de la mercancía importada:

Con la salvedad de que, en el caso de cualquier bebida alcohólica para el consumo humano importada en la India, el Gobierno Central podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, especificar el tipo del derecho adicional teniendo en cuenta el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a una bebida alcohólica similar producida o fabricada en distintos Estados o, si no se produce o se fabrica una bebida alcohólica similar en ningún Estado, teniendo en cuenta el impuesto sobre el consumo que sería aplicable actualmente en distintos Estados a la clase o la descripción de bebidas alcohólicas a que pertenece o responde esa bebida alcohólica importada.

Explicación.- En este párrafo, la expresión 'el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a una mercancía similar producida o fabricada en la India' significa el impuesto sobre el consumo actualmente vigente que sería aplicable a una mercancía similar producida o fabricada en la India o, si no se produce o fabrica una mercancía similar, que sería aplicable a la clase o la descripción de mercancías a que pertenece o responde la mercancía importada y, cuando ese impuesto se aplique a tipos distintos, el tipo más elevado."

7.11 En el presente asunto, los Estados Unidos sólo impugnan el AD aplicado a las bebidas alcohólicas para el consumo humano, como la cerveza, el vino y las bebidas espirituosas destiladas.¹¹⁷ La salvedad al párrafo (1) del artículo 3 pone el AD sobre las bebidas alcohólicas en relación con los impuestos sobre el consumo que gravan las bebidas alcohólicas en distintos Estados.

7.12 El párrafo (2) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas exige, entre otras cosas, que el derecho de aduana básico aplicable de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas se incluya en el cálculo de la cuantía del AD debido con arreglo al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.

7.13 El párrafo (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas dispone que el derecho impuesto de conformidad con el artículo 3 se aplicará además de cualquier otro derecho impuesto de conformidad con la Ley del Arancel de Aduanas o cualquier otra ley.

¹¹⁶ Como señalan los Estados Unidos, el AD se denomina también en ocasiones "derecho compensatorio".

¹¹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 52; Primera declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 12.

7.14 En el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas se explica la relación entre el AD y las disposiciones de la Ley de Aduanas, incluido el artículo 25 arriba mencionado. El texto de este párrafo es el siguiente:

"Las disposiciones de la Ley de Aduanas de 1962 y las normas y disposiciones reglamentarias adoptadas en el marco de ésta, incluidas las relativas a descuentos, reembolsos y exenciones de derechos, serán aplicadas, siempre que puedan serlo, al derecho imputable de conformidad con este artículo de la misma manera en que se aplicarán en relación con los derechos imputables con arreglo a esa Ley."

7.15 En la Notificación de Aduanas N° 32/2003¹¹⁸, de 1° de marzo de 2003, se especifican los tipos del AD sobre las bebidas alcohólicas aplicados en la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Los detalles se proporcionan en el cuadro que figura a continuación:

	Partida	Descripción de las mercancías	Tipo del derecho adicional
CERVEZAS Y VINOS	2203, 2204, 2205 o 2206	Todas las mercancías contenidas en botellas o latas o cualquier otro envase para su venta al por menor en último término, con un precio CIF, - a) no superior a 25 \$EE.UU. por caja; b) superior a 25 \$EE.UU. pero no superior a 40 \$EE.UU. por caja; c) superior a 40 \$EE.UU. por caja.	75% <i>ad valorem</i> 50% <i>ad valorem</i> o 37 \$EE.UU. por caja, si esta cifra es mayor 20% <i>ad valorem</i> o 40 \$EE.UU. por caja ¹¹⁹ , si esta cifra es mayor
BEBIDAS ESPIRITUOSAS DESTILADAS	2208	Todas las mercancías contenidas en botellas o latas o cualquier otro envase para la venta al por menor en último término, con un precio CIF, - a) superior a 10 \$EE.UU. por caja; b) superior a 10 \$EE.UU. pero no superior a 20 \$EE.UU. por caja; c) superior a 20 \$EE.UU. por caja pero no superior a 40 \$EE.UU. por caja; d) superior a 40 \$EE.UU. por caja.	150% <i>ad valorem</i> 100% <i>ad valorem</i> o 40 \$EE.UU. por caja, si esta cifra es mayor 50% <i>ad valorem</i> o 53,2 \$EE.UU. por caja, si esta cifra es mayor 25% <i>ad valorem</i> o 53,2 \$EE.UU. por caja, si esta cifra es mayor

7.16 Poco después del establecimiento del presente Grupo Especial, el 3 de julio de 2007, la India publicó la Notificación de Aduanas N° 82/2007, basada en el artículo 25 de la Ley de Aduanas leído conjuntamente con el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. Mediante esta notificación, el Gobierno Central de la India eximió todas las mercancías de la totalidad de los derechos aplicables en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003.

4. EL SUAD

7.17 El SUAD está previsto en el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. El texto de este párrafo es el siguiente:

"Si el Gobierno Central está convencido de que es necesario en interés público aplicar a cualquier mercancía importada [ya se aplique el derecho a esa mercancía de conformidad con el párrafo (1) o, en su caso, de conformidad con el párrafo (3) o no] un derecho adicional tal que compensaría el impuesto sobre las ventas, el impuesto

¹¹⁸ Estados Unidos - Prueba documental 6.

¹¹⁹ Se entiende por "caja" un embalaje que contiene un volumen total de 9 litros de bebida alcohólica (por ejemplo, 12 botellas con una capacidad de 750 ml).

sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas actualmente aplicables a una mercancía similar con ocasión de su venta, compra o transporte en la India, podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, ordenar que esa mercancía importada quede, además, sujeta a un derecho adicional a un tipo no superior al 4 por ciento del valor de la mercancía importada especificada en esa notificación.

Explicación.- En este párrafo, la expresión 'el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas actualmente aplicables a una mercancía similar con ocasión de su venta, compra o transporte en la India' significa el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales u otras cargas actualmente vigentes que serían aplicables a una mercancía similar si ésta se vendiera, se comprara o se transportara en la India o, si no se vende, se compra o se transporta una mercancía similar, que serían aplicables a la clase o la descripción de mercancías a que pertenece o responde la mercancía importada y, cuando esos impuestos o, en su caso, esas cargas se apliquen a tipos diferentes, el tipo más elevado de ese impuesto o, en su caso, de esa carga."

7.18 Los Estados Unidos han denominado este derecho adicional determinado "derecho adicional suplementario" ("EAD") mientras que la India lo ha denominado "SUAD". El término "SUAD" es una abreviatura de la frase en inglés "*such additional duty*" ("derecho adicional tal") que figura en el párrafo (5) del artículo 3. Ni "EAD" ni "SUAD" es una denominación oficial.¹²⁰ La India considera que el término "EAD" induce a error ya que, en su opinión, da a entender que el derecho de que se trata es de alguna manera "suplementario".¹²¹ Dado que el término empleado por la India refleja las palabras que figuran en el párrafo (5) del artículo 3, el Grupo Especial ha adoptado el término "SUAD" y lo utilizará en todo su informe.

7.19 Sobre la base del párrafo (5) del artículo 3, el Gobierno Central de la India publicó la Notificación de Aduanas N° 19/2006¹²², de 1° de marzo de 2006, para imponer un SUAD del 4 por ciento *ad valorem* sobre las mercancías importadas "especificadas según el capítulo, la partida, la subpartida o la línea arancelaria de la Primera Lista de la [Ley del Arancel de Aduanas]". Las alegaciones de los Estados Unidos respecto del SUAD se refieren a las importaciones de todas las mercancías sujetas a él respecto de las cuales la imposición del SUAD en combinación con el derecho de aduana básico excede de los tipos consolidados por la India en la OMC, a excepción de aquéllas que han sido eximidas mediante una notificación de aduanas.¹²³ Así pues, las alegaciones estadounidenses contra el SUAD se refieren a una gama de productos más amplia que las alegaciones estadounidenses contra el AD, que sólo abarcan las bebidas alcohólicas. Las alegaciones de los Estados Unidos contra el SUAD se refieren no sólo a las bebidas alcohólicas sino también a otros productos, incluidos productos agropecuarios (como la leche, las pasas y el jugo de naranja) y productos industriales comprendidos principalmente en los capítulos 84, 85 y 90 del SA.

7.20 El párrafo (6) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas dispone, entre otras cosas, que el derecho de aduana básico aplicable de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas y el AD deben quedar incluidos en el cálculo de la cuantía del SUAD debido con arreglo al párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.

¹²⁰ Respuesta de la India a la pregunta 4 formulada por el Grupo Especial; Primera comunicación escrita de la India, párrafo 5. Como han señalado los Estados Unidos, el derecho de que se trata también se denomina en ocasiones "derecho compensatorio especial".

¹²¹ Respuesta de la India a la pregunta 4 formulada por el Grupo Especial.

¹²² Estados Unidos - Prueba documental 7.

¹²³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 formulada por el Grupo Especial; Primera declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 20.

7.21 Como ya se ha señalado, el párrafo (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas dispone que el derecho impuesto de conformidad con el artículo 3 se agregará a cualquier otro derecho aplicado con arreglo a la Ley del Arancel de Aduanas o a cualquier otra ley.

7.22 Como también se ha señalado, en el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas se explica la relación entre, por una parte, el AD y el SUAD y, por la otra, las disposiciones de la Ley de Aduanas, incluido el mencionado artículo 25.

7.23 Sobre la base del artículo 25 de la Ley de Aduanas¹²⁴, la India publicó la Notificación de Aduanas N° 20/2006¹²⁵, que exime las mercancías especificadas de la parte del SUAD que exceda de la cuantía calculada al tipo indicado en la Notificación. En el caso de todas las mercancías especificadas salvo una (para la cual se indica un tipo del 1 por ciento *ad valorem*), el tipo del SUAD indicado es "nulo".

7.24 Durante la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, la India informó al Grupo Especial de que su Gobierno Central acababa de publicar la Notificación de Aduanas N° 102/2007¹²⁶, de 14 de septiembre de 2007. Esa Notificación, que se basa también en el artículo 25 de la Ley de Aduanas, exime los productos incluidos en la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas, a reserva de determinadas condiciones, de la totalidad del SUAD cuando esos productos se importan en la India para su ulterior venta. De conformidad con la Notificación, el importador debe pagar el SUAD con ocasión de la importación de los productos pero posteriormente puede presentar una solicitud de reembolso del SUAD ya pagado sobre los productos importados.

B. VISIÓN GENERAL DE LAS ALEGACIONES Y LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES

7.25 Habiendo descrito las medidas en litigio, el Grupo Especial proporciona ahora una breve visión general de las alegaciones y los argumentos de las partes.

7.26 Los **Estados Unidos** impugnan por separado el AD sobre las bebidas alcohólicas, en sí mismo, y el SUAD, en sí mismo.¹²⁷ En relación con el AD sobre las bebidas alcohólicas, los Estados Unidos señalan que se aplica además del derecho de aduana básico que ya grava esas bebidas. Los Estados Unidos creen que el AD sobre las bebidas alcohólicas debe considerarse un "derecho de aduana propiamente dicho" o, como alternativa, parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Los Estados Unidos sostienen que, a la luz de lo dicho, el AD sobre las bebidas alcohólicas es incompatible, en sí mismo, con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque la combinación del AD y el derecho de aduana básico tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones de bebidas alcohólicas que exceden de los fijados en la Lista de concesiones de la India. Concretamente, el AD sobre las bebidas alcohólicas, cuando se aplica junto con el derecho de aduana básico, da lugar a derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones de bebidas alcohólicas que exceden de los tipos consolidados por la India en cuantías que oscilan entre 48 y 400 puntos porcentuales. Como alternativa, en la medida en que el AD sobre las bebidas alcohólicas se considera parte de los "demás derechos o cargas", los Estados Unidos sostienen que excederán de los "demás derechos o cargas" fijados en la Lista de concesiones de la India, ya que ese país no ha consignado el AD sobre las bebidas alcohólicas en su Lista. Los Estados Unidos impugnan el AD sobre las bebidas alcohólicas vigente en la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Los Estados Unidos

¹²⁴ Según la India, aunque la Notificación de Aduanas N° 20/2006 no hace referencia al párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, esa referencia está implícita en dicha Notificación. Respuesta de la India a la pregunta 39 a) formulada por el Grupo Especial.

¹²⁵ Estados Unidos - Prueba documental 11.

¹²⁶ India - Prueba documental 17.

¹²⁷ Los Estados Unidos señalan que el SUAD se ha aplicado además del AD y se ha calculado por encima de éste pero que sus alegaciones contra el SUAD no se basan en la imposición del AD para demostrar que el SUAD es incompatible con las obligaciones de la India en el marco de la OMC.

consideran que las modificaciones introducidas por la Notificación de Aduanas N° 82/2007 quedan fuera del mandato del Grupo Especial.

7.27 En relación con el SUAD, los Estados Unidos señalan que se aplica además del derecho de aduana básico que ya grava los productos sujetos al SUAD. Los Estados Unidos creen que el SUAD debe considerarse un "derecho de aduana propiamente dicho" o, como alternativa, parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Los Estados Unidos sostienen que, a la luz de lo dicho, el SUAD es incompatible, en sí mismo, con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque la combinación del SUAD y el derecho de aduana básico tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones que exceden de los fijados en la Lista de concesiones de la India. Más concretamente, el SUAD da lugar a derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones que exceden de los tipos consolidados por la India en todos los casos en que el derecho de aduana básico es ya igual al tipo consolidado o se aproxima a éste.¹²⁸ Como alternativa, en la medida en que el SUAD se considere parte de los "demás derechos o cargas", los Estados Unidos sostienen que excederá de los "demás derechos o cargas" fijados en la Lista de concesiones de la India ya que ese país no ha consignado el SUAD en su Lista para ningún producto incluido en ella.

7.28 Los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que constate que:

- a) el AD sobre las bebidas alcohólicas es:
 - i) incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que hace que las importaciones de bebidas alcohólicas queden sujetas a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de concesiones de la India en la OMC; e
 - ii) incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que concede a las importaciones de bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en la Lista de concesiones de la India en la OMC; y
- b) el SUAD es:
 - i) incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que hace que las importaciones, incluidas las bebidas alcohólicas y los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos, queden sujetas a derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC; e
 - ii) incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994 porque es un derecho de aduana propiamente dicho que concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, incluidas las bebidas alcohólicas y los productos enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos, un trato menos favorable que el previsto en la Lista de concesiones de la India en la OMC.

¹²⁸ Los Estados Unidos señalan que su Prueba documental 1 contiene varios ejemplos de productos para los que esto es así, además de las bebidas alcohólicas.

7.29 Los Estados Unidos no han solicitado ninguna constatación de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, aunque la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos contiene una alegación alternativa al amparo de dicho párrafo.¹²⁹

7.30 La **India** sostiene que los Estados Unidos han descrito erróneamente el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD como derechos de aduana propiamente dichos o, como alternativa, como parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. La India aduce que los Estados Unidos han basado su identificación y descripción del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD en una comprensión equivocada del sistema y las disposiciones legislativas relativos a los derechos de aduana y a los derechos y los impuestos que los compensan en la India. Según ese país, tanto el AD sobre las bebidas alcohólicas como el SUAD son derechos aplicados en lugar de impuestos interiores: el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplica en lugar de los impuestos sobre el consumo y el SUAD se aplica para compensar el impuesto sobre las ventas, el IVA y otros impuestos o cargas locales. La India señala que los derechos de que se trata son distintos del derecho de aduana básico y sostiene que se han aplicado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994.

7.31 La India señala además que el AD sobre las bebidas alcohólicas ha sido retirado mediante la Notificación de Aduanas N° 82/2007, de 3 de julio de 2007. A juicio de la India, ya no existe, por consiguiente, ninguna base válida para impugnar el AD sobre las bebidas alcohólicas.

7.32 Por lo tanto, la India solicita al Grupo Especial que rechace todas las alegaciones formuladas por los Estados Unidos porque, en su opinión:

- a) el AD sobre las bebidas alcohólicas ha sido válidamente suprimido mediante la Notificación de Aduanas N° 82/2007; y
- b) el SUAD es una carga "equivalente a un impuesto interior" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II y aplicada en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

C. CUESTIONES PRELIMINARES

7.33 Antes de abordar las alegaciones de infracción formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, conviene tratar dos cuestiones preliminares. La primera se refiere a dos nuevas notificaciones de aduanas de la India relativas al AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD, adoptadas ambas después del establecimiento del Grupo Especial. La otra cuestión preliminar se refiere a si las medidas que se han sometido al Grupo Especial pueden ser impugnadas en sí mismas y, en caso afirmativo, a si se puede determinar que son incompatibles, en sí mismas, con las normas de la OMC. El Grupo Especial se ocupará de estas dos cuestiones preliminares sucesivamente.

1. Nuevas medidas adoptadas por la India después del establecimiento del Grupo Especial

7.34 La primera cuestión preliminar que hemos de tratar fue planteada por la India y se refiere a dos nuevas notificaciones de aduanas publicadas por ese país después de la fecha de establecimiento del Grupo Especial. La India solicita que el Grupo Especial no sólo tenga en cuenta esas nuevas notificaciones de aduanas sino que adopte una resolución sobre las medidas tal como las han modificado las nuevas notificaciones de aduanas. A continuación, el Grupo Especial se referirá a la Notificación de Aduanas N° 82/2007, relativa al AD sobre las bebidas alcohólicas. Después, tratará la Notificación de Aduanas N° 102/2007.

¹²⁹ Volveremos sobre esta cuestión más adelante. Véase la sección F, *infra*.

a) Notificación de Aduanas N° 82/2007

i) *Argumentos de las partes*

7.35 La **India** aduce que el Gobierno Central tiene plena discreción para ejercer la facultad que le concede el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. El Gobierno Central publicó la Notificación de Aduanas N° 32/2003 el 1° de marzo de 2003 para aplicar derechos adicionales sobre las bebidas alcohólicas de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. El Gobierno Central publicó la Notificación de Aduanas N° 82/2007 el 3 de julio de 2007, de conformidad con el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y el párrafo (1) del artículo 25 de la Ley de Aduanas. Esta Notificación eximía todas las mercancías de la totalidad del derecho adicional aplicable en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003.

7.36 La India alega que, por su naturaleza, una notificación de aduanas no es simplemente una orden ejecutiva sino legislación delegada. Tiene fuerza de ley y surte efectos a partir de la fecha en que se publica en la Gaceta Oficial de la India. La India aduce que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 ha prevalecido de manera efectiva sobre la Notificación de Aduanas N° 32/2003.

7.37 La India aduce que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 debe considerarse "una modificación que no cambia la esencia de la medida identificada" y, por lo tanto, queda plenamente incluida en el mandato del Grupo Especial. La India sostiene que el Órgano de Apelación resolvió anteriormente que "un grupo especial está facultado para examinar un instrumento jurídico promulgado después del establecimiento del grupo especial que modifica una medida identificada en la solicitud de establecimiento".¹³⁰ También considera que los Estados Unidos contemplaron esa modificación ulterior en su solicitud de establecimiento del presente Grupo Especial cuando incluyeron en ella "cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación".

7.38 La India aduce que la medida consistente en aplicar el AD al tipo especificado en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 ha dejado de surtir efectos debido a la reciente modificación introducida por la Notificación de Aduanas N° 82/2007.

7.39 Los **Estados Unidos** aducen que, como la Notificación de Aduanas N° 82/2007 se promulgó después del establecimiento del Grupo Especial, queda fuera del mandato de éste. Además, la Notificación de Aduanas N° 32/2003 sigue estando vigente, y en el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas se dispone que "[c]ualquier mercancía importada en la India *estará ... sujeta*" al AD. Por lo tanto, las medidas identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, es decir, la Notificación de Aduanas N° 32/2003, siguen estando vigentes y deben ser examinadas por el Grupo Especial.

7.40 Los Estados Unidos aducen que la India no afirma que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 haya sido derogada. La Notificación de Aduanas N° 82/2007 posterior no está incluida en el mandato del Grupo Especial. En lugar de ello, es una cuestión que debe examinarse en la etapa de cumplimiento de la diferencia. Citando la declaración formulada por el Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios*, los Estados Unidos consideran también que no se debe aprobar la práctica de modificar las medidas durante el procedimiento cuando dichas modificaciones tienen por objeto proteger una medida del escrutinio de un grupo especial y que una parte reclamante no debería tener que ajustar sus alegaciones en el curso del procedimiento para hacer frente al contenido variable de una medida. Preocupa a los Estados Unidos que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 pueda tener el efecto de proteger el AD del escrutinio, ya que el Gobierno Central de la India tiene plenas facultades discrecionales para volver a imponer después el AD.

¹³⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 184.

7.41 La **India** respondió a la pregunta formulada por el Grupo Especial acerca del efecto de la Notificación de Aduanas N° 32/2007. Indicó que la Ley del Arancel de Aduanas faculta al Gobierno Central para imponer el AD sobre las bebidas alcohólicas de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de dicha Ley, leído conjuntamente con la salvedad, o para eximir las bebidas alcohólicas importadas del AD de conformidad con el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, leído conjuntamente con el artículo 25 de la Ley de Aduanas. Por lo tanto, el AD impuesto por la Notificación de Aduanas N° 32/2003 fue suprimido a partir del 3 de julio de 2007 mediante la notificación de la exención en la Notificación de Aduanas N° 82/2007. Si el Gobierno Central retirara la Notificación de Aduanas N° 82/2007, podría hacerlo mediante una nueva notificación publicada en el futuro para suprimir la exención. En ese caso, la Notificación de Aduanas N° 32/2003 podría volver a surtir efectos.

7.42 A juicio de la India, la supresión del AD a partir del 3 de julio de 2007 ha sido efectiva y se ha realizado de buena fe. La mera posibilidad de que legislación posterior pueda introducir de nuevo teóricamente el AD sobre las bebidas alcohólicas importadas no significa que la medida no haya sido derogada. La India aduce también que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 no es una medida de contenido variable; en cambio, el mandato del Grupo Especial es lo suficientemente amplio para incluir "cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" y, por consiguiente, el Grupo Especial debe examinar la Notificación de Aduanas N° 82/2007.

7.43 Los **Estados Unidos** aducen que no está claro si la Notificación de Aduanas N° 82/2007 suprime efectivamente el AD. Lo cierto es que el párrafo (1) del artículo 3 dispone que las importaciones "estarán ... sujetas" al AD y que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 sigue estando vigente.

7.44 Los Estados Unidos sostienen también que, si la Notificación de Aduanas N° 83/2007 hace lo que sostiene la India -es decir, suprime de manera efectiva el AD- parecería modificar la esencia de éste de manera fundamental. A juicio de los Estados Unidos, este asunto es distinto de la diferencia *Chile - Sistema de bandas de precios*. En aquella, la modificación de la medida hizo explícito un requisito ya considerado implícitamente en la medida inicial mientras que, en el presente asunto, la modificación en litigio supuestamente suprime el AD, es decir, permite algo (una exención) no permitido de conformidad con la legislación India en la fecha de establecimiento del Grupo Especial.

7.45 Los Estados Unidos consideran también que no es necesario examinar la Notificación de Aduanas N° 82/2007 para hallar una solución positiva a la presente diferencia. Si el Grupo Especial tuviera en cuenta esta Notificación de Aduanas introducida después de su establecimiento, crearía una medida de contenido variable y protegería una medida del escrutinio de un grupo especial. A juicio de los Estados Unidos, el hecho de que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 puede ser reestablecida y de que el Gobierno Central tiene plenas facultades discrecionales para publicar notificaciones de aduanas crea la posibilidad de que, después de que termine este procedimiento, se retire la Notificación de Aduanas N° 82/2007, por lo que la medida tendría un contenido variable, según lo declarado por el Órgano de Apelación.

7.46 La **India** aduce que la manera en que los Estados Unidos comprenden la declaración del Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios* de que se trataba de una modificación que simplemente hizo explícito un requisito que estaba implícito con arreglo a la legislación chilena y, por lo tanto, no modificó la esencia es incorrecta. A juicio de la India, la modificación de la legislación chilena -el artículo 12 de la Ley N° 18.525, "establece un tope a los derechos del SBP chileno para evitar que esos derechos, conjuntamente con el tipo aplicado del 8 por ciento, excedan del tipo consolidado del 31,5 por ciento"- . En otros términos, en lugar de hacer explícito un requisito implícito, esa modificación estableció de manera efectiva un límite máximo para los tipos de los derechos del SBP. Del mismo modo, la Notificación de Aduanas N° 82/2007 debe reducir a cero el AD sobre las bebidas alcohólicas y no modifica la esencia de la medida.

7.47 La India señala también que las palabras "cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" utilizadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos pueden abarcar modificaciones introducidas después del establecimiento del Grupo Especial, como dijo el Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios*. El Órgano de Apelación declaró que si el mandato es lo suficientemente amplio para incluir modificaciones a una medida, y es necesario considerar una modificación para hallar una solución positiva a la diferencia, es conveniente examinar la medida modificada. A juicio de la India, esa es también la situación en la presente diferencia.

7.48 La India aduce que ha optado por suprimir el AD reduciendo a cero el tipo del AD sobre las bebidas alcohólicas mediante la Notificación de Aduanas N° 82/2007. No hay efectos del AD persistentes. Además, la manera concreta en que la India alcanzó este objetivo de política es irrelevante. En cuanto a la posibilidad de que el AD se vuelva a introducir en cualquier momento, la India aduce que anteriores grupos especiales han dado por supuesto que los Miembros cumplirían sus obligaciones dimanantes de los tratados de buena fe y no introducirían de nuevo la medida eliminada. La India aduce además que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 se promulgó para responder a preocupaciones de carácter comercial y no para crear una medida de contenido variable.

7.49 La India considera que las dos nuevas notificaciones no tuvieron por objeto crear una medida de contenido variable sino responder a preocupaciones expresadas por sus interlocutores comerciales. Estas nuevas notificaciones no modifican la esencia de la medida. Por otra parte, la India debería tener derecho a beneficiarse del principio de que la buena fe se presume.

7.50 Los **Estados Unidos** aducen que la referencia a "cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" hecha en su solicitud de establecimiento de un grupo especial alude a cualquier modificación o medida existente en el momento en que tuvo lugar dicho establecimiento. La razón de que se utilicen esos términos amplios es que, como no existe una recopilación o una base de datos de los tipos de los derechos de aduana aplicados por la India, puede llegar a ser evidente que una cita pertinente de una de las medidas identificadas existentes en el momento en que se estableció el Grupo Especial se pasó por alto. Pero los Estados Unidos aducen que esas palabras no abarcan medidas que ni siquiera existían en ese momento.

7.51 Los Estados Unidos aducen también que, dada la incertidumbre en cuanto al efecto de esas dos Notificaciones en el AD y el SUAD y dada la facilidad con que cualquiera de ellas puede rescindirse o eliminarse por otro procedimiento, pueden utilizarse como medidas de contenido variable a que deben hacer frente los Estados Unidos. Por lo tanto, a juicio de este país, el examen de las dos notificaciones no contribuiría a hallar una solución positiva a la diferencia.

7.52 En opinión de los Estados Unidos, las modificaciones introducidas mediante la Notificación de Aduanas N° 82/2007 son una cuestión que debe ser examinada, si es que se examina, en la etapa de cumplimiento pero no por el presente Grupo Especial. El examen de las medidas incluidas en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos proporcionará un punto de referencia para que la India y los Estados Unidos juzguen si la nueva notificación de aduanas puede poner la medida en conformidad con las normas de la OMC. Los Estados Unidos consideran también que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 no afecta a las disposiciones legislativas por las que se impone el AD y no rescinde ni suprime la Notificación de Aduanas N° 32/2003, en la que se especifican los tipos del AD aplicados a las bebidas alcohólicas.

ii) *Análisis del Grupo Especial*

7.53 La India solicita al Grupo Especial que formule una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 82/2007, publicada después del establecimiento del presente Grupo Especial. Los Estados Unidos se oponen a esa solicitud. El Grupo Especial considera que, para determinar si puede formular una resolución

acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas, tal como ha sido modificado por la nueva Notificación de Aduanas, resultará útil comprender la situación concreta que existe en esta diferencia y compararla con resoluciones pertinentes de anteriores grupos especiales y el Órgano de Apelación.

7.54 A este respecto, señalamos que el AD sobre las bebidas alcohólicas vigente en la fecha de establecimiento de este Grupo Especial fue impuesto por la Notificación de Aduanas N° 32/2003 inicial, de 1° de marzo de 2003, en la que se especificaron los tipos del derecho adicional para las bebidas alcohólicas. En el caso de la cerveza y los vinos, los tipos variaban del 75 por ciento *ad valorem* al 20 por ciento *ad valorem* según el valor CIF de los productos, y para determinados valores CIF, los tipos eran tipos específicos. En el caso de las bebidas espirituosas, los tipos variaban del 150 al 25 por ciento para los productos con distintos valores, respectivamente, y para determinados valores CIF, los tipos eran tipos específicos.¹³¹ En cambio, en la Notificación de Aduanas N° 82/2007, publicada el 3 de julio de 2007, todas las mercancías abarcadas por la Notificación de Aduanas N° 32/2003 quedan exentas de la totalidad de los derechos aplicables de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 32/2003.¹³²

7.55 El Grupo Especial toma nota del argumento de la India de que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 prevalece de manera efectiva sobre la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y de que ésta "ha dejado de surtir efectos" debido a la exención prevista en la primera.¹³³ No obstante, toma también nota de la aclaración posterior de la India según la cual, jurídicamente hablando, la Notificación de Aduanas N° 32/2003 "sigue estando vigente", aunque ha dejado de surtir efectos debido a la notificación de la exención contenida en la Notificación de Aduanas N° 82/2007.¹³⁴ Además, el Grupo Especial entiende que el Gobierno Central de la India tiene plenas facultades discrecionales de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas para publicar nuevas notificaciones de aduanas en las que se especifiquen los tipos del derecho adicional sobre las bebidas alcohólicas.¹³⁵ Por lo tanto, el Gobierno Central podría publicar una nueva notificación por la que se retirara la Notificación de Aduanas N° 82/2007 o en la que se especificaran los mismos tipos establecidos en la Notificación de Aduanas N° 32/2003. En ese caso, el efecto de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 podría restablecerse.¹³⁶ Basándose en estas explicaciones de la India, el Grupo Especial considera que el AD sobre las bebidas alcohólicas, tal como se impuso mediante la Notificación de Aduanas N° 32/2003, no ha "dejado de existir"; en lugar de ello, ha sido modificado por la nueva Notificación de Aduanas N° 82/2007 después del establecimiento del Grupo Especial. El Grupo Especial señala que la diferencia *Chile - Sistema de bandas de precios* se refirió a una modificación de una medida después del establecimiento de ese Grupo Especial y que, en esa medida, es similar a la situación que aquí se examina. Por lo tanto, en el análisis realizado a continuación, el Grupo Especial se orienta por el planteamiento seguido por el Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios*.

Si el mandato del Grupo Especial es lo suficientemente amplio para incluir la nueva medida

7.56 En *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación examinó una serie de factores para determinar si podía formular una resolución sobre una medida modificada en un caso en el que la modificación había sido adoptada después del establecimiento del Grupo Especial. El primero de estos factores fue si el mandato de un grupo especial era lo suficientemente amplio para incluir la nueva medida. A este respecto, el Grupo Especial recuerda que la nueva Notificación de Aduanas N° 82/2007 no se mencionó en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos. Como se ha explicado, se publicó después de ese establecimiento.

¹³¹ Estados Unidos - Prueba documental 6.

¹³² India - Prueba documental 6.

¹³³ Primera declaración oral de la India, párrafo 17.

¹³⁴ Respuesta de la India a la pregunta 40 c) formulada por el Grupo Especial.

¹³⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 34-35.

¹³⁶ Respuesta de la India a la pregunta 40 c) formulada por el Grupo Especial.

Sin embargo, en la solicitud de establecimiento hay una frase que indica que las medidas abarcan las mencionadas específicamente, "así como cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación".

7.57 El Grupo Especial toma nota de que en *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación afirmó que la frase de carácter general "así como las normas reglamentarias y demás disposiciones complementarias y/o modificatorias" contenida en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Argentina "indica que la Argentina tenía la intención de que dicha solicitud abarcara incluso la medida modificada".¹³⁷ Sobre esa base, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Argentina se consideró lo suficientemente amplia para incluir la modificación adoptada después del establecimiento del Grupo Especial.

7.58 En la presente diferencia, los Estados Unidos aducen que la frase que utilizaron en su solicitud de establecimiento de un grupo especial "es una referencia a cualesquiera modificaciones o medidas existentes en el momento en que presentaron la solicitud de establecimiento" y que "no abarca las medidas que no existían siquiera en ese momento".¹³⁸ Los Estados Unidos explicaron que la frase "así como cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" significaba que, en caso de que el tipo aplicado del derecho de aduana se hubiera modificado en una notificación de aduanas que los Estados Unidos no conocieran en el momento en que elaboraron su solicitud de establecimiento de un grupo especial, cualquiera de esas modificaciones existente en el momento del establecimiento del Grupo Especial quedaría incluida en la solicitud de establecimiento.¹³⁹ A juicio de los Estados Unidos, el mandato del Grupo Especial está limitado a las medidas que existían en el momento en que éste fue establecido y, por lo tanto, la Notificación de Aduanas N° 82/2007 queda fuera del mandato del Grupo Especial.¹⁴⁰

7.59 El Grupo Especial considera que la frase "así como cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" se presta objetivamente a la interpretación que aducen los Estados Unidos. Además, nos parece plausible la explicación que da ese país de la intención que explica la referencia a modificaciones y medidas conexas o de aplicación hecha en la solicitud de establecimiento de un grupo especial que presentaron. Después de todo, es norma consagrada que el mandato de un grupo especial se determina en la fecha de establecimiento de éste y que, salvo en determinadas situaciones excepcionales, las medidas que se adoptan o que entran en vigor después de esa fecha quedan fuera del mandato. El hecho de que en *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación constatará que una frase similar revelaba que la parte reclamante tenía la intención de incluir una medida que aún no existía en la fecha de establecimiento de un grupo especial no significa que, en el presente asunto, los Estados Unidos no pudieran tener la intención de que su frase abarcara únicamente las medidas existentes en la fecha de establecimiento de este Grupo Especial, especialmente cuando esa frase se presta a esa interpretación. Además, como Grupo Especial, debemos cuidar de no adoptar una resolución sobre una medida que la parte reclamante no tuvo en ningún momento la intención de incluir en nuestro mandato y cuya inclusión en éste no solicita. Por lo tanto, el Grupo Especial no cree que exista ninguna razón para rechazar la interpretación de la referencia a las palabras "así como cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" que hacen los Estados Unidos.

¹³⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 135 (sin cursivas en el original).

¹³⁸ Segunda declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 20.

¹³⁹ Los Estados Unidos señalan a este respecto que les resultó difícil determinar los tipos de derechos de aduana aplicables de la India porque no existía ninguna recopilación ni base de datos en la que se pudieran realizar búsquedas de los tipos aplicados por la India a cualquier producto determinado. Véase la Segunda declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 20.

¹⁴⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58.

7.60 Por consiguiente, el Grupo Especial considera que la referencia a "*cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación*" en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no abarca medidas adoptadas después del establecimiento del Grupo Especial y que, por lo tanto, la solicitud de establecimiento no es lo suficientemente amplia para incluir la Notificación de Aduanas N° 82/2007, publicada después del establecimiento del Grupo Especial.

Si la Notificación de Aduanas N° 82/2007 modificó la esencia de la antigua medida

7.61 Otro factor que tuvo en cuenta el Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios* es si "la esencia de la antigua medida" había sido modificada por la nueva medida. En esa diferencia, el Órgano de Apelación parece haber considerado que la modificación adoptada después del establecimiento del Grupo Especial hacía explícito un tope implícito a la cuantía del derecho que podía aplicarse:

"Entendemos que la Modificación aclaró la legislación por la que se establecía el sistema de bandas de precios de Chile. Sin embargo, la Modificación no transformó el sistema de bandas de precios en una medida *diferente* del sistema de bandas de precios que estaba vigente antes de que se introdujera esa Modificación. Por el contrario, como hemos señalado, el artículo 2 de la Ley N° 19.772 se limita a modificar el artículo 12 de la Ley N° 18.525 *añadiendo* un párrafo final a esa disposición. En su versión modificada, la Ley N° 18.525 incorpora el párrafo adicional, en el que se deja claro que existe un tope a la cuantía del derecho total que puede aplicarse en el marco del sistema, y que este tope es el tipo arancelario del 31,5 por ciento *ad valorem* que está consolidado en la Lista de Chile desde la entrada en vigor del *Acuerdo sobre la OMC*."¹⁴¹

7.62 Esta declaración del Órgano de Apelación parece indicar que el requisito contenido en la modificación (es decir, en la Ley N° 19.772) existía antes de que la modificación se introdujera. El requisito explícito contenido en la Ley N° 19.772 era que la combinación de derechos resultante del sistema de bandas de precios de Chile y el derecho *ad valorem* no debía superar el tipo del 31,5 por ciento consolidado en la Lista de Chile en la OMC. El Órgano de Apelación tomó nota de que, de conformidad con la ley chilena, los compromisos contraídos en el marco de la OMC prevalecen sobre las leyes nacionales, incluso sin el requisito explícito contenido en la Ley N° 19.772.¹⁴² El Órgano de Apelación parece haber llegado a la conclusión de que la Ley N° 19.772 no modificó la esencia de la antigua medida por esta razón.

7.63 En el presente asunto, la situación es diferente. En primer lugar, en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 se especifican los tipos a que deben aplicarse los derechos adicionales sobre las bebidas alcohólicas importadas mientras que la nueva Notificación de Aduanas exige todas las mercancías de la totalidad de los derechos aplicables de conformidad con la primera. Así pues, ambas notificaciones tienen efectos jurídicos opuestos: la Notificación de Aduanas N° 32/2003 establece tipos positivos para el derecho aplicado a determinados productos, y la Notificación de Aduanas N° 82/2007 exige esos mismos productos de esos tipos del derecho. En segundo lugar, antes de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007, el AD aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 afectaba al comercio al aplicar diversos tipos del derecho adicional, con frecuencia elevados, a los productos importados pertinentes mientras que, después de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007, el AD no debería seguir afectando al comercio de bebidas alcohólicas puesto que esta Notificación de Aduanas eximió por completo las bebidas alcohólicas

¹⁴¹ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 137.

¹⁴² *Ibid.*, párrafo 126.

importadas pertinentes de los derechos establecidos en la Notificación de Aduanas N° 32/2003.¹⁴³ Por lo tanto, los efectos tanto jurídicos como prácticos de la antigua medida y la nueva medida son sustancialmente diferentes.¹⁴⁴ El hecho de que la India aduzca que la razón de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 fue responder a las preocupaciones de sus interlocutores comerciales y que dicha Notificación de Aduanas suprimió de manera efectiva el derecho adicional¹⁴⁵ también respalda la conclusión de que esa Notificación modificó la esencia de la antigua medida. En efecto, si no fuera así, sería difícil comprender cómo podría decirse que la nueva medida respondía a las preocupaciones de los interlocutores comerciales.

Si ambas partes o una de ellas se oponen a que se adopte una resolución sobre la nueva medida

7.64 En *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación señaló también que las partes no se habían opuesto a que adoptara una resolución sobre la medida modificada. Declaró que, "como hemos observado, los participantes en la presente diferencia no se oponen a que actuemos de ese modo", es decir, a que el Órgano de Apelación adoptara una resolución sobre el sistema de bandas de precios modificado por la Ley N° 19.772.¹⁴⁶ Sin embargo, en la presente diferencia, las partes no están de acuerdo en si el Grupo Especial debe adoptar una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 82/2007. De hecho, los Estados Unidos se oponen expresamente a que lo hagamos. Así pues, también en relación con este factor la situación es diferente de la que existía en la diferencia *Chile - Sistema de bandas de precios*.

Si la adopción de una resolución sobre la nueva medida es adecuada para hallar una solución positiva a la diferencia

7.65 El Grupo Especial señala que el Órgano de Apelación también tuvo en cuenta en *Chile - Sistema de bandas de precios* si era adecuado que adoptara una resolución sobre la medida modificada para hallar una solución positiva a la diferencia.

"Consideramos que lo adecuado es que nos pronunciemos sobre el sistema de bandas de precios actualmente vigente en Chile, es decir, modificado por la Ley N° 19.772, para 'hallar una solución positiva a la diferencia' y formular 'recomendaciones y resoluciones lo suficientemente precisas como para permitir un pronto cumplimiento'."¹⁴⁷

7.66 Las partes en el presente asunto abrigan distintas opiniones sobre si la adopción de una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 82/2007, sería adecuada para hallar una solución positiva a la diferencia. Los Estados Unidos aducen que, dada la incertidumbre en cuanto a los efectos jurídicos precisos de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 y dada la facilidad con que el Gobierno Central de la India puede rescindir o eliminar por otro procedimiento las notificaciones de aduanas, sería útil que el Grupo Especial examinara las medidas originales mencionadas en la solicitud de establecimiento

¹⁴³ Como señala la India, el efecto de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 es reducir a cero el tipo del AD. Segunda declaración oral de la India, párrafo 5.3.

¹⁴⁴ Un ejemplo concreto puede demostrar la diferencia. Según la antigua Notificación de Aduanas N° 32/2003, en el caso de las bebidas espirituosas embotelladas con un precio CIF no superior a 25 dólares EE.UU. por caja, el derecho adicional se aplicaba a un tipo del "150 por ciento *ad valorem*", mientras que, según la nueva Notificación de Aduanas N° 82/2007, el tipo del derecho adicional aplicado a esas bebidas espirituosas importadas es "nulo". El Grupo Especial considera que una modificación tan drástica del tipo del derecho adicional indica que el AD después de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 no es esencialmente el mismo que antes de dicha publicación.

¹⁴⁵ Segunda declaración oral de la India, párrafo 6.1.

¹⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 143.

¹⁴⁷ *Ibid.*

presentada por los Estados Unidos, ya que ello proporcionaría un punto de referencia para que la India y los Estados Unidos pudieran juzgar si la Notificación de Aduanas N° 82/2007 puede poner el AD sobre las bebidas alcohólicas en conformidad con las normas de la OMC.¹⁴⁸ Por el contrario, a juicio de los Estados Unidos, la adopción por el Grupo Especial de una resolución sobre la situación que existe después de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 no contribuiría a una solución positiva de la diferencia en lo relativo al AD.¹⁴⁹ Los efectos de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 deberían examinarse en la etapa del grupo especial sobre el cumplimiento.

7.67 La India sostiene que anteriores grupos especiales han dado por supuesto que los Miembros cumplirían sus obligaciones dimanantes de los tratados de buena fe y no volverían a introducir medidas que hubieran sido eliminadas. La India recuerda también que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 se publicó para responder a preocupaciones de sus interlocutores comerciales y no para crear una medida de contenido variable para la parte reclamante.¹⁵⁰ Por lo tanto, la India sostiene que debe tener derecho a que se presuma que cumplirá de buena fe sus obligaciones en el marco de la OMC.¹⁵¹ La India aduce también que el AD ha sido suprimido en forma válida por la Notificación de Aduanas N° 82/2007 y que, por lo tanto, es adecuado que el Grupo Especial examine el AD sobre las bebidas alcohólicas en su forma modificada para llegar a una decisión en la diferencia.¹⁵²

7.68 El Grupo Especial aprecia el argumento de los Estados Unidos de que la adopción de una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas original y no acerca del AD modificado podría contribuir a que se hallara una solución positiva a la diferencia. La India ha explicado que, en términos jurídicos, la Notificación de Aduanas N° 32/2003 no ha sido derogada. En lugar de ello, la nueva Notificación de Aduanas N° 82/2007 prevalece de manera efectiva sobre ella. La India ha aclarado también que el Gobierno Central tiene plenas facultades discrecionales para publicar nuevas notificaciones de aduanas o retirar la Notificación de Aduanas N° 82/2007. Por lo tanto, con arreglo a la legislación interna de la India, la situación jurídica anterior podría restablecerse con facilidad y rapidez.

7.69 El Grupo Especial toma también nota del argumento de la India de que su objetivo no era crear una medida de "contenido variable" ni proteger el AD del escrutinio sino responder a preocupaciones de sus interlocutores comerciales y de que la India ha "suprimido" de manera efectiva el AD sobre las bebidas alcohólicas a partir del 3 de julio de 2007.¹⁵³ El Grupo Especial no pone en duda que la India haya actuado de buena fe al intentar responder a las preocupaciones de sus interlocutores comerciales mediante la publicación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007. Efectivamente, el Grupo Especial reconoce los grandes esfuerzos que ha realizado la India a este respecto. Sin embargo, el Grupo Especial debe tomar también nota de que la India no ha declarado en ningún momento que la razón de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 fuera poner fin a una incompatibilidad percibida con las normas de la OMC. Por el contrario, la India ha descrito el AD sobre las bebidas alcohólicas antes de la promulgación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 como una medida compatible con las obligaciones de la India en el marco de la OMC y como una "medida supuestamente infractora". En consecuencia, debemos suponer que la Notificación de Aduanas N° 82/2007 se publicó no porque la India considerara que era necesario ponerse en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC sino, más bien, voluntariamente, para responder a las preocupaciones expresadas por sus interlocutores comerciales. En este momento, aunque la India ha indicado que no tiene intención de volver a introducir el *statu quo ante*, parece que sostiene que las normas de la OMC no le impedirían hacerlo de buena fe.

¹⁴⁸ Segunda declaración oral de los Estados Unidos, declaración final, párrafo 17.

¹⁴⁹ Segunda declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 24.

¹⁵⁰ Segunda declaración oral de la India, párrafo 6.2. Segunda declaración oral de la India, declaración final, párrafo 23.

¹⁵¹ Segunda declaración oral de la India, declaración final, párrafos 23-24.

¹⁵² Segunda declaración oral de la India, párrafos 5.5, 6.1 y 6.2.

¹⁵³ *Ibid.*, párrafo 6.2.

7.70 En estas circunstancias, es decir, en una situación en la que no existen obstáculos importantes para que la India restablezca el *statu quo ante* (es decir, el AD sobre las bebidas alcohólicas tal como era antes de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007) y en la que la India aparentemente cree que el *statu quo ante* era compatible con las normas de la OMC, mientras que los Estados Unidos creen que era incompatible con éstas, consideramos que la adopción de una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas tal como era antes de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 82/2007 podría contribuir a hallar una solución positiva a esta diferencia mientras que la adopción de una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas en su forma modificada por la Notificación de Aduanas N° 82/2007 no lo haría adecuadamente, dado que, a nuestro juicio, la modificación ha cambiado la esencia de la antigua medida. Por lo tanto, no consideramos necesario ni adecuado adoptar una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 82/2007 para hallar una solución positiva a esta diferencia.

iii) *Conclusión*

7.71 Para resumir las anteriores consideraciones, el Grupo Especial constata que: i) el mandato del Grupo Especial no abarca la Notificación de Aduanas N° 82/2007; ii) el AD sobre las bebidas alcohólicas, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 82/2007, no es esencialmente igual al AD original sobre las bebidas alcohólicas; iii) una parte se opone a que el Grupo Especial adopte una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 82/2007; iv) no es necesario ni adecuado adoptar una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 82/2007 para hallar una solución positiva a la diferencia.

7.72 A la luz de la totalidad de estas constataciones y basándose en ellas, el Grupo Especial se abstiene de adoptar una resolución acerca del AD sobre las bebidas alcohólicas tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 82/2007.

b) Notificación de Aduanas N° 102/2007

i) *Argumentos de las partes*

7.73 La **India** aduce que ha publicado la Notificación de Aduanas N° 102/2007¹⁵⁴ en la que se establece un mecanismo de crédito y reembolso por el que el SUAD ya pagado sobre productos importados se acredita plenamente o se reembolsa si se paga un IVA/impuesto sobre las ventas con ocasión de la reventa. De este modo se elimina la posibilidad de una doble imposición.

7.74 Los **Estados Unidos** aducen que ni la Notificación de Aduanas N° 82/2007 ni la Notificación de Aduanas N° 102/2007 existían en el momento en que se estableció el Grupo Especial y que el mandato de éste queda limitado a las medidas existentes en la fecha de su establecimiento y que se citan en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos. Por lo tanto, estas dos notificaciones quedan fuera del mandato del Grupo Especial.

7.75 Con respecto a la Notificación de Aduanas N° 102/2007, los Estados Unidos consideran que el importador debe pagar el SUAD en el momento de la importación y sólo puede pedir después el reembolso del SUAD pagado si puede proporcionar cierta documentación. A juicio de los Estados Unidos, las condiciones a que queda sujeta la exención del EAD pueden reducir de manera efectiva el valor de la propia exención.

7.76 Los Estados Unidos consideran también que no es necesario tener en cuenta las Notificaciones de Aduanas N° 82/2007 y N° 102/2007 para hallar una solución positiva a la presente

¹⁵⁴ India - Prueba documental 17.

diferencia. En lugar de ello, a juicio de los Estados Unidos, tener en cuenta esas notificaciones sería contrario a ese objetivo, ya que el Órgano de Apelación constató en *Chile - Sistema de bandas de precios* que "nuestra intención no es aprobar la práctica de modificar las medidas durante el procedimiento de solución de diferencias cuando dichas modificaciones tienen por objeto proteger una medida del escrutinio de un grupo especial". Por lo tanto, si el Grupo Especial tuviera en cuenta esas dos notificaciones de aduanas introducidas después de su establecimiento, crearía una medida de contenido variable y haría que una medida quedara protegida del escrutinio de un grupo especial. En opinión de los Estados Unidos, el hecho de que el Gobierno Central tiene plenas facultades discrecionales para publicar notificaciones de aduanas crea la posibilidad de que, después de terminadas estas actuaciones, la Notificación de Aduanas N° 102/2007 sea retirada, con lo que la medida tendría un contenido variable, según lo declarado por el Órgano de Apelación.

7.77 La **India** señala que las palabras "cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" utilizadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos pueden abarcar modificaciones introducidas después del establecimiento del Grupo Especial, tal como lo declaró el Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios*. El Órgano de Apelación afirmó que si el mandato es lo suficientemente amplio para incluir modificaciones y es necesario considerar una modificación para hallar una solución positiva a la diferencia, es conveniente examinar la medida modificada. En opinión de la India, ésta es también la situación en la presente diferencia.

7.78 La India aduce que la Notificación de Aduanas N° 102/2007 no modifica la esencia de la medida sino que responde únicamente a determinadas preocupaciones planteadas por sus interlocutores comerciales, en particular, la de que se garantice que cualquier impuesto excesivo pagado y no incluido en el mecanismo de crédito/compensación se reembolsaría cuando se cumplieran determinadas condiciones. Por lo tanto, la India considera que las dos nuevas notificaciones no estaban destinadas a crear una medida de contenido variable sino a responder a las preocupaciones planteadas por sus interlocutores comerciales. Estas notificaciones no cambian la esencia de la medida. Además, la India debería tener derecho a beneficiarse del principio de que la buena fe se presume.

7.79 La India aduce también que es incorrecta la interpretación estadounidense de la declaración del Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios* según la cual la modificación simplemente hizo explícito un requisito que estaba implícito en la legislación chilena y, por lo tanto, no cambió la esencia de la medida. A juicio de la India, la modificación de la legislación chilena -el artículo 12 de la Ley 18.525, "establece un tope sobre los derechos chilenos del SBP para evitar que esos derechos, junto con el tipo aplicado del 8 por ciento, superen el tipo consolidado del 31,5 por ciento"-.

7.80 Los **Estados Unidos** aducen que la referencia a "cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos se refiere a cualquier modificación o medida existente en el momento del establecimiento del Grupo Especial. La razón de que se utilicen estos términos amplios es que no existe una recopilación ni una base de datos de los tipos de los derechos de aduana aplicados por la India por lo que puede descubrirse que una cita pertinente de una de las medidas identificadas que ya existían en el momento del establecimiento del Grupo Especial se pasó por alto. Pero los Estados Unidos aducen que esta frase no abarca medidas que ni siquiera existían en ese momento.

7.81 En cuanto a la Notificación de Aduanas N° 102/2007, los Estados Unidos aducen que no abarca la situación en la que las mercancías son importadas por un importador como consumidor final que tiene que pagar todo el SUAD. Además, las condiciones para solicitar el reembolso en la etapa de reventa pueden hacer que la medida sea menos favorable para las importaciones en comparación con el trato que reciben los productos nacionales.

7.82 Los Estados Unidos aducen también que, dada la incertidumbre en cuanto al efecto de las dos notificaciones en el AD y el SUAD y dada la facilidad con que cualquiera de ellas puede rescindirse o eliminarse por otro procedimiento, ambas pueden utilizarse como medidas de contenido variable con que deben enfrentarse los Estados Unidos. Por lo tanto, a juicio de ese país, el examen de las dos notificaciones no contribuiría a la solución positiva de la diferencia.

7.83 Los Estados Unidos aducen que la Notificación de Aduanas N° 102/2007 modifica también la esencia del SUAD si hace lo que la India pretende que hace, es decir, si en virtud de la Notificación de Aduanas N° 102/2007, las importaciones ya no están sujetas al SUAD siempre que se cumplan determinadas condiciones. En ese caso, como respecto del AD, una medida que supuestamente elimina la obligación prevista por otra medida parecería modificar necesariamente la esencia de esta última. Esta situación es diferente de la que existía en el asunto *Chile - Sistema de bandas de precios*, en la que ambas partes estaban de acuerdo en tener en cuenta la modificación y en la que ésta simplemente hacía explícito algo que ya estaba implícito en la legislación chilena.

7.84 A juicio de los Estados Unidos, las modificaciones introducidas mediante la Notificación de Aduanas N° 102/2007 son una cuestión que debería ser examinada, si es que se examina, en la etapa de cumplimiento pero no por este Grupo Especial. El examen de las medidas incluidas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos proporcionará un punto de referencia para que la India y los Estados Unidos puedan juzgar si la nueva notificación de aduanas puede poner la medida en conformidad con las normas de la OMC.

ii) *Análisis del Grupo Especial*

7.85 La India solicita al Grupo Especial que adopte una resolución sobre el SUAD, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007, mientras que los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que adopte una resolución sobre el SUAD tal como existía en el momento en que se estableció el Grupo Especial y que no adopte una resolución sobre la modificación introducida mediante la Notificación de Aduanas N° 102/2007.

7.86 El Grupo Especial recuerda que, sobre la base del párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, el Gobierno Central de la India publicó la Notificación de Aduanas N° 19/2006 el 1° de marzo de 2006 para aplicar el SUAD a un tipo del 4 por ciento *ad valorem* sobre determinados productos importados. El párrafo (5) del artículo 3 y la Notificación de Aduanas N° 19/2006 se mencionan en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.

7.87 Durante la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, la India informó a éste de que acababa de publicar una nueva Notificación de Aduanas, la N° 102/2007, que preveía la posibilidad de solicitar el reembolso del SUAD ya pagado sobre las mercancías importadas en caso de reventa interna posterior de dichas mercancías. El reembolso no es automático sino que queda sujeto a determinadas condiciones. Así pues, la Notificación de Aduanas N° 102/2007 introduce un mecanismo de reembolso al que sólo se puede recurrir en circunstancias especificadas. Por lo tanto, es evidente que la Notificación de Aduanas N° 102/2007 complementa y modifica el SUAD tal como se aplicaba en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 pero no lo reemplaza. En otros términos, el SUAD no ha "dejado de existir" como resultado de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 102/2007. Por consiguiente, la situación con respecto a la modificación del SUAD después del establecimiento del Grupo Especial es similar a la situación que existía en la diferencia *Chile - Sistema de bandas de precios* y, por lo tanto, el Grupo Especial se orientará de nuevo en su análisis por el planteamiento seguido por el Órgano de Apelación en esa diferencia. Como el análisis por el Grupo Especial de la modificación del SUAD es similar en muchos aspectos al de la modificación del AD sobre las bebidas alcohólicas, no es necesario repetir ciertas explicaciones ya proporcionadas. Por lo tanto, el análisis que figura a continuación debe leerse conjuntamente con el análisis anterior relativo a la Notificación de Aduanas N° 82/2007.

Si el mandato del Grupo Especial es lo suficientemente amplio para incluir la nueva medida

7.88 Como la Notificación de Aduanas N° 102/2007 se publicó después del establecimiento del Grupo Especial, no se menciona en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos. No obstante, como hemos señalado anteriormente, la solicitud de establecimiento contiene la frase "así como cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación". No obstante, a juicio de los Estados Unidos, el mandato del Grupo Especial está limitado a las medidas que existían en el momento en que éste se estableció y, por lo tanto, la nueva Notificación de Aduanas N° 102/2007 queda fuera de ese mandato.¹⁵⁵

7.89 El Grupo Especial ha explicado anteriormente su opinión de que no se debe interpretar que la frase "así como cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación" contenida en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos abarca las medidas adoptadas después del establecimiento del Grupo Especial. De esto se deduce que esa solicitud de establecimiento no es lo suficientemente amplia para incluir la Notificación de Aduanas N° 102/2007 puesto que ésta se publicó después del establecimiento del Grupo Especial.

Si la Notificación de Aduanas N° 102/2007 modificó la esencia de la antigua medida

7.90 Como explicó la India, la Notificación de Aduanas N° 102/2007 dispone que el SUAD ya pagado sobre productos importados puede reembolsarse totalmente, si se cumplen determinadas condiciones, con ocasión de la reventa de esos productos, con lo que se elimina la posibilidad de una doble imposición de las mercancías importadas, ya que las operaciones de reventa pueden estar sujetas al IVA estatal.¹⁵⁶ Así pues, según la India, es evidente que el mecanismo de reembolso introducido por la Notificación de Aduanas N° 102/2007 elimina, en su totalidad o en parte, lo que la India denomina una posible doble imposición de las mercancías importadas. El Grupo Especial opina que esta modificación del SUAD, considerada en su contexto, no es únicamente un cambio marginal y de menor importancia. Basándonos en la explicación de la India, creemos que se trata de un cambio importante ya que elimina, en su totalidad o en parte, un elemento de un posible trato menos favorable de las operaciones de reventa de los productos importados en comparación con las operaciones de reventa de productos nacionales.¹⁵⁷ En el caso de estas últimas operaciones, puede obtenerse un crédito por el IVA estatal pagado sobre las operaciones de venta de etapas anteriores.

7.91 Además, observamos que, según la legislación india, la Notificación de Aduanas N° 102/2007 es la notificación de una exención. A reserva de determinadas condiciones, exime del SUAD las mercancías importadas en la India para su posterior venta, estableciendo la posibilidad de un reembolso. Por consiguiente, la antigua medida y la nueva medida tienen efectos jurídicos distintos, ya que, de lo contrario, no habría sido necesario prever una exención de la antigua medida. Además, los efectos prácticos resultantes de la antigua medida y la nueva medida son diferentes, ya que, en el caso de la primera, el importador debía pagar el SUAD al 4 por ciento *ad valorem*, mientras que, en el caso de la segunda, el importador puede obtener, si cumple las condiciones pertinentes, el pleno reembolso del SUAD ya pagado. Por lo tanto, consideramos que el SUAD, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007, no es esencialmente igual al SUAD original. Observamos también a este respecto que la India ha declarado que introdujo la Notificación de Aduanas N° 102/2007 en respuesta a preocupaciones expresadas por sus interlocutores comerciales.¹⁵⁸ Si, después de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 102/2007, el SUAD fuera

¹⁵⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58.

¹⁵⁶ Primera declaración oral de la India, párrafos 12-13.

¹⁵⁷ Señalamos que la propia India declaró que "[a]spectos de [el SUAD] que creaban dudas sobre si éste era 'superior' a los impuestos nacionales ya han sido atendidos, y no hay ninguna posibilidad de que se retenga ningún impuesto superior". Segunda declaración final de la India, párrafo 21.

¹⁵⁸ Segunda declaración final de la India, párrafo 23.

esencialmente el mismo que antes, resulta difícil comprender cómo podría la modificación representar una diferencia para los interlocutores comerciales.

7.92 Por último, incluso si se considerara que la Notificación de Aduanas N° 102/2007 no ha modificado la esencia del SUAD, señalamos que este factor por sí mismo no determinaría si el Grupo Especial debe adoptar una resolución sobre el SUAD, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007. La conclusión del Grupo Especial a este respecto se basa en una evaluación general de todos los factores pertinentes para esta cuestión.

Si ambas partes o una de ellas se oponen a que se adopte una resolución sobre la nueva medida

7.93 En esta diferencia, las partes no están de acuerdo en si el Grupo Especial debe adoptar una resolución sobre el SUAD, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007. La India solicita que lo hagamos y los Estados Unidos se oponen a ello. En este aspecto, las circunstancias de la presente diferencia son distintas de las que existían en el asunto *Chile - Sistema de bandas de precios*.

Si la adopción de una resolución sobre la nueva medida es adecuada para hallar una solución positiva a la diferencia

7.94 Las partes en el presente asunto abrigan distintas opiniones sobre si la adopción de una resolución sobre el SUAD, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007, sería adecuada para hallar una solución positiva a la diferencia. Los Estados Unidos aducen que, dada la incertidumbre en cuanto a los efectos jurídicos precisos de la Notificación de Aduanas N° 102/2007 y dadas las condiciones que esa Notificación lleva consigo y la facilidad con que el Gobierno Central de la India puede rescindir o eliminar por otro procedimiento las notificaciones de aduanas, sería útil que el Grupo Especial examinara las medidas originales mencionadas en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos, ya que ello proporcionaría un punto de referencia para que la India y los Estados Unidos pudieran juzgar si la nueva Notificación de Aduanas N° 102/2007 puede poner el SUAD en conformidad con las normas de la OMC.¹⁵⁹ Por el contrario, a juicio de los Estados Unidos, la adopción de una resolución por el Grupo Especial sobre la situación que existe después de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 102/2007 no contribuiría a una solución positiva de la diferencia.¹⁶⁰ Los efectos de la Notificación de Aduanas N° 102/2007 deberían examinarse en la etapa del grupo especial sobre el cumplimiento.

7.95 La India sostiene que anteriores grupos especiales han dado por supuesto que los Miembros cumplirían sus obligaciones dimanantes de los tratados de buena fe y no retirarían las medidas correctivas introducidas. La India aduce también que la Notificación de Aduanas N° 102/2007 se publicó para responder a preocupaciones de sus interlocutores comerciales y no para crear una medida de contenido variable para la parte reclamante.¹⁶¹ Por lo tanto, la India sostiene que debe tener derecho a que se presuma que cumplirá de buena fe sus obligaciones en el marco de la OMC.¹⁶²

7.96 El Grupo Especial aprecia el argumento de los Estados Unidos de que la adopción de una resolución sobre el SUAD original y no sobre el SUAD modificado podría contribuir a que se hallara una solución positiva a la diferencia. La India ha aclarado que el Gobierno Central tiene plenas facultades discrecionales para publicar nuevas notificaciones de aduanas o retirar la Notificación de Aduanas N° 102/2007. Con arreglo a la legislación interna de la India, la situación jurídica anterior podría restablecerse con facilidad y rapidez.

¹⁵⁹ Segunda declaración final de los Estados Unidos, párrafo 17.

¹⁶⁰ *Ibid.*, párrafo 24.

¹⁶¹ Segunda declaración oral de la India, párrafo 6.2; Segunda declaración final de la India, párrafo 23.

¹⁶² Segunda declaración final de la India, párrafos 23-24.

7.97 El Grupo Especial toma también nota del argumento de la India de que su objetivo no era crear una medida de "contenido variable" ni proteger el SUAD del escrutinio sino responder a preocupaciones de sus interlocutores comerciales.¹⁶³ El Grupo Especial no pone en duda que la India haya actuado de buena fe al intentar responder a las preocupaciones de sus interlocutores comerciales mediante la publicación de la Notificación de Aduanas N° 102/2007. Efectivamente, como ya ha declarado, el Grupo Especial reconoce los grandes esfuerzos que ha realizado la India a este respecto. Sin embargo, el Grupo Especial debe tomar también nota de que la India no ha declarado en ningún momento que la razón de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 102/2007 fuera poner fin a una incompatibilidad percibida con las normas de la OMC. Por el contrario, la India ha descrito el SUAD antes de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 102/2007 como una medida compatible con las obligaciones de la India en el marco de la OMC. En particular, en su Primera comunicación escrita, la India alegó que el antiguo SUAD era compatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 y posteriormente indicó que publicó la Notificación de Aduanas N° 102/2007 para eliminar la "ambigüedad".¹⁶⁴ En consecuencia, debemos suponer que la Notificación de Aduanas N° 102/2007 se publicó no porque la India considerara que era necesario ponerse en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC sino, más bien, voluntariamente, para responder a las preocupaciones expresadas por sus interlocutores comerciales. En este momento, aunque la India ha indicado que no tiene intención de volver a introducir el *statu quo ante*, parece que sostiene que las normas de la OMC no le impedirían hacerlo de buena fe.

7.98 En estas circunstancias, es decir, en una situación en la que no existen obstáculos importantes para que la India restablezca el *statu quo ante* (es decir, el SUAD, tal como era antes de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 102/2007) y en la que la India aparentemente cree que el *statu quo ante* era compatible con las normas de la OMC mientras que los Estados Unidos creen que era incompatible con éstas, consideramos que la adopción de una resolución sobre el SUAD tal como era antes de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 102/2007 podría contribuir a hallar una solución positiva a esta diferencia mientras que la adopción de una resolución sobre el SUAD en su forma modificada por la Notificación de Aduanas N° 102/2007 no lo haría adecuadamente, dado que, a nuestro juicio, la modificación ha cambiado la esencia de la antigua medida. Por lo tanto, no consideramos necesario ni adecuado adoptar una resolución sobre el SUAD tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007 para hallar una solución positiva a esta diferencia.

iii) *Conclusión*

7.99 Para resumir las anteriores consideraciones, el Grupo Especial constata que: i) el mandato del Grupo Especial no abarca la Notificación de Aduanas N° 102/2007; ii) el SUAD, tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007, no es esencialmente igual al SUAD original; iii) una parte se opone a que el Grupo Especial adopte una resolución sobre el SUAD tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007; iv) no es necesario ni adecuado adoptar una resolución sobre el SUAD tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007 para hallar una solución positiva a la diferencia.

7.100 A la luz de la totalidad de estas constataciones y basándose en ellas, el Grupo Especial se abstiene de adoptar una resolución sobre el SUAD tal como ha sido modificado por la Notificación de Aduanas N° 102/2007.

¹⁶³ Segunda declaración oral de la India, párrafo 4.7; Segunda declaración final de la India, párrafos 23-24.

¹⁶⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 99; Segunda declaración final de la India, párrafo 19.

2. Naturaleza discrecional o imperativa de las medidas en litigio

7.101 Como se ha indicado, la otra cuestión preliminar que hemos de tratar fue también planteada por la India y se refiere a si las medidas sometidas al Grupo Especial pueden impugnarse en sí mismas y, en caso afirmativo, a si puede determinarse que son incompatibles, en sí mismas, con las normas de la OMC.

7.102 La **India** sostiene que los Estados Unidos no aprecian la distinción con arreglo a la legislación india entre las disposiciones de la Ley de Aduanas y la Ley del Arancel de Aduanas, que facultan al Gobierno Central para imponer el derecho de aduana básico, el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD, y las notificaciones de aduanas en virtud de las cuales el Gobierno Central puede fijar los tipos de esos derechos. La India aduce que las disposiciones legislativas se limitan a otorgar al Gobierno Central facultades discrecionales para imponer los derechos pero no prescriben, en sí mismas, los tipos a los que éstos deben aplicarse. Las disposiciones legislativas conceden también al Gobierno Central facultades discrecionales para eximir las importaciones de los derechos. La India considera que los Estados Unidos han descrito erróneamente como imperativas y, por consiguiente, como las medidas impugnadas en la presente diferencia, las disposiciones del párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, que autorizan la imposición del AD, y del párrafo (5) de ese artículo, que autorizan la imposición del SUAD.

7.103 La India sostiene además que, mientras que la Ley de Aduanas y la Ley del Arancel de Aduanas son leyes habilitadoras, las notificaciones de aduanas publicadas por el Gobierno Central en ejercicio de las facultades que le conceden esas leyes son una forma de legislación delegada en el ordenamiento jurídico indio. Según la India, son los mecanismos por los que el poder ejecutivo, es decir, el Gobierno Central, aplica un derecho a una mercancía o la exime de dicho derecho. La India declara que las notificaciones de aduanas, una vez que se han publicado, tienen fuerza de ley y, por lo tanto, son imperativas. Por consiguiente, según sostiene la India, la impugnación formulada por los Estados Unidos y la investigación realizada por el Grupo Especial deben quedar limitadas a las notificaciones de aduanas pertinentes en virtud de las cuales se han aplicado el AD y el SUAD.

7.104 Los **Estados Unidos** no están de acuerdo en que, con arreglo a las leyes pertinentes, la imposición del AD o el SUAD dependa totalmente de las facultades discrecionales del Gobierno Central. A su juicio, los párrafos (1) y (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y el artículo 12 de la Ley de Aduanas son disposiciones imperativas.¹⁶⁵ Los Estados Unidos sostienen además que, en cualquier caso, los argumentos de la India sobre esta cuestión son en gran medida irrelevantes para el resultado de esta diferencia y que, por lo tanto, el Grupo Especial no tiene que realizar un complicado análisis de si el artículo 12 de la Ley de Aduanas o los párrafos (1) y (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas son imperativos o discrecionales. Los Estados Unidos señalan a este respecto que las alegaciones estadounidenses en relación con el AD se refieren a varias disposiciones de la legislación india (incluidos el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y la Notificación de Aduanas N° 32/2003) que, al aplicarse junto con el derecho de aduana básico, tienen como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las bebidas alcohólicas que exceden del tipo consolidado por la India en la OMC. Análogamente, las alegaciones estadounidenses en relación con el SUAD se refieren a varias disposiciones de la legislación india (incluidos el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y la Notificación de Aduanas N° 19/2006) que, al aplicarse junto con el derecho de aduana básico, tienen como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las bebidas alcohólicas que exceden del tipo consolidado por la India en la OMC. Los Estados Unidos sostienen que las disposiciones de la legislación india relativas al AD y el SUAD, cuando se aplican junto con el derecho de aduana básico, ordenan una infracción del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994. Señalan que la propia India reconoce que el AD y

¹⁶⁵ En relación con el párrafo (5) del artículo 3, los Estados Unidos aducen que, aunque esta disposición es discrecional en cuanto a si el Gobierno Central impone el SUAD, es imperativa con respecto al tipo al que ha de aplicarse el SUAD si el Gobierno Central opta por ejercer sus facultades discrecionales.

el SUAD son imperativos en la medida en que las Notificaciones de Aduanas N° 32/2003 y N° 19/2006 especifican los tipos según los cuales las importaciones deben estar sujetas al AD y al SUAD, respectivamente.

7.105 El **Grupo Especial** recuerda que las alegaciones estadounidenses se refieren al AD sobre las bebidas alcohólicas y al SUAD. Los Estados Unidos impugnan el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD en sí mismos. No impugnan la aplicación del AD o el SUAD a ningún envío determinado de mercancías que entre en el territorio aduanero de la India.

7.106 Según lo describen los Estados Unidos, el AD sobre las bebidas alcohólicas deriva de varias disposiciones de la legislación india, incluidos el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y la Notificación de Aduanas N° 32/2003. Análogamente, el SUAD, según la descripción de ese país, deriva de varias disposiciones de la legislación india, incluidos el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y la Notificación de Aduanas N° 19/2006. Las diversas disposiciones identificadas por los Estados Unidos son aquellas en virtud de las cuales se aplican el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD, a juicio de ese país.¹⁶⁶ Entendemos que los Estados Unidos han identificado esas disposiciones en un intento de determinar las medidas específicas en litigio, que son el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD. Los Estados Unidos no han dicho en ningún momento que impugnen el párrafo (1) o el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas independientemente del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD, realmente aplicados en virtud de notificaciones de aduanas concretas, ni han solicitado al Grupo Especial que constate que el párrafo (1) y el párrafo (5) del artículo 3 son, en sí mismos, incompatibles con el párrafo 1 del artículo II.¹⁶⁷ Por lo tanto, para nosotros es evidente que este asunto no implica una impugnación de disposiciones legislativas de la India, en sí mismas. A nuestro juicio, los Estados Unidos impugnan el AD sobre las bebidas alcohólicas, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, y el SUAD, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006.

7.107 En cuanto a si el AD sobre las bebidas alcohólicas, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, y el SUAD, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, pueden ser impugnados, señalamos, como cuestión inicial, que nadie discute que, en la fecha de establecimiento del presente Grupo Especial, tanto el AD sobre las bebidas alcohólicas como el SUAD eran medidas vigentes, realmente aplicadas por el Gobierno Central de la India a las importaciones de mercancías sujetas a ellas. Señalamos además que el Órgano de Apelación ha declarado que "todo acto u omisión atribuible a un Miembro de la OMC puede ser una medida de ese Miembro a efectos del procedimiento de solución de diferencias".¹⁶⁸ Evidentemente, el AD sobre las bebidas alcohólicas, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, y el SUAD, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, son actos atribuibles al Gobierno Central de la India y, como tales, medidas de la India a efectos del procedimiento de solución de diferencias en el marco de la OMC. Por consiguiente, pueden ser objeto de impugnación por los Estados Unidos.

7.108 En cuanto a si el AD sobre las bebidas alcohólicas, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, y el SUAD, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, son el tipo de medidas que podemos considerar incompatibles, en sí mismas, con las normas de la OMC aplicables, tomamos nota de que ambas partes han concedido importancia, en sus comunicaciones

¹⁶⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 2.

¹⁶⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 16 formulada por el Grupo Especial. Efectivamente, si los Estados Unidos hubieran tenido intención de impugnar el párrafo (1) y el párrafo (5) del artículo 3 independientemente, no habría sido lógico que dijeran al Grupo Especial que no era necesario que realizara un complicado análisis de si esos párrafos son imperativos o discrecionales, especialmente dado que los Estados Unidos consideran que la distinción entre imperativo y discrecional es pertinente en este asunto. Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80 y nota 110.

¹⁶⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, párrafo 81.

sobre esta cuestión, a la distinción entre medidas imperativas y discrecionales.¹⁶⁹ En las circunstancias concretas del presente asunto, no creemos que exista ninguna razón para no aplicar esta distinción. La India ha confirmado y acepta que la Notificación de Aduanas N° 32/2003, mediante la cual se impuso el AD sobre las bebidas alcohólicas, y la Notificación de Aduanas N° 19/2006, mediante la cual se impuso el SUAD, tienen fuerza de ley y, en ese sentido, son imperativas.¹⁷⁰ Como, de conformidad con las notificaciones de aduanas pertinentes vigentes en la fecha de establecimiento del presente Grupo Especial, el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD debían ser aplicados por el Gobierno Central a las importaciones de mercancías sujetas a ellos, no tiene especial importancia si las disposiciones legislativas en que se basan las notificaciones de aduanas son también imperativas. Por lo tanto, no nos parece necesario examinar las disposiciones legislativas pertinentes desde este punto de vista.

7.109 Habida cuenta de las anteriores consideraciones, opinamos que el AD sobre las bebidas alcohólicas, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, y el SUAD, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, al ser medidas que en la fecha de establecimiento del presente Grupo Especial debían aplicarse y cumplirse, son el tipo de medidas que podemos considerar incompatibles, en sí mismas, con las normas de la OMC aplicables.

7.110 En consecuencia, proseguimos nuestro análisis de las alegaciones estadounidenses de que tanto el AD sobre las bebidas alcohólicas, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, como el SUAD, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, son incompatibles, en sí mismos, con el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994.

D. ALEGACIONES ESTADOUNIDENSES DE INFRACCIÓN DEL PÁRRAFO 1 B) DEL ARTÍCULO II DEL GATT DE 1994

7.111 Como se ha dicho anteriormente, los Estados Unidos alegan que el AD y el SUAD son ambos incompatibles, en sí mismos, con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994. En cuanto al orden de nuestra evaluación de las alegaciones estadounidenses separadas en virtud del párrafo 1 a) y el párrafo 1 b) del artículo II, comenzamos por este último, como lo hizo el Órgano de Apelación en *Argentina - Textiles y prendas de vestir*:¹⁷¹

"El apartado a) del párrafo 1 del artículo II contiene una prohibición general de otorgar un trato menos favorable a las importaciones que el previsto en la Lista del Miembro. El apartado b) prohíbe un tipo de práctica específica que será siempre incompatible con el apartado a): a saber, la aplicación de derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista. Teniendo en cuenta que el texto de la primera oración del apartado b) del párrafo 1 del artículo II parece aplicarse de modo más específico y pertinente a la diferencia presente, nuestro análisis interpretativo comienza con esa disposición y se centra en ella."

7.112 También nosotros nos centramos en cuestiones de interpretación antes de examinar las medidas en litigio a la luz del párrafo 1 b) del artículo II.

1. Relación entre el párrafo 1 b) y el párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994

7.113 El **Grupo Especial** toma nota de que el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 dispone lo siguiente:

¹⁶⁹ De acuerdo con esta distinción, en principio sólo las medidas imperativas pueden considerarse incompatibles, en sí mismas, con las normas de la OMC aplicables.

¹⁷⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 32.

¹⁷¹ Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 45.

Los productos enumerados en la primera parte de la lista relativa a una de las partes contratantes, que son productos de los territorios de otras partes contratantes, no estarán sujetos -al ser importados en el territorio a que se refiera esta lista y teniendo en cuenta las condiciones o cláusulas especiales establecidas en ella- a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la lista. Dichos productos estarán también exentos de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

7.114 No obstante, el párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994 dispone lo siguiente:¹⁷²

Ninguna disposición de este artículo impedirá a una parte contratante imponer en cualquier momento sobre la importación de cualquier producto:

- a) una carga equivalente a un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III a un producto nacional similar o a una mercancía que haya servido, en todo o en parte, para fabricar el producto importado;
- b) un derecho antidumping o compensatorio aplicado de conformidad con las disposiciones del artículo VI;
- c) derechos u otras cargas proporcionales al costo de los servicios prestados.

7.115 Tomamos nota del argumento de los Estados Unidos de que el AD y el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos en el sentido de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II o, como alternativa, parte de los "demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta" en el sentido de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II. Tomamos también nota de que la India no está de acuerdo y aduce que el AD y el SUAD no son derechos de aduana propiamente dichos ni parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II sino cargas equivalentes a impuestos interiores aplicados al producto nacional similar, previstas en el párrafo 2 a) del artículo II. Por consiguiente, en un principio necesitamos analizar la relación entre el párrafo 1 b) y el párrafo 2 del artículo II.

7.116 Los **Estados Unidos** sostienen que el sentido corriente del término "derecho de aduana" tal como figura en el párrafo 1 b) del artículo II es un derecho aplicado a un producto con ocasión de su importación en el territorio aduanero de un Miembro. Según los Estados Unidos, la expresión "propiamente dicho" parece aludir a un derecho de aduana que es "normal, habitual, usual", "que sucede como costumbre o práctica habitual o pertenece a ella", que es "del tipo normal, ni singular ni excepcional, ordinario, mundano".¹⁷³ Por consiguiente, para los Estados Unidos, un derecho de aduana propiamente dicho es un tipo de derecho de aduana que es habitual y se aplica sistemáticamente. La determinación de si una medida constituye un derecho de aduana propiamente dicho debe basarse en la estructura, el diseño y la aplicación de la medida; el nombre o la finalidad declarada que pueda atribuirle el Miembro que la impone no es decisivo.

7.117 Los Estados Unidos afirman que, con un amplio margen, los tipos de derechos de aduana más comunes y habituales por su estructura, su diseño y su aplicación son derechos *ad valorem*, derechos específicos o una combinación de ambos, calculados según el valor o la cantidad de una mercancía en

¹⁷² No se reproducen las notas de pie de página.

¹⁷³ Los Estados Unidos se remiten al *The New Shorter Oxford English Dictionary*, L. Brown (editor) (Clarendon Press), 1993, volumen 2, página 2018.

el momento de la importación, respectivamente. Los Estados Unidos consideran que los derechos de aduana propiamente dichos no se aplican caso por caso ni en respuesta a un acontecimiento o un conjunto de circunstancias singular o excepcional. En lugar de ello, los Miembros aplican los derechos de aduana propiamente dichos como cuestión de rutina con ocasión de la importación de un producto en su territorio aduanero. Para los Estados Unidos, de ello se deduce que un "derecho de aduana propiamente dicho" es un derecho que se aplica a una mercancía en el momento de la importación -no caso por caso o en respuesta a un acontecimiento o un conjunto de circunstancias singular o excepcional- sino como cuestión de rutina a la importación de la mercancía o con motivo de ésta. Un derecho de aduana propiamente dicho es normalmente *ad valorem* (es decir, calculado sobre el valor de la mercancía), específico (por ejemplo, calculado sobre la base de la cantidad de la mercancía) o una combinación de ambos.

7.118 Los Estados Unidos consideran que en el *Acuerdo sobre la OMC* no hay ninguna base para la idea de que un Miembro sólo puede imponer un derecho de aduana que pueda describirse adecuadamente como "derecho de aduana propiamente dicho" y que cualesquiera otros derechos de aduana que el Miembro pueda imponer son simplemente algo distinto del derecho de aduana propiamente dicho. De hecho, el texto hace referencia a los "derechos de aduana propiamente dichos". La utilización del plural "derechos" parece indicar que en el párrafo 1 b) del artículo II se prohíbe que los "derechos de aduana propiamente dichos" a la importación de productos -ya sean resultado de la aplicación de un solo derecho de varios- excedan de los especificados en la Lista del Miembro pertinente.

7.119 Además, los Estados Unidos aducen que los demás derechos o cargas se definen en relación con los derechos de aduana propiamente dichos porque los "demás derechos o cargas" son aquellos derechos o cargas que no son derechos de aduana "propiamente dichos" pero, sin embargo, se aplican a la importación de un producto o con motivo de ésta. Los Estados Unidos consideran que una carga aplicada a la importación será necesariamente parte de los demás derechos o cargas si no es un derecho de aduana propiamente dicho. Esto se debe a que, a juicio de los Estados Unidos, la palabra "demás" utilizada en el párrafo 1 b) del artículo II alude a derechos o cargas distintos de los derechos de aduana propiamente dichos que se aplican a la importación o con motivo de ésta.

7.120 En relación con el asunto de que se trata, los Estados Unidos consideran que, como han establecido la presunción de que el AD y el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos, el corolario necesario de esa demostración es que ni el AD ni el SUAD son una "carga equivalente a un impuesto interior". Los Estados Unidos sostienen además que, al afirmar que el AD y el SUAD son cargas equivalentes a un impuesto interior en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II, la India ha descrito implícitamente el AD y el SUAD como cargas "impuestas sobre la importación", ya que la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II deja claro que éste se refiere a las medidas "impuestas sobre la importación". Por lo tanto, si el AD y el SUAD no son derechos de aduana propiamente dichos, deben ser, a juicio de los Estados Unidos, parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. Por consiguiente, los Estados Unidos consideran que las medidas a que se refiere el párrafo 2 a) del artículo II son tipos específicos de las "demás... cargas aplicadas a la importación o con motivo de ésta" que son admisibles, según lo acordado por los Miembros. Para los Estados Unidos, de ello se deduce que, en realidad, la India en el presente asunto afirma que, aunque el AD y el SUAD no están consignados en su Lista de la OMC, ambos están justificados, sin embargo, como cargas equivalentes a un impuesto interior de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II.

7.121 La **India** entiende la expresión "derecho de aduana propiamente dicho" en armonía con el texto del párrafo 1 b) del artículo II y a la luz de su interpretación en anteriores decisiones del Órgano de Apelación y el Grupo Especial en el asunto *Chile - Sistema de bandas de precios*. La India señala que el Grupo Especial que se ocupó de ese asunto definió la expresión "derecho de aduana propiamente dicho" como un derecho "del tipo normal, ni singular ni excepcional, ordinario,

mundano".¹⁷⁴ Un derecho de aduana propiamente dicho es habitualmente un derecho *ad valorem* o específico. No obstante, la India sostiene que esto no significa que todos los derechos impuestos en el momento de la importación sobre un producto importado y que se expresan en términos *ad valorem* sean necesariamente derechos de aduana propiamente dichos. El propio Órgano de Apelación ha señalado que "no todos los derechos que se calculan tomando como base el *valor* y/o el *volumen* de las importaciones son necesariamente 'derechos de aduana propiamente dichos'".¹⁷⁵ Análogamente, en *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación ha sostenido que el hecho de que los derechos se expresen en términos *ad valorem* no los convierte en parte de los demás derechos o cargas a que se hace referencia en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II.¹⁷⁶

7.122 La India señala a este respecto que existe una categoría independiente de derechos descritos en el párrafo 2 a) del artículo II que se aplican en la frontera y se basan en el valor y/o el volumen de las importaciones y, sin embargo, según el Órgano de Apelación, no son "derechos de aduana propiamente dichos" ni parte de los demás derechos o cargas.¹⁷⁷ En particular, la India señala que el Órgano de Apelación ha reconocido que el párrafo 2 del artículo II permite la imposición de cargas como las que son equivalentes a impuestos interiores, que se aplican en el momento de la importación, pero no forman parte de los demás derechos o cargas.¹⁷⁸ La India sostiene, por lo tanto, que los Estados Unidos deben mirar más allá del punto en que se aplica el derecho y de la manera en que éste se expresa ya que ninguna de estas características significará o indicará necesariamente que el derecho es un derecho de aduana propiamente dicho o forma parte de los demás derechos o cargas.

7.123 La India aduce además que los Estados Unidos han difuminado eficazmente la distinción entre un derecho de aduana propiamente dicho y los demás derechos o cargas al sugerir que, si un derecho a la importación no es uno de ellos, debe ser el otro. Esta interpretación es contraria al texto del párrafo 1 b) del artículo II y a interpretaciones pasadas de los derechos de aduana propiamente dichos y los demás derechos o cargas como dos tipos distintos de cargas.¹⁷⁹

7.124 En el asunto de que se trata, la India sostiene que los Estados Unidos deben demostrar la afirmación de que el AD y el SUAD son derechos de aduana propiamente dichos. Además, los Estados Unidos deben demostrar la afirmación de que la "estructura, el diseño y los efectos" del AD y el SUAD los convierten en derechos de aduana propiamente dichos.

a) Generalidades

7.125 El **Grupo Especial** señala que en el párrafo 1 b) del artículo II se identifican dos categorías de cargas: 1) los derechos de aduana propiamente dichos aplicados a la importación de un producto y 2) los "demás derechos o cargas de cualquier clase" aplicados a la importación o con motivo de ésta. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que el término "demás" en la expresión "demás derechos o cargas de cualquier clase" indica que la segunda categoría de cargas, identificada en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, se define en relación con la primera categoría, que se trata en la primera oración de ese párrafo. Por consiguiente, la segunda categoría de cargas abarca derechos y cargas distintos de los derechos de aduana propiamente dichos.

7.126 La segunda categoría de cargas se subdivide a su vez en dos categorías: abarca los demás derechos o cargas aplicados a la importación de un producto. A este respecto, los términos "demás" y "de cualquier clase" parecerían indicar que esta categoría estaría destinada a ser una categoría residual de cargas que, al igual que los derechos de aduana propiamente dichos, se aplican a la importación de

¹⁷⁴ Informe del Grupo Especial, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 7.51.

¹⁷⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafos 271-272 y 274.

¹⁷⁶ *Ibid.*, párrafo 275.

¹⁷⁷ *Ibid.*, párrafo 276.

¹⁷⁸ La India se remite al informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*.

¹⁷⁹ La India se remite al informe del Grupo Especial, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.113.

un producto. Además, la segunda categoría de cargas incluye otro tipo de los demás derechos o cargas, a saber, los aplicados no a la importación de un producto sino con motivo de esa importación.

7.127 La cuestión que se plantea en el presente asunto es si se debe considerar que la categoría residual de cargas aplicadas a la importación de un producto -es decir, los demás derechos o cargas aplicados a la importación de un producto- abarca todos y cada uno de los derechos y cargas aplicados a la importación de un producto que son distintos de los derechos de aduana propiamente dichos o si, en cambio, se debe considerar que esa categoría sólo abarca un subconjunto de todos esos derechos y cargas. Los Estados Unidos defienden la primera posibilidad y la India la segunda.

7.128 Como cuestión inicial, señalamos que es concebible que, leídos aisladamente, los términos "demás" y "de cualquier clase" de la frase "demás derechos o cargas de cualquier clase" respalden la interpretación que defienden los Estados Unidos. Sin embargo, de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación de los tratados, es necesario leer el texto de las disposiciones en su contexto. El contexto inmediato de la frase "demás derechos o cargas de cualquier clase" comprende la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II, que se refiere a los derechos de aduana propiamente dichos. Si leemos juntas las disposiciones de las oraciones primera y segunda del párrafo 1 b) del artículo II, nos llama la atención el paralelismo entre ambas. Ambas disposiciones forman parte del mismo párrafo del artículo II y ambas estipulan que, en el caso de los productos enumerados en la Lista (es decir, de los productos descritos en la parte I de la Lista de concesiones de un Miembro), las cargas identificadas en cada oración no pueden exceder de un determinado nivel. A nuestro juicio este paralelismo parece indicar claramente que ambas disposiciones prohíben el aumento de las categorías de cargas pertinentes porque las cargas que deben abarcar las dos disposiciones son cargas de la misma clase.

7.129 Los derechos de aduana propiamente dichos se aplican normalmente para proteger la producción nacional.¹⁸⁰ Esto se debe a que, por su naturaleza, implican una discriminación contra las importaciones de los productos sujetos al derecho. O, para decirlo en otros términos, colocan las importaciones de los productos sujetos al derecho en una situación intrínseca de desventaja con respecto a los productos nacionales. En efecto, esta es precisamente la razón de que los Miembros exportadores intenten obtener concesiones arancelarias. Y si las disposiciones de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II hacen esas concesiones jurídicamente vinculantes es para "mantener el valor de las concesiones arancelarias negociadas por un Miembro con sus interlocutores comerciales".¹⁸¹

7.130 La primera oración del párrafo 1 b) del artículo II no podría servir eficazmente el objetivo de mantener el valor de las concesiones arancelarias si los Miembros no estuvieran sometidos a ninguna limitación jurídica cuando imponen los demás derechos o cargas que son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos, es decir, los demás derechos o cargas que implican una discriminación intrínseca contra las importaciones de los productos sujetos a los derechos de aduana propiamente dichos consolidados o las colocan en situación de desventaja. Por supuesto, las disposiciones de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II sí introducen una limitación pertinente, al exigir que los demás derechos o cargas aplicados a la importación de productos sujetos a derechos de aduana propiamente dichos consolidados o con motivo de ésta no superen un nivel

¹⁸⁰ Observamos que en la primera oración del párrafo 4 del artículo II del GATT de 1994 se confirma que las Listas de concesiones proporcionan "protección". Observamos también que, según el Órgano de Apelación, en el curso de la Ronda Uruguay, los negociadores del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* previeron que, "en principio, los derechos de aduana propiamente dichos se convirtieran en la única forma de protección en la frontera". Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 200.

¹⁸¹ Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 47.

determinado. De este modo, la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II contribuye a evitar que se eludan las concesiones arancelarias.¹⁸²

7.131 Las anteriores consideraciones demuestran que existe una razón claramente evidente -la lucha contra la elusión- para someter "los demás derechos o cargas" que son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos a disciplinas paralelas a las que se contemplan en la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II. Por consiguiente, debemos pasar a analizar si existiría análogamente una razón para someter las distintas clases de los "demás derechos o cargas" a disciplinas paralelas a las contenidas en la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II y, más concretamente, los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de un producto pero de una clase diferente de los derechos de aduana propiamente dichos.

7.132 Al emprender este análisis, resulta útil examinar de nuevo el contexto de la frase "demás derechos o cargas de cualquier clase" contenida en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II. En particular, es instructivo examinar el párrafo 2 del artículo II, que identifica tres categorías de cargas distintas. Esas categorías son: 1) las cargas equivalentes a impuestos interiores aplicados a los productos nacionales o a mercancías a partir de las cuales se han fabricado o producido los productos importados, 2) los derechos antidumping o compensatorios y 3) las cargas por los servicios prestados.

7.133 La parte introductoria del párrafo 2 del artículo II deja claro que las tres categorías de cargas (en adelante las "cargas del párrafo 2 del artículo II") tienen en común el hecho de que se aplican "sobre la importación de [un] producto". Además, consideramos que las tres categorías de cargas del párrafo 2 del artículo II son todas ellas de una clase diferente de los derechos de aduana propiamente dichos. Como ya se ha señalado, los derechos de aduana propiamente dichos, por su naturaleza, implican una discriminación contra las importaciones del producto sujeto al derecho o las colocan en situación de desventaja. Esto es cierto incluso cuando se aplican en forma compatible con las disposiciones de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II. En cambio, las cargas contempladas en el párrafo 2 del artículo II no implican, a nuestro juicio, una discriminación intrínseca contra las importaciones de un producto sujeto a una o varias de esas cargas ni las colocan en situación de desventaja.

7.134 Para comenzar por las cargas identificadas en el párrafo 2 a) del artículo II, éstas son cargas equivalentes a impuestos interiores aplicados a productos nacionales. Esas cargas sólo implicarían una discriminación contra las importaciones o las colocarían en situación de desventaja si los impuestos interiores a los que son equivalentes no se aplicaran de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. No obstante, como deja claro el propio párrafo 2 a) del artículo II, los impuestos interiores pertinentes deben aplicarse de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III. Esto indica que esta categoría de cargas no implica una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las coloca en situación de desventaja.

7.135 En relación con los derechos antidumping o compensatorios a que se hace referencia en el párrafo 2 b) del artículo II, es cierto que se aplican exclusivamente a las importaciones que reúnen las condiciones para ello. No obstante, a nuestro juicio, sería incorrecto deducir de ello que implican una discriminación intrínseca contra las importaciones o las colocan en situación de desventaja. En el párrafo 1 del artículo VI del GATT de 1994, los Miembros "reconocen" que el dumping es "condenable" cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente

¹⁸² Llegados a este punto, conviene señalar que, por supuesto, tenemos presentes las disposiciones del *Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, así como las disposiciones del párrafo 1 c) del artículo II del GATT de 1994, que también forman parte del contexto del párrafo 1 b) de ese artículo. Aunque hemos tenido en cuenta esas disposiciones en nuestro análisis, no consideramos necesario referirnos a ellas por separado para apoyar nuestras constataciones. Dicho esto, creemos que nuestra interpretación de los párrafos 1 b) y 2 del artículo II es compatible con dichas disposiciones.

o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional y, por lo tanto, el párrafo 2 del artículo VI permite, en principio, la percepción de un derecho antidumping con el fin de contrarrestar o impedir el dumping. El párrafo 3 del artículo VI trata de los derechos compensatorios. Define el término "derecho compensatorio" como un derecho especial percibido para contrarrestar cualquier prima o subvención concedida a la fabricación, la producción o la exportación de un producto. A nuestro juicio, estas disposiciones del artículo VI demuestran claramente que, cuando un Miembro aplica un derecho antidumping o compensatorio a importaciones que reúnen las condiciones para ello y lo hace en forma compatible con las disposiciones del artículo VI -lo cual debe hacer, como deja también claro el párrafo 2 b) del artículo II- no se debe considerar que ello implica una discriminación contra esas importaciones o las coloca en situación de desventaja. Según lo entendemos, el concepto en que se basa el artículo VI es que los Miembros importadores pueden aplicar derechos antidumping y compensatorios a fin de proteger las ramas de producción nacionales contra las consecuencias de prácticas comerciales desleales especificadas atribuibles a exportadores o productores extranjeros privados, o a Miembros exportadores.¹⁸³ Desde este punto de vista, en lugar de colocar las importaciones en situación de desventaja frente a los productos nacionales, los derechos antidumping y compensatorios aplicados en forma compatible con las disposiciones del artículo VI impiden que los productos nacionales queden en situación de desventaja frente a las importaciones.

7.136 Por último, en cuanto a las cargas por los servicios prestados a que hace referencia el párrafo 2 c) del artículo II, de nuevo se trata en este caso de cargas impuestas exclusivamente sobre las importaciones. No obstante, los servicios a cambio de los cuales se impone este tipo de carga son servicios de las autoridades gubernamentales que están relacionados con la importación, es decir, servicios que, por definición, se prestan exclusivamente en relación con las importaciones.¹⁸⁴ A nuestro juicio, una carga impuesta por servicios prestados en relación con la importación no implica una discriminación contra las importaciones ni las coloca en situación de desventaja, por lo menos no si es proporcional al costo de los servicios prestados. No es necesario decir que el texto del párrafo 2 c) del artículo II contempla efectivamente cargas que son proporcionales al costo de los servicios prestados. Además, el párrafo 1 a) del artículo VIII del GATT de 1994 dispone que esas cargas "se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados".¹⁸⁵ Por lo tanto, consideramos que la clase de cargas contemplada en el párrafo 2 c) del artículo II no implica una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las coloca en situación de desventaja.

7.137 Habiendo determinado que las cargas del párrafo 2 del artículo II pertenecen a una clase diferente que los derechos de aduana propiamente dichos, pasamos ahora a examinar si habría una razón para someter esas cargas a las disciplinas previstas en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, que son paralelas a las contenidas en la primera oración de ese párrafo y las protegen. A este respecto, recordamos que la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II sirve para mantener el valor de las concesiones arancelarias. Consideramos que la primera oración de ese párrafo puede cumplir esa finalidad incluso si los Miembros aplican cargas adicionales de la clase contemplada en el párrafo 2 del artículo II a la importación de productos sujetos a consolidación arancelaria. Como

¹⁸³ En *Estados Unidos - Tubos*, el Órgano de Apelación declaró que "las medidas de salvaguardia difieren, por ejemplo, de los derechos antidumping y de los derechos compensatorios para contrarrestar las subvenciones, al tratarse en ambos casos de medidas adoptadas en respuesta a prácticas comerciales desleales". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Tubos*, párrafo 80.

¹⁸⁴ Señalamos que el artículo VIII del GATT de 1994, relativo al tipo de cargas de que se trata en el párrafo 2 c) del artículo II, se titula "Derechos [...] referentes a la importación [...]". Señalamos además que el Grupo Especial del GATT que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana* consideró asimismo que los servicios en cuestión eran servicios prestados al importador. Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana*, párrafo 77.

¹⁸⁵ En el asunto *Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana*, el Grupo Especial del GATT consideró que, pese a la ligera diferencia de redacción entre las dos limitaciones del "costo de los servicios" contenidas en el párrafo 2 c) del artículo II y en el párrafo 1 a) del artículo VIII, no había intención de que existiera una diferencia de significado. Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana*, párrafo 75.

hemos explicado, las cargas del párrafo 2 del artículo II son distintas de los derechos de aduana propiamente dichos (y de los "demás derechos o cargas" que son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos) porque no implican una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las colocan en situación de desventaja. La aplicación de esas cargas a la importación de productos sujetos a consolidación arancelaria no reduce intrínsecamente el valor de las concesiones arancelarias pertinentes que, repetimos, son concesiones relativas a cargas discriminatorias de las importaciones. Por consiguiente, dada la naturaleza diferente de las cargas del párrafo 2 del artículo II, no creemos que exista una razón evidente para someter esas cargas a las disciplinas previstas en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II. Es importante recordar a este respecto que las cargas del párrafo 2 del artículo II están todas ellas sujetas a disciplinas específicas, previstas en el párrafo 2 del artículo III, el artículo VI y el párrafo 1 a) del artículo VIII del GATT de 1994 y destinadas, entre otras cosas, a evitar que esas cargas se utilicen para ejercer una discriminación contra las importaciones o colocarlas en situación de desventaja.

7.138 Además, no nos parece plausible suponer que las partes contratantes del GATT habrían aceptado la consolidación de cargas que no implicaran una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las colocaran en situación de desventaja. Para comprender esto, pensemos en una parte contratante del GATT que, en la fecha de la adopción del GATT de 1947, aplicara a las importaciones de un producto sujeto a consolidación arancelaria una carga equivalente a un impuesto interior que gravara en forma compatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III el producto nacional similar. Posteriormente, esa parte contratante determinaría que era apropiado, por ejemplo, por razones de política fiscal, elevar el nivel de la imposición interior. De conformidad con la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, esa parte contratante no podría imponer a las importaciones "demás derechos o cargas" que excedieran de los impuestos en la fecha del GATT de 1947. Si se considerara que la carga equivalente al impuesto interior aplicado al producto nacional similar constituía parte de "los demás derechos o cargas" sujetos a las disciplinas previstas en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, la parte contratante en cuestión se vería ante un dilema. Podría o bien abstenerse de aplicar lo que había considerado una política fiscal acertada, renunciando así a los ingresos fiscales adicionales que debía producir el aumento previsto del nivel de la imposición interior. O bien podría optar por colocar al producto nacional similar en una situación de desventaja en cuanto a la competencia sometiéndolo a un impuesto interior más elevado que la carga correspondiente aplicada a las importaciones de ese producto.¹⁸⁶ No creemos que las partes contratantes del GATT hubieran Estado de acuerdo, en 1947 o en 1994, en aplicar disciplinas que podrían haber tenido fácilmente tales consecuencias.

7.139 Esta opinión halla un mayor apoyo contextual en la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II, que deja claro que en ese artículo no hay nada que impida a cualquier parte contratante imponer "en cualquier momento" sobre la importación de cualquier producto una o varias de las cargas del párrafo 2 del artículo II. La expresión "en cualquier momento", que califica el verbo "imponer" es un elemento más que apunta a la existencia de una diferencia entre las cargas del párrafo 2 del artículo II y los "demás derechos o cargas" identificados en la segunda oración del párrafo 1 b) de ese artículo. Recordemos que la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II estipula que las importaciones de un producto estarán exentas de todos los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a la importación que excedan de los aplicados "en la fecha de este Acuerdo" o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación "vigente en el territorio importador en esa fecha", hayan de ser aplicados ulteriormente. Por consiguiente, mientras que, de conformidad con el GATT de 1947, los "demás derechos o cargas" identificados en la segunda oración de párrafo 1 b) del artículo II sólo podían imponerse si existían "en la fecha" del GATT

¹⁸⁶ Decir que la parte contratante pertinente podría aplicar, en cambio, el impuesto interior pertinente también a los productos importados no es una respuesta. El párrafo 2 del artículo II indica que las cargas en frontera pueden utilizarse para realizar un ajuste que tenga en cuenta los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales. Además, la legislación interna puede prohibir que los productos importados queden sujetos a un impuesto interior en lugar de a una carga en frontera.

de 1947 (y, en ese caso, únicamente a los niveles existentes en esa fecha), o de conformidad con legislación "vigente" en esa fecha, las cargas del párrafo 2 del artículo II podían imponerse "en cualquier momento". Esto quiere decir que podían introducirse y, en consecuencia, aumentarse después de la fecha del GATT de 1947.

7.140 La mencionada diferencia entre el texto de la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II y la segunda oración del párrafo 1 b) de ese artículo es compatible con nuestra opinión de que, mientras que existe una razón claramente evidente para consolidar los derechos o cargas que son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos (es decir, los que abarca la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II), no existe una razón evidente para consolidar las cargas del párrafo 2 del artículo II (es decir, las cargas que no son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos) y que, en principio, los Miembros tienen, por lo tanto, libertad para introducir cargas de esa clase, o aumentar las existentes, "en cualquier momento", siempre que, por supuesto, lo hagan de conformidad con las prescripciones aplicables.

7.141 En resumen, el examen del contexto pertinente, en particular de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II y del párrafo 2 de ese artículo, nos lleva a la opinión de que, pese al amplio alcance de la expresión "demás derechos o cargas de cualquier clase" que figura en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, no se debe considerar que la categoría residual de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de un producto comprende todos y cada uno de los derechos o cargas aplicados a la importación de un producto que son distintos de los derechos de aduana propiamente dichos. En lugar de ello, el contexto pertinente en el presente asunto indica que, en forma compatible con la regla de interpretación consagrada *ejusdem generis*, debe considerarse que la categoría de los "demás derechos o cargas" impuestos sobre la importación de un producto comprende únicamente aquellos derechos o cargas que son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos, es decir, las cargas que implican una discriminación intrínseca contra las importaciones o las colocan en situación de desventaja. Como resultado, la categoría de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de un producto no abarca, a nuestro juicio, las tres categorías de cargas identificadas en el párrafo 2 del artículo II, pese al hecho de que estas últimas cargas también se imponen sobre la importación de un producto y pueden aplicarse a un producto sujeto a consolidación arancelaria.¹⁸⁷

7.142 La interpretación anterior de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II también es compatible con el objeto y fin del GATT de 1994. En particular, esa interpretación no es contraria al objetivo expresado en el preámbulo del GATT de 1994 de reducir sustancialmente los "aranceles aduaneros" con miras, por ejemplo, al logro de niveles de vida más altos, el acrecentamiento de la producción y los intercambios de productos, etc. Con arreglo a nuestra interpretación, los derechos y

¹⁸⁷ En relación con la amplia expresión "demás derechos o cargas de cualquier clase", señalamos incidentalmente que, si los redactores del párrafo 2 del artículo II hubieran deseado que las cargas identificadas en ese párrafo se consideraran parte de los "demás derechos o cargas de cualquier clase" en el sentido de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, no sólo les habría sido posible expresar esa intención en términos distintos y más claros sino que ello habría sido también más natural. Por ejemplo, el párrafo 2 del artículo II podría haber sido redactado en los siguientes términos:

"Ninguna disposición de este artículo impedirá a una parte contratante imponer sobre cualquier producto en cualquier momento, a la importación o con motivo de ésta, otro de estos derechos o cargas (distinto de un derecho de aduana propiamente dicho) que sea:

- a) equivalente a un impuesto interior aplicado a un producto nacional similar ...;
- b) impuesto para compensar o evitar el dumping ... o para compensar cualquier beneficio o subvención ... otorgado con ocasión de la fabricación, la producción o la exportación de cualquier producto ...;
- c) proporcional al costo de los servicios prestados."

Un texto de este tipo habría indicado claramente la intención de que las cargas del párrafo 2 del artículo II se consideraran parte de los "demás derechos o cargas de cualquier clase" en el sentido de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II. Sin embargo, este texto es muy distinto del texto realmente adoptado.

cargas distintos de los derechos de aduana propiamente dichos que se aplican a la importación de los productos descritos en la parte I de la Lista de concesiones de un Miembro y que implican una discriminación intrínseca contra las importaciones o las colocan en situación de desventaja (y, por ello, son similares a los "aranceles aduaneros") están sujetos a las estrictas disciplinas contenidas en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, mientras que los derechos y cargas que no implican una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las colocan en situación de desventaja (y, por lo tanto, no son similares a los "aranceles aduaneros") no están sujetos a esas estrictas disciplinas sino a otras.

7.143 Por último, señalamos que nuestra interpretación de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II está también en armonía con los informes o decisiones oficiales del GATT o la OMC que tratan específicamente del alcance de la expresión "demás derechos o cargas". Así, en el *Informe del Grupo de Trabajo de Revisión sobre "listas de concesiones y cuestiones aduaneras"* se dice, en relación con los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo II, que:¹⁸⁸

"Puede considerarse que la redacción de esta frase [la segunda frase de los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo II] comprende esas cargas; en efecto, el apartado b) del párrafo 1 contiene las palabras: '... todos los demás derechos o cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o en relación con ellas ...', y el párrafo 2 [párrafo 2 del artículo II], en el que se estipulan las cargas especiales que no están comprendidas en el párrafo 1, no se refiere a las cargas sobre las transferencias."

7.144 Posteriormente, en 1980, el Consejo del GATT adoptó una propuesta del Director General del GATT relativa al establecimiento de un sistema de hojas amovibles para las Listas de concesiones Arancelarias. La decisión del Consejo sobre el "*Establecimiento de un sistema de hojas amovibles para las Listas de concesiones Arancelarias*" contiene el siguiente párrafo en el que se examina la expresión "demás derechos o cargas" tal como figura en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II:¹⁸⁹

"En lo que se refiere a la fecha aplicable a cada concesión a los efectos del apartado b) del párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General, se plantea una cuestión análoga. Se ha convenido en que, a los efectos del artículo II, la fecha de consolidación de los 'demás derechos o cargas' aplicados a la importación, para toda concesión recogida en una lista refundida, será la fecha del instrumento en virtud del cual se incluyó la concesión por primera vez en el Acuerdo General. (IBDD 7S/125). A fin de aprovechar al máximo el sistema de hojas amovibles haciendo que la situación en que se hallen todas las concesiones sea lo más transparente posible, *propongo que en una columna especial de las listas en forma de hojas amovibles* (la columna 6 del modelo propuesto en el anexo del documento L/4821/Add.1) *se indique el instrumento en virtud del cual se incluyó la concesión por primera vez en una lista del GATT. Quisiera señalar a este respecto que los citados 'demás derechos o cargas' son en principio solamente aquellos que implican una discriminación contra las importaciones. Según el párrafo 2 del artículo II del Acuerdo General, estos 'demás derechos o cargas' no comprenden ni las cargas equivalentes a impuestos interiores ni los derechos antidumping o compensatorios, ni tampoco los derechos u otras cargas proporcionales al costo de los servicios prestados.*"

7.145 Según los Estados Unidos, en el párrafo citado, la expresión inglesa "*such 'other duties or charges'*" ("los citados 'demás derechos o cargas'", "estos 'demás derechos o cargas'") parece referirse

¹⁸⁸ Documento del GATT L/329, adoptado el 26 de febrero de 1955, IBDD 3S/94, párrafo 7.

¹⁸⁹ Documento del GATT C/107/Rev.1, adoptado el 26 de marzo de 1980, IBDD 27S/23, párrafo 9 (las cursivas figuran en el original; sin subrayado en el original).

a un subconjunto determinado de los "demás derechos o cargas", es decir, a aquellos que habrían de consolidarse a los efectos de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II.¹⁹⁰ Esta interpretación no nos convence. Es cierto que la expresión en que se centran los Estados Unidos se refiere a los "demás derechos o cargas" a la importación en el sentido de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, pero ni el pasaje puesto de relieve ni el párrafo de que éste forma parte afirman o dan a entender que existe un subconjunto de los "demás derechos o cargas" a la importación o que en el párrafo 2 del artículo II se identifican derechos o cargas que quedan incluidos en esa categoría. A nuestro juicio, las palabras "los citados" o "estos" sirven simplemente para recordar al lector que el concepto de los "demás derechos o cargas" se ha introducido anteriormente en el mismo párrafo.

7.146 Más recientemente, el Órgano de Apelación se refirió muy brevemente a esta cuestión en *Chile - Sistema de bandas de precios*, opinando que¹⁹¹:

"el párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994 ofrece ejemplos de medidas que *no* pueden considerarse como 'derechos de aduana propiamente dichos' ni como 'demás derechos o cargas'. Entre ellas se incluyen cargas equivalentes a impuestos interiores, derechos antidumping y compensatorios, y derechos u otras cargas proporcionales al costo de los servicios prestados."

7.147 Esta declaración del Órgano de Apelación, ofrecida sin explicaciones, es interesante porque alude a una cuestión que aún no hemos tratado por separado, a saber, si cualquiera de las cargas del párrafo 2 del artículo II podría considerarse un "derecho de aduana propiamente dicho" en el sentido de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II. Ninguna de las partes en la presente diferencia ha aducido que puedan ser consideradas así. Como el Órgano de Apelación, aparentemente, creemos que las cargas del párrafo 2 del artículo II no son "derechos de aduana propiamente dichos" en el sentido de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II. Como se desprende claramente de las anteriores consideraciones, somos de esta opinión porque las cargas del párrafo 2 del artículo II no son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos.¹⁹²

7.148 Nuestra opinión de que las cargas del párrafo 2 del artículo II no están sujetas a las obligaciones previstas en el párrafo 1 b) del artículo II tiene importantes consecuencias. En particular, quiere decir que el párrafo 2 del artículo II no establece excepciones de las obligaciones positivas contenidas en el párrafo 1 b) de ese artículo. Por consiguiente, no se pueden invocar los apartados del párrafo 2 del artículo II para justificar una infracción de las obligaciones contenidas en el párrafo 1 b) de ese artículo.¹⁹³ Al decir esto, tenemos presente el hecho de que la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II comienza con la frase "[n]inguna disposición de este artículo [el artículo II] impedirá ...". Esta frase es similar a la frase "ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir ..." contenida en la parte introductoria del artículo XX del GATT de 1994, que se titula "Excepciones generales" y que, según confirma la jurisprudencia, prevé excepciones a obligaciones positivas. Sin embargo, no consideramos que una frase como "ninguna disposición de este artículo impedirá ..." introduzca siempre y necesariamente una excepción del tipo arriba descrito. Creemos que, en lugar de ello, como en el caso del párrafo 2 del artículo II, esa frase

¹⁹⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 68 formulada por el Grupo Especial.

¹⁹¹ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 276.

¹⁹² Que una carga sea de la misma clase que un derecho de aduana propiamente dicho es condición necesaria pero no suficiente para que se la pueda describir como un "derecho de aduana propiamente dicho". Como hemos indicado, las cargas que son de la misma clase que los derechos de aduana propiamente dichos pueden quedar incluidas en la categoría de "demás derechos o cargas".

¹⁹³ En otros términos, los apartados del párrafo 2 del artículo II no proporcionan defensas afirmativas contra una alegación de infracción del párrafo 1 b) del artículo II. A este respecto, señalamos que los Estados Unidos, en su respuesta a la pregunta 44 formulada por el Grupo Especial, han indicado que, en su opinión, el párrafo 2 del artículo II no prevé excepciones que sean defensas afirmativas. La India parece estar de acuerdo con ello. Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 44 formulada por el Grupo Especial.

puede servir también como confirmación, aclaración o garantía y no tiene necesariamente la consecuencia de que una medida abarcada por una cláusula que se introduzca con una frase de ese tipo se vería de lo contrario (es decir, salvo por la existencia de esa frase y de la cláusula que introduce) impedida por una obligación positiva establecida en otro lugar del artículo o acuerdo pertinente.

7.149 Otra consecuencia de la opinión de que las cargas del párrafo 2 del artículo II no están sujetas a las obligaciones previstas en el párrafo 1 b) del artículo II es que no es correcto sugerir, como lo hacen los Estados Unidos, que, si una carga determinada no es un derecho de aduana propiamente dicho en el sentido de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II, debe ser necesariamente parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido de la segunda oración de ese párrafo. Es cierto que la carga en cuestión puede ser parte de esos "demás derechos o cargas" pero, no obstante, también puede ser una de las cargas del párrafo 2 del artículo II.

b) El caso concreto

7.150 Las partes en la presente diferencia no están de acuerdo en si las medidas impugnadas por los Estados Unidos, el AD y el SUAD, están abarcadas por las disposiciones del párrafo 1 b) del artículo II y, por consiguiente, por las del párrafo 1 a) de ese artículo. Los Estados Unidos aducen que las medidas en litigio son derechos de aduana propiamente dichos o, como alternativa, parte de los "demás derechos o cargas" a la importación de determinados productos. Como tales, estarían sujetas a las obligaciones establecidas en el párrafo 1 b) del artículo II. La India no está de acuerdo y sostiene que las medidas en cuestión son cargas a la importación de productos que son equivalentes a impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares. Como tales, las medidas en litigio no estarían sujetas a las obligaciones establecidas en el párrafo 1 b) del artículo II.

7.151 Como se señaló anteriormente, los Estados Unidos consideran que un "derecho de aduana propiamente dicho" es un derecho aplicado a una mercancía en el momento de la importación -no caso por caso o en respuesta a un acontecimiento o un conjunto de circunstancias singular o excepcional- sino como cuestión de rutina a la importación de la mercancía o con motivo de ésta. Según los Estados Unidos, un derecho de aduana propiamente dicho es normalmente un derecho *ad valorem*, un derecho específico o una combinación de ambos. Resulta útil e instructivo examinar el concepto de "demás derechos o cargas" tal como figura en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, y el concepto de "cargas sobre la importación equivalentes a impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares", tal como se describe en el párrafo 2 a) del artículo II, a la luz de los elementos en que se basan los Estados Unidos para definir el concepto de "derechos de aduana propiamente dichos".

7.152 Comenzaremos examinando el concepto de "demás derechos o cargas". A nuestro juicio, este concepto abarca los derechos o cargas que se aplican a las mercancías en el momento de su importación y que se imponen a la importación de las mercancías.¹⁹⁴ También es evidente que los "demás derechos o cargas" pueden expresarse en forma de derechos o cargas *ad valorem*, derechos o cargas específicos o una combinación de ambos.¹⁹⁵ Aunque estamos de acuerdo en que la expresión "demás derechos o cargas" podría abarcar derechos o cargas aplicados "caso por caso o en respuesta a un acontecimiento o un conjunto de circunstancias singular o excepcional", no estamos convencidos de que no pueda abarcar los derechos o cargas aplicados "como cuestión de rutina" a la importación de mercancías. Efectivamente, el Grupo Especial que se ocupó del asunto *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos* constató que un recargo transitorio *ad valorem* del 2 por ciento

¹⁹⁴ Recordamos que la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II hace referencia a "demás derechos o cargas" aplicados "a la importación o con motivo de ésta" (sin cursivas en el original).

¹⁹⁵ El Órgano de Apelación indicó que la mayoría de los "demás derechos o cargas" en el sentido de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II se expresan en términos *ad valorem* y/o específicos. Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 275.

aplicado por la República Dominicana a la importación de todas las mercancías que entraban en el país con fines de consumo constituía uno de los "demás derechos o cargas" en el sentido de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II.¹⁹⁶ Tal como lo entendemos, este recargo se aplicaba "como cuestión de rutina" a la importación de las mercancías sujetas a él y no "caso por caso o en respuesta a un acontecimiento o conjunto de circunstancias singular o excepcional". Por consiguiente, los elementos que componen la definición de "derechos de aduana propiamente dichos" según los Estados Unidos no nos permiten distinguir esos derechos de los "demás derechos o cargas" que se aplican como cuestión de rutina a la importación de una mercancía.

7.153 A continuación, compararemos los elementos utilizados en la definición estadounidense de los "derechos de aduana propiamente dichos" con las cargas sobre las importaciones equivalentes a impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares, tal como se describen en el párrafo 2 a) del artículo II. Señalamos que ese párrafo hace referencia a cargas y no a derechos. No obstante, como el término "*charge*" ("carga") se define como "*pecuniary burden*" ("carga pecuniaria") o "*liability to pay money*" ("obligación de pagar dinero")¹⁹⁷, el término "cargas" abarca a nuestro juicio los derechos. Por otra parte, no comprendemos por qué las cargas equivalentes a impuestos interiores no podrían aplicarse análogamente en el momento de la importación. Además, como señalan también los Estados Unidos, la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II contempla que las cargas equivalentes a impuestos interiores se imponen "sobre la importación" de un producto. La expresión "sobre la importación" del párrafo 2 del artículo II es paralela a la expresión "al ser importados" de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II y también a la expresión "a la importación" que figura en la segunda oración de ese párrafo. Dado que el párrafo 1 b) del artículo II y el párrafo 2 de ese artículo utilizan términos similares y que la obligación de pagar los derechos de aduana propiamente dichos es normalmente activada por la importación, no vemos ninguna razón de que la obligación de pagar cargas equivalentes a impuestos interiores no pueda ser activada del mismo modo por la importación.¹⁹⁸

7.154 En relación con el argumento de los Estados Unidos de que los derechos de aduana propiamente dichos se aplican "como cuestión de rutina" a la importación de un producto y no caso por caso o en respuesta a un acontecimiento o un conjunto de circunstancias singular o excepcional, nos parece que las cargas equivalentes a impuestos interiores podrían aplicarse igualmente "como cuestión de rutina" a la importación de un producto. Los impuestos interiores se aplican "como cuestión de rutina" a los productos nacionales similares y no caso por caso o en respuesta a un acontecimiento o un conjunto de circunstancias singular o excepcional, sobre todo cuando esos impuestos tienen por objeto generar ingresos. Como es lógico, lo mismo ocurriría en el caso de cualesquiera cargas aplicadas a las importaciones que sean equivalentes a esos impuestos interiores. En cuanto a la base del cálculo, en *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación indicó que las cargas del párrafo 2 del artículo II "pueden basarse también en el valor y/o el volumen de las importaciones, y aún así el párrafo 2 del artículo II las distingue de los 'derechos de aduana propiamente dichos' ...".¹⁹⁹ Así pues, si las cargas del párrafo 2 del artículo II pueden tomar la forma de cargas *ad valorem* o específicas, creemos que también pueden calcularse sobre la base de alguna combinación del valor y el volumen de las importaciones.

¹⁹⁶ Informe del Grupo Especial, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafos 7.11, 7.18 y 7.25.

¹⁹⁷ *Shorter Oxford English Dictionary*, 5ª edición, W.R. Trumble, A. Stevenson (editores) (Oxford University Press, 2002), volumen 1, página 382.

¹⁹⁸ El hecho de que los impuestos interiores a que son equivalentes las cargas pertinentes vinculen la obligación a acontecimientos distintos de la importación no quiere decir que la obligación de pagar las cargas sobre las importaciones no pueda o no deba surgir de la importación. De hecho, en el caso de las importaciones, cuestiones de competencia impedirían en la mayor parte de los casos vincular la obligación a los mismos acontecimientos.

¹⁹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 276.

7.155 Por consiguiente, únicamente sobre la base de los elementos de la definición estadounidense de los "derechos de aduana propiamente dichos", esos derechos no pueden distinguirse de las cargas impuestas como cuestión de rutina sobre las importaciones y que son equivalentes a impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares. Como cuestión adicional, tomamos nota del término "*ordinary*" ("ordinarios") que figura en la versión inglesa de la expresión "*ordinary customs duties*" ("derechos de aduana propiamente dichos"). Este término se define como "*occurring in regular custom or practice; normal, customary, usual*" ("que sucede como costumbre o práctica habitual o pertenece a ella; normal, habitual, usual") o "*of the usual kind, not singular or exceptional*" ("del tipo normal, ni singular ni excepcional").²⁰⁰ No creemos que el término "*ordinary*" esté destinado a definir los derechos que abarca la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II sobre la base de la forma que toman. En cualquier caso, no comprendemos por qué una carga del párrafo 2 a) del artículo II no podría tomar la misma forma que un derecho de aduana "normal" o "habitual" o un derecho de aduana "del tipo normal".²⁰¹

7.156 Como lo demuestra la comparación realizada, puede haber cargas equivalentes a impuestos interiores en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II y también "demás derechos o cargas" que reúnan los elementos de la definición de los "derechos de aduana propiamente dichos" que proponen los Estados Unidos.²⁰² De ello se deduce que demostrar que una carga reúne esos elementos no basta, por sí mismo, para establecer que la carga pertinente es un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de una mercancía) a que se hace referencia en el párrafo 1 b) del artículo II y no una carga equivalente a un impuesto interior prevista en el párrafo 2 a) de ese artículo. Por lo tanto, cuando se trata de una de esas cargas, es necesario establecer además que es de la misma clase o naturaleza que un derecho de aduana propiamente dicho (o los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de una mercancía). De conformidad con el análisis que hemos realizado, consideramos que una carga que reúne los elementos de la definición estadounidense es, por su naturaleza, un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de una mercancía) si implica una discriminación intrínseca contra las importaciones o las coloca en situación de desventaja.

7.157 Cuando se ha realizado la mencionada demostración adicional, la carga pertinente podría ser un derecho de aduana propiamente dicho o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de una mercancía. Sería entonces necesario seguir investigando para determinar si la carga en cuestión puede considerarse un derecho de aduana propiamente dicho previsto en la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II o parte de los "demás derechos o cargas" previstos en la segunda oración de ese párrafo. Este es el contexto en el que sería pertinente el argumento de los Estados Unidos de que un determinado producto puede estar sujeto a más de un derecho de aduana propiamente dicho. Como demostrará la evaluación que hacemos a continuación, para resolver sobre las alegaciones que se nos han sometido, no necesitamos examinar los fundamentos de este argumento y, por lo tanto, no lo hacemos.

7.158 Los Estados Unidos no han intentado concebir y aplicar un criterio general para determinar si una carga que reúne los elementos de su definición de los "derechos de aduana propiamente dichos" implica una discriminación intrínseca contra las importaciones, o las coloca en situación de desventaja. En sí mismo, esto no plantea ningún problema. A nuestro juicio, los Estados Unidos

²⁰⁰ *Shorter Oxford English Dictionary*, 5ª edición, W.R. Trumble, A. Stevenson (editores) (Oxford University Press, 2002), volumen 2, página 2017. Las versiones española y francesa de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II hacen referencia a "*droits de douane proprement dits*" y "derechos de aduana propiamente dichos", respectivamente.

²⁰¹ Tampoco comprendemos por qué una carga del párrafo 2 a) del artículo II no podría tomar la misma forma que un derecho de aduana "propiamente dicho".

²⁰² Efectivamente, ésta puede ser una razón de que se incluyera el párrafo 2 en el artículo II (relativo a las Listas de concesiones), para dejar claro que algunas cargas, aunque pueden parecer derechos de aduana propiamente dichos o parte de los "demás derechos o cargas", son cargas de una clase diferente y, por ello, están sujetas a distintas disciplinas.

pueden intentar demostrar por referencia a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo II que una carga sobre la importación de una mercancía es, por su naturaleza, un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de una mercancía). Como hemos explicado, en el párrafo 2 del artículo II se enumeran tres categorías específicas de cargas sobre la importación de una mercancía que no implican una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las colocan en situación de desventaja.

7.159 En el asunto que tenemos ante nosotros, el debate entre las partes ha girado casi exclusivamente en torno a la cuestión de si las medidas en litigio quedan incluidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II (relativo a las cargas equivalentes a impuestos interiores). En esta situación, si los Estados Unidos, en su calidad de parte reclamante, no pueden establecer que una carga que reúne los elementos de su definición de los "derechos de aduana propiamente dichos" queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II, no pueden demostrar que la carga tiene la naturaleza de un derecho de aduana propiamente dicho (o de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de una mercancía).²⁰³ Inversamente, si los Estados Unidos pueden establecer que esa carga queda fuera del ámbito de aplicación de los párrafos 2 a), 2 b) y 2 c) del artículo II, si tenemos presente el informe del Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios*, podría plantearse la cuestión de si el párrafo 2 del artículo II define de manera exhaustiva el universo de cargas que no implican una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las colocan en situación de desventaja o si sólo proporciona ejemplos de esas cargas.²⁰⁴ En este último caso, la demostración de que una carga queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo II podría no ser suficiente, *per se*, para incluir esa carga en el ámbito de aplicación del párrafo 1 de ese artículo. Los Estados Unidos podrían necesitar también establecer una presunción de que la carga en cuestión no es alguna otra carga (no identificada en el párrafo 2 del artículo II) que no implica una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las coloca en situación de desventaja. Dadas las constataciones que exponemos más adelante, no es necesario que intentemos resolver estas cuestiones. Por consiguiente, nos abstenemos de seguir tratándolas.

7.160 A continuación examinaremos las medidas en litigio a la luz de las disposiciones del párrafo 2 a) del artículo II. Los Estados Unidos aducen que corresponde a la India, como parte que afirma que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD están justificados de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II, asumir la carga de demostrar esa afirmación. Consideramos que, en las circunstancias del presente asunto, incumbe a los Estados Unidos establecer una presunción de que las medidas en litigio quedan fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.²⁰⁵ En un asunto en el que los Estados Unidos no han intentado utilizar un criterio general para demostrar que una carga que reúne los elementos de su definición de los "derechos de aduana propiamente dichos" implica una discriminación intrínseca contra las importaciones o las coloca en situación de desventaja, no sería adecuado, a nuestro juicio, liberar a los Estados Unidos de la carga de establecer la presunción de que esa carga queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.²⁰⁶

²⁰³ Recordamos que la situación a que nos referimos es aquella en que los Estados Unidos no han demostrado de otra manera, sobre la base de un criterio general apropiado, que una carga que reúne los elementos de la definición estadounidense de los "derechos de aduana propiamente dichos" implica una discriminación contra las importaciones o las coloca en situación de desventaja. Además, suponemos que la cuestión de si la carga que se impugna queda incluida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II se presenta objetivamente, lo cual ocurre en nuestro asunto.

²⁰⁴ Recordamos, a este respecto, que en *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación observó que el párrafo 2 del artículo II ofrece "ejemplos" de medidas que no pueden considerarse como derechos de aduana propiamente dichos ni como demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 276.

²⁰⁵ Dicho esto, es evidente que tanto los Estados Unidos como la India tienen que demostrar sus propias afirmaciones fácticas.

²⁰⁶ Recordamos nuestra opinión de que la demostración de que una carga reúne los elementos de la definición estadounidense de los "derechos de aduana propiamente dichos" no bastaría para establecer que la carga queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.

Repetimos que una carga sólo puede ser de la clase que implica una discriminación intrínseca contra las importaciones o las coloca en situación de desventaja si queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.²⁰⁷

7.161 El mero hecho de que a la parte demandada le puede resultar más fácil que a la parte reclamante proporcionar a un grupo especial información que lo ayude a decidir si una determinada carga en frontera es equivalente a un impuesto interior y queda incluida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II, debido a su mayor familiaridad con su legislación y sus políticas nacionales y a su acceso más fácil a éstas, no es una razón suficiente para trasladar la carga de la prueba a la parte demandada.²⁰⁸ En todo caso, cualquier dificultad que la parte reclamante pueda haber encontrado para reunir información pertinente podría tenerse en cuenta, según proceda, al determinar cuántas pruebas y de qué tipo son necesarias para que la parte reclamante asuma su carga de establecer una presunción de que la carga en frontera que impugna queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.²⁰⁹ Así pues, consideramos que una parte reclamante puede intentar establecer una presunción, por ejemplo, presentando una explicación debidamente justificada de lo que examinó para obtener información sobre los impuestos interiores pertinentes, de qué medios de investigación utilizó²¹⁰, lo que comprobó y por qué lo que comprobó o no comprobó justifica la conclusión de que la carga en frontera impugnada queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II. Debemos señalar a este respecto que, en el presente asunto, no hay ninguna indicación de que los Estados Unidos no tuvieran acceso a información pertinente. De hecho, pruebas presentadas por los Estados Unidos como refutación parecen indicar que ese país pudo reunir la información pertinente.²¹¹

7.162 Observamos que los Estados Unidos, en respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial con referencia al informe del Grupo Especial del GATT sobre el asunto *Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana*, dijeron que éste parecía exigir a la parte demandada que demostrara la aplicabilidad del párrafo 2 c) del artículo II del GATT de 1994.²¹² Ese Grupo Especial observó que su capacidad para enjuiciar si operaciones concretas del gobierno de la parte demandada eran "servicios" en el sentido del párrafo 2 c) del artículo II estaba limitada por la calidad de la información que se le presentara. Aparentemente, esta fue la razón de que el Grupo Especial llegara a

²⁰⁷ No nos pronunciamos aquí sobre si la demostración de que una carga queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II sería suficiente para demostrar que queda incluida en el ámbito de aplicación del párrafo 1 b) del artículo II. Como hemos dicho, en este asunto, puede dejarse sin resolver la cuestión de lo que tendría que establecer además una parte reclamante, si es que tendría que establecer algo más, una vez que ha demostrado que la carga pertinente queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.

²⁰⁸ Merece la pena señalar a este respecto que, según el Órgano de Apelación, "[n]inguna disposición del sistema de solución de diferencias de la OMC apoya la idea de que la asignación de la carga de la prueba debe decidirse sobre la base de una comparación de las respectivas dificultades que pueden encontrar el reclamante y el demandado para reunir la información que les permita demostrar la validez de sus argumentos". Informe del Órgano de Apelación, *CE - Sardinas*, párrafo 281.

²⁰⁹ El Órgano de Apelación declaró que "la cuantificación precisa y la determinación del tipo de pruebas que se necesitará para establecer esa presunción variará necesariamente para cada medida, para cada disposición y para cada caso". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

²¹⁰ A este respecto, en el asunto que se nos ha sometido, los Estados Unidos habrían podido, por ejemplo, recurrir a la asistencia de letrados indios especializados en cuestiones fiscales o de empresas internacionales o indias de contabilidad con una práctica fiscal.

²¹¹ Las Pruebas documentales 23, 27, 28 y 29 presentadas por los Estados Unidos contienen la legislación relativa al impuesto sobre el valor añadido de cuatro Estados de la India.

²¹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 44 formulada por el Grupo Especial.

la conclusión de que "al gobierno que imponía el derecho debía corresponder la carga inicial de justificar toda actividad oficial por la que se impusiera una carga".²¹³

7.163 Observamos que el Grupo Especial del GATT encargado del asunto *Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana* se ocupó de las disposiciones del párrafo 2 c) del artículo II y no intentó hacer una declaración de carácter general sobre todos los apartados de ese párrafo. Dadas las constataciones que formulamos más adelante, no necesitamos en el presente asunto examinar las medidas en litigio a la luz de las disposiciones del párrafo 2 c) del artículo II. Por consiguiente, no formulamos observaciones sobre el planteamiento seguido por el Grupo Especial del GATT en el asunto *Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana*. Además, como hemos explicado, consideramos que, en las circunstancias concretas del presente asunto, no estaría justificado que exigiéramos a la India que estableciera en un principio la presunción de que las cargas en frontera en litigio quedan incluidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.

7.164 Observamos, además, que los Estados Unidos parecen aceptar que, por lo menos en algunas situaciones, correspondería a la parte reclamante la carga de demostrar que la carga en frontera impugnada no responde a los criterios de un determinado apartado del párrafo 2 del artículo II. Concretamente, los Estados Unidos aducen que, en los casos en que la parte reclamante afirma que la medida en litigio es uno de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación o con motivo de ésta que infringe lo dispuesto en la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II, y la parte demandada sostiene que la medida responde a los criterios de los párrafos 2 a), 2 b) o 2 c) de ese artículo, la parte reclamante debe establecer también que las medidas en litigio no responden a los criterios del apartado determinado del párrafo 2 del artículo II identificado por la parte demandada.²¹⁴ Recordamos que, en nuestro asunto, los Estados Unidos sostienen, como alternativa, que las cargas aplicadas en la frontera por la India que impugnan son parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación e infringen la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II. Además, aunque no consideramos que, en las circunstancias del presente asunto, la India esté obligada a identificar inicialmente un determinado apartado del párrafo 2 del artículo II y a sostener que las cargas en frontera impugnadas responden a los criterios de ese párrafo antes de que los Estados Unidos deban demostrar que las cargas en cuestión no responden a esos criterios, señalamos que, en este asunto, la India lo ha hecho, en cualquier caso, ya en su Primera comunicación escrita.

2. Párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994

7.165 Para resolver las cuestiones que se plantean en el presente asunto, el **Grupo Especial** ha de ir más allá del análisis ya realizado de las disposiciones del párrafo 2 del artículo II del GATT de 1994. En particular, el Grupo Especial tiene que efectuar un examen detallado de las disposiciones del párrafo 2 a) de ese artículo. Recordamos que ese párrafo dice lo siguiente:²¹⁵

Ninguna disposición de este artículo impedirá a una parte contratante imponer en cualquier momento sobre la importación de cualquier producto:

- a) una carga equivalente a un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III a un producto nacional similar o a una mercancía que haya servido, en todo o en parte, para fabricar el producto importado.

²¹³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Derecho de usuario de la aduana*, párrafo 98. En *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, el Órgano de Apelación hizo referencia a este párrafo en una nota de pie de página, citándolo como ejemplo de un caso en el que la parte demandada invocó como defensa ciertas disposiciones, y el Grupo Especial exigió expresamente que esa parte demostrara la aplicabilidad de la disposición que invocaba. Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, nota 23.

²¹⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 44 formulada por el Grupo Especial.

²¹⁵ No se reproduce la nota de pie de página.

7.166 El Grupo Especial comienza su examen de las disposiciones del párrafo 2 a) del artículo II con algunas observaciones generales sobre su estructura y elementos.

a) Generalidades

7.167 La primera observación que debe hacerse es que el texto del párrafo 2 a) del artículo II, leído conjuntamente con la parte introductoria del párrafo 2 de ese artículo, se refiere a dos cargas distintas: 1) una carga "exterior", o aplicada en la frontera, sobre la importación de un producto (fabricado en el extranjero); y 2) un impuesto o carga interior²¹⁶, aplicado al producto nacional similar.²¹⁷ Aunque no hay nada raro en que se aplique una carga "exterior" a un producto que ha de importarse, merece la pena señalar que, según sus propios términos, el párrafo 2 a) del artículo II parece contemplar una carga interior aplicada únicamente a los productos nacionales similares.²¹⁸ Así pues, el análisis de la estructura básica y los elementos del párrafo 2 a) del artículo II parece indicar que hace referencia a una situación en la que un producto que ha de importarse está sujeto a una carga "exterior", o en frontera, mientras que el producto nacional similar está sujeto a una carga interior.

7.168 Igualmente importante es el hecho de que el párrafo 2 a) del artículo II contempla la existencia de una relación entre la carga en frontera y la carga interior que va más allá del hecho de que ambas gravan un producto similar. Más concretamente, el párrafo 2 a) del artículo II se refiere a situaciones en las que una carga aplicada en la frontera a un producto que ha de importarse es "equivalente" a una carga interior aplicada al producto nacional similar. Por consiguiente, para que una carga en frontera quede incluida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II, la relación entre ella y la carga interior debe ser una relación de "equivalencia".

7.169 En lo relativo al impuesto o carga interior aplicado al producto nacional similar, es pertinente agregar, teniendo en cuenta los hechos concretos del presente asunto, que el texto del párrafo 2 a) del artículo II no indica que el impuesto interior tenga que ser aplicado por el Gobierno Central del Miembro, si se trata de un Miembro con una estructura federal. Indudablemente, el párrafo 2 a) del artículo II implica el requisito de que el impuesto interior sea un impuesto interior atribuible al Miembro que aplica la carga en frontera equivalente. Pero, a nuestro juicio, esto no excluye ni debe excluir la posibilidad de que el impuesto interior mencionado en el párrafo 2 a) del artículo II sea aplicado por gobiernos subfederales y a nivel de éstos.²¹⁹

7.170 Otra cuestión relacionada con la anterior surge del hecho de que habitualmente, en los Miembros que tienen una estructura federal, la facultad de aplicar cargas en frontera sobre la

²¹⁶ Del texto del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 se desprende claramente que los impuestos interiores son cargas interiores. El párrafo 2 del artículo III dispone lo siguiente (no se reproduce la nota de pie de página):

Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1.

²¹⁷ A efectos de la presente diferencia, el caso especial de los impuestos interiores aplicados a las "mercancías" que hayan servido, en todo o en parte, para fabricar el producto importado puede dejarse de lado ya que ninguna de las partes ha presentado argumentos basados en la cláusula que hace referencia a las "mercancías".

²¹⁸ Las Comunidades Europeas sugieren que el párrafo 2 a) del artículo II podría abarcar también una carga en frontera equivalente a un impuesto interior aplicado al producto nacional similar y al producto importado similar en los casos en que el producto nacional está sujeto a un tipo impositivo más elevado que el producto importado al que se aplica el mismo impuesto interior. Comunicación escrita de las CE en calidad de tercero, párrafo 66. En el presente asunto, no es necesario decidir si la situación descrita por las Comunidades Europeas sería, de hecho, abarcada por las disposiciones del párrafo 2 a) del artículo II.

²¹⁹ Señalamos que ninguna de las partes en la presente diferencia ha sugerido lo contrario.

importación de productos queda reservada para el gobierno central. Esto da lugar a la posibilidad de que el gobierno central de un Miembro aplique una carga en frontera y alegue que es equivalente a impuestos interiores aplicados por gobiernos subfederales de ese Miembro y a nivel de éstos. En el texto del párrafo 2 a) del artículo II no vemos nada que apunte a la intención de excluir *a priori* la posibilidad de que exista una "equivalencia" entre medidas adoptadas en distintos niveles de gobierno. En otros términos, consideramos que el texto del párrafo 2 a) del artículo II es lo suficientemente amplio para abarcar las cargas federales en frontera aplicadas por un Miembro que sean equivalentes a impuestos interiores subfederales de ese Miembro.²²⁰

7.171 Otro elemento que deseamos poner de relieve ya en esta etapa es la referencia contenida en el párrafo 2 a) del artículo II a las disposiciones del párrafo 2 del artículo III. Las palabras "de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" están colocadas entre el término "aplicado" y la expresión "a un producto nacional similar". El término "aplicado" del párrafo 2 a) del artículo II se refiere al impuesto interior y no a la carga en frontera. Por consiguiente, el texto contempla una situación en la que el impuesto interior se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. En otros términos, el texto del párrafo 2 a) del artículo II parece adoptar una perspectiva "de fuera a dentro", en el sentido de que parece considerar dada la carga en frontera y ver el impuesto interior como algo que ha de ajustarse a ella. Esta perspectiva es comprensible en una disposición que es parte del artículo II, titulado "Listas de concesiones". Es de suponer que la pregunta que intentaba contestar el párrafo 2 a) del artículo II era en qué circunstancias las partes contratantes que, en ese momento, mantenían cargas en frontera de una clase distinta de los derechos de aduana propiamente dichos podían continuar manteniéndolas en forma independiente de los derechos de aduana propiamente dichos consolidados o los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II y además de éstos. En cualquier caso, la cuestión fundamental que debe recordarse en relación con la referencia al párrafo 2 del artículo III es que el texto del párrafo 2 a) del artículo II, según sus propios términos, establece una distinción entre los conceptos de "equivalencia" y "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Entendemos que ninguna de las partes niega que los conceptos de "equivalencia" y "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" son distintos e independientes.

7.172 Teniendo presentes las observaciones formuladas, pasaremos ahora a examinar con mayor detalle los dos conceptos de "equivalencia" y "conformidad con el párrafo 2 del artículo III", tal como figuran en el párrafo 2 del artículo II.

b) "Equivalente"

7.173 Los **Estados Unidos** aducen que, en el párrafo 2 a) del artículo II, el término "equivalente" se utiliza para describir una relación entre una "carga" y un "impuesto interior". El sentido corriente de la palabra "*equivalent*" ("equivalente") es "*equal in force, amount or value*" ("igual por su fuerza, su cuantía o su valor")²²¹; "*corresponding or virtually identical especially in effect or function*" "(que corresponde o es prácticamente idéntico, especialmente por sus efectos o su función)"²²²; "*virtually the same thing; having the same effect*" ("prácticamente la misma cosa; que tiene los mismos efectos")²²³. En el contexto del párrafo 2 a) del artículo II, una carga "equivalente" parece ser, pues, una carga impuesta sobre la importación que corresponde a un impuesto interior aplicado al producto nacional similar y es igual a éste por su fuerza, su cuantía o su valor o es prácticamente

²²⁰ También en este caso, señalamos que ninguna de las partes en la presente diferencia ha sugerido lo contrario.

²²¹ *Merriam-Webster Online Dictionary*, disponible en: <http://www.merriam-webster.com/dictionary/equivalent>.

²²² *Ibid.*

²²³ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, L. Brown (editor) (Clarendon Press), 1993, volumen 1, página 843.

idéntica a éste por sus efectos, su función o su cuantía. Los Estados Unidos consideran que para saber si dos medidas son "equivalentes" es necesario examinar su estructura, su diseño y sus efectos.

7.174 A juicio de los Estados Unidos, aunque la cuantía de la obligación respectiva es indudablemente un factor de la "equivalencia" entre la carga aplicada al producto importado y el impuesto interior que grava el producto nacional similar, el sentido corriente de la palabra "equivalente" no parece prejuzgar los aspectos de ambas medidas que podrían examinarse para determinar si se corresponden o son prácticamente idénticas. Además, si el examen se centrara únicamente en la cuantía de la carga en relación con el impuesto interior, el requisito de que la carga no sea superior a los impuestos interiores parecería en gran medida redundante.

7.175 Los Estados Unidos aducen además que el término "carga" del párrafo 2 a) del artículo II está calificado no sólo por el término "equivalente" sino también por la frase "de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III". Los Estados Unidos afirman que la "equivalencia" entre una carga y un impuesto interior y la conformidad con el párrafo 2 del artículo III de la aplicación de una carga deben ser objeto de investigaciones independientes. Según los Estados Unidos, el elemento de "equivalente a un impuesto interior" parece centrarse en los aspectos cualitativos de la medida mientras que el otro elemento mencionado en el párrafo 2 a) del artículo II -"de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III"- parece centrarse en sus aspectos cuantitativos. En el caso de este último elemento, la cuestión no es si las cargas son efectivamente iguales o prácticamente idénticas sino si las cargas someten los productos importados a cualquier tributación superior a la aplicada a los productos nacionales similares.

7.176 La **India** aduce que la "equivalencia" mencionada en el párrafo 2 a) del artículo II debe quedar limitada a garantizar que la carga fiscal neta sobre el producto importado que representa la carga en frontera no sea superior a la que representa el impuesto interior para el producto nacional similar. La intención y la finalidad del párrafo 2 a) del artículo II es proporcionar a los Miembros de la OMC una manera de compensar los impuestos interiores que gravan los productos nacionales y garantizar la igualdad de la carga fiscal que recae sobre los productos importados y los productos nacionales similares. Por consiguiente, la India entiende que el término "equivalente", tal como se utiliza en el párrafo 2 a) del artículo II, significa que los impuestos cobrados en la frontera en lugar de las cargas interiores no hacen recaer sobre los productos importados una carga fiscal neta mayor que la que pesa sobre los productos nacionales similares.

7.177 Más concretamente, la India aduce que en el diccionario Webster la palabra "*equivalent*" ("equivalente") se define como "*equal in value, force, meaning or the like*" ("igual por su valor, fuerza, significado o similar").²²⁴ Por consiguiente, a juicio de la India, el texto del párrafo 2 a) del artículo II significa que la carga aplicada a los productos importados debe ser igual por su fuerza al impuesto interior. Por lo tanto, puede decirse que el requisito de "equivalencia" se cumple si las cargas en frontera representan en total una carga fiscal sobre los productos importados igual a los impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares.

7.178 La India aduce además que el término "equivalente" debe contraponerse al término "superiores" utilizado en el párrafo 2 del artículo III, que dispone que los impuestos aplicados interiormente a los productos importados no deben ser "superiores" a los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares. La India señala que el término "superiores" ha sido interpretado de manera restrictiva por el Órgano de Apelación. Por muy escasa que sea la cuantía en que el impuesto es superior, esa cuantía es inadmisibles.²²⁵ Por consiguiente, sostiene la India, un impuesto interior aplicado a los productos importados de conformidad con el párrafo 2 del artículo III tendría que cumplir un criterio más estricto que una carga aplicada a los productos importados en la

²²⁴ Merriam-Webster Online Dictionary, disponible en: <http://www.merriam-webster.com/dictionary/equivalent>.

²²⁵ La India se remite al informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 28.

frontera con arreglo al párrafo 2 a) del artículo II. La equivalencia exigida de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II está limitada a la exigencia de una igualdad de la carga fiscal neta que recaee sobre los productos importados y los productos nacionales similares. Por consiguiente, un país como la India, con su estructura federal y los distintos tipos a que se aplican los impuestos interiores de nivel estatal, sólo tiene que asegurarse de que la carga fiscal neta que represente cualquier carga aplicada en la frontera a los productos importados no sea superior a la carga fiscal neta que representen cualesquiera impuestos interiores que graven los productos nacionales similares.

7.179 El **Grupo Especial** toma nota de que en los diccionarios el término "*equivalent*" ("equivalente") tiene más de un posible sentido corriente. Entre los sentidos posibles figuran los siguientes: "*[e]qual in power, rank, authority, or excellence*" ("igual por su poder, rango, autoridad o excelencia"), "*[e]qual in value, significance, or meaning*" ("igual por su valor, importancia o sentido"), "*[t]hat is virtually the same thing; having the same effect*" ("que es prácticamente la misma cosa; que tiene los mismos efectos") y "*[h]aving the same relative position or function; corresponding*" ("que tiene la misma posición o función relativa; que corresponde").²²⁶ De estas definiciones se desprende que "equivalencia" e "igualdad" no son el mismo concepto. El adjetivo "equivalente" alude a algo que es igual o prácticamente igual en un aspecto pero no en otros.²²⁷ Así pues, el término "equivalencia" implica un grado menor de características comunes o de correspondencia que el término "igualdad".

7.180 Esta opinión está en armonía con las disposiciones del párrafo 2 a) del artículo II, que oponen una carga "exterior" o en frontera a una carga interior. En la situación contemplada en el párrafo 2 a) del artículo II, el producto que ha de importarse y el producto nacional similar no están sujetos a cargas "iguales" o que sean lo mismo ya que el producto que ha de importarse está sujeto a una carga "exterior" o aplicada en la frontera con ocasión de la importación mientras que el producto nacional similar está sujeto a una carga interior, por ejemplo, con ocasión de su fabricación (nivel *ex fabrica*).²²⁸ Al mismo tiempo, del párrafo 2 a) del artículo II se desprende claramente que esta importante diferencia no impide que la carga en frontera se considere "equivalente" a la carga aplicada interiormente.

7.181 Así pues, la cuestión que debemos tratar ahora es en qué aspecto la carga en frontera a que hace referencia el párrafo 2 a) del artículo II tiene que ser igual o prácticamente igual a un impuesto interior para que quede incluida en el ámbito de aplicación de esa disposición. A este respecto, podemos eliminar rápidamente las definiciones del diccionario "[i]gual por su poder, rango, autoridad o excelencia" e "[i]gual por su valor, importancia o sentido". Los conceptos de poder, rango, autoridad y excelencia no encajan con el concepto de cargas aplicadas a los productos.²²⁹ En cuanto a la definición "igual por su importancia", podemos ver que puede ser interesante determinar si ganar el campeonato mundial de fútbol tiene igual importancia que ganar una medalla de oro en el campeonato

²²⁶ *Shorter Oxford English Dictionary*, 5ª edición, W.R. Trumble, A. Stevenson (editores.) (Oxford University Press, 2002), volumen 2, página 851.

²²⁷ Dos objetos x e y son equivalentes si son iguales respecto de una característica, propiedad, atributo, rasgo, etc. determinado. Véase *Meyers kleines Lexikon Philosophie*, editor, Redaktion für Philosophie des Bibliographischen Instituts (Manheim/Wien/Zürich: Bibliographisches Institut, 1987), página 46 (en "General").

²²⁸ A este respecto, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que la situación que se contempla en el párrafo 2 a) del artículo II es distinta de la contemplada en la nota al artículo III del GATT de 1994, en la que un impuesto o carga interior que se aplique al producto importado y al producto nacional similar será percibido o impuesto, en el caso del producto importado, en el momento o en el lugar de la importación. Como se desprende claramente de la nota, el impuesto o carga percibido en el momento o en el lugar de la importación debe considerarse un impuesto o carga interior.

²²⁹ En cuanto al sentido del diccionario "igual por su fuerza" a que se remiten los Estados Unidos, no comprendemos cómo puede considerarse un sentido pertinente. Aunque un tornado puede ser igual por su fuerza a algunos tipos de explosiones, no entendemos lo que quieren decir los Estados Unidos al afirmar que una carga en frontera es igual por su fuerza a una carga interior.

mundial de atletismo, pero no creemos que exista un fundamento plausible para determinar si una carga aplicada en la frontera a un producto importado es igual por su importancia a una carga interior que grava un producto nacional similar. Análogamente, aunque tiene sentido decir que en el inglés de los Estados Unidos, la palabra "*faucet*" ("grifo") es "igual por su sentido" a la palabra "*tap*" ("canilla") en el inglés del Reino Unido, no está claro, a nuestro juicio, cómo puede ser útil comparar según su sentido las cargas aplicadas a los productos. Por último, señalamos que, en una situación de intercambio, se puede considerar que dos ovejas son "iguales por su valor" a una docena de gallinas o que x dólares de los Estados Unidos pueden ser "iguales por su valor" a y euros. Independientemente del hecho de que normalmente no se considera que las cargas tengan un valor, observamos que el párrafo 2 a) del artículo II no parece referirse a una situación de intercambio.

7.182 Otra definición del diccionario que hemos mencionado es "que tiene los mismos efectos" o, como sostienen los Estados Unidos, "igual por su cuantía". Para estimar si estas definiciones son apropiadas es necesario examinar el contexto del término "equivalente" en el párrafo 2 a) del artículo II. La frase "de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" es especialmente pertinente en este sentido. Ya hemos destacado la importancia de distinguir el concepto de "equivalencia" del concepto de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Como han señalado también los Estados Unidos, estos conceptos remiten a investigaciones independientes y las requieren.

7.183 En lo relativo a la investigación de si el impuesto interior (al que es equivalente una carga en frontera) se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III, resulta útil recordar que el párrafo 2 a) del artículo II hace referencia a un producto nacional "similar". Por lo tanto, ese párrafo remite implícitamente a las disposiciones de la primera oración del párrafo 2 del artículo III.²³⁰ A este respecto, señalamos la constatación del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Argentina - Pielés y cueros* según la cual la primera oración del párrafo 2 del artículo III se refiere a las "consecuencias económicas [de los impuestos o cargas] en las posibilidades de competencia entre los productos importados y los nacionales similares" y, por lo tanto, en una investigación realizada de conformidad con la primera oración del párrafo 2 del artículo III, "lo que se ha de comparar son las cargas fiscales impuestas a los productos gravados".²³¹ El mismo Grupo Especial constató además que la primera oración del párrafo 2 del artículo III no permite que exista ninguna diferencia entre las cargas fiscales en detrimento de los productos importados.²³²

7.184 En la situación contemplada en el párrafo 2 a) del artículo II, podría haber, por ejemplo, diferencias entre las cargas fiscales que colocaran las importaciones en situación de desventaja como resultado de que la carga en frontera se aplicara a tipos más elevados que el impuesto interior o no pudiera acreditarse contra las cargas interiores en caso de reventa interior del producto importado mientras que hubiera créditos disponibles en el caso de transacciones equivalentes relativas al producto nacional similar. A la luz de lo que antecede, una situación en la que una carga en frontera no "tiene los mismos efectos" (efectos sobre las condiciones de competencia entre el producto importado y el producto nacional similar) que un impuesto interior, o no es "igual por su cuantía" a un impuesto interior, sería una situación en la que el impuesto interior no se aplicaría en forma compatible con el párrafo 2 del artículo III.

7.185 Lo anterior demuestra que, si interpretáramos que "equivalente" significa "que tiene los mismos efectos" o que es "igual por su cuantía", no otorgáramos sentidos independientes a los conceptos de "equivalencia" y "conformidad con el párrafo 2 del artículo III", contrariamente a las

²³⁰ En el presente asunto no se plantea la cuestión de si el párrafo 2 a) del artículo II podría implicar además una referencia a las disposiciones de la segunda oración del párrafo 2 del artículo III. Ambas partes han formulado sus argumentos únicamente en relación con los productos "similares".

²³¹ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pielés y cueros*, párrafo 11.182.

²³² *Ibid.*, párrafo 11.243 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*).

exigencias de una interpretación eficaz de los tratados.²³³ Efectivamente, si adoptáramos esos significados, sería difícil hallar alguna diferencia entre ambos conceptos. Por consiguiente, interpretando el término "equivalente" en su contexto, creemos que el mero hecho de que la comparación de una carga en frontera aplicada a la importación de un producto con un impuesto interior que grava el producto nacional similar revele una diferencia entre las cargas fiscales en detrimento de los productos importados no justificaría la conclusión de que la carga en frontera no es "equivalente" al impuesto interior.²³⁴

7.186 Nos queda, pues, la definición del diccionario "having the same relative position or function; corresponding" (que tiene la misma posición o función relativa; que corresponde). Consideramos que esta definición, en particular "que tiene la misma función" y "que corresponde", encaja bien en el contexto específico del párrafo 2 a) del artículo II. En relación con la definición "corresponding" (que corresponde), compatible con la diferencia entre "equivalencia" e "igualdad", agregaríamos, no obstante, que no debe entenderse que significa "que corresponde en términos absolutos o totales", sino "que corresponde en un aspecto pertinente", como la función.

7.187 Ambos sentidos -"que tiene la misma función" y "que corresponde"- concuerdan bien con lo que hemos dicho acerca de la importancia de distinguir el concepto de "equivalencia" del de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Cuando la comparación de una carga en frontera aplicada a la importación de un producto con un impuesto interior que grava el producto nacional similar indica la existencia de una diferencia entre las cargas fiscales en detrimento de los productos importados, esto no implica necesariamente que la carga en frontera no tenga la misma función que el impuesto interior o no corresponda a éste. El análisis puede indicar que la carga en frontera tiene la misma función que el impuesto interior o corresponde a éste y, por lo tanto, es "equivalente" al impuesto interior. O puede demostrar que la carga en frontera es, por ejemplo, parte de los "demás derechos o cargas" y, por lo tanto, no tiene la misma función que el impuesto interior o no corresponde a éste. Como resultado, interpretar que "equivalente" significa "que tiene la misma función" o "que corresponde" salvaguarda los sentidos independientes que creemos que deben reconocerse a los conceptos de "equivalencia" y "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Además, consideramos que los sentidos "que tiene la misma función" y "que corresponde" están de acuerdo con la explicación del término "equivalente" dada por el Comité Jurídico y de Redacción durante el período de sesiones que la Comisión Preparatoria celebró en Ginebra a que hacen referencia las partes. El Comité Jurídico y de Redacción acordó que la palabra "equivalente" significaba que:²³⁵

"por ejemplo, si se impone una carga sobre el perfume porque contiene alcohol, dicha carga debe basarse sobre el valor del alcohol y no sobre el valor del perfume, es decir, sobre el valor de la sustancia contenida y no sobre el valor del producto considerado como un todo."

²³³ Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, página 23.

²³⁴ Por lo tanto, lógicamente, se aplicaría la misma conclusión en los casos en que hay una diferencia entre las cargas fiscales en detrimento de los productos nacionales similares. El Grupo Especial que se ocupó del asunto *Argentina - Piel y cueros* llegó a una conclusión análoga, aunque ese caso se refería al párrafo 2 del artículo III. Sin embargo, al igual que en nuestro asunto, ese Grupo Especial tuvo que determinar si dos medidas fiscales argentinas -a RG 3543, aplicable a las transacciones de importación, y la RG 2784, aplicable a los productos nacionales similares (y los productos importados revendidos en el país)- eran "de naturaleza equivalente" (informe del Grupo Especial, *Argentina - Piel y cueros*, párrafo 11.154). El Grupo Especial observó a este respecto que "[e]l mero hecho de que algunas transacciones equivalentes no estén sujetas a la RG 2784 o se apliquen a ellas tipos distintos, no obsta, en nuestra opinión, a la comparabilidad de la RG 3543 y la RG 2784. De hecho, esas diferencias podrían constituir infracciones de lo dispuesto en la primera frase del párrafo 2 del artículo III." Informe del Grupo Especial, *Argentina - Piel y cueros*, nota 450.

²³⁵ Documento EPCT/TAC/PV/26, página 21 del texto inglés.

7.188 Es evidente que no puede decirse que una carga en frontera aplicada al *perfume* que se basa en el valor "tiene la misma función" que un impuesto interior sobre el *alcohol* nacional basado en el valor o "corresponde" a éste. Por otra parte, quizá podría decirse que una carga en frontera aplicada al alcohol contenido en el perfume "tiene la misma función" que un impuesto interior sobre el alcohol nacional o "corresponde" a éste.

7.189 Habiendo averiguado el sentido corriente apropiado del término "equivalente", creemos que será útil intentar aclarar, como segunda etapa, cuándo puede decirse que una carga en frontera aplicada a la importación de un producto "tiene la misma función" que un impuesto interior que grava el producto nacional similar.²³⁶ Iniciaremos esta tarea señalando que el párrafo 2 a) del artículo II pone en relación una carga en frontera aplicada a la importación de un producto con un impuesto interior aplicado al producto nacional similar. A nuestro juicio, esto indica que el párrafo 2 a) del artículo II trata de la función relativa de la carga aplicada en frontera y el impuesto interior, respectivamente. En otros términos, creemos que el concepto de "equivalencia" recogido en el párrafo 2 a) del artículo II implica que el impuesto interior pertinente desempeña una determinada función respecto del producto nacional mientras que la carga en frontera desempeña la misma función (relativa) respecto de las importaciones del producto similar. Además, como el párrafo 2 a) del artículo II relaciona una carga en frontera con un impuesto interior, de ello puede deducirse que es necesario estimar si las dos cargas desempeñan la misma función relativa en el sistema de derechos de aduana e impuestos del Miembro de que se trate. De ello se desprende que, en la práctica, la determinación de la "equivalencia" de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II tiene la finalidad de establecer si, pese a que constituyen cargas independientes, se puede considerar que la carga en frontera aplicada a la importación de un producto y el impuesto interior aplicado al producto nacional similar, cuando se examinan conjuntamente, forman un conjunto separado dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos del Miembro pertinente.

7.190 Consideramos que, a efectos de un examen de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II, la función pertinente que desempeñan tanto el impuesto interior sobre el producto nacional como la carga en frontera es imponer una carga sobre un producto determinado en tanto que producto. No es su función imponer una carga sobre un producto determinado en tanto que producto nacional (en el caso del impuesto interior) o en tanto que producto extranjero importado (en el caso de la carga en frontera). Para tomar el ejemplo de una carga aplicada en la frontera al vino, si es "equivalente" a un impuesto interior, su función es y debe ser imponer una carga sobre la importación de vino no porque es vino fabricado en el extranjero sino porque es un producto sobre el que ha de imponerse una carga independientemente de si su origen es extranjero o nacional, con la consecuencia de que debe aplicarse también al vino si es y cuando es importado.

7.191 Para mayor aclaración, es útil considerar el caso de los derechos de aduana propiamente dichos o los "demás derechos o cargas". Hemos explicado ya que estas son cargas que, por su naturaleza y su diseño, implican una discriminación contra las importaciones o las colocan en situación de desventaja. De acuerdo con esto, consideramos que la función básica que desempeña esta clase de cargas es imponer una carga sobre un producto determinado en tanto que producto extranjero que se importa. Por consiguiente, para seguir con el ejemplo del vino, se aplica a la importación de vino un derecho de aduana propiamente dicho o "demás derechos o cargas" porque se trata de vino fabricado en el extranjero que se importa. Cuando se impone un derecho de aduana propiamente dicho o "demás derechos o cargas", el origen extranjero del producto no es simplemente una característica incidental de éste sino la razón misma de la imposición de ese derecho.

7.192 Otra situación que es instructivo examinar es aquella en la que la carga en frontera aplicada a la importación de un producto se impone a un tipo más elevado que el impuesto interior que grava el

²³⁶ En adelante no nos referiremos por separado al sentido "que corresponde". Esto se debe a que creemos que, en el contexto específico del párrafo 2 a) del artículo II, la "correspondencia" requerida entre una carga en frontera y un impuesto interior es esencialmente "correspondencia de la función".

producto nacional similar.²³⁷ La cuestión que plantea este tipo de situación es si la mera existencia de una diferencia entre los tipos en detrimento del producto que se importa evitaría que se considerara que la carga en frontera "tiene la misma función" que el impuesto interior. Como se ha dicho anteriormente, nuestra opinión es que la existencia de esa diferencia entre los tipos no evitaría que se llegara a una determinación positiva de la "equivalencia" que por lo demás estaría justificada.

7.193 Creemos que no es incongruente decir que una carga en frontera puede tener la misma función que un impuesto interior y, por lo tanto, ser equivalente a éste pero al mismo tiempo otorgar al producto sujeto a ella un trato menos favorable que el impuesto interior. Por el contrario, admitir esta posibilidad es compatible con la distinción hecha en el párrafo 2 a) del artículo II entre los conceptos de "equivalencia" y "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Esa distinción parece indicar que debe ser posible que una carga en frontera sea equivalente a un impuesto interior y que ese impuesto interior se aplique en forma incompatible con el párrafo 2 del artículo III.²³⁸ Por consiguiente, el hecho de que una carga en frontera aplicada a la importación de un producto se imponga a un tipo más elevado que un impuesto interior aplicado al producto nacional similar no demuestra, a nuestro juicio, que las dos cargas no tengan la misma función, es decir, aplicar una carga al producto pertinente en tanto que producto. En lugar de ello, la existencia de esa diferencia entre los tipos puede demostrar simplemente que cada carga desempeña esa función (la de imponer una carga sobre el producto pertinente en tanto que producto) de manera diferente, con la consecuencia de que el producto que se importa recibe un trato menos favorable que el producto nacional similar.²³⁹

7.194 No creemos que en nuestra interpretación del término "equivalente" haya nada que esté en conflicto con el objeto y fin del GATT de 1994 de reducir sustancialmente los "aranceles aduaneros" con miras, por ejemplo, a elevar el nivel de vida, a acrecentar la producción y los intercambios de productos, etc.²⁴⁰ En particular, no compartimos la preocupación de los Estados Unidos de que, si nuestra interpretación del término "equivalente" no es la que ellos parecen defender -igual por su cuantía o su valor o prácticamente idéntico por sus efectos o su cuantía- reduciremos el valor de las concesiones arancelarias negociadas por los Miembros exportadores. Este argumento podría tener alguna fuerza si la determinación positiva de la "equivalencia" significara que el Miembro importador tendría esencialmente libertad para imponer, además de cualesquiera derechos de aduana propiamente dichos y/o demás derechos o cargas compatibles con las normas de la OMC, una carga en frontera a la importación de un producto a un nivel o de una manera que lo colocaría en situación de desventaja frente al producto nacional similar. Sin embargo, no es esto lo que ocurre. Como explicaremos con mayor detalle más adelante, si se determina que una carga en frontera es equivalente a un impuesto interior, dicha carga queda abarcada por las disposiciones de la primera oración del párrafo 2 del artículo III.²⁴¹ Esa oración establece una obligación estricta de trato nacional. Efectivamente, como nos han recordado los propios Estados Unidos, de conformidad con la primera oración del párrafo 2 del artículo III, incluso una diferencia *de minimis* entre las cargas fiscales en detrimento del producto

²³⁷ Utilizamos el caso en que hay una diferencia entre los tipos como un ejemplo de un caso en que hay una diferencia entre las cargas fiscales.

²³⁸ Esto también es compatible con nuestra anterior observación de que las cargas del párrafo 2 a) del artículo II son cargas que no implican una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las colocan en situación de desventaja pero que determinadas cargas del párrafo 2 a) del artículo II pueden implicar esa discriminación contra las importaciones o colocarlas en situación de desventaja (infringiendo así las disposiciones del párrafo 2 del artículo III).

²³⁹ Por supuesto, es posible que una carga en frontera, por ejemplo un derecho de aduana propiamente dicho, grave el producto que se importa a un tipo más elevado que el impuesto interior aplicado al producto nacional similar sin que las dos cargas tengan la misma función. En ese caso, la existencia de una diferencia entre los tipos evidentemente no demostraría que cada carga desempeña la misma función de manera diferente.

²⁴⁰ Véase el preámbulo del GATT de 1994.

²⁴¹ Repetimos que, en el caso de que se trata, no se plantea la cuestión de si el párrafo 2 a) del artículo II podría implicar además una referencia a las disposiciones de la segunda oración del párrafo 2 del artículo III.

que se importa haría que el Miembro importador infringiera el párrafo 2 del artículo III.²⁴² Así pues, no nos parece que la interpretación que creemos debe darse al término "equivalente" del párrafo 2 a) del artículo II reduzca el valor de las concesiones arancelarias.

7.195 En cuanto a cómo debe establecerse si una determinada carga en frontera a la importación de un producto se impone para aplicar una carga a ese producto en tanto que producto o en tanto que producto extranjero que se importa, consideramos que este tipo de determinación debe formularse teniendo presentes los hechos y circunstancias concretos de cada caso, incluido en particular el sistema de derechos de aduana e impuestos del Miembro pertinente existente en el momento del examen. Efectivamente, por su naturaleza, el resultado de una investigación de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II depende mucho del contexto. Se puede determinar que la misma carga aplicada en la frontera tiene la misma función que un impuesto interior en un contexto pero tiene una función distinta en otro contexto. Para dar un ejemplo, una carga en frontera que en la actualidad tiene la misma función que un impuesto interior aplicado al producto nacional similar puede dejar posteriormente de desempeñar esa misma función si el impuesto interior se deroga o grava también el producto importado.

7.196 Por último, hemos de examinar las consecuencias de una determinación negativa de la "equivalencia". A este respecto, es útil reflexionar primero acerca de las consecuencias de una determinación positiva de la "equivalencia". Como hemos explicado, una carga en frontera a la importación de un producto que es equivalente a un impuesto interior que grava el producto nacional similar es una carga que tiene la misma función que el impuesto interior pero difiere de éste en otros aspectos. Como veremos con más detalle en la próxima subsección, la referencia hecha en el párrafo 2 a) del artículo II a la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" deja claro que, en opinión de los redactores del párrafo 2 a) del artículo II, una carga en frontera a la importación de un producto que desempeña la misma función que un impuesto interior aplicado al producto nacional similar debe estar y está sujeta a las disposiciones del párrafo 2 del artículo III. Como esa carga en frontera está abarcada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo III, en esa medida, hay una clara indicación de que es una carga en frontera de la clase que no implica una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las coloca en situación de desventaja. Dada esta indicación, parece lógico no someter esta clase de carga en frontera a las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo II.

7.197 Por el contrario, una carga en frontera a la importación de un producto respecto de la cual se ha determinado que no es equivalente a un impuesto interior que grava el producto nacional similar no tiene la misma función que el impuesto interior. Es evidente que no se puede considerar que una carga en frontera que, además de ser distinta de un impuesto interior por su forma, etc., no tiene siquiera la misma función que ese impuesto interior está sujeta a las disposiciones del párrafo 2 del artículo III. Sin embargo, si esa carga en frontera no está abarcada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo III, en esa medida, no hay ninguna indicación de que sea una carga en frontera de la clase que no implica una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las coloca en situación de desventaja. Al no existir esa indicación²⁴³, no parece haber una razón evidente para no someter esta clase de carga en frontera a las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo II.

7.198 Las anteriores consideraciones nos llevan a creer que, en una investigación de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II, sólo si una carga en frontera es equivalente a un impuesto interior existe la posibilidad de llegar a la conclusión de que -para utilizar términos similares a los que figuran en la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II- "ninguna disposición de este artículo impedirá" la imposición de tal carga. O, para decirlo de otra manera, a efectos de una investigación de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II, la "equivalencia" es una condición necesaria para que la carga quede fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II. No obstante, es importante

²⁴² Véase el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 29.

²⁴³ Señalamos que esa indicación podría resultar, por ejemplo, del hecho de que la carga en frontera de que se trata esté abarcada por las disposiciones del artículo VI del GATT de 1994.

recordar que la "equivalencia" sólo es una condición necesaria a los efectos de una investigación de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II. Esto quiere decir que, incluso si una carga en frontera no es equivalente a un impuesto interior y, por lo tanto, no está incluida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II, puede quedar incluida, por ejemplo, en el ámbito de aplicación del párrafo 2 b) del artículo II. Si cumple las condiciones previstas en el párrafo 2 b) del artículo II, queda fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 de ese artículo. Por lo tanto, en los casos en que una carga en frontera no es equivalente a un impuesto interior, puede o no quedar fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II.

c) "de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III"

7.199 Como ya se ha señalado, en el párrafo 2 a) del artículo II se distingue entre el concepto de "equivalencia" y el de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Más adelante formulamos ciertas observaciones adicionales relativas a la pertinencia de este último concepto en una investigación realizada en el marco del párrafo 2 a) del artículo II.

7.200 Como se indicó anteriormente, los **Estados Unidos** destacan que la cuestión de si una carga es "equivalente" a un impuesto interior y la de si una carga se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III requieren investigaciones separadas. Según los Estados Unidos, el elemento de "equivalencia" a un impuesto interior parece centrarse en los aspectos cualitativos de la medida, mientras que el elemento de "conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" parece centrarse en sus aspectos cuantitativos. Concretamente, este último elemento exige que la carga aplicada a los productos importados no sea superior a los impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares a los que se afirma que es equivalente.

7.201 Los Estados Unidos estiman que cada uno de los dos elementos separados del párrafo 2 a) del artículo II -la "equivalencia a un impuesto interior" y la "conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III"- debe satisfacerse para que una carga sobre la importación de un producto quede comprendida en el ámbito de aplicación de esa disposición. Como resultado de ello, una carga equivalente a un impuesto interior que grava un producto nacional similar pero no es compatible con el párrafo 2 del artículo III no puede, a juicio de los Estados Unidos, justificarse en el marco del párrafo 2 a) del artículo II.

7.202 La **India** afirma que el párrafo 2 a) del artículo II autoriza a los Miembros a imponer cargas en frontera, a pesar de las restricciones contenidas en el párrafo 1 del mismo artículo, siempre que tales cargas: a) sean "equivalentes" a un impuesto interior; b) se apliquen de conformidad con el párrafo 2 del artículo III y c) estén en relación con un "producto nacional similar". Así pues, de esta afirmación parecería desprenderse que también ese país opina que la "conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" constituye un elemento independiente que ha de establecerse por separado.²⁴⁴ Como ya se ha observado, no obstante, la India parece indicar también que una carga en frontera sólo necesita ser equivalente a un impuesto interior, y que la "equivalencia" es un concepto más flexible que el concepto utilizado en el párrafo 2 del artículo III de no ser "superiores".²⁴⁵ A este respecto, la India se refiere al Grupo Especial del GATT que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Superfund*, que declaró que el párrafo 2 del artículo III exige que "se equipar[e]n por completo los productos nacionales con los importados".²⁴⁶ Según la India, esto

²⁴⁴ En realidad, así es como la India ha analizado las medidas de que se trata en la presente diferencia en el marco del párrafo 2 a) del artículo II.

²⁴⁵ Respuesta de la India a la pregunta 14 formulada por el Grupo Especial.

²⁴⁶ La India remite al informe del Grupo Especial del GATT, *Estados Unidos - Superfund*, párrafo 5.2.9.

parece indicar que si una carga en frontera es "equivalente" a un impuesto interior, estará también en conformidad con el párrafo 2 del artículo III.²⁴⁷

7.203 El **Grupo Especial** comienza su análisis adicional del concepto de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" señalando nuevamente que no considera que los conceptos de "equivalencia" y de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" mencionados en el párrafo 2 a) del artículo II, sean el mismo concepto, de modo tal que una constatación de "equivalencia" sea la misma cosa que una constatación de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III", o que una constatación de "equivalencia" imponga una constatación de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Con respecto a la primera afirmación, y como resulta claro de lo expuesto anteriormente, es posible, y tiene sentido, dar a los dos conceptos un significado diferente. Asimismo, si los conceptos fueran el mismo, o si se hubiera tenido la intención de que lo fueran, no tendría objeto referirse a ambos en el mismo apartado, con respecto a las mismas medidas relacionadas entre sí.

7.204 Con respecto a la segunda afirmación (en el sentido de que una constatación de "equivalencia" impone una constatación de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III"), recordamos que el párrafo 2 a) del artículo II se refiere a "un producto nacional similar" y por tanto implícitamente a la primera oración del párrafo 2.²⁴⁸ A nuestro juicio, en un caso que afecta a cargas sobre productos importados y productos nacionales similares, no es posible inferir la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" de la existencia de "equivalencia". Ello es así porque, como hemos dicho, el concepto de "equivalencia" es compatible con la existencia de una diferencia entre las cargas fiscales, lo que no sucede con el concepto de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III", por lo menos no en los casos que afectan a cargas impuestas sobre productos similares, en cuanto son diferentes de las cargas impuestas sobre productos directamente competidores o con los que cabe una sustitución directa.

7.205 Tomamos nota de la referencia de la India al informe del Grupo Especial del GATT en el asunto *Estados Unidos - Superfund*. Convenimos con ese país en que el Grupo Especial mencionado parece haber usado el término "equivalente" tanto para indicar la "equivalencia" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II²⁴⁹ como para significar "no superiores" en el sentido de la primera oración del párrafo 2 del artículo III.²⁵⁰ En su informe, el referido Grupo Especial no parece indicar, no obstante, que los conceptos de "equivalencia" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II y de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" son lo mismo. Tampoco dice el Grupo Especial que la "equivalencia" implique la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". El Grupo Especial parece haber considerado, no obstante, que, de acuerdo con los hechos del caso que tenía ante sí, una falta de equivalencia significaba que el impuesto impugnado aplicado a los productos importados habría infringido la primera oración del párrafo 2 del artículo III.²⁵¹ Pero ello era así porque, de acuerdo con

²⁴⁷ Respuesta de la India a la pregunta 68 formulada por el Grupo Especial.

²⁴⁸ Recordamos que en la presente diferencia no se plantea la cuestión de si el párrafo 2 a) del artículo II podría, además, implicar una referencia a las disposiciones de la segunda oración del párrafo 2 del artículo III. Por consiguiente, no nos ocupamos de esa cuestión.

²⁴⁹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial del GATT, *Estados Unidos - Superfund*, párrafo 5.2.9 ("[un impuesto percibido sobre sustancias importadas, fijado sobre la base del valor de la sustancia importada] no guardaría relación con la cantidad de los productos químicos imposables utilizados en su fabricación, sino con el valor de la sustancia importada [derivada de los productos químicos]" y por consiguiente no cumpliría "el requisito de equivalencia que los redactores del Acuerdo General explicaron con el ejemplo sobre el perfume y el alcohol").

²⁵⁰ Véase *ibid.*, párrafos 5.2.8 ("en la medida en que el impuesto sobre ciertas sustancias importadas era equivalente [es decir, no era superior] al gravamen aplicado a las sustancias nacionales similares como consecuencia del impuesto sobre ciertos productos químicos [nacionales] el gravamen se ajustaba a lo dispuesto en materia de trato nacional en la primera cláusula del párrafo 2 del artículo III") y 5.2.9 ("Queda pues por ver si el reglamento ... equiparará por completo los productos nacionales con los importados [es decir, los someterá a iguales cargas fiscales] según lo dispuesto en la primera frase del párrafo 2 del artículo III").

²⁵¹ *Ibid.*, párrafo 5.2.9.

los hechos de ese asunto, la ausencia de un impuesto equivalente que gravara los productos nacionales significaba que el impuesto aplicado a los productos importados se aplicaba exclusivamente a esos productos. Es importante señalar a este respecto que el caso que tenía ante sí el Grupo Especial del GATT en el asunto *Estados Unidos - Superfund* se refería a una situación totalmente diferente de la que examinamos nosotros. En ese caso, el Grupo Especial examinaba una alegación formulada al amparo del párrafo 2 del artículo III. Como se desprende claramente de nuestras observaciones anteriores, en el contexto de una investigación basada en el párrafo 2 a) del artículo II, una falta de equivalencia no implica una falta de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.

7.206 Seguidamente, deseamos explicar más ampliamente un punto que ya hemos mencionado: que una carga en frontera sobre la importación de un producto que es equivalente a un impuesto interior aplicado al producto nacional similar se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo III. En ausencia de las disposiciones del párrafo 2 a) del artículo II, podría ponerse en duda si una carga en frontera que es equivalente a un impuesto interior (es decir, una carga en frontera que no es en sí misma un impuesto interior) queda comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo III. Ello es así porque, de acuerdo con sus términos, el párrafo 2 del artículo III se aplica a los "impuestos interiores u otras cargas interiores". Las disposiciones del párrafo 2 a) del artículo II hacen que ese debate carezca de sentido. La referencia que se hace en el párrafo 2 a) del artículo II a un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III tendría poco sentido si la carga en frontera contemplada en el párrafo 2 a) del artículo III no fuera abarcada por las disposiciones del párrafo 2 del artículo III. Ciertamente, el párrafo 2 del artículo III exige una comparación de la carga fiscal que recae sobre los productos importados, por una parte, y los productos nacionales, por la otra. El texto del párrafo 2 a) del artículo II se refiere a un impuesto interior aplicado al producto nacional similar. Así pues, en la situación contemplada en ese apartado a), la carga con la cual es lógico comparar el impuesto interior que grava el producto nacional es la carga en frontera aplicada a la importación del mismo producto.

7.207 La opinión de que las cargas en frontera equivalentes a impuestos interiores están sujetas a las disposiciones del párrafo 2 del artículo III ha sido también apoyada en el informe del Grupo Especial del GATT que se ocupó del asunto *CEE - Proteínas destinadas a la alimentación animal*. En ese caso, el Grupo Especial observó lo siguiente:²⁵²

"El texto del apartado a) del párrafo 2 del artículo II que se refería a 'cargas equivalentes a un impuesto interior' difería del texto del párrafo 2 del artículo III que se refería a 'impuestos u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean', pero, al parecer, la opinión común de los redactores de esos artículos era que su alcance debía ser el mismo en cuanto al tipo de medidas abarcadas."

7.208 La otra cuestión que ha de examinarse como parte de este análisis adicional son las consecuencias que se derivarían de una determinación positiva o negativa relativa a la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III". Es oportuno recordar, a este respecto, que en una investigación realizada en el marco del párrafo 2 a) del artículo II, la cuestión de la conformidad con el párrafo 2 del artículo III sólo se plantearía en un caso en que se hubiera determinado previamente que una carga en frontera es equivalente a un impuesto interior, dado que de otro modo la carga en frontera no estaría sujeta a las disposiciones del párrafo 2 del artículo III. Por consiguiente, a los efectos del presente análisis, supondremos una carga en frontera que es equivalente a un impuesto interior.

7.209 No necesitamos extendernos sobre los casos en los que una carga en frontera es equivalente a un impuesto interior y el impuesto interior se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. Indudablemente, tal carga en frontera estaría fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II. Los casos que debemos examinar son aquellos en los cuales una carga en frontera es

²⁵² Informe del Grupo Especial del GATT, *CEE - Proteínas destinadas a la alimentación animal*, párrafo 4.16c.

equivalente a un impuesto interior y el impuesto interior no se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. Con respecto a estos casos, recordamos nuestra opinión de que es el hecho de que es equivalente a un impuesto interior lo que sitúa una carga en frontera dentro del ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo III y excluye esa carga del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II. La validez de esta conclusión no se ve afectada por la cuestión de si el impuesto interior al que es equivalente la carga en frontera pertinente se aplica de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III.²⁵³ Si el impuesto interior no se aplica de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III, el Miembro importador, simplemente, está infringiendo las obligaciones que ha contraído en virtud de esa disposición. Esta constatación de una infracción del párrafo 2 del artículo III sería el resultado final del análisis (salvo que existan excepciones que justifiquen esa infracción) y no meramente un resultado intermedio que remitiría el análisis de la carga en frontera nuevamente al artículo II.²⁵⁴ En otras palabras, estimamos que una carga en frontera que es equivalente a un impuesto interior no aplicado de conformidad con el párrafo 2 del artículo III quedaría, también, fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II.

7.210 Así pues, estimamos que sería incorrecto afirmar que sólo si una carga en frontera es equivalente a un impuesto interior y este último se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III cabe concluir, en las palabras de la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II, que ninguna disposición de ese artículo impedirá imponer esa carga. Como acabamos de explicar, una carga en frontera equivalente a un impuesto interior que no se aplique de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III quedaría, a nuestro juicio, fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II. Como resultado de ello, estimamos que, a los efectos de la investigación relativa al párrafo 2 a) del artículo II, la equivalencia es una condición necesaria y suficiente, mientras que la conformidad del impuesto interior con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III no es una condición necesaria.

7.211 En lo que antecede se expone la cuestión de la finalidad que cumple la referencia del párrafo 2 a) del artículo II a la conformidad con el párrafo 2 del artículo III del impuesto interior al que la carga en frontera es equivalente. A nuestro juicio, en lugar de estipular un requisito adicional que debe satisfacer la carga en frontera para quedar fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II, la finalidad de la referencia de que se trata es reconocer y señalar la existencia de prescripciones pertinentes estipuladas en otro lugar del GATT de 1994: en las disposiciones del artículo siguiente. En otras palabras, estimamos que la finalidad principal de la referencia de que se trata es vincular las disposiciones del párrafo 2 a) del artículo II con las del párrafo 2 del artículo III. Al hacerlo, la referencia actúa como un importante recordatorio a los Miembros de que sus obligaciones con respecto a las cargas en frontera de la clase a que se refiere el párrafo 2 a) del artículo II no se limitan a asegurar que esas cargas sean equivalentes a impuestos interiores.²⁵⁵ A nuestro juicio, puede así comprenderse que el párrafo 2 a) del artículo II se refiere, en realidad, a "un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III (como debe serlo con arreglo a este Acuerdo)".

²⁵³ Recordamos nuestra opinión de que el hecho de que la carga en frontera se imponga a un tipo superior al del impuesto interior al que es equivalente no excluye una determinación positiva de "equivalencia".

²⁵⁴ Ciertamente, habida cuenta del hecho de que el párrafo 2 a) del artículo II confirma que una carga en frontera equivalente a un impuesto interior está sujeta al párrafo 2 del artículo III, la situación es comparable a un caso en el que un impuesto interior se aplica al producto importado a un tipo superior al que grava el producto nacional similar con arreglo a un impuesto interior separado pero que corresponde al primero. El hecho de no estar en conformidad con el párrafo 2 del artículo III no excluiría a ese impuesto interior del ámbito de aplicación de ese párrafo y lo trasladaría al ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II, por ejemplo, sobre la base de que coloca las importaciones en situación de desventaja de la misma manera que lo haría un "derecho de aduana propiamente dicho" (o uno de los "demás derechos o cargas").

²⁵⁵ Como ya hemos indicado, la referencia proporciona además una importante confirmación del hecho de que las cargas en frontera equivalentes a impuestos interiores son abarcadas por las disposiciones del párrafo 2 del artículo III. Esto, a su vez, es un indicador de que esas cargas en frontera son de la clase que no implica una discriminación intrínseca contra las importaciones ni las coloca en situación de desventaja.

7.212 No creemos posible extraer de la referencia a la conformidad con el párrafo 2 del artículo III inferencias particulares sobre las intenciones de los negociadores del GATT de 1947 con respecto a aquellos casos, antes examinados, en los que una carga en frontera es equivalente a un impuesto interior, pero éste se aplica de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo III.²⁵⁶ Ciertamente, como hemos indicado, el párrafo 2 a) del artículo II se refiere, en nuestra opinión, a un impuesto interior aplicado "de conformidad con" el párrafo 2 del artículo III, porque esto es lo que el GATT de 1947 prescribía (y el GATT de 1994 aún prescribe actualmente). Cuando una carga en frontera es equivalente a un impuesto interior, está sujeta al párrafo 2 del artículo III, y por tanto el impuesto interior al que la carga en frontera es equivalente debe aplicarse de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. Si una referencia a otras prescripciones que han de cumplirse -concretamente, las contenidas en el párrafo 2 del artículo III- había de incluirse en el párrafo 2 a) del artículo II, era razonable pensar que el texto del párrafo 2 a) del artículo II lo haría de una manera que reflejara lo que el GATT de 1947 prescribía y estuviera en conformidad con ello y, por tanto, contemplaría un impuesto interior aplicado de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. A la luz de lo expuesto, el hecho de que el texto de párrafo 2 a) del artículo II contemple un impuesto interior aplicado "de conformidad con" el párrafo 2 del artículo III no apoya, a nuestro juicio, la conclusión de que los negociadores del GATT de 1947 consideraban que si una parte contratante aplicaba posteriormente un impuesto interior que no estuviera en conformidad con el párrafo 2 del artículo III, la carga en frontera equivalente a ese impuesto interior estaría sujeta a las disposiciones del párrafo 1 del artículo II.

7.213 Señalamos, además, que el contexto pertinente del párrafo 2 a) del artículo II incluye el párrafo 2 b) del mismo, que prescribe claramente que el artículo II no impide la imposición, sobre la importación de un producto, de "un derecho antidumping o compensatorio" aplicado de conformidad con las disposiciones del artículo VI". A nuestro juicio, de manera análoga a lo que hemos explicado con respecto al concepto de "conformidad con el párrafo 2 del artículo III", en el párrafo 2 a) del artículo II, el concepto de "conformidad con el artículo VI que figura en el párrafo 2 b) del artículo II no ha de considerarse una condición necesaria, a los efectos de una investigación relativa al párrafo 2 b) del artículo II, para que un "derecho antidumping o compensatorio" impuesto sobre la importación de un producto quede excluido del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II. Por consiguiente, estimamos que nuestra interpretación de la frase "un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" contenida en el párrafo 2 a) del artículo II está en conformidad con las disposiciones del párrafo 2 b) del mismo.

7.214 En cuanto a si nuestra interpretación de la frase "un impuesto interior aplicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III" es coherente con el objeto y fin del GATT de 1994, recordamos nuestra opinión de que una carga en frontera equivalente a un impuesto interior que no se aplique de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo III quedaría fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II. No obstante, hemos indicado también que esa carga en frontera sería abarcada por las estrictas obligaciones contenidas en el párrafo 2 del artículo III. A la luz de ello, no pensamos que pueda afirmarse que nuestra interpretación de la frase antes mencionada socava el valor de las concesiones arancelarias negociadas por los Miembros exportadores.²⁵⁷ Dado que nuestra interpretación no amenaza con socavar el valor de las concesiones arancelarias, no estimamos que esté en contradicción con el objeto y fin, expresado en el preámbulo del GATT de 1994, de reducir sustancialmente los "aranceles aduaneros".

7.215 Debemos formular una observación final. En armonía con nuestra opinión de que la referencia del párrafo 2 a) del artículo II a la "conformidad con el párrafo 2 del artículo III" no está encaminada a estipular una prescripción adicional que ha de satisfacer una carga en frontera para quedar fuera del ámbito del párrafo 1 del artículo II, no procederemos, en una investigación relativa al

²⁵⁶ No obstante, como hemos dicho, la referencia apoya la inferencia de que las cargas en frontera equivalentes a impuestos interiores están sujetas a las disposiciones del párrafo 2 del artículo III.

²⁵⁷ Para una más amplia explicación, véase *supra*, párrafo 7.194.

párrafo 2 a) de este artículo, a examinar la conformidad de un impuesto interior con el párrafo 2 del artículo III después de haber determinado que una carga en frontera dada es equivalente a ese impuesto interior.²⁵⁸ Es importante tener presente, a este respecto, que si la parte reclamante desea que un grupo especial examine el impuesto interior y una carga en frontera equivalente a la luz de los requisitos del párrafo 2 del artículo III, esa parte tiene la posibilidad de incluir en su solicitud de establecimiento de un grupo especial una alegación independiente de infracción del párrafo 2 del artículo III, y explicar esa alegación en sus comunicaciones al grupo especial.

3. Conformidad del AD sobre las bebidas alcohólicas con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994

7.216 El **Grupo Especial** pasa ahora a evaluar la alegación de los Estados Unidos de que el AD sobre las bebidas alcohólicas es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

7.217 Los **Estados Unidos** recuerdan que el párrafo 1 b) del artículo II prohíbe a los Miembros aplicar "derechos de aduana propiamente dichos" o "demás derechos o cargas aplicados a la importación o con motivo de ésta" que excedan de los tipos establecidos en las Listas de los Miembros ("tipos consolidados en la OMC"). A juicio de los Estados Unidos, el AD sobre las bebidas alcohólicas es incompatible con esta disposición, por ser un "derecho de aduanas propiamente dicho" que excede de los tipos consolidados por la India en la OMC. Los Estados Unidos sostienen que el AD sobre las bebidas alcohólicas es un "derecho de aduana propiamente dicho" porque se aplica : 1) en el momento de la importación (y, en este sentido, debe ser pagado por el importador antes del despacho de aduana de la mercancía); 2) como cuestión de rutina con ocasión de la importación de la mercancía (y, en este sentido, se aplica generalmente a la importación de bebidas alcohólicas en la India, y el acontecimiento que da lugar a la obligación es la importación) y 3) como una combinación de derechos *ad valorem* y derechos específicos. Los Estados Unidos señalan que, a este respecto, el AD sobre las bebidas alcohólicas no es distinto del derecho de aduana básico de la India. En relación con ese derecho de aduana básico, los Estados Unidos observan que la India ya ha reconocido que es un derecho de aduana propiamente dicho en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. Los Estados Unidos señalan que, al igual que el AD sobre las bebidas alcohólicas, el derecho de aduana básico se aplica: 1) en el momento de la importación (y, en ese sentido, debe ser pagado por el importador antes del despacho de aduana de la mercancía); 2) como cuestión de rutina con ocasión de la importación de la mercancía (y, en este sentido, se aplica generalmente a la importación de productos en la India, y el acontecimiento que da lugar a la obligación es la importación) y 3) como una combinación de derechos *ad valorem* y derechos específicos.

7.218 Los Estados Unidos sostienen que hay varias otras semejanzas entre el derecho de aduana básico y el AD sobre las bebidas alcohólicas que indican que el segundo, al igual que el primero, es un "derecho de aduana propiamente dicho", incluido el hecho de que ambos se denominan en la legislación india "derechos de aduana", que están autorizados por la misma disposición constitucional, que su percepción está prevista en la misma disposición de la Ley de Aduanas, que están sujetos a exenciones según la misma disposición de esta Ley, y que se administran con arreglo a las mismas normas y procedimientos aduaneros.

7.219 Los Estados Unidos señalan que la principal distinción que hace la India entre el derecho de aduana básico y el AD sobre las bebidas alcohólicas es que el segundo está destinado a compensar impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares. Los Estados Unidos aducen que si el AD sobre las bebidas alcohólicas es un derecho de aduana propiamente dicho debe decidirse sobre la base de un examen de su estructura, su diseño y sus efectos. La finalidad o intención

²⁵⁸ En un caso en el que se haya establecido que una carga en frontera determinada no es equivalente a un impuesto interior, no se habrá satisfecho una condición necesaria del párrafo 2 a) del artículo II, por lo cual una determinación negativa de "equivalencia" pondrá fin *ipso facto* a una investigación basada en ese párrafo.

declarada de un derecho no determina si éste es o no un derecho de aduana propiamente dicho. Los Estados Unidos señalan que el Grupo Especial del GATT de 1947 que se ocupó del asunto *CEE - Piezas y componentes* rechazó la idea de que la finalidad o descripción declarada de un derecho antielusión aplicado por la CEE de conformidad con su legislación interna proporcionaba una base suficiente para describir la medida como un impuesto interior en lugar de como un derecho de aduana. Análogamente, sostienen los Estados Unidos, el presente Grupo Especial debe rechazar la afirmación de la India de que la finalidad o descripción declarada del AD con arreglo al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas proporciona una base suficiente para constatar que el AD sobre las bebidas alcohólicas es una carga equivalente a un impuesto interior y no un derecho de aduana propiamente dicho.

7.220 Los Estados Unidos aducen, además, que una interpretación del párrafo 1 b) del artículo II que permita que la finalidad o intención declarada de una medida determine si queda incluida en el ámbito de aplicación de ese artículo autorizaría a los Miembros a eludir o manipular sus compromisos en el marco de la OMC, simplemente atribuyendo una finalidad determinada a una medida (independientemente de lo que haga de hecho esa medida) o dándole un nombre en lugar de otro, tal como ocurrió en la situación existente en el asunto *CEE - Piezas y componentes*. Los Estados Unidos sostienen que, en la presente diferencia, la India puede atribuir finalidades distintas al derecho de aduana básico, por una parte, y al AD sobre las bebidas alcohólicas, por la otra, pero sobre la base del examen de su estructura, su diseño y sus efectos arriba realizado, ambos son "derechos de aduana propiamente dichos" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II.

7.221 Además, a juicio de los Estados Unidos, el hecho de que el AD sobre las bebidas alcohólicas pueda ser distinto del derecho de aduana básico de la India porque se impone con arreglo a un artículo diferente de la Ley del Arancel de Aduanas no significa que el AD sobre las bebidas alcohólicas no sea un derecho de aduana propiamente dicho. Según los Estados Unidos, no es cierto que un Miembro sólo pueda aplicar un derecho que pueda describirse adecuadamente como "derecho de aduana propiamente dicho" de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II. Nada en el texto del párrafo 1 b) del artículo II parece indicar que los Miembros estén limitados a un solo "derecho de aduana propiamente dicho" y, de hecho, el texto se refiere a "derechos de aduana propiamente dichos", en plural.

7.222 Como alternativa, los Estados Unidos creen que, incluso si el AD sobre las bebidas alcohólicas no fuera un "derecho de aduana propiamente dicho" sería parte de "los demás derechos o cargas" en el sentido de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II. Los Estados Unidos sostienen que el AD sobre las bebidas alcohólicas sería necesariamente parte de los demás derechos o cargas si no fuera un derecho de aduana propiamente dicho. Ello es así porque las palabras "los demás", tal como se utilizan en el párrafo 1 b) del artículo II, se refieren a derechos o cargas que no son derechos de aduana propiamente dichos y que se aplican a la importación o con motivo de ésta. Si el AD sobre las bebidas alcohólicas no es un derecho de aduana propiamente dicho, a juicio de los Estados Unidos, debe ser necesariamente algo distinto del derecho de aduana propiamente dicho. Los Estados Unidos señalan a este respecto que el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplica a la importación o con motivo de ésta. Concretamente, se aplica en el momento de la importación y como consecuencia de la importación (es decir, la importación es el acontecimiento que da lugar a la obligación de pagar el derecho). Además, los Estados Unidos consideran que, al afirmar que el AD sobre las bebidas alcohólicas es una carga equivalente a un impuesto interior en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II, la India lo describe implícitamente como una carga "impuesta sobre la importación" dado que en la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II queda claro que éste se refiere a medidas "impuestas sobre la importación". Por lo tanto, los Estados Unidos sostienen que, si el AD sobre las bebidas alcohólicas no es un derecho de aduana propiamente dicho, debe ser parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II.

7.223 En cuanto al otro elemento de una investigación de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II, los Estados Unidos sostienen que el AD sobre las bebidas alcohólicas, cuando se aplica

junto con el derecho de aduana básico de la India, tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos aplicados a las importaciones de bebidas alcohólicas, que exceden de los tipos consolidados por la India en la OMC. Más concretamente, los Estados Unidos afirman que el AD sobre las bebidas alcohólicas, aplicado junto con el derecho de aduana básico, da lugar a derechos de aduana propiamente dichos aplicados a las importaciones de bebidas alcohólicas que exceden de los tipos consolidados por la India en la OMC, del 150 por ciento *ad valorem*, en cantidades que varían de 48 a 400 puntos porcentuales. Según los Estados Unidos, el AD sobre las bebidas alcohólicas es por tanto, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II. Además, si el AD sobre las bebidas alcohólicas se considerara uno de los demás derechos o cargas, excedería, en opinión de los Estados Unidos, de los demás derechos o cargas especificados en la Lista de la India, ya que en esta Lista no se especifica ningún derecho o carga para las bebidas alcohólicas ni para ningún otro producto.

7.224 Los Estados Unidos toman nota de la afirmación de la India de que el AD sobre las bebidas alcohólicas es equivalente a los impuestos estatales sobre el consumo que gravan los productos nacionales similares, y, por lo tanto, se aplica de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II. Los Estados Unidos consideran que han presentado pruebas y argumentos suficientes para establecer la presunción de que el AD sobre las bebidas alcohólicas es i) un derecho de aduana propiamente dicho que ii) excede de los tipos consolidados por la India en la OMC y, por lo tanto, es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II. Según los Estados Unidos, como han establecido la presunción de que el AD sobre las bebidas alcohólicas es un derecho de aduana propiamente dicho, el corolario necesario de esa demostración, es que el AD sobre las bebidas alcohólicas no es una "carga equivalente a un impuesto interior".

7.225 Los Estados Unidos señalan además que, incluso si el AD sobre las bebidas alcohólicas no se considerara un derecho de aduana propiamente dicho sino parte de "los demás derechos o cargas" aplicados a la importación, la India no ha presentado pruebas de que sea "equivalente" a un impuesto interior que grave las bebidas alcohólicas nacionales similares y se aplique de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. Los Estados Unidos aducen que, al ser la parte que afirma que el AD sobre las bebidas alcohólicas está justificado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II, la India debe asumir la carga de demostrar esa afirmación. Según los Estados Unidos, de acuerdo con lo declarado por el Órgano de Apelación en su informe sobre *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, incumbe a la India presentar pruebas y argumentos suficientes para demostrar que lo que afirma es verdad.

7.226 Los Estados Unidos sostienen a este respecto que aunque la India afirma que el AD sobre las bebidas alcohólicas es equivalente a los impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas nacionales, no ha identificado en realidad ninguno de esos impuestos estatales sobre el consumo,²⁵⁹ y mucho menos ha explicado cómo el AD sobre las bebidas alcohólicas es "equivalente" a aquéllos o se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. A juicio de los Estados Unidos, no es suficiente limitarse a citar la finalidad declarada del párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. Según los Estados Unidos, para que sea considerado equivalente a impuestos interiores en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II, el AD sobre las bebidas alcohólicas debe en realidad equivaler a impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares, y compensarlos o contrarrestar sus efectos.

7.227 Los Estados Unidos sostienen, además, que la India ha admitido que el AD sobre las bebidas alcohólicas "podría, en algunos casos, haber sido inferior al impuesto sobre el consumo percibido sobre los productos nacionales similares en algunos Estados, y en otros casos igual o quizá

²⁵⁹ Los Estados Unidos sostienen que han formulado peticiones a la India para que suministrase la información pertinente. No obstante, en el contexto del procedimiento del Grupo Especial, los Estados Unidos no han utilizado la oportunidad de formular a la India una pregunta apropiada por escrito.

ligeramente superior al impuesto sobre el consumo percibido en algunos otros Estados".²⁶⁰ Por consiguiente, sostienen los Estados Unidos, dado que el AD sobre las bebidas alcohólicas -según lo admitido por la propia India- excede de los impuestos sobre el consumo percibidos sobre los productos nacionales similares en algunos casos, por lo menos, no se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III con respecto a los productos nacionales similares. Además, los Estados Unidos señalan que, incluso si la India no hubiera admitido que el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplica a las importaciones de manera que excede en algunos Estados de los impuestos estatales sobre el consumo que gravan los productos nacionales similares, la Explicación al párrafo (1) del artículo 3 apoya la misma conclusión. Los Estados Unidos estiman que, a pesar de las afirmaciones en contrario de la India, el párrafo (1) del artículo 3, leído junto con la Explicación, implica que, dado que el tipo del impuesto sobre el consumo aplicado a bebidas alcohólicas nacionales similares varía de un Estado a otro, las importaciones estarán sujetas a un AD igual al tipo más elevado del impuesto estatal sobre el consumo aplicado. Por consiguiente, estiman los Estados Unidos, el párrafo (1) del artículo 3, leído junto con la Explicación, somete las importaciones de bebidas alcohólicas a tipos del AD que exceden del tipo de los impuestos sobre el consumo que gravan las bebidas alcohólicas nacionales similares en algunos Estados de la India, por lo menos, y, en consecuencia, el AD sobre las bebidas alcohólicas no se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.

7.228 Los Estados Unidos mencionan además una afirmación formulada por las Comunidades Europeas en la comunicación que han presentado en calidad de tercero. Los Estados Unidos observan que en esa comunicación, las Comunidades Europeas explicaron que habían comparado la imposición resultante del AD sobre las bebidas alcohólicas importadas con la resultante de los impuestos sobre el consumo aplicados por cierto número de Estados de la India a los productos nacionales similares y habían concluido que el AD sobre las bebidas alcohólicas "supera por un amplio margen la imposición resultante de los impuestos denominados 'impuestos sobre el consumo' en la legislación de la mayor parte de los Estados de la India, que representan una gran proporción del mercado de vinos y bebidas espirituosas".²⁶¹

7.229 A la luz de lo que antecede, los Estados Unidos consideran que el AD sobre las bebidas alcohólicas no es una carga "equivalente" a impuestos interiores (impuestos estatales sobre el consumo) y, como reconoce incluso la India, se aplica a las importaciones por encima de los impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas nacionales similares. Por lo tanto, los Estados Unidos creen que el AD sobre las bebidas alcohólicas no es una carga "equivalente" a impuestos interiores aplicada de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.

7.230 La **India** sostiene que los Estados Unidos no comprenden que, con arreglo a la legislación india, existe una clara distinción entre el derecho de aduana básico y el AD sobre las bebidas alcohólicas. La India aduce que el derecho de aduana básico es el único derecho aplicado a las importaciones que es, por su naturaleza, un "derecho de aduana propiamente dicho" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II y, por consiguiente, está consolidado en los niveles prescritos en la Lista de la India. El país no aplica "demás derechos o cargas". La India afirma que el derecho de aduana básico es distinto del AD sobre las bebidas alcohólicas, que grava productos importados en lugar de diversos impuestos interiores.

7.231 La India sostiene que los Estados Unidos no distinguen debidamente entre los distintos tipos de derechos y las disposiciones legislativas en que se basa su imposición. La India señala a este respecto que, aunque el AD y el derecho de aduana básico están autorizados de conformidad con la misma disposición constitucional, ambos se aplican de acuerdo con disposiciones legislativas diferentes. La India recuerda que la Ley de Aduanas y la Ley del Arancel de Aduanas son

²⁶⁰ Los Estados Unidos se remiten a la respuesta de la India a la pregunta 28 formulada por el Grupo Especial.

²⁶¹ Los Estados Unidos se remiten a los párrafos 79 a 82 de la comunicación escrita presentada por las CE en calidad de tercero.

instrumentos legales distintos promulgados en virtud de distintos actos del Parlamento. La India sostiene que el derecho de aduana básico se aplica de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas, mientras que el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplica con arreglo al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. La India afirma también que los Estados Unidos han interpretado equivocadamente que las disposiciones del párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y el artículo 25 de la Ley de Aduanas, que contienen referencias cruzadas, significan que ambas leyes prevén esencialmente la administración de los mismos derechos que son, por su naturaleza, "derechos de aduana propiamente dichos" o parte de los demás derechos o cargas. La India aduce que la mera existencia de referencias cruzadas entre ambas leyes, introducidas principalmente por motivos de conveniencia administrativa, no altera la naturaleza de las cargas distintas aplicadas de conformidad con cada una de ellas. Concretamente, en relación con el artículo 25 de la Ley de Aduanas, la India no está de acuerdo con los Estados Unidos en que la facultad de eximir importaciones del AD procede de la Ley de Aduanas. Según la India, sin la referencia contenida en el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, no existiría la facultad de eximir las importaciones del AD en virtud del artículo 25. Además, la India considera que el mero hecho de que el AD sobre las bebidas alcohólicas se calcule "incluyendo" el derecho de aduana básico, no lo convierte en un "derecho de aduana propiamente dicho" o parte de los demás derechos o cargas. La India señala que el AD se calcula de conformidad con la Ley del Arancel de Aduanas y no con arreglo a la Ley de Aduanas. En resumen, la India sostiene que la aplicación, el cálculo y la percepción del AD sobre las bebidas alcohólicas, así como las exenciones del mismo, se prevén en la Ley del Arancel de Aduanas, lo cual hace que el AD sobre tales bebidas sea fundamentalmente diferente del derecho de aduana básico, que se aplica con arreglo a la Ley de Aduanas.

7.232 Según la India, la finalidad y el diseño del AD sobre las bebidas alcohólicas es únicamente compensar el impuesto sobre el consumo que deben pagar los fabricantes indios sobre el producto nacional similar. La India sostiene que esta opinión ha sido confirmada por una interpretación vinculante del párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas -la base legislativa del AD- formulada por el Tribunal Supremo de la India en el asunto *Hyderabad Industries Ltd. v. Union of India*. Ese país opina que la finalidad de política que anima la introducción de un derecho es un factor importante, aunque no el único, que un Grupo Especial debe tener en cuenta al describir un derecho. La India entiende que el Grupo Especial no tiene vedado examinar todos los factores pertinentes.

7.233 En resumen, a juicio de la India, se desprende claramente de factores tales como la finalidad del AD sobre las bebidas alcohólicas, su fundamento legislativo y su relación con los impuestos interiores que está destinado a compensar, que el AD sobre las bebidas alcohólicas es un derecho distinto del derecho de aduana básico. Este último, señala la India, no tiene esa finalidad (dado que está destinado a constituir un derecho arancelario impuesto de conformidad con la Lista de la India), no tiene relación alguna con ningún impuesto interior y tiene un fundamento legislativo diferente.

7.234 La India observa que los únicos rasgos comunes entre el derecho de aduana básico, que es un "derecho de aduana propiamente dicho", y el AD sobre las bebidas alcohólicas son que ambos se aplican a importaciones en la frontera y que ambos se expresan en términos *ad valorem*. La India sostiene a este respecto que en *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación declaró que ello no significa necesariamente que tales derechos sean "derechos de aduana propiamente dichos". En consecuencia, los Estados Unidos como parte reclamante deben mirar más allá del punto en el que se percibe el derecho y de la manera en que éste se expresa, dado que ni uno ni otra significan o indican necesariamente que el derecho es un "derecho de aduana propiamente dicho". No obstante, sostiene la India, en lugar de demostrar positivamente la existencia de una presunción, los Estados Unidos basan la alegación que formulan al amparo del párrafo 1 b) del artículo II en dos elementos: i) lo que consideran es la definición general de un "derecho de aduana propiamente dicho" y ii) el hecho de que la India supuestamente no ha demostrado que el AD sobre las bebidas alcohólicas no está comprendido en esta amplia definición. La India estima, por tanto, que los Estados Unidos, en su calidad de parte reclamante en la presente diferencia, no han establecido una

presunción de que el AD sobre las bebidas alcohólicas es un "derecho de aduana propiamente dicho". Por consiguiente, a juicio de la India, la afirmación que formulan además los Estados Unidos de que el AD sobre las bebidas alcohólicas tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos "que exceden" de los tipos consolidados en la Lista de la India en la OMC carece de fundamento.

7.235 Por lo que se refiere a la afirmación formulada por los Estados Unidos como alternativa, de que el AD sobre las bebidas alcohólicas puede considerarse uno de "los demás derechos o cargas", la India sostiene que los Estados Unidos no han ofrecido ninguna razón en apoyo de esa afirmación, salvo la de que se aplica "a la importación". La India sostiene que los Estados Unidos no han asumido, por lo tanto, la carga de la prueba que les incumbía. La India estima que el AD sobre las bebidas alcohólicas no tiene la naturaleza de uno de los demás derechos o cargas. Se aplica en el momento de la importación, pero no se aplica a la importación ni con motivo de ésta. La India aduce que, contrariamente a lo que afirman los Estados Unidos, el AD sobre las bebidas alcohólicas no se aplica como consecuencia de la importación. La India sostiene que la obligación del pago del AD sobre las bebidas alcohólicas nace como consecuencia de que los productos nacionales similares son gravados con un impuesto sobre el consumo, y no sólo porque los productos se importan en la India. Visto de otro modo, si las mercancías fabricadas en el país no estuvieran sujetas a un impuesto sobre el consumo, los productos importados similares, sostiene la India, tampoco estarían gravados con el AD sobre las bebidas alcohólicas, incluso si se importaran en el territorio aduanero de la India.²⁶²

7.236 Sobre la base de los argumentos expuestos, la India sostiene que, en lugar de ser un "derecho de aduana propiamente dicho", o uno de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II, el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplica de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 a) del citado artículo. La India estima que una carga equivalente a un impuesto interior no reduce el "valor de las concesiones arancelarias" ofrecidas por la India.

7.237 Con respecto a la cuestión de la "equivalencia", la India señala que cada uno de los 28 gobiernos estatales y de los siete Territorios de la Unión está facultado para percibir sus propios impuestos sobre el consumo. Por consiguiente, aduce la India, el AD sobre las bebidas alcohólicas no puede fijarse con referencia a un solo tipo de impuesto sobre el consumo estatal, y el Gobierno Central decidió discrecionalmente adoptar el método más práctico para imponer el AD sobre las bebidas alcohólicas mediante un procedimiento de elaboración de promedios, por el cual el Gobierno Central llegó a una aproximación de los tipos del impuesto sobre el consumo pagados en los diferentes Estados por las bebidas alcohólicas. La India señala que este tipo podía ser en algunos casos inferior al impuesto sobre el consumo percibido sobre los productos nacionales similares en algunos Estados, y en otros ser igual o quizás superior al impuesto sobre el consumo percibido en algunos otros Estados. No obstante, sostiene la India, el Gobierno Central procuró asegurarse en la medida de lo posible de que el tipo fuese una aproximación razonable a la carga fiscal neta a la que estaban sometidos los productos nacionales similares debido al impuesto sobre el consumo abonable sobre las bebidas alcohólicas.

7.238 La India sostiene, finalmente, que no cabe interpretar que la Explicación al párrafo (1) del artículo 3 obliga al Gobierno Central a imponer el AD sobre las bebidas alcohólicas al tipo más elevado, como parecen creer los Estados Unidos. La India afirma a este respecto que el AD sobre las bebidas alcohólicas tal como se impone en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 era en algunos Estados inferior al impuesto estatal sobre el consumo percibido sobre los productos nacionales similares. Así pues, si la afirmación de los Estados Unidos de que el Gobierno Central está obligado a percibir el AD sobre las bebidas alcohólicas al tipo más elevado se aceptara, el Gobierno Central no habría estado facultado para percibir el AD sobre esas bebidas a un tipo inferior al más elevado de los impuestos sobre el consumo. La India sostiene que esto demuestra claramente la existencia de facultades discrecionales del Gobierno Central.

²⁶² La India aduce que esta posición está confirmada por la decisión del Tribunal Supremo de la India en el asunto *Hyderabad Industries Ltd. v. Union of India*.

7.239 Habida cuenta de lo expuesto, la India estima que los Estados Unidos no han demostrado que el AD sobre las bebidas alcohólicas no se aplicaba de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II y que, pese a que los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía, la India ha demostrado ampliamente de qué manera el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplicaba de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II.

7.240 El **Grupo Especial** toma nota del argumento de la India de que la alegación estadounidense de incompatibilidad con el párrafo 1 b) del artículo II carece de fundamento porque, en su opinión, la medida impugnada -el AD sobre las bebidas alcohólicas tal como se impone en la Notificación de Aduanas N° 32/2003²⁶³- no estaba sujeta a las disposiciones del párrafo 1 b) del artículo II. La India considera que, contrariamente a lo que afirman los Estados Unidos, la medida en cuestión no era un "derecho de aduana propiamente dicho" ni parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II, sino una carga equivalente a los impuestos interiores de nivel estatal, en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II.

7.241 Habida cuenta del desacuerdo entre las Partes sobre la correcta calificación jurídica del AD sobre las bebidas alcohólicas, antes de emprender un mayor análisis de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 b) del artículo II, el Grupo Especial debe convencerse de que la medida de que se trata está comprendida en el ámbito de aplicación de ese párrafo. Como aducen correctamente los Estados Unidos, si la medida impugnada puede considerarse un "derecho de aduana propiamente dicho" o uno de "los demás derechos o cargas", está sujeta a las disposiciones del párrafo citado. La principal afirmación de los Estados Unidos a este respecto es que el AD sobre las bebidas alcohólicas constituye un "derecho de aduana propiamente dicho" en la acepción de la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II. La afirmación formulada por los Estados Unidos como alternativa es que el AD constituye uno de los "demás derechos o cargas" en la acepción de la segunda oración del citado párrafo.

7.242 La afirmación formulada por los Estados Unidos como alternativa no se basa en pruebas adicionales o separadas, sino más bien en las palabras "los demás" de la frase "los demás derechos o cargas"²⁶⁴. Según los Estados Unidos, si el Grupo Especial considerase que la medida impugnada no constituye un "derecho de aduana propiamente dicho", tendría que considerarlo necesariamente, teniendo en cuenta las palabras "los demás", como uno de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de bebidas alcohólicas. Esto significa que si los Estados Unidos no pueden demostrar, sobre la base de las pruebas que han presentado, que el AD sobre las bebidas alcohólicas era un derecho de aduana propiamente dicho, tampoco habrán demostrado la afirmación alternativa.

7.243 A la luz de lo que antecede, el Grupo Especial examinará en primer término si el AD sobre las bebidas alcohólicas era un "derecho de aduana propiamente dicho" (o, como alternativa, uno de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de bebidas alcohólicas) y estaba, por tanto, sujeto a las obligaciones contenidas en la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II (o, como alternativa, a las contenidas en la segunda oración de dicho párrafo).

a) Derecho de aduana propiamente dicho (o parte de "los demás derechos o cargas")

7.244 Iniciamos nuestro examen recordando desde un principio que los Estados Unidos procuraron demostrar que el AD sobre las bebidas alcohólicas era un "derecho de aduana propiamente dicho" por referencia a su definición de ese concepto. Por consiguiente, procedemos ahora a examinar los elementos de la definición y otros elementos en que se basaron los Estados Unidos con miras a determinar si han demostrado que el AD sobre las bebidas alcohólicas era un "derecho de aduana

²⁶³ En adelante, a menos que el contexto requiera lo contrario, nos referiremos para mayor brevedad al "AD sobre las bebidas alcohólicas" en lugar del "AD sobre las bebidas alcohólicas, tal como se impone en la Notificación de Aduanas N° 32/2003".

²⁶⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 19.

propriadamente dicho" (o, como alternativa, uno de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de bebidas alcohólicas).

7.245 Recordamos que los Estados Unidos estiman que la expresión "derechos de aduana propriadamente dichos", tal como figura en el párrafo 1 b) del artículo II, se refiere a los derechos que se aplican a una mercancía en el momento de la importación -no caso por caso o en respuesta a un acontecimiento o conjunto de circunstancias singular o excepcional- sino como cuestión de rutina a la importación de la mercancía o con motivo de ésta. Según los Estados Unidos, un derecho de aduana propriadamente dicho es normalmente un derecho *ad valorem*, un derecho específico, o una combinación de ambos.

7.246 El AD, como resulta claramente del nombre que se le da en la legislación, es un "derecho".²⁶⁵ Se aplica a los productos (mercancías) que se importan en la India (en el caso de que se trata, las bebidas alcohólicas).²⁶⁶ No se aplica a las mercancías nacionales. El AD es fijado en el momento y en el lugar de la importación por las autoridades aduaneras de la India.²⁶⁷ La mercancía que se importa y se somete al AD es despachada en aduana para su entrada en el territorio aduanero de la India después de que el AD ha sido pagado.²⁶⁸ El AD debe ser pagado por los importadores de las mercancías sometidas al mismo o por sus agentes.²⁶⁹ Además, tal como se ha establecido en la Notificación de Aduanas N° 32/2003, el AD sobre las bebidas alcohólicas adoptó la forma de un derecho *ad valorem* o de un derecho específico.²⁷⁰

7.247 En cuanto a si el AD sobre las bebidas alcohólicas también se aplicó "como cuestión de rutina" a la importación de bebidas alcohólicas, tomamos nota del argumento de la India de que el AD no se percibe sobre las importaciones de manera incondicional. Concretamente, la India afirmó que, si las mercancías de fabricación nacional no son gravadas por un impuesto sobre el consumo, los productos similares importados tampoco serán gravados con el AD.²⁷¹ Esta afirmación parece estar en armonía con el texto de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, en cuanto ambos se refieren al "impuesto sobre el consumo actualmente aplicable". Además, el Tribunal Supremo de la India declaró en el asunto *Hyderabad Industries Ltd. v. Union of India* que, "dado que la aplicación del derecho adicional se hace con miras a proporcionar una compensación por el impuesto sobre el consumo aplicable, opinamos, evidentemente, que el derecho adicional sólo puede percibirse si puede aplicarse un impuesto sobre el consumo de un artículo similar".²⁷² La declaración del Tribunal Supremo se refería al AD tal como existía antes de que se incluyera la salvedad relativa a las bebidas alcohólicas en el párrafo (1) del artículo 3. Este párrafo consistía en aquellos momentos en lo que es actualmente la parte introductoria del mismo y la Explicación. No obstante, entendemos que a la fecha de establecimiento del Grupo Especial, la parte introductoria y la Explicación también se aplicaban a las

²⁶⁵ Párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, incluida la salvedad correspondiente.

²⁶⁶ *Ibid.*, Notificación de Aduanas N° 32/2003.

²⁶⁷ Respuestas de la India a las preguntas 5 y 12 formuladas por el Grupo Especial; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 formulada por el Grupo Especial.

²⁶⁸ Respuesta de la India a la pregunta 12 formulada por el Grupo Especial. En algunas circunstancias, las mercancías pueden despacharse en aduana contra la formalización de fianzas o con arreglo a procedimientos de aplazamiento del pago. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 formulada por el Grupo Especial.

²⁶⁹ *Ibid.*

²⁷⁰ Estados Unidos - Prueba documental 6.

²⁷¹ Segunda declaración oral de la India, párrafo 3.5; observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 formulada por el Grupo Especial.

²⁷² India - Prueba documental 11, párrafo 17. Advertimos también, con miras a ulteriores referencias que hagamos a interpretaciones de la ley por el Tribunal Supremo de la India, que ese país ha declarado que, con arreglo al artículo 141 de su Constitución, las interpretaciones de la ley adoptadas por el Tribunal Supremo son vinculantes para todos los tribunales dentro del territorio de la India.

bebidas alcohólicas.²⁷³ Además, tanto el texto de la parte introductoria como el de la salvedad contienen la frase "el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable". Habida cuenta de estos elementos, no vemos razones para disentir de la afirmación de la India de que el AD sobre las bebidas alcohólicas sólo puede percibirse si es aplicable un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas similares fabricadas en el país (o a las bebidas alcohólicas fabricadas en el país de la misma clase o descripción). Por consiguiente, dado que el AD sobre las bebidas alcohólicas se percibía en la fecha de establecimiento de este Grupo Especial, cabe deducir que, en opinión del Gobierno Central de la India, la condición antes mencionada para la percepción del AD se cumplía en esa época. Habida cuenta de ello, así como de las características del AD sobre las bebidas alcohólicas expuestas en los párrafos 7.246 y 7.248, estimamos que los Estados Unidos tienen razón al afirmar, con respecto a las bebidas alcohólicas sujetas al AD, que el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplicaba como cuestión de rutina, y no caso por caso o en respuesta a un suceso o conjunto de circunstancias singular o excepcional.

7.248 Por último, en cuanto a si el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplicaba "a la importación" de esas bebidas, tomamos nota de la afirmación de la India de que la obligación del pago del AD surge como consecuencia de la percepción de un impuesto sobre el consumo de los productos nacionales similares, y no sólo porque los productos se importan en la India. A nuestro juicio, la afirmación de la India no distingue suficientemente entre lo que consideramos dos cuestiones separadas: 1) si una mercancía determinada está sujeta a un derecho (es decir, si ha de aplicarse un derecho con respecto a una mercancía determinada) y 2) cuál es el suceso que crea la obligación de pagar el derecho que ha de imponerse a una mercancía determinada (es decir, cuál es el hecho imponible). Estimamos que el elemento que implican las palabras "a la importación" o "sobre la importación" tal como figuran en el párrafo 1 b) del artículo II y en el párrafo 2 del mismo artículo, así como en la definición estadounidense de "derechos de aduana propiamente dichos", corresponde a la segunda de las cuestiones indicadas. En relación con el AD, como se ha dicho antes, las pruebas parecen indicar que puede percibirse sobre las bebidas alcohólicas sólo si es aplicable un impuesto estatal sobre el consumo a las bebidas alcohólicas de fabricación nacional similares, o a las bebidas alcohólicas de la misma clase o descripción fabricadas en el país.²⁷⁴ Cuando se satisface esta condición, y se aplica el AD a las bebidas alcohólicas pertinentes, el hecho que a nuestro juicio activa la obligación de pagar el AD es la importación de la bebida alcohólica de que se trata.²⁷⁵ Por consiguiente, parece que los Estados Unidos tienen razón al afirmar que el AD era un derecho aplicado "a la importación" de bebidas alcohólicas.

7.249 Si nos guiáramos exclusivamente por las características explicadas del AD sobre las bebidas alcohólicas que estaba en vigor en la fecha de establecimiento de este Grupo Especial, coincidiríamos con los Estados Unidos en que el AD sobre las bebidas alcohólicas podía, en principio, haberse calificado de "derecho de aduana propiamente dicho" o de uno de los "demás derechos o cargas", en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. No obstante, estas mismas características son también compatibles con la opinión de la India de que el AD sobre las bebidas alcohólicas debía considerarse una carga aplicada a la importación de un producto y equivalente a un impuesto interior establecido con respecto a los productos nacionales similares en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II. A este respecto, para mencionar sólo unos pocos elementos²⁷⁶, dado que el AD es un "derecho" aplicado a un

²⁷³ Respuestas de la India a las preguntas 27 b), c) e i) formuladas por el Grupo Especial. Los Estados Unidos consideran análogamente que la parte introductoria del párrafo (1) del artículo 3 exige la imposición del AD sobre las bebidas alcohólicas (y todas las demás importaciones). Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 11 formulada por el Grupo Especial; Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 84-85.

²⁷⁴ En las pruebas que tenemos ante nosotros no queda claro si sería suficiente que uno o más Estados que permitan la venta de bebidas alcohólicas, en lugar de todos ellos, perciban un impuesto sobre el consumo de las bebidas alcohólicas similares o de las bebidas alcohólicas de la misma clase o descripción.

²⁷⁵ Como hemos dicho, la India ha indicado que el AD debe ser pagado por el importador en el lugar y en el momento de la importación, y no se concede el despacho de aduana hasta que el AD haya sido pagado.

²⁷⁶ Véase también *supra*, párrafos 7.153-7.155.

producto, cabe considerarlo una "carga" impuesta sobre el producto, tal como se emplea ese término en el párrafo 2 a) del artículo II. Asimismo, como hemos explicado, el AD es un derecho aplicado "a la importación de un producto". Y por último, como resulta claramente de su nombre, el AD se impone además del derecho de aduana básico que los Estados Unidos no discuten que constituye un "derecho de aduana propiamente dicho" en la acepción del párrafo 1 b) del artículo II.²⁷⁷ El párrafo 2 del artículo II implica que las cargas del párrafo 2 a) de ese artículo pueden aplicarse a un producto sujeto a una consolidación arancelaria, además del derecho de aduana propiamente dicho que grava ese producto.²⁷⁸

7.250 En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, la India ha declarado que el derecho de aduana básico, el AD y el SUAD son llamados en la India "derechos de aduana".²⁷⁹ La India explicó que esto refleja el hecho de que los tres derechos están autorizados por la misma disposición constitucional, el Punto 83 de la Lista I (Lista de competencias de la Unión), que confiere al Gobierno Central la facultad exclusiva de legislar sobre los "derechos de aduana".²⁸⁰ A nuestro juicio, el hecho de que, a efectos del derecho constitucional de la India, el AD sea un "derecho de aduana" no implica que, a efectos de la OMC, sea un "derecho de aduana propiamente dicho" o uno de los "demás derechos o cargas", en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II.²⁸¹ Además, no consideramos que el hecho de que se describa el AD como un "derecho de aduana" afecte a la opinión de la India de que se trata de una carga del párrafo 2 a) del artículo II. Este párrafo, leído conjuntamente con la parte introductoria del párrafo 2 del mismo artículo, se refiere a una carga impuesta sobre la importación de un producto y equivalente a un impuesto interior. Por consiguiente, la carga en frontera de que se trata no es en sí misma un impuesto interior, sino tan sólo equivalente a tal impuesto. Estimamos, por tanto, que incluso como "derecho de aduana" el AD sobre las bebidas alcohólicas puede caracterizarse como una carga en frontera equivalente a un impuesto interior en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II. Además, no nos causa preocupación el hecho de que el derecho de aduanas básico de la India, que hemos dicho puede considerarse, a los efectos de la OMC, un "derecho de aduana propiamente dicho", es también considerado, a los efectos del derecho constitucional indio, como un "derecho de aduana". Ciertamente, como hemos señalado, no es evidente para nosotros por qué una carga del párrafo 2 a) del artículo II no puede adoptar la misma forma que un "derecho de aduana propiamente dicho", o uno de los "demás derechos o cargas".

7.251 En armonía con el hecho de que el AD se considera en la India un "derecho de aduana", lo perciben y administran las autoridades aduaneras de ese país con arreglo a disposiciones de la Ley de

²⁷⁷ Los Estados Unidos estiman, sin embargo, que el derecho de aduana básico no es el único "derecho de aduana propiamente dicho" impuesto por la India.

²⁷⁸ Advertimos que, dado que el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplica exclusivamente a las importaciones, resulta claro que produce el mismo tipo de efecto que el derecho de aduana básico. No obstante, las cargas del párrafo 2 a) del artículo II se aplican por definición únicamente a las importaciones. Señalamos asimismo en este contexto la alegación formulada por las Comunidades Europeas de que el AD sobre las bebidas alcohólicas fue introducido en la misma fecha en que la India se comprometió a eliminar las últimas restricciones cuantitativas juzgadas incompatibles con las normas de la OMC en la diferencia *India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales* (WT/DS90). Según las Comunidades Europeas, "parece razonable suponer" que la nueva medida se adoptó para producir los mismos efectos, o efectos similares, que las medidas que se acababan de derogar, es decir, limitar las importaciones de bebidas alcohólicas en la India (declaración oral de las CE en calidad de tercero, párrafo 18). Recordamos a este respecto lo declarado por el Órgano de Apelación en *Chile - Bebidas alcohólicas*, en el sentido de que "[d]e ninguna manera se debería presumir que los Miembros de la OMC continúan una protección o discriminación anterior mediante la adopción de una nueva medida". Informe del Órgano de Apelación en *Chile - Bebidas alcohólicas*, párrafo 74 (no se reproduce la nota de pie de página).

²⁷⁹ Respuesta de la India a la pregunta 7 formulada por el Grupo Especial.

²⁸⁰ *Ibid.*

²⁸¹ Señalamos, a este respecto, la afirmación de los Estados Unidos de que, de acuerdo con el informe del Grupo Especial del GATT en el asunto *CEE - Piezas y componentes*, la caracterización particular de una medida en la legislación nacional de la parte demandada no es decisiva para la caracterización correcta de la medida en el marco de las normas de la OMC.

Aduanas india.²⁸² A nuestro juicio, esto no impide que el AD sea una de las cargas del párrafo 2 a) del artículo II. Dado que las cargas previstas en ese párrafo son, por naturaleza, cargas en frontera, parece perfectamente natural que un Miembro estime conveniente confiar a sus autoridades aduaneras la percepción de esa carga y, con tal objeto, aplicar su legislación aduanera según proceda.

7.252 Basándose en el hecho de que el AD es considerado un "derecho de aduana", los Estados Unidos afirman que el artículo 25 de la Ley de Aduanas confiere la facultad legal utilizada por el Gobierno Central de la India para eximir ciertas importaciones del derecho de aduana básico y/o del AD. El artículo 25 faculta al Gobierno Central para eximir mercancías determinadas "de la totalidad o parte del derecho de aduana aplicable a ellas". La India rechaza esta afirmación estadounidense, sosteniendo que la disposición concreta que confiere la facultad de eximir importaciones de la aplicación del AD es el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. Este párrafo establece que las disposiciones de la Ley de Aduanas, incluidas las relativas a la exención de derechos -es decir, el artículo 25- "serán aplicables, siempre que puedan serlo", al AD, como se aplican a los derechos imputables con arreglo a la Ley de Aduanas. Así pues, del texto del párrafo (8) del artículo 3 se desprendería que ese párrafo hace aplicables al AD, "siempre que puedan serlo", las disposiciones del artículo 25. Si esta fuera la interpretación correcta del párrafo (8) del artículo 3, sería plausible aducir, como hace la India, que, si no fuera por el párrafo (8) del artículo 3, no podrían invocarse las disposiciones del artículo 25 para eximir del AD importaciones determinadas. Señalamos que, a diferencia de la Notificación de Aduanas N° 82/2007, otras notificaciones de aduanas, incluidas las N°s 20/2006 y 102/2007, hacen referencia al artículo 25 pero no al párrafo (8) del artículo 3. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, la India declaró que algunas notificaciones de aduanas se refieren sólo al artículo 25 y que en tales casos la referencia al párrafo (8) del artículo 3 está implícita, dado que, sin éste, no podría invocarse el mecanismo de exención proporcionado por el artículo 25. Según la India, el hecho de que no haga referencia al párrafo (8) del artículo 3 no invalida una notificación de exención.²⁸³

7.253 Incluso si el párrafo (8) del artículo 3 no tuviera el efecto jurídico que le atribuye la India, y el artículo 25 otorgara la facultad independiente de eximir del AD importaciones determinadas, contrariamente a lo que parecen indicar los Estados Unidos, ello no demostraría que el sistema de derechos de aduana de la India considera tanto el derecho de aduana básico como el AD "derechos de aduana propiamente dichos". Ello sólo demostraría, más bien, que existe una facultad común de exención para diferentes tipos de "derechos de aduana", tales como el derecho de aduana básico, el AD o el SUAD. Lógicamente, esto no implica que, a los efectos de la legislación de la India, el derecho de aduana básico, el AD y el SUAD se consideren todos cargas de la misma naturaleza y aplicadas con la misma finalidad. Ciertamente, el artículo 25 deja claro que puede concederse una exención con respecto a sólo una parte del "derecho de aduana" aplicable a una mercancía. Esto parece hacer posible que se conceda una exención de una clase de "derecho de aduana" (por ejemplo, el derecho de aduana básico), pero no de otro (por ejemplo, el AD).²⁸⁴

7.254 Con respecto a la descripción del AD como un "derecho de aduana", los Estados Unidos afirman además que éste debe ser percibido con arreglo a la misma disposición de la legislación aduanera de la India -el párrafo (1) del artículo 12 de la Ley de Aduanas- que el derecho de aduana básico. El párrafo (1) del artículo 12 establece que "salvo cuando se disponga lo contrario en la presente Ley, o en cualquier otra ley actualmente vigente, los derechos de aduana se aplicarán a los

²⁸² Respuestas de la India a las preguntas 5 y 12 formuladas por el Grupo Especial; párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.

²⁸³ Respuesta de la India a las preguntas 39 a) y 27 h) formuladas por el Grupo Especial. En su respuesta a la pregunta 27 h) del Grupo Especial, la India declaró que el Tribunal Supremo de la India en el asunto *Assistant Commissioner, Commercial Taxes v. Dharmender Trading Co.*, AIR 1988 SC 1247, sostuvo que, cuando puede hallarse una fuente legítima del ejercicio del poder legislativo, el simple hecho de que ésta no se mencione no vicia el ejercicio del poder. La India no ha presentado el texto de la decisión.

²⁸⁴ India - Prueba documental 13, párrafos 14 y 18; India - Prueba documental 12.

tipos que se especifican en [la Ley del Arancel de Aduanas], o en cualquier otra ley actualmente vigente a las mercancías importadas en la India". En el artículo 2 de la Ley del Arancel de Aduanas se establece que "los tipos a los que se aplicarán los derechos de aduana percibidos con arreglo a la Ley de Aduanas de 1962, se especifican en las Listas Primera y Segunda". La India aduce que la afirmación de los Estados Unidos relativa al fundamento legislativo de la percepción del AD es incorrecta desde el punto de vista de la legislación india.

7.255 Al interpretar el párrafo (1) del artículo 12, es importante no incurrir en un error por el hecho de que este párrafo utiliza la expresión "derechos de aduana" y se refiere a los tipos especificados con arreglo a la Ley del Arancel de Aduanas. Como observó el Tribunal Supremo de la India en el asunto *Hyderabad Industries Ltd. v. Union of India*, "hay diferentes clases de derechos de aduana aplicados con arreglo a diferentes leyes o normas".²⁸⁵ El Tribunal Supremo declaró además que "no puede haber ninguna duda de que el derecho adicional que se aplica con arreglo al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel es independiente de los derechos de aduana que se perciben con arreglo al artículo 12 de la Ley de Aduanas".²⁸⁶ Así pues, incluso si tanto el derecho de aduana básico como el AD son "derechos de aduana" y la cuestión de la especificación de los tipos se trata en ambos casos en la Ley del Arancel de Aduanas, el fundamento jurídico de la percepción del derecho de aduana básico es el párrafo (1) del artículo 12 de la Ley de Aduanas, mientras que el de la percepción del AD es el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, y no, como parecen indicar los Estados Unidos sobre la base de su propia interpretación de la legislación india, el párrafo (1) del artículo 12 de la Ley de Aduanas. Como resultado de ello, el examen de los fundamentos jurídicos del derecho de aduana básico y del AD no respalda la afirmación de los Estados Unidos de que, con arreglo al régimen de derechos de aduana de la India, tanto el derecho de aduana básico como el AD deben considerarse "derechos de aduana propiamente dichos".

7.256 Los Estados Unidos también señalan que, de conformidad con el párrafo (2) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, el AD sobre las bebidas alcohólicas debe calcularse sobre la base del valor de la mercancía importada, incluido el derecho de aduana básico. La India ha afirmado que el método de cálculo del AD sobre las bebidas alcohólicas se basa en el aplicado para los impuestos sobre el consumo.²⁸⁷ A nuestro juicio no es raro, incluso en el caso de impuestos interiores *ad valorem* aplicados y percibidos en el lugar y en el momento de la importación, que se los fije sobre la base del valor de la mercancía importada una vez pagado el derecho.²⁸⁸ A la luz de lo señalado, no creemos que el hecho de que el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplique sobre la base de un valor de la mercancía importada que se define de modo que incluya el derecho de aduana básico indique que el AD es en sí mismo un "derecho de aduana propiamente dicho" o parte de "los demás derechos o cargas".

7.257 Otro punto aclarado por la India en respuesta a una pregunta del Grupo Especial es que los ingresos recaudados por las autoridades aduaneras de la India como resultado de la aplicación del AD sobre las bebidas alcohólicas no se destinan sólo a los Estados, sino que se distribuyen entre éstos y el Gobierno Central de la India de conformidad con una fórmula de distribución de ingresos. Lo mismo se aplica al derecho de aduana básico y al SUAD.²⁸⁹ A nuestro juicio, el hecho de que el Gobierno Central no distribuya a los Estados la totalidad de los ingresos recaudados como resultado de la aplicación del AD sobre las bebidas alcohólicas no demuestra que el AD no sea una carga en frontera

²⁸⁵ India - Prueba documental 11, párrafo 14.

²⁸⁶ *Ibid.*, párrafo 17. En el párrafo 14 el Tribunal dio la explicación siguiente: "El simple hecho de que la incidencia del impuesto previsto en el artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 se produzca sobre la importación de las mercancías en la India no significa necesariamente que la Ley del Arancel de Aduanas no pueda prever la percepción de un derecho independiente del derecho de aduana aplicable con arreglo a la Ley de Aduanas".

²⁸⁷ Respuesta de la India a la pregunta 29 formulada por el Grupo Especial.

²⁸⁸ Véase también el informe del Grupo Especial del GATT, *Canadá - Organismos provinciales de comercialización de bebidas alcohólicas (Estados Unidos)*, párrafo 5.25.

²⁸⁹ Respuestas de la India a las preguntas 25 y 47 b)-d) formuladas por el Grupo Especial.

equivalente a impuestos interiores de nivel estatal. El párrafo 2 a) del artículo II no se refiere a la cuestión de la distribución de ingresos, y nuestra interpretación del término "equivalente" no depende del modo en que los ingresos percibidos se distribuyen. Además, una razón para imponer una carga del párrafo 2 a) del artículo II es igualar las condiciones de competencia entre los productos importados y los productos nacionales similares. Ello puede lograrse con independencia de la particular fórmula de distribución de ingresos que se adopte. Por consiguiente, no atribuimos especial importancia al hecho de que, en términos de la distribución de los ingresos recaudados, no haya diferencia entre el AD y el derecho de aduana básico.

7.258 El análisis que antecede muestra que incluso si el AD sobre las bebidas alcohólicas reuniera los elementos de la definición estadounidense de "derechos de aduana propiamente dichos", ello no sería suficiente, por sí mismo, para establecer que el AD sobre las bebidas alcohólicas era un derecho de aduana propiamente dicho (o uno de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de bebidas alcohólicas) con arreglo al párrafo 1 b) del artículo II, en contraposición a una carga en frontera equivalente a un impuesto interior de acuerdo con el párrafo 2 a) del artículo II. Esto sigue siendo cierto aunque se tenga en cuenta la estructura global del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India, incluidos aspectos tales como la descripción en la legislación interna del AD como un "derecho de aduana", la función de las autoridades aduaneras indias en la percepción del AD, el mecanismo de exención establecido por el artículo 25 de la Ley de Aduanas, el método de cálculo del AD y la distribución de los ingresos recaudados como resultado de la imposición del AD.

7.259 Como ya hemos explicado, en tales circunstancias, es necesario que los Estados Unidos establezcan, además, que el AD sobre las bebidas alcohólicas era de la misma clase o la misma naturaleza que el derecho de aduana propiamente dicho (o uno de "los demás derechos o cargas" aplicados a la importación de bebidas alcohólicas).

b) Equivalencia con impuestos interiores

7.260 También hemos indicado anteriormente que los Estados Unidos pueden intentar establecer, por referencia a las disposiciones del párrafo 2 del artículo II, que el AD sobre las bebidas alcohólicas era, por su naturaleza, un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de bebidas alcohólicas). A este respecto, la única categoría de cargas del párrafo 2 del artículo II tratada por las partes es la de las cargas aplicadas a la importación de un producto y equivalentes a impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares.

7.261 Como lo demuestra ampliamente el análisis que efectuamos a continuación, este caso plantea por cierto, objetivamente, la cuestión de si el AD sobre las bebidas alcohólicas era una carga equivalente a un impuesto interior en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II o, para ser más precisos, si se trataba de una carga equivalente a impuestos interiores de nivel estatal (impuestos sobre el consumo). En tales condiciones, si los Estados Unidos, en su calidad de parte reclamante, no pueden establecer que el AD sobre las bebidas alcohólicas no era equivalente a impuestos interiores de nivel estatal que gravan las bebidas alcohólicas nacionales, no pueden demostrar que el AD sobre las bebidas alcohólicas era, por su naturaleza, un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de una mercancía).²⁹⁰ Por consiguiente, la cuestión que pasamos a examinar ahora es la de si los Estados Unidos han asumido la carga de

²⁹⁰ Hemos explicado antes que si los Estados Unidos pudieran establecer que el AD sobre las bebidas alcohólicas no era una carga del párrafo 2 a) del artículo II, tendríamos que examinar qué otra demostración habría de exigírseles, si la hubiera.

establecer que el AD sobre las bebidas alcohólicas no era "equivalente" a impuestos interiores de nivel estatal que gravan las bebidas alcohólicas nacionales.²⁹¹

7.262 Examinaremos en primer lugar las características específicas, la estructura y el diseño de la Notificación de Aduanas N° 32/2003. En esta notificación se dice que el Gobierno Central especificó los tipos del AD aplicables a las bebidas alcohólicas "teniendo en cuenta los impuestos sobre el consumo actualmente aplicables sobre las bebidas alcohólicas similares producidas o fabricadas en diferentes Estados, o los impuestos sobre el consumo que serían aplicables actualmente en diferentes Estados sobre las bebidas alcohólicas de la misma clase o descripción, en su caso". Así pues, la Notificación de Aduanas N° 32/2003 parece indicar que estaban en vigor en esa época en diferentes Estados de la Unión "impuestos sobre el consumo", y que tales impuestos se aplicaban a las bebidas alcohólicas similares producidas o fabricadas en esos Estados o a bebidas alcohólicas nacionales de la clase o descripción a la que pertenecían o respondían las bebidas alcohólicas importadas.²⁹² El pasaje de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 citado indica además que el Gobierno Central fija los tipos del AD sobre las bebidas alcohólicas teniendo en cuenta los impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas nacionales aplicables en ese momento.

7.263 Observamos que la Notificación de Aduanas N° 32/2003, según sus propios términos, apunta a la existencia de una relación entre el AD sobre las bebidas alcohólicas y los impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas. Con respecto a estos impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas, señalamos que la Constitución de la India los describe y caracteriza como derechos aplicados a mercancías fabricadas o producidas en el Estado correspondiente.²⁹³ Según la India, el hecho imponible del que se deriva la obligación de pagar ese impuesto es la fabricación del producto.²⁹⁴ Pruebas presentadas por los Estados Unidos en relación con el denominado impuesto central sobre el consumo (es decir, el impuesto sobre el consumo percibido por el Gobierno Central de la India sobre mercancías fabricadas o producidas en el país distintas de, entre otras, las bebidas alcohólicas) parecen indicar que el mismo se aplica a las mercancías fabricadas o producidas en la India al retirarse del lugar de fabricación o producción.²⁹⁵ No obstante, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, los Estados Unidos dijeron que la referencia hecha en la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 a "los impuestos sobre el consumo" parecía ser una referencia a impuestos interiores. Los Estados Unidos dijeron además que, sin conocer los detalles de estos impuestos sobre el consumo, no podían determinar si constituían impuestos interiores en el sentido del párrafo 2 del artículo III.²⁹⁶ A nuestro juicio, los elementos de que disponemos tienden a apoyar la opinión de que los impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas nacionales a que hacen referencia la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 se aplicaban a

²⁹¹ Recordamos que, para los fines de una investigación de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II, la "equivalencia" es una condición necesaria para que el AD sobre las bebidas alcohólicas quede excluido del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II.

²⁹² Advertimos que debe hacerse una distinción entre los 28 Estados y los 7 territorios de la Unión de la India. En su respuesta a la pregunta 24 formulada por el Grupo Especial, la India indica, no obstante, que esta distinción no tiene pertinencia para la resolución de ninguna cuestión planteada ante el Grupo Especial. Los Estados Unidos no han afirmado lo contrario. Por consiguiente, no nos ocuparemos más de esta distinción.

²⁹³ Punto 51 de la Lista II de la Constitución de la India, citado en la respuesta de la India a la pregunta 26 formulada por el Grupo Especial.

²⁹⁴ Respuesta de la India a la pregunta 36 formulada por el Grupo Especial.

²⁹⁵ Estados Unidos - Prueba documental 21; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 formulada por el Grupo Especial. Esto parece pertinente en vista del lenguaje similar de las disposiciones de la Constitución de la India que autorizan la promulgación de leyes relativas a los impuestos estatales sobre el consumo y al impuesto central sobre el consumo. El punto 84 de la Lista I de la Constitución se refiere a los "impuestos sobre el consumo de tabaco y otras mercancías fabricadas o producidas en la India excepto", entre otras, las bebidas alcohólicas para el consumo humano. El punto 51 de la Lista II de la Constitución se refiere a los "impuestos sobre el consumo de las siguientes mercancías fabricadas o producidas en el Estado", incluidas las bebidas alcohólicas para el consumo humano.

²⁹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 19 formulada por el Grupo Especial.

mercancías nacionales: bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en el Estado correspondiente. No obstante, habida cuenta de las particulares circunstancias²⁹⁷, estimamos apropiado suspender nuestro análisis de esta cuestión por el momento y efectuar nuestra investigación de la "equivalencia" sobre la base del supuesto de que los impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas pueden considerarse impuestos interiores establecidos con respecto a un producto nacional, según se prevé en el párrafo 2 a) del artículo II.

7.264 En cuanto a si las bebidas alcohólicas sujetas al AD eran "similares"²⁹⁸ a las bebidas alcohólicas nacionales sujetas a impuestos estatales sobre el consumo, tomamos nota de que las partes han aducido o dado por supuesto que era así.²⁹⁹ Como las partes no consideraron que ésta fuera una cuestión de especial interés o fuera motivo de preocupación y como hay poca información al respecto en el expediente, consideramos apropiado suspender nuestro análisis por el momento, también en relación con esta cuestión, y realizar la investigación actual de la "equivalencia" partiendo del supuesto de que las bebidas alcohólicas sujetas al AD eran "similares" a las bebidas alcohólicas nacionales sujetas a los impuestos estatales sobre el consumo.

7.265 Los Estados Unidos señalan que en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 no se identifica ningún impuesto estatal sobre el consumo con el que el AD esté relacionado. Sin embargo, en el párrafo 2 a) del artículo II se requiere que una carga impuesta en frontera sobre un producto importado sea equivalente a un impuesto interior aplicado al producto nacional similar. En él no figura ningún requisito de que se identifique concretamente el impuesto interior correspondiente por su nombre, fecha de publicación, etc.³⁰⁰ En cualquier caso, del texto de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 se desprende claramente, a nuestro juicio, en particular si se lo lee conjuntamente con la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, que los impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas a los que se hace referencia en esa notificación son los que estaban vigentes en aquel momento en los diferentes Estados de la Unión. En otros términos, los mismos comprenden los impuestos sobre el consumo de todos los Estados que aplicaban tales derechos a las bebidas alcohólicas en esa época.³⁰¹ Asimismo, como acabamos de señalar, la Constitución de la India se refiere expresamente al concepto de impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas y lo explica. Sobre la base de estos elementos, estimamos que los impuestos estatales sobre el consumo correspondientes a que se refiere la Notificación de Aduanas N° 32/2003, son, en principio, identificables.³⁰²

7.266 Los Estados Unidos observan además que en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 no se indica cómo los tipos del AD especificados por el Gobierno Central "tienen en cuenta" los impuestos sobre el consumo percibidos por los Estados. Es útil tratar esta cuestión después de haber examinado las disposiciones pertinentes del párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas relativas al AD sobre las bebidas alcohólicas. Señalamos a este respecto lo afirmado en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 en el sentido de que los tipos del AD fueron especificados por el Gobierno Central "en ejercicio de las facultades conferidas por la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley

²⁹⁷ El expediente contiene escasas pruebas sobre esta cuestión, lo que refleja el hecho de que ninguna de las partes le prestó mucha atención.

²⁹⁸ En el párrafo 2 a) del artículo II se utiliza la expresión "producto nacional similar".

²⁹⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 30 (donde se supone la "similitud" y se señala, además, que el Grupo Especial no tiene que tratar la cuestión); Primera comunicación escrita de la India, párrafo 84 (donde se aduce la "similitud" para el SUAD, pero se hace referencia también a las bebidas alcohólicas).

³⁰⁰ El hecho de que no exista este requisito no significa que no sería conveniente que los Miembros siguieran la buena práctica de identificar concretamente el impuesto interior correspondiente.

³⁰¹ La respuesta de la India a la pregunta 8 a) formulada por el Grupo Especial parece indicar que algunos Estados no permiten la venta de bebidas alcohólicas nacionales. En la respuesta de la India no queda claro si tales Estados permiten la venta de bebidas alcohólicas importadas.

³⁰² Señalamos a este respecto que los Estados Unidos no alegan que la India infrinja sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 sobre la publicación de reglamentos comerciales.

del Arancel de Aduanas de 1975". Habida cuenta de que existe un vínculo claro y directo entre la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, la salvedad es pertinente para la evaluación de si el AD sobre las bebidas alcohólicas era equivalente a los impuestos estatales sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas nacionales.

7.267 Recordamos que la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 dice lo siguiente:

"Con la salvedad de que, en el caso de cualquier bebida alcohólica para el consumo humano importada en la India, el Gobierno Central podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, especificar el tipo del derecho adicional teniendo en cuenta el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a una bebida alcohólica similar producida o fabricada en distintos Estados o, si no se produce o se fabrica ninguna bebida alcohólica similar en ningún Estado, teniendo en cuenta el impuesto sobre el consumo que sería aplicable actualmente en distintos Estados a la clase o la descripción de bebidas alcohólicas a que responde esa bebida alcohólica importada".

7.268 Con respecto a las palabras "teniendo en cuenta" contenidas en la salvedad, la India ha explicado que "se refieren a la situación concreta de las bebidas alcohólicas cuando distintos Estados aplican tipos diferentes del impuesto sobre el consumo y [por lo tanto] el Gobierno Central no puede fijar un tipo único del AD que sea 'igual al impuesto sobre el consumo' [tal como se contempla en la parte introductoria del párrafo (1) del artículo 3 para los productos importados en la India distintos de las bebidas alcohólicas en relación con los cuales el producto nacional similar está sujeto a un impuesto sobre el consumo percibido por el Gobierno Central (el impuesto central sobre el consumo)]".³⁰³ La India dice además que la salvedad "exige que el Gobierno Central examine los distintos tipos de los impuestos estatales sobre el consumo aplicables a las bebidas alcohólicas antes de fijar el tipo del AD, pero no obliga a adoptar un tipo único determinado: esto sigue dejándose a la discreción del Gobierno Central".³⁰⁴ Por último, la India observa que la salvedad "no exige que haya correlación entre la metodología utilizada para el cálculo del AD y de los impuestos sobre el consumo de los respectivos Estados" debido a "las dificultades inherentes al empleo de la misma metodología cuando diferentes Estados tienen diferentes tipos de impuestos sobre el consumo de bebidas alcohólicas".³⁰⁵

7.269 Teniendo presentes estas explicaciones, volvemos ahora a la observación formulada por los Estados Unidos de que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 no indica cómo tenía en cuenta el Gobierno Central los impuestos estatales sobre el consumo cuando especificaba los tipos del AD para las bebidas alcohólicas. La India se refirió a este punto concreto planteado por los Estados Unidos en respuesta a una pregunta del Grupo Especial. La India afirmó que los tipos del AD especificados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 son el resultado de "un procedimiento de elaboración de promedios, por el cual el Gobierno Central trató de asegurarse, en la medida de lo posible, de que el tipo constituyera una representación razonable de la carga fiscal neta que recaía sobre los productos nacionales similares debido al impuesto sobre el consumo abonable sobre las bebidas alcohólicas".³⁰⁶ La India observó a continuación que el Gobierno Central "también advirtió que la carga fiscal impuesta sobre las bebidas alcohólicas de menor precio, que representan la mayoría de las ventas en el mercado nacional, era superior a la impuesta sobre las bebidas alcohólicas de mayor precio" y que, en consecuencia, se decidió "dividir el tipo en cuatro tipos *ad valorem* y aplicar estos tipos como derecho adicional sobre las bebidas alcohólicas por medio de ... la Notificación de Aduanas N° 32/2003".³⁰⁷

³⁰³ Respuesta de la India a la pregunta 27 d) formulada por el Grupo Especial.

³⁰⁴ *Ibid.*

³⁰⁵ *Ibid.* (texto corregido a causa de un error tipográfico).

³⁰⁶ Respuesta de la India a la pregunta 28 formulada por el Grupo Especial. La India no ha proporcionado otros detalles en apoyo de su afirmación.

³⁰⁷ *Ibid.* La India no proporcionó información sobre la carga fiscal impuesta en diferentes Estados sobre las bebidas alcohólicas de menor y mayor precio.

Por último, la India afirmó que "aunque es posible que en algunos Estados y en algunas bandas de precios, el AD aplicado [mediante la Notificación de Aduanas N° 32/2003] a los productos importados sea marginalmente superior al impuesto sobre el consumo aplicado a los productos nacionales similares en ese Estado, es igualmente probable que el AD sea menor que el impuesto estatal aplicado sobre el consumo en algunos otros Estados".³⁰⁸

7.270 La primera observación que deseamos formular en respuesta a lo dicho anteriormente es que, por sí mismo, el hecho de que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 no diga de qué manera el Gobierno Central "tenía en cuenta" los impuestos estatales sobre el consumo, no significa que el AD sobre las bebidas alcohólicas no sea equivalente a los impuestos sobre el consumo de nivel estatal aplicados a las bebidas alcohólicas nacionales. No vemos en el párrafo 2 a) del artículo II ningún requisito de que un Miembro que imponga una carga en frontera equivalente a un impuesto interior declare expresamente, ya sea en la medida que establezca esa carga o en la que establezca el impuesto interior correspondiente, por qué y de qué manera uno es equivalente al otro.³⁰⁹

7.271 En cuanto a si los tipos especificados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 indican que el AD sobre las bebidas alcohólicas no es equivalente a los impuestos estatales sobre el consumo de bebidas alcohólicas nacionales, debemos aclarar desde el principio que ni los Estados Unidos ni la India han proporcionado información concreta acerca de los impuestos sobre el consumo de las bebidas alcohólicas realmente percibidos por los diferentes Estados.³¹⁰ Dicho esto, de la Constitución de la India se desprende claramente que los Estados están facultados para aplicar impuestos sobre el consumo de las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en el Estado de que se trate.³¹¹ Como no parece que existan medidas de armonización, es también evidente que la estructura y el nivel de esos impuestos sobre el consumo pueden variar según los Estados.³¹² La India ha afirmado en respuesta a una pregunta que, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, todos los Estados que permitían la venta de bebidas alcohólicas gravaban con un impuesto sobre el consumo las bebidas alcohólicas sujetas al AD.³¹³ La India declaró además que los impuestos sobre el consumo aplicados por los Estados efectivamente variaban.³¹⁴

³⁰⁸ *Ibid.*; respuesta de la India a la pregunta 8 c) formulada por el Grupo Especial. Señalamos que la afirmación citada parece estar en armonía con el argumento de la India de que, en los casos en que los tipos del impuesto sobre el consumo aplicados en los diferentes Estados varíen, el Gobierno Central no está obligado a especificar el tipo del AD al nivel más alto del impuesto sobre el consumo.

³⁰⁹ Entendemos que los Estados Unidos no afirman lo contrario. No obstante, no deseamos dar a entender que no sería conveniente que, como práctica aconsejable, los Miembros proporcionen una explicación *ex ante*.

³¹⁰ Después de la segunda reunión sustantiva con las Partes, el Grupo Especial, en una pregunta formulada por escrito, pidió a la India que identificara los impuestos estatales sobre el consumo pertinentes y cualquier diferencia en cuanto a la forma de la imposición, los tipos impositivos aplicables, etc. La India no respondió a la pregunta del Grupo Especial. Aunque esto sea de lamentar, señalamos que formulamos la pregunta a la India en un esfuerzo por obtener mayor información sobre los antecedentes, que nos habría podido ayudar en nuestras deliberaciones internas. Asimismo, una parte de la información podía habernos permitido verificar determinadas afirmaciones de la India en caso de que esto resultara necesario. Como resulta claramente de nuestras constataciones, sin embargo, hemos podido pronunciarnos acerca de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 b) del artículo II sin la información mencionada. Por lo tanto, nos hemos abstenido de insistir en nuestra pregunta.

³¹¹ Punto 51 de la Lista II de la Constitución de la India.

³¹² Señalamos que esto puede inferirse también del texto de la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.

³¹³ Respuesta de la India a la pregunta 8 a) formulada por el Grupo Especial. La India no ha proporcionado ninguna prueba en apoyo. Al mismo tiempo, observamos que los Estados Unidos no han afirmado lo contrario ni proporcionado pruebas al respecto. En cambio, las Comunidades Europeas en su calidad de tercero afirman que no todos los Estados de la India aplican a las bebidas alcohólicas impuestos denominados "impuesto sobre el consumo". Las Comunidades Europeas mencionan a Delhi en el caso de los vinos y las bebidas espirituosas y a Maharashtra en el caso de los vinos. Comunicación de las CE en calidad de

7.272 Aunque no disponemos de información acerca de impuestos estatales sobre el consumo concretos, es posible, y resulta útil, ofrecer algunas observaciones sobre los tipos del AD especificados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 sobre la base de las explicaciones proporcionadas por la India. Para comenzar, la India ha afirmado que la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 no exige que exista ninguna correlación entre la metodología empleada para el cálculo del AD y la utilizada para el cálculo de los impuestos estatales sobre el consumo respectivos. Parece que, esencialmente, lo que la India intenta transmitir al hacer referencia a las metodologías de cálculo es que, independientemente de lo que puedan hacer los distintos Estados en relación con los impuestos sobre el consumo que aplican a las bebidas alcohólicas, la salvedad concede al Gobierno Central libertad para decidir, por ejemplo, si el AD sobre las bebidas alcohólicas se impondrá en forma de un derecho *ad valorem*, un derecho específico o una combinación de ambos. Como ya hemos señalado, los tipos del AD especificados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 toman la forma de derechos *ad valorem* o específicos. Análogamente, señalamos que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 establece distintas bandas de precios y distintos tipos del AD correspondientes a esas bandas.

7.273 A nuestro juicio, incluso si, como parece posible, la forma (derechos *ad valorem* frente a derechos específicos, etc.) y la estructura de los tipos del AD sobre las bebidas alcohólicas fueran diferentes de la forma y la estructura de los tipos de los impuestos estatales sobre el consumo aplicados a esas bebidas, esto no demostraría que el AD sobre las bebidas alcohólicas no es equivalente a los impuestos estatales sobre el consumo que gravan las bebidas alcohólicas nacionales. El concepto de "equivalencia", tal como figura en el párrafo 2 a) del artículo II, no implica que una carga en frontera y un impuesto interior tengan que tener la misma forma (derechos *ad valorem* frente a derechos específicos, etc.) y/o la misma estructura de los tipos.³¹⁵ En lugar de ello, implica que tienen que tener la misma función de aplicar una carga a un producto en tanto que producto. No vemos por qué una carga en frontera y un impuesto interior con una forma (derechos *ad valorem* frente a derechos específicos, etc.) y/o una estructura de los tipos diferentes no podrían, sin embargo, desempeñar la misma función relativa dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos del Miembro interesado.

7.274 También deseamos formular observaciones sobre la declaración de la India según la cual los tipos del AD especificados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 reflejan un procedimiento de elaboración de promedios. Como explicó la India, su intento de elaborar promedios en el contexto de unos impuestos estatales sobre el consumo aplicables a tipos diferentes podría haber significado que el tipo del AD aplicado a las bebidas alcohólicas era superior al tipo del impuesto sobre el consumo aplicable a las bebidas alcohólicas nacionales similares en algunos Estados y en algunas bandas de precios (o, más en general, que la carga fiscal resultante de la imposición del AD sobre las bebidas

tercero, párrafo 20. Ninguna de las partes ha formulado observaciones sobre esta afirmación comunitaria ni se ha basado en ella. Como las Comunidades Europeas no han acreditado su afirmación mediante documentos, información o una explicación detallada, no estamos en situación de determinar si tienen razón al afirmar que los Estados en cuestión no aplican ningún impuesto sobre el consumo a bebidas alcohólicas especificadas. Además, como señalaron las propias Comunidades Europeas en el párrafo 19 de su comunicación, las denominaciones de los impuestos estatales pueden variar de un Estado a otro. En estas circunstancias, al igual que sólo podemos tomar nota de la afirmación de la India de que todos los Estados aplicaban efectivamente impuestos sobre el consumo a las bebidas alcohólicas, sólo podemos también tomar nota de la afirmación en contrario de las CE.

³¹⁴ Respuesta de la India a la pregunta 8 b) formulada por el Grupo Especial. Los Estados Unidos se basaron en esta respuesta de la India. Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 58.

³¹⁵ Efectivamente, si esto no fuera así, un Miembro no podría, por ejemplo, utilizar una banda de precios para aplicar un tipo adicional y preferente (por ejemplo, del 2 por ciento *ad valorem*) a los productos importados y, al mismo tiempo, aplicar un tipo general (por ejemplo, del 6 por ciento *ad valorem*) a todos los productos nacionales similares y a los productos importados que no reúnen las condiciones para que se les aplique el tipo preferente. No consideramos que los términos del párrafo 2 a) del artículo II estén destinados a evitar una estructura de tipos de esta clase creadora de comercio.

alcohólicas era superior a la carga fiscal resultante de la aplicación de un impuesto estatal sobre el consumo determinado a las bebidas alcohólicas similares fabricadas o producidas en el Estado). Si esto fuera así, y la India reconoce expresamente que ésta es una posible consecuencia de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, ello no demostraría, sin embargo, por las razones que hemos explicado anteriormente³¹⁶, que el AD sobre las bebidas alcohólicas y los impuestos estatales sobre el consumo no desempeñaban la misma función relativa dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India. En lugar de ello, la existencia de una diferencia entre los tipos (o, más en general, de una diferencia entre las cargas fiscales) en detrimento de las bebidas alcohólicas importadas puede indicar simplemente que el AD sobre las bebidas alcohólicas y los impuestos estatales sobre el consumo desempeñaban la función de aplicar una carga a las bebidas alcohólicas en tanto que bebidas alcohólicas de manera diferente, con la consecuencia de que, en algunos Estados y en algunas circunstancias, las bebidas alcohólicas importadas recibían un trato menos favorable que el producto nacional similar.³¹⁷

7.275 Antes de pasar a considerar la finalidad del AD sobre las bebidas alcohólicas, conviene llamar la atención respecto de una característica de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 sobre la cual no ha formulado concretamente observaciones ninguna de las dos partes. Tal como lo entendemos, de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 32/2003, el AD sobre las bebidas alcohólicas se aplicaba a la importación de bebidas alcohólicas especificadas, aparentemente sin tener en cuenta dónde se consumirían finalmente en la India y, concretamente, en qué Estado.³¹⁸ A nuestro juicio, si fuera cierto que el AD se aplicaba, en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, a las bebidas alcohólicas destinadas al consumo en un Estado en el que no se aplicaba un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas similares, esto plantearía el problema de si, en el caso de las bebidas alcohólicas destinadas al consumo en ese Estado, el AD era "equivalente" a un impuesto sobre el consumo de nivel estatal. No obstante, como hemos señalado anteriormente y como se explica con mayor detalle más adelante, del expediente no se desprende claramente si, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, había Estados que permitían la venta de bebidas alcohólicas pero no gravaban con un impuesto sobre el consumo las bebidas alcohólicas sujetas al AD.

7.276 Teniendo en cuenta las consideraciones que hemos expuesto hasta el momento, se puede, pues, decir que las particulares características y estructura de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, incluso el hecho de que, según sus propios términos, apunta a la existencia de una relación con los impuestos estatales sobre el consumo; la forma y la estructura de los tipos que especifica, y el hecho de que se aplica a las importaciones de bebidas alcohólicas sin tener aparentemente en cuenta su destino final en la India, apoyan la posición de la India de que el AD sobre las bebidas alcohólicas era "equivalente" a los impuestos estatales sobre el consumo o, por lo menos, no eran incompatibles con ella.

7.277 Pasando ahora a examinar el diseño o la finalidad de la medida en litigio, tomamos nota del argumento de los Estados Unidos según el cual la frase contenida en la salvedad "teniendo en cuenta el impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a las bebidas alcohólicas similares producidas o fabricadas en distintos Estados" no hace que sea menos apropiado definir el AD sobre las bebidas alcohólicas como un derecho de aduana propiamente dicho porque, a juicio de ese país, la finalidad o la intención que un Miembro atribuye a un derecho no es determinante. De lo contrario, sostienen los Estados Unidos, un Miembro podría eludir los compromisos consignados en su Lista simplemente

³¹⁶ Véase *supra*, párrafos 7.192-7.193.

³¹⁷ *Ibid.*

³¹⁸ La Notificación de Aduanas N° 32/2003 se aplica a las bebidas alcohólicas para el consumo humano. Véase la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. Señalamos también que, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, no se había concedido ninguna exención del AD impuesto en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003.

atribuyendo una finalidad apropiada al derecho.³¹⁹ Al examinar este argumento, señalamos, como cuestión inicial, que en la frase a que hacen referencia los Estados Unidos no se declara realmente la finalidad del AD sobre las bebidas alcohólicas. En lugar de ello, como afirma la India, se ordena al Gobierno Central que tenga en cuenta los impuestos estatales sobre el consumo al ejercer su derecho a fijar el tipo del AD sobre las bebidas alcohólicas.³²⁰

7.278 No obstante, consideramos que la frase en cuestión es compatible con el punto de vista de la India³²¹ según el cual el AD sobre las bebidas alcohólicas se ha diseñado para compensar los impuestos estatales sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas producidas o fabricadas en los Estados.³²² Para nosotros, ésta parece ser una explicación natural y plausible de por qué el Gobierno Central debe tener en cuenta los impuestos estatales sobre el consumo al especificar el tipo del AD sobre las bebidas alcohólicas. No obstante, en el texto de la salvedad no está claro, a nuestro juicio, si el AD puede aplicarse a las bebidas alcohólicas importadas en la India únicamente en los casos en que existe un impuesto sobre el consumo actualmente aplicable a las bebidas alcohólicas nacionales similares en todos los Estados que permiten la venta de la bebida alcohólica en cuestión o si sería suficiente que se aplicara un impuesto sobre el consumo únicamente en algunos Estados que permiten la venta.³²³ En cuanto a la segunda hipótesis, es pertinente señalar que, de conformidad con el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, leído conjuntamente con el artículo 25 de la Ley de Aduanas, el Gobierno Central parece tener la facultad de otorgar exenciones de la aplicación del AD a reserva de las condiciones (que deberán cumplirse antes o después del despacho de aduana) que pueda especificar en la notificación de la exención.³²⁴ Así pues, nos parece que, incluso si la salvedad autorizara u obligara al Gobierno Central a aplicar el AD en los casos en que hubiera un impuesto sobre el consumo aplicable únicamente en algunos Estados que permitieran la venta de bebidas alcohólicas, no está claro que el Gobierno Central estuviera obligado a aplicarlo a todas las bebidas alcohólicas importadas en la India, independientemente de su destino final. A la luz de lo que antecede, y al no haber pruebas en contrario, no creemos que exista ninguna razón para considerar que el AD sobre las bebidas alcohólicas tal como ha sido diseñado "sobrepase sus objetivos" necesariamente en determinadas circunstancias.

7.279 Para apoyar su opinión acerca del diseño del AD sobre las bebidas alcohólicas, la India se ha remitido a la siguiente declaración del Tribunal Supremo de la India en su decisión sobre el asunto *Hyderabad Industries Ltd. v. Union of India*:³²⁵

³¹⁹ Para apoyar su argumento, los Estados Unidos remiten al informe del Grupo Especial del GATT, *CEE - Piezas y componentes*, párrafo 5.7.

³²⁰ En esa medida, la salvedad no parece constituir un ejemplo de una situación en la que la ley de un Miembro atribuya a un derecho una finalidad o intención determinada. En cualquier caso, estaríamos de acuerdo en que la finalidad declarada en la legislación de un Miembro no es determinante, por sí misma, a efectos de la OMC. No obstante, es un elemento fáctico pertinente que podemos examinar junto con otros para llegar a una conclusión general sobre la cuestión de la "equivalencia".

³²¹ Respuesta de la India a la pregunta 27 d) formulada por el Grupo Especial.

³²² A nuestro juicio, el hecho de que, como señaló la India en su respuesta a la pregunta 28 formulada por el Grupo Especial, la salvedad permite al Gobierno Central establecer el tipo del AD de manera que tenga como resultado que ese tipo sea superior al impuesto sobre el consumo aplicable en algunos Estados y sea inferior al impuesto sobre el consumo aplicable en otros Estados no implica que el AD haya sido diseñado para hacer algo distinto de compensar los impuestos estatales sobre el consumo. El establecimiento del tipo del AD sobre la base de la determinación de algún tipo de promedio de los impuestos estatales sobre el consumo es una manera de compensar esos impuestos.

³²³ Señalamos que ninguna de las dos partes se ha ocupado de esta cuestión.

³²⁴ La facultad de otorgar exenciones parece abarcar la facultad de conceder un reembolso de un derecho ya pagado. Véanse la decisión del Tribunal Supremo de la India en el asunto *Assistant Commissioner of Commercial Taxes (Asst.) Dharwar and Ors. vs. Dharmendra Trading Company and Ors.*, párrafo 8 (India - Prueba documental 20) y la Notificación de Aduanas N° 102/2007, que hace referencia al artículo 25 y prevé la posibilidad de obtener un reembolso del SUAD pagado en determinadas circunstancias.

³²⁵ India - Prueba documental 11, párrafo 15.

"Aunque el derecho previsto en el artículo 3 [de la Ley del Arancel de Aduanas] no se denomina derecho compensatorio, poca duda cabe de que ese gravamen aplicado de conformidad con el artículo 3 tiene la finalidad de imponer un derecho adicional sobre un artículo importado a fin de compensar el impuesto sobre el consumo aplicable a la mercancía similar fabricada en el país."

7.280 Aunque esta declaración se refiere a una versión anterior del párrafo (1) del artículo 3 que no contenía la actual salvedad relativa a las bebidas alcohólicas, consideramos que es pertinente también para el AD sobre las bebidas alcohólicas tal como se contempla en la salvedad.³²⁶ Para comenzar, la salvedad se incorporó al párrafo (1) del artículo 3 y, por consiguiente, es parte integrante de éste. Además, la principal modificación introducida por la salvedad se refiere al tipo del AD que ha de aplicarse. En el párrafo introductorio se estipula que, en el caso de los productos distintos de las bebidas alcohólicas, el AD debe ser igual al impuesto sobre el consumo (impuesto central sobre el consumo), mientras que en la salvedad se estipula que, en el caso de las bebidas alcohólicas, el tipo debe tener en cuenta el impuesto sobre el consumo aplicable en distintos Estados. No vemos en esta diferencia acerca del tipo del AD que ha de aplicarse ninguna indicación de que el poder legislativo indio tenía intención de que el AD sobre las bebidas alcohólicas tuviera una finalidad diferente del AD sobre otros productos.³²⁷

7.281 En resumen, teniendo en cuenta la cuestión del diseño del AD sobre las bebidas alcohólicas, creemos que el texto de la salvedad, la citada declaración del Tribunal Supremo de la India y la condición anteriormente examinada de que el AD sólo debe aplicarse a las bebidas alcohólicas si hay un impuesto sobre el consumo aplicable a las bebidas alcohólicas similares (o a las bebidas alcohólicas de la misma clase o descripción) son todos ellos elementos compatibles con el punto de vista de la India según el cual el AD sobre las bebidas alcohólicas, tal como se contempla en la salvedad al párrafo (1) del artículo 3, ha sido diseñado para compensar los impuestos estatales sobre el consumo. Además, no nos parece que el AD sobre las bebidas alcohólicas, tal como ha sido diseñado, "sobrepase sus objetivos" necesariamente en determinadas circunstancias.³²⁸ Si, como aduce la India, el AD sobre las bebidas alcohólicas fue diseñado para compensar los impuestos estatales sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas nacionales similares, esto respaldaría, a nuestro juicio, la conclusión de que fue diseñado para aplicar una carga a las bebidas alcohólicas importadas en la India en tanto que bebidas alcohólicas y no en tanto que bebidas alcohólicas importadas.

7.282 En cuanto a lo que esto significa para el AD sobre las bebidas alcohólicas actualmente aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, recordamos que la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 es el fundamento legislativo de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 32/2003, que esta Notificación de Aduanas declara expresamente que el Gobierno Central tuvo en cuenta los impuestos sobre el consumo aplicables en distintos Estados, como exige la salvedad³²⁹, y que no hay ninguna indicación de que la compatibilidad de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 con la salvedad se haya puesto jamás en duda en la India³³⁰. En esa medida, no hay ninguna razón

³²⁶ Como cuestión separada, señalamos que el Tribunal Supremo de la India es una rama independiente del Gobierno Central de ese país (India - Prueba documental 9).

³²⁷ Recordamos la explicación de la India: "La salvedad al párrafo (1) del artículo 3 se refiere a la situación concreta de las bebidas alcohólicas cuando distintos Estados aplican tipos variables del impuesto sobre el consumo y el Gobierno Central no puede establecer un tipo único del AD que sea 'igual al impuesto sobre el consumo'". Respuesta de la India a la pregunta 27 d) formulada por el Grupo Especial.

³²⁸ A la luz de estos elementos y habida cuenta de nuestro examen del contexto jurídico dentro del cual funciona el AD sobre las bebidas alcohólicas que figura a continuación, no existe ninguna razón aparente para temer que la frase pertinente de la salvedad esté destinada a disimular la verdadera naturaleza del AD sobre las bebidas alcohólicas.

³²⁹ Recordamos también a este respecto las explicaciones adicionales proporcionadas por la India en respuesta a la pregunta 28 formulada por el Grupo Especial.

³³⁰ En el contexto de las presentes actuaciones, los propios Estados Unidos no han alegado que la Notificación de Aduanas N° 32/2003 no esté debidamente basada en la salvedad al párrafo (1) del artículo 3.

para pensar, sobre la base de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y de su fundamento legislativo, que el AD sobre las bebidas alcohólicas puede no haber sido diseñado para compensar impuestos estatales sobre el consumo, como aduce la India. O, para decirlo de otra manera, los mencionados elementos no contradicen la opinión de que la función que el AD sobre las bebidas alcohólicas fue diseñado para desempeñar fue aplicar una carga a las bebidas alcohólicas importadas en la India en tanto que bebidas alcohólicas.

7.283 No obstante, el diseño del AD sobre las bebidas alcohólicas no podría, en ningún caso, determinar por sí solo si el AD era equivalente a los impuestos estatales sobre el consumo. Como hemos señalado, el resultado de una investigación de la "equivalencia" de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II depende del contexto. Como depende del contexto, la misma carga en frontera puede ser equivalente o no equivalente a un impuesto interior. En consecuencia, necesitamos también examinar el AD sobre las bebidas alcohólicas en su contexto pertinente.

7.284 Examinaremos primero el contexto jurídico en el que funciona el AD sobre las bebidas alcohólicas, es decir, la estructura jurídica del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India. Efectivamente, el AD sobre las bebidas alcohólicas no funcionaba en un vacío sino que formaba parte del marco jurídico del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India y estaba integrado en él. Comenzamos nuestro examen del contexto jurídico por los impuestos estatales sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas. Como hemos indicado anteriormente, la Constitución de la India faculta a los Estados para aplicar "impuestos sobre el consumo" a las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en el Estado.³³¹ Además, el mismo punto de la Constitución faculta a los Estados para aplicar "derechos compensatorios" a las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en otro lugar de la India. El punto pertinente guarda silencio sobre la cuestión de las facultades de los gobiernos estatales respecto de la aplicación de impuestos sobre el consumo o derechos compensatorios a las bebidas alcohólicas importadas. No obstante, la India ha dicho al Grupo Especial que su Constitución adopta un enfoque basado en listas positivas según el cual el Gobierno Central y los gobiernos estatales deben ejercer sus facultades estrictamente de acuerdo con sus respectivas listas.³³² Así pues, como el mencionado punto pertinente de la Lista de Competencias de los Estados no otorga a los gobiernos de los Estados la facultad de aplicar impuestos sobre el consumo o derechos compensatorios a las bebidas alcohólicas importadas en la India y como esa facultad no parece otorgarse en otro lugar, parece que los gobiernos estatales carecen de la facultad de aplicar impuestos sobre el consumo o derechos compensatorios a las bebidas alcohólicas no fabricadas o producidas en el Estado o en otro lugar de la India.³³³

7.285 Dado que los gobiernos estatales carecen de facultades respecto de la aplicación de impuestos sobre el consumo o derechos compensatorios a las bebidas alcohólicas no fabricadas o producidas en el Estado o en otro lugar de la India³³⁴, no es ilógico que el sistema de derechos de aduana e impuestos de la India, tal como existía en la fecha de establecimiento del presente Grupo Especial, previera alguna forma y grado de imposición compensatoria de las bebidas alcohólicas importadas. A este respecto, señalamos en primer lugar que la Constitución de la India autoriza al Gobierno Central a aplicar "impuestos sobre el consumo" a las mercancías, pero sólo a "las mercancías fabricadas o producidas en la India".³³⁵ Además, en la disposición pertinente se estipula expresamente que el Gobierno Central no está autorizado a aplicar impuestos sobre el consumo a las bebidas alcohólicas. En otros términos, la Constitución reserva para los gobiernos estatales el derecho a aplicar impuestos

³³¹ Punto 51 de la Lista II de la Constitución de la India.

³³² Respuesta de la India a la pregunta 48 d) formulada por el Grupo Especial. Como parte de la misma respuesta, la India explicó también que posee un sistema de revisión judicial por el que el ejercicio por el Gobierno Central y los gobiernos estatales de sus respectivas facultades en virtud de las listas positivas está sujeto al escrutinio de los tribunales.

³³³ Respuesta de la India a la pregunta 48 c) formulada por el Grupo Especial.

³³⁴ *Ibid.*

³³⁵ Punto 84 de la Lista I de la Constitución de la India.

sobre el consumo a las bebidas alcohólicas.³³⁶ Y, en cualquier caso, el Gobierno Central sólo puede aplicar impuestos sobre el consumo a las mercancías fabricadas o producidas en la India.

7.286 No obstante, como hemos visto, la Constitución de la India autoriza al Gobierno Central, y sólo a él, a imponer "derechos de aduana".³³⁷ La India ha explicado que la expresión "derechos de aduana" abarca el derecho básico de aduana, el AD y el SUAD. Las partes no han examinado específicamente ningún otro "derecho de aduana" que pudiera ser aplicable a las bebidas alcohólicas. Dado que, de conformidad con la Constitución de la India, el Gobierno Central no está facultado para aplicar impuestos sobre el consumo a las bebidas alcohólicas importadas en la India, parece natural que pueda desear establecer un "derecho de aduana" para compensar los impuestos estatales sobre el consumo. A este respecto, todas las partes en el presente asunto aceptan que el derecho básico de aduana, que también se aplica a las bebidas alcohólicas, es un "derecho de aduana propiamente dicho" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II.³³⁸ Como tal, en el caso de las bebidas alcohólicas, al igual que en el de los demás productos a los que se aplica, tiene la función de imponer una carga sobre el producto sujeto a él en tanto que producto que se importa en la India. Dicho de otra manera, no se aplica para compensar los impuestos estatales sobre el consumo. El SUAD se aplica de conformidad con el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas para "compensar el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas" aplicables a la venta, la compra o el transporte de productos nacionales. La India ha explicado que las categorías de cargas enumeradas en el párrafo (5) del artículo 3 no se superponen con la categoría de los impuestos sobre el consumo mencionados en la salvedad al párrafo (1) del artículo 3.³³⁹ Así pues, el SUAD no está destinado a compensar los impuestos estatales sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas. Por consiguiente, el "derecho de aduana" que queda para alcanzar este objetivo es el AD. Como hemos visto anteriormente, el AD tiene un fundamento legislativo distinto del derecho básico de aduana, lo cual es compatible con la opinión de que desempeña una función diferente dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India, es decir, en el caso de las bebidas alcohólicas, la función de aplicar una carga sobre las bebidas alcohólicas en tanto que bebidas alcohólicas.

7.287 Señalamos que la Lista de Competencias de los Estados de la Constitución de la India otorga a los gobiernos estatales facultades exclusivas en relación con las "[b]ebidas alcohólicas, es decir, con la producción, fabricación, posesión, transporte, compra y venta de esas bebidas".³⁴⁰ Además, la Constitución de la India otorga a los gobiernos estatales facultades exclusivas con respecto a "[l]os derechos en relación con cualquiera de las cuestiones a que se refiere esta Lista [la Lista de Competencias de los Estados], pero sin incluir los derechos percibidos por cualquier tribunal".³⁴¹ Por lo tanto, puede ser que los gobiernos estatales tengan la facultad de aplicar derechos, por ejemplo, sobre el transporte de bebidas alcohólicas. Señalamos, no obstante, que ninguna de las dos partes ha explicado el concepto de "derechos" tal como figura, entre otros lugares, en la Lista de Competencias de los Estados ni cómo está relacionado con otros conceptos pertinentes que figuran en esa Lista, como los de "impuestos sobre el consumo" e "impuestos".³⁴² Tampoco se nos ha proporcionado ningún ejemplo de una medida estatal que aplique un derecho sobre las bebidas alcohólicas importadas en lugar de los impuestos estatales sobre el consumo. Sobre la base de la información que consta en el expediente, no está claro, a nuestro juicio, si, desde el punto de vista de la legislación

³³⁶ Respuestas de la India a las preguntas 30 a) y b) formuladas por el Grupo Especial.

³³⁷ Punto 83 de la Lista I de la Constitución de la India.

³³⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 12; Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 8, 10 y 16.

³³⁹ Respuesta de la India a la pregunta 27 e) formulada por el Grupo Especial.

³⁴⁰ Punto 8 de la Lista II de la Constitución de la India.

³⁴¹ Punto 66 de la Lista II de la Constitución de la India.

³⁴² El término "derecho" se utiliza habitualmente para aludir a cargas abonables a cambio de servicios. Véanse, por ejemplo, el párrafo 2 c) del artículo II y el artículo VIII del GATT de 1994. Por consiguiente, en relación, por ejemplo, con la "producción", la "fabricación", la "compra" o la "venta" de bebidas alcohólicas, el término "derechos", tal como figura en el punto 66, podría aludir a derechos de licencia.

india o como cuestión práctica, los gobiernos estatales podrían utilizar derechos para compensar los impuestos estatales sobre el consumo aplicados a las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en el Estado pertinente.³⁴³

7.288 Incluso si los derechos pudieran, en principio, utilizarse de esa manera (y recordamos que no hemos visto ningún ejemplo que lo acredite), nos parece que un "derecho de aduana" como el AD encaja mejor con las disposiciones del punto 51 de la Lista de Competencias de los Estados, que se refiere a los "impuestos sobre el consumo" y "derechos compensatorios" estatales. Recordamos que, cuando se trata de bebidas alcohólicas, los Estados sólo pueden, de conformidad con el punto 51, aplicar impuestos sobre el consumo a las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en ese Estado y sólo pueden aplicar derechos compensatorios a las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en otro lugar de la India. Dado esto, parece natural, teniendo en cuenta la existencia de bebidas alcohólicas fabricadas o producidas fuera de la India, compensar los impuestos estatales sobre el consumo recurriendo a un "derecho de aduana" como el AD, puesto que los "derechos de aduana" se aplican exclusivamente, por definición, a las mercancías importadas en la India. Por el contrario, en las Listas pertinentes de la Constitución, no hay ninguna indicación de que los "derechos" sólo se apliquen, por definición, a las mercancías importadas. Además, si los derechos fueran el instrumento más evidente y natural para alcanzar el objetivo de compensar los impuestos estatales sobre el consumo, no es fácil comprender por qué el punto 51 contemplaría derechos compensatorios aplicados al mismo tipo o a un tipo inferior que los impuestos sobre el consumo y no derechos, dado que los Estados que aplican impuestos sobre el consumo a las bebidas alcohólicas aplicarían normalmente en ese caso "derechos" a las bebidas alcohólicas indias fabricadas o producidas fuera del Estado.³⁴⁴

7.289 A la luz de lo que antecede, el marco jurídico del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India, tal como se ha descrito, no es incompatible con la posición de ese país según la cual el AD sobre las bebidas alcohólicas fue diseñado para compensar impuestos sobre el consumo aplicados por los Estados que permiten la venta de esas bebidas. Dicho sencillamente, los Estados pertinentes no pueden aplicar impuestos sobre el consumo a las bebidas alcohólicas importadas, y parece que el Gobierno Central sólo puede compensar los impuestos estatales sobre el consumo que gravan las bebidas alcohólicas mediante un "derecho de aduana". Además, el expediente no indica que exista otro "derecho de aduana" aplicable a las bebidas alcohólicas que se haya diseñado para compensar los impuestos estatales sobre el consumo o que haya otros impuestos o cargas aplicados por los gobiernos estatales que se pueda considerar que compensan los impuestos estatales sobre el consumo en el caso de las bebidas alcohólicas importadas en la India. Es cierto que los Estados no están jurídicamente obligados a aplicar impuestos sobre el consumo. No obstante, el hecho de que no exista una

³⁴³ Por ejemplo, en el expediente no está claro si la Constitución de la India permitiría que un gobierno estatal imponga un derecho que implique una discriminación contra las bebidas alcohólicas importadas ni si un derecho aplicado por un gobierno estatal a las bebidas alcohólicas importadas podría compararse apropiadamente no con un derecho sino con un impuesto sobre el consumo aplicado a las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en el Estado pertinente. En este contexto, recordamos que no está claro si el punto 66 de la Lista II utiliza el término "derecho" para aludir a cargas por concepto de servicios o si lo utiliza en un sentido más general.

³⁴⁴ Tomamos nota, como cuestión separada y adicional, de la observación de los Estados Unidos de que no está claro que los gobiernos estatales carezcan de la facultad de aplicar impuestos sobre el consumo de bebidas alcohólicas importadas. No obstante, los Estados Unidos no han identificado ningún punto de la Lista de Competencias de los Estados o la Lista de Competencias Compartidas de la Unión y los Estados que autorice la aplicación de este tipo de impuesto. Y los Estados Unidos tampoco han citado un ejemplo de un impuesto estatal sobre el consumo de bebidas alcohólicas importadas aplicado en lugar de un "impuesto sobre el consumo" que grave las bebidas alcohólicas fabricadas en el Estado. Como explicaremos con mayor detalle en nuestro análisis del SUAD que figura a continuación, las bebidas alcohólicas, ya sean importadas o producidas en el país pueden, como otros productos, estar sujetas al Impuesto Central sobre las Ventas, a un impuesto estatal sobre las ventas, etc. Sin embargo, esos impuestos no son impuestos sobre el consumo, y en el expediente no hay información que sugiera que se aplican para compensar "impuestos sobre el consumo" estatales sobre las bebidas alcohólicas.

obligación de aplicar impuestos sobre el consumo no establece una presunción de que los Estados que permiten la venta de bebidas alcohólicas no impondrán realmente esos impuestos.

7.290 Si todos los Estados que permiten la venta de bebidas alcohólicas aplicaran un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas sujetas al AD, y si los Estados aplicaran los impuestos sobre el consumo a las bebidas alcohólicas según se contempla en la Constitución de la India (y, por lo tanto, no los aplicaran a las bebidas alcohólicas importadas)³⁴⁵ el marco jurídico arriba descrito respalda también la opinión de que el AD sobre las bebidas alcohólicas y los impuestos estatales sobre el consumo de esas bebidas desempeñan la misma función relativa dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India. Para comenzar, es evidente que, con arreglo al marco jurídico que existía en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, el AD era una carga aplicada a las bebidas alcohólicas importadas en la India, mientras que los impuestos estatales sobre el consumo mencionados en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 y la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 eran cargas que gravaban las bebidas alcohólicas producidas o fabricadas en el Estado que aplicaba el impuesto. Además, en la medida en que todos los Estados que permitían la venta de bebidas alcohólicas aplicaban un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas sujetas al AD, el marco jurídico respalda la conclusión de que la función que el AD establecido por la Notificación de Aduanas N° 32/2003 desempeñaba dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India era aplicar una carga sobre las bebidas alcohólicas en tanto que bebidas alcohólicas y no en tanto que bebidas alcohólicas importadas en la India. Por otra parte, en la medida en que los Estados aplicaban los impuestos sobre el consumo según se contemplan en la Constitución de la India (y, por lo tanto, no los aplicaban a las bebidas alcohólicas importadas), el marco jurídico también respalda la conclusión de que la función que desempeñaban los impuestos estatales sobre el consumo dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India era aplicar una carga a las bebidas alcohólicas en tanto que bebidas alcohólicas y no en tanto que bebidas alcohólicas producidas o fabricadas en el Estado que aplicaba el impuesto.

7.291 Además del contexto jurídico en el que funcionaba el AD sobre las bebidas alcohólicas es, por supuesto, importante tener también en cuenta el contexto fáctico en el que se imponía. A este respecto, una cuestión de hecho pertinente es si, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, todos los Estados que permitían la venta de bebidas alcohólicas aplicaban un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas sujetas al AD. Como hemos indicado, si no era así, se plantearía la cuestión de si, en el caso de las bebidas alcohólicas destinadas al consumo en los Estados que no aplicaban un impuesto sobre el consumo, el AD desempeñaba la misma función que un impuesto estatal sobre el consumo y, por lo tanto, era "equivalente" a éste. Recordamos a este respecto que en el expediente no queda claro si, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, todos los Estados que permitían la venta de bebidas alcohólicas aplicaban un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas sujetas al AD. Como no parece haber ninguna razón para suponer que los distintos Estados no hacían uso de su facultad de aplicar un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas y como, en ese caso, corresponde a los Estados Unidos demostrar que el AD no era "equivalente" a los impuestos estatales sobre el consumo, sólo podemos llegar a la conclusión de que no hay en el expediente ninguna prueba que demuestre que había Estados que permitían la venta de bebidas alcohólicas y no aplicaban un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas sujetas al AD.

7.292 Otra cuestión fáctica que presenta interés es si la Constitución de la India y/o las leyes pertinentes se aplicaban de hecho según lo estipulado en esos instrumentos legales. Señalamos a este respecto que no hemos visto ninguna prueba concreta de casos en los que se aplicara un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas importadas en Estados determinados. Por lo tanto, puesto que no existen pruebas en contrario, debemos suponer que, en la fecha de establecimiento del presente

³⁴⁵ Nos referiremos de nuevo a estas dos condiciones fácticas más adelante.

Grupo Especial, los Estados cumplían las prescripciones de la Constitución de la India y no aplicaban impuestos sobre el consumo a las bebidas alcohólicas importadas.³⁴⁶

7.293 Por consiguiente, el contexto jurídico y fáctico en el que funcionaba el AD sobre las bebidas alcohólicas en la fecha de establecimiento del Grupo Especial no indica que el AD sobre las bebidas alcohólicas no fuera "equivalente" a los impuestos estatales sobre el consumo que gravaban las bebidas alcohólicas similares producidas o fabricadas en el Estado que aplicaba el impuesto.

7.294 Sobre la base del análisis arriba realizado del AD sobre las bebidas alcohólicas, incluidos sus características, su estructura y su diseño específicos y el contexto jurídico y fáctico en el que funcionaba, llegamos, pues, al siguiente resultado general sobre el elemento de "equivalencia":

- a) Las pruebas que se nos han sometido, que incluyen, entre otras, la Notificación de Aduanas N° 32/2003, su fundamento legislativo y el marco jurídico general del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India tal como existía en la fecha de establecimiento del presente Grupo Especial, no son incompatibles con la posición de la India según la cual el AD sobre las bebidas alcohólicas era "equivalente" a los impuestos estatales sobre el consumo que gravaban las bebidas alcohólicas similares producidas o fabricadas en el Estado que aplicaba el impuesto;
- b) no hay en el expediente ninguna prueba que demuestre que, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, existían Estados que permitían la venta de bebidas alcohólicas y no aplicaban un impuesto sobre el consumo a las bebidas alcohólicas sujetas al AD;
- c) no hay en el expediente ninguna prueba que demuestre que, pese al marco jurídico general vigente en aquellos momentos, se aplicaban, de hecho, en los Estados impuestos sobre el consumo a las bebidas alcohólicas importadas.

7.295 En estas circunstancias, sólo podemos llegar a la conclusión de que los Estados Unidos no han asumido la carga que les correspondía de establecer que el AD sobre las bebidas alcohólicas no era "equivalente", en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II, a los impuestos estatales sobre el consumo que gravaban las bebidas alcohólicas similares producidas o fabricadas en el Estado que aplicaba el impuesto.

7.296 Dada esta conclusión, no necesitamos, a efectos de resolver acerca de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 b) del artículo II, volver sobre las cuestiones de si los impuestos estatales sobre el consumo que gravaban las bebidas alcohólicas nacionales son impuestos interiores aplicados a los productos nacionales y de si las bebidas alcohólicas sujetas al AD eran, de hecho, "similares" a las bebidas alcohólicas nacionales sujetas a los impuestos estatales sobre el consumo y, por lo tanto, no lo hacemos.

c) Conclusión

7.297 Como explicamos anteriormente, en las circunstancias concretas del presente asunto, si los Estados Unidos, en su calidad de parte reclamante, no pueden asumir la carga que les corresponde de establecer que el AD sobre las bebidas alcohólicas no era "equivalente" a los impuestos estatales

³⁴⁶ Recordamos también en este contexto que el expediente no contiene ningún ejemplo de un derecho, u otro impuesto o carga, aplicado por un Estado a las bebidas alcohólicas importadas, en forma compatible o incompatible con la Constitución de la India, en lugar de los impuestos estatales sobre el consumo que gravan las bebidas alcohólicas fabricadas o producidas en el Estado en cuestión.

sobre el consumo que gravaban las bebidas alcohólicas nacionales similares,³⁴⁷ no pueden demostrar que el AD sobre las bebidas alcohólicas era de la misma clase o de la misma naturaleza que un derecho de aduana propiamente dicho (o uno de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de bebidas alcohólicas).

7.298 Como hemos explicado también, si no se demuestra que el AD sobre las bebidas alcohólicas era por su naturaleza un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de una mercancía), el hecho de que reuniera los elementos de la definición estadounidense de los "derechos de aduana propiamente dichos" no es suficiente para establecer que era un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de bebidas alcohólicas) previsto en el párrafo 1 b) del artículo II. Por lo tanto, constatamos que los Estados Unidos no han establecido que el AD sobre las bebidas alcohólicas era un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de bebidas alcohólicas) en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. Como resultado, no se ha demostrado que las obligaciones prescritas en ese párrafo fueran aplicables al AD sobre las bebidas alcohólicas.

7.299 Por consiguiente, llegamos a la conclusión de que los Estados Unidos no han establecido que el AD sobre las bebidas alcohólicas impuesto en virtud de la Notificación de Aduanas N° 32/2003 fuera incompatible con la primera o la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II.

4. Conformidad del SUAD con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994

7.300 El **Grupo Especial** procederá ahora a examinar la alegación adicional formulada por los Estados Unidos de que el SUAD es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

7.301 Los **Estados Unidos** sostienen que el SUAD es incompatible con esta disposición como "derecho de aduana propiamente dicho" que excede de los tipos consolidados por la India en la OMC. Afirman que el SUAD es un "derecho de aduana propiamente dicho" porque se aplica: 1) en el momento de la importación (y, en este sentido, debe ser pagado por el importador antes del despacho de aduana de la mercancía); 2) como cuestión de rutina con ocasión de la importación de la mercancía (y, en este sentido, se aplica generalmente a la importación de bebidas alcohólicas en la India, y el acontecimiento que da lugar a la obligación es la importación); y 3) como derecho *ad valorem*. Los Estados Unidos señalan que, a este respecto, el SUAD no es distinto del derecho de aduana básico de la India. En relación con ese derecho de aduana básico, los Estados Unidos observan que la India ya ha reconocido que es un derecho de aduana propiamente dicho en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. Los Estados Unidos señalan que, al igual que el SUAD, el derecho de aduana básico se aplica: 1) en el momento de la importación (y, en este sentido, debe ser pagado por el importador antes del despacho de aduana de la mercancía); 2) como cuestión de rutina con ocasión de la importación de una mercancía (y, en este sentido, se aplica generalmente a la importación de productos en la India, y el acontecimiento que da lugar a la obligación es la importación); y 3) como una combinación de derechos *ad valorem* y derechos específicos.

7.302 Los Estados Unidos sostienen que hay varias otras semejanzas entre el derecho de aduana básico y el SUAD que indican que el segundo, al igual que el primero, es un "derecho de aduana propiamente dicho", entre ellas que ambos se denominan en la legislación india "derechos de aduana", que están autorizados por la misma disposición constitucional, que su percepción está prevista en la misma disposición de la Ley de Aduanas, que están sujetos a exenciones según la misma disposición de esta Ley y que se administran con arreglo a las mismas normas y procedimientos aduaneros.

³⁴⁷ Recordamos que, a efectos de una investigación de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II, la "equivalencia" es una condición necesaria para que el AD sobre las bebidas alcohólicas quede fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II.

7.303 Los Estados Unidos señalan que la principal distinción que hace la India entre el derecho de aduana básico y el SUAD es que el segundo está destinado a compensar impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares. Los Estados Unidos aducen que si el SUAD es un derecho de aduana propiamente dicho debe decidirse sobre la base de un examen de su estructura, su diseño y sus efectos. La finalidad o intención declarada de un derecho no determina si éste es o no un derecho de aduana propiamente dicho. Los Estados Unidos señalan que el Grupo Especial del GATT de 1947 que se ocupó del asunto *CEE - Piezas y componentes* rechazó la idea de que la finalidad o descripción declarada de un derecho antielusión aplicado por la CEE de conformidad con su legislación interna proporcionaba una base suficiente para describir la medida como un impuesto interior en lugar de como un derecho de aduana. Análogamente, sostienen los Estados Unidos, el presente Grupo Especial debe rechazar la afirmación de la India de que la finalidad o descripción declarada del SUAD con arreglo al párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas proporciona una base suficiente para constatar que el SUAD es una carga equivalente a un impuesto interior y no un derecho de aduana propiamente dicho.

7.304 Los Estados Unidos aducen, además, que una interpretación del párrafo 1 b) del artículo II que permita que la finalidad o intención declarada de una medida determine si queda incluida en el ámbito de aplicación de ese artículo autorizaría a los Miembros a eludir o manipular sus compromisos en el marco de la OMC simplemente atribuyendo una finalidad determinada a una medida (independientemente de lo que haga, de hecho, esa medida) o dándole un nombre en lugar de otro, tal como ocurrió en la situación existente en el asunto *CEE - Piezas y componentes*. Los Estados Unidos sostienen que, en la presente diferencia, la India puede atribuir finalidades distintas al derecho de aduana básico, por una parte, y al SUAD, por la otra, pero, sobre la base del examen de su estructura, su diseño y sus efectos arriba realizado, ambos son "derechos de aduana propiamente dichos" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II.

7.305 Además, a juicio de los Estados Unidos, el hecho de que el SUAD pueda ser distinto del derecho de aduana básico de la India porque se impone con arreglo a un artículo diferente de la Ley del Arancel de Aduanas no significa que el SUAD no sea un derecho de aduana propiamente dicho. Según los Estados Unidos, no es cierto que un Miembro sólo pueda aplicar un derecho que pueda describirse adecuadamente como "derecho de aduana propiamente dicho" de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II.

7.306 Como alternativa, los Estados Unidos creen que, incluso si el SUAD no fuera un "derecho de aduana propiamente dicho" sería parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido de la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II. Los Estados Unidos sostienen que el SUAD sería necesariamente parte de los demás derechos o cargas si no fuera un derecho de aduana propiamente dicho. Si el SUAD no es un derecho de aduana propiamente dicho, a juicio de los Estados Unidos, debe ser necesariamente algo distinto del derecho de aduana propiamente dicho. Los Estados Unidos señalan a este respecto que el SUAD se aplica a la importación o con motivo de ésta. Concretamente, se aplica en el momento de la importación y como consecuencia de la importación (es decir, la importación es el acontecimiento que da lugar a la obligación de pagar el derecho). Además, los Estados Unidos consideran que, al afirmar que el SUAD es una carga equivalente a un impuesto interior en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II, la India lo describe implícitamente como una carga "impuesta sobre la importación" ya que en la parte introductoria del párrafo 2 del artículo II queda claro que éste se refiere a medidas "impuestas sobre la importación". Por lo tanto, los Estados Unidos sostienen que, si el SUAD no es un derecho de aduana propiamente dicho, debe ser parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II.

7.307 En cuanto al otro elemento de una investigación de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II, los Estados Unidos sostienen que el SUAD, cuando se aplica junto con el derecho de aduana básico de la India, tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos aplicados a las importaciones que exceden de los tipos consolidados por la India en la OMC. Más concretamente, los Estados Unidos afirman que el SUAD aplicado junto con el derecho de aduana básico da lugar a

derechos de aduana propiamente dichos aplicados a las importaciones que exceden de los tipos consolidados en la OMC en todos los casos en los que el derecho de aduana básico es ya igual al tipo consolidado por la India en la OMC o está muy próximo a éste. Los Estados Unidos señalan que la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos contiene varios ejemplos de productos en esa situación, además de las bebidas alcohólicas. Según los Estados Unidos, el SUAD es, por lo tanto, incompatible, en sí mismo, con el párrafo 1 b) del artículo II. Además, si el SUAD se considerara parte de los demás derechos o cargas, excedería, a juicio de los Estados Unidos, de los demás derechos o cargas especificados en la Lista de la India ya que en esa Lista no se consignan demás derechos o cargas para ningún producto.

7.308 Los Estados Unidos toman nota de la afirmación de la India de que el SUAD es equivalente a los impuestos estatales sobre el consumo que gravan los productos nacionales similares y, por lo tanto, se aplica de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II. Los Estados Unidos consideran que han presentado pruebas y argumentos suficientes para establecer la presunción de que el SUAD es: i) un derecho de aduana propiamente dicho que ii) excede de los tipos consolidados por la India en la OMC y, por lo tanto, es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II. Según los Estados Unidos, como han establecido la presunción de que el SUAD es un derecho de aduana propiamente dicho, el corolario necesario de esa demostración es que el SUAD no es una "carga equivalente a un impuesto interior".

7.309 Los Estados Unidos señalan además que, incluso si el SUAD no se considerara un derecho de aduana propiamente dicho sino parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación, la India no ha presentado pruebas de que sea "equivalente" a un impuesto interior que grave los productos nacionales similares y se aplique de conformidad con el párrafo 2 del artículo III. Los Estados Unidos aducen que, al ser la parte que afirma que el SUAD está justificado al amparo del párrafo 2 a) del artículo II, la India debe asumir la carga de demostrar esa afirmación.

7.310 Los Estados Unidos señalan a este respecto la declaración de la India según la cual el SUAD es equivalente al IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas además de a otros impuestos y cargas locales no identificados que gravan los productos nacionales. En lo relativo a esta última categoría de impuestos, los Estados Unidos aducen que la India sólo identificó otros impuestos o cargas locales en su Segunda comunicación escrita. A juicio de los Estados Unidos, los esfuerzos que ha hecho la India por identificar esos impuestos no son suficientes. Los Estados Unidos aducen que la India no ha presentado pruebas de que esos impuestos o cargas existan, y menos aún han presentado pruebas de que sean equivalentes al SUAD o de que el SUAD tenga como resultado cargas no superiores a esos impuestos o cargas. Por consiguiente, los Estados Unidos consideran que la India no puede sostener su afirmación de que el SUAD es equivalente a esos impuestos o cargas locales.

7.311 Por lo que se refiere a los IVA de nivel estatal, los Estados Unidos aducen que, por su estructura, su diseño o sus efectos, no son "equivalentes" al SUAD. En primer lugar, señalan que aunque, según la India, los IVA de nivel estatal se aplican generalmente a cuatro tipos distintos según el producto sujeto a ellos (0, 1, 4 y 12,5 por ciento *ad valorem*)³⁴⁸, el SUAD se aplica a un solo tipo del 4 por ciento sobre todos los productos. En segundo lugar, los Estados Unidos afirman que, aunque los IVA de nivel estatal generalmente se desglosan en cuatro tipos, los distintos Estados no tienen ninguna obligación de aplicar el mismo tipo a los mismos productos nacionales. Así, sostienen los Estados Unidos, un Estado puede aplicar un IVA al 4 o al 12,5 por ciento a un producto determinado mientras que otro Estado puede no aplicar ningún IVA al mismo producto. Los Estados Unidos señalan a este respecto que en un Libro Blanco relativo al impuesto sobre el valor añadido de nivel estatal preparado por el Comité Habilitado de Ministros Estatales de Hacienda [de la India], se

³⁴⁸ Los Estados Unidos señalan, sin embargo, que algunos IVA de nivel estatal parecen aplicarse a cinco tipos: 0, 1, 4, 12,5 y 20 por ciento. Los Estados Unidos hacen referencia al ejemplo del Territorio de la Unión de Delhi.

explica que un Estado puede eximir del IVA hasta 10 productos de su elección y que determinadas mercancías quedarán "fuera" del sistema del IVA, incluidas las bebidas alcohólicas. Además, los Estados Unidos señalan que el Territorio de la Unión de Delhi aplica su IVA a cinco tipos (0, 1, 4, 12,5 y 20 por ciento). Los Estados Unidos observan el contraste que existe con el SUAD, que no prescribe tipos distintos para productos distintos ni sujeta las importaciones a tipos diferentes según el Estado de la India en el que se importan. En tercer lugar, los Estados Unidos mencionan el hecho de que, en el caso del IVA estatal, se acredita contra el IVA debido sobre la transferencia de un producto el IVA pagado sobre las anteriores transferencias del producto. En cambio, afirman los Estados Unidos, no existe ningún mecanismo para acreditar contra el SUAD debido sobre un producto los impuestos o cargas pagados sobre las anteriores transferencias del producto. Y tampoco existe un mecanismo para acreditar el SUAD pagado sobre un producto contra el IVA debido sobre las ulteriores transferencias del producto en la India.

7.312 En cuanto al impuesto central sobre las ventas, los Estados Unidos consideran que no es equivalente al SUAD por razones análogas. Sostienen que, como el IVA, este impuesto se aplica a varios tipos y puede variar según los Estados y según los productos. Los Estados Unidos señalan que, según el receptor, el impuesto central sobre las ventas puede aplicarse a un tipo uniforme del 3 por ciento (si el receptor es un comerciante registrado) o puede aplicarse a un tipo correspondiente a uno de los cuatro tipos del IVA aplicables a ese producto en el Estado de origen (si el receptor no es un comerciante registrado).

7.313 Los Estados Unidos afirman además que, tanto en el caso del IVA como en el del impuesto central sobre las ventas, la cuantía del SUAD debido sobre las importaciones no es equivalente a la cuantía del IVA o el impuesto central sobre las ventas debido sobre los productos nacionales similares, ya que el SUAD no corresponde ni es prácticamente idéntico al IVA o el impuesto central sobre las ventas aplicados a los productos nacionales similares. Por ejemplo, en el caso de algunos productos, el tipo de los IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas es del 12,5 por ciento mientras que el tipo del SUAD es del 4 por ciento. Según los Estados Unidos, un tipo del 4 por ciento no parece corresponder ni ser prácticamente idéntico a un tipo del 12,5 por ciento (la base sobre la cual se calculan ambos es la misma).

7.314 Por último, los Estados Unidos repiten que la finalidad declarada del SUAD no es suficiente para apoyar la afirmación de la India de que éste es una carga equivalente a un impuesto interior. Así, a juicio de los Estados Unidos, el hecho de que el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas autorice al Gobierno Central a aplicar "un derecho adicional que compensaría" determinados impuestos interiores no significa que el SUAD resultante "compense" de hecho esos impuestos interiores.

7.315 Los Estados Unidos sostienen, como cuestión adicional, que la India reconoce también que el SUAD puede ser, en algunos casos, "marginamente 'superior' al impuesto aplicado a los productos nacionales similares".³⁴⁹ Por lo tanto, los Estados Unidos afirman que, al reconocer que el SUAD puede tener como resultado una cuantía de la carga aplicada a las importaciones superior a los impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares, la India ha desmentido sus propias afirmaciones de que el SUAD se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III y está a su vez justificado con arreglo al párrafo 2 a) del artículo II.

7.316 Los Estados Unidos afirman además que los IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas se aplican a los productos importados vendidos dentro de la India y que, por lo tanto, los productos importados están sujetos al SUAD y a los IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las ventas, sin que se abone un crédito compensatorio por el SUAD. Como consecuencia, y dado que los productos nacionales no están sujetos al SUAD, recaen sobre los productos importados, a juicio de

³⁴⁹ Los Estados Unidos se remiten a la Primera comunicación escrita de la India, nota 51.

los Estados Unidos, cargas superiores a las que gravan los productos nacionales similares y, por lo tanto, el SUAD no se aplica de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.

7.317 Por último, los Estados Unidos sostienen que el tipo del SUAD, por una parte, y los tipos de los IVA de nivel estatal y el impuesto central sobre las rentas, por la otra, no son los mismos. En primer lugar, los Estados Unidos señalan que el tipo del impuesto central sobre las ventas aplicado a las ventas a comerciantes registrados es del 3 por ciento mientras que el tipo del SUAD es del 4 por ciento. En segundo lugar, los Estados Unidos sostienen que, como se señaló anteriormente, puede haber casos en que el tipo de los IVA de nivel estatal varíe según los Estados. En esos casos, aducen los Estados Unidos, el SUAD, que se aplica a un único tipo, no puede ser al mismo tiempo igual a dos o más tipos del IVA de nivel estatal aplicados a los productos nacionales similares. En tercer lugar, los Estados Unidos sostienen que, en los casos en que el impuesto central sobre las ventas se basa en el tipo del IVA de nivel estatal del Estado en que se origina el producto, puede ocurrir que el tipo del impuesto central sobre las ventas varíe dentro de un solo Estado. Los Estados Unidos señalan que, por ejemplo, si el tipo del IVA en un Estado (estado A) es del 4 por ciento y en otro Estado (estado B) es nulo, un producto vendido del Estado A a un comerciante no registrado del Estado C estará sujeto a un tipo del impuesto central sobre las ventas del 4 por ciento, mientras que si se vende del Estado B a un comerciante no registrado del Estado C, el producto estará sujeto a un tipo del impuesto central sobre las ventas de cero. Los Estados Unidos aducen que el SUAD aplicado a un tipo único no puede ser al mismo tiempo igual a dos o más tipos del impuesto central sobre las ventas.

7.318 A la luz de lo que antecede, los Estados Unidos consideran que el SUAD no es una carga equivalente a un impuesto interior (los IVA de nivel estatal, el impuesto central sobre las ventas u otros impuestos o cargas locales no identificados) y, como reconoce incluso la India, se aplica a las importaciones por encima de los impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares. Por lo tanto, los Estados Unidos creen que el SUAD no es una carga equivalente a un impuesto interior aplicada de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.

7.319 La **India** sostiene que los Estados Unidos no comprenden que, con arreglo a la legislación india, existe una clara distinción entre el derecho de aduana básico y el SUAD. La India aduce que el derecho de aduana básico es el único derecho aplicado a las importaciones que es, por su naturaleza, un "derecho de aduana propiamente dicho" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II y, por consiguiente, está consolidado en los niveles prescritos en la Lista de la India. La India no aplica "demás derechos o cargas". La India afirma que el derecho de aduana básico es distinto del SUAD, que grava los productos importados en lugar de distintos impuestos interiores. Según ese país, la estructura y el diseño del SUAD ponen claramente de manifiesto que éste es un derecho de aduana "extraordinario" aplicado en el momento de la importación y no es, por su naturaleza, un "derecho de aduana propiamente dicho" o parte de los demás derechos o cargas.

7.320 La India sostiene que los Estados Unidos no distinguen debidamente entre los distintos tipos de derechos y las disposiciones legislativas en que se basa su imposición. La India señala a este respecto que, aunque el SUAD y el derecho de aduana básico están autorizados de conformidad con la misma disposición constitucional, ambos se aplican de acuerdo con disposiciones legislativas diferentes. La India recuerda que la Ley de Aduanas y la Ley del Arancel de Aduanas son instrumentos legales distintos promulgados en virtud de distintos actos del Parlamento. La India sostiene que el derecho de aduana básico se aplica de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas mientras que el SUAD se aplica con arreglo al párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. La India afirma que los Estados Unidos han interpretado equivocadamente que las disposiciones del párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y el artículo 25 de la Ley de Aduanas, que contienen referencias cruzadas, significan que ambas leyes prevén esencialmente la administración de los mismos derechos que son, por su naturaleza, "derechos de aduana propiamente dichos" o parte de los demás derechos o cargas. La India aduce que la mera existencia de referencias cruzadas entre ambas leyes, introducidas principalmente por motivos de conveniencia administrativa, no altera la naturaleza de las cargas distintas aplicadas de conformidad

con cada una de ellas. Concretamente, en relación con el artículo 25 de la Ley de Aduanas, la India no está de acuerdo con los Estados Unidos en que la facultad de eximir importaciones del SUAD procede de la Ley de Aduanas. Según la India, sin la referencia contenida en el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, no existiría la facultad de eximir importaciones del SUAD en virtud del artículo 25. Por otra parte, la India considera que el mero hecho de que el SUAD se calcule "además" del derecho de aduana básico no lo convierte en un "derecho de aduana propiamente dicho" o parte de los demás derechos o cargas. La India señala que el SUAD se calcula de conformidad con la Ley del Arancel de Aduanas y no con arreglo a la Ley de Aduanas. En resumen, la India sostiene que la aplicación, el cálculo y la percepción del SUAD, así como las exenciones del mismo, se prevén en la Ley del Arancel de Aduanas, lo cual hace que el SUAD sea fundamentalmente diferente del derecho de aduana básico, que se aplica con arreglo a la Ley de Aduanas.

7.321 Según la India, del párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas se desprende claramente que, por su intención y su diseño, el SUAD únicamente está destinado a compensar o contrarrestar determinados impuestos interiores de que están exentos los productos importados en el momento de la importación, es decir, el impuesto estatal sobre el valor añadido ("IVA"); y/o el impuesto central sobre las ventas; y/o "otros impuestos y cargas locales" sobre la venta, la compra o el transporte de los productos nacionales. La India opina que la finalidad de política en que se basa la introducción de un derecho es un factor importante que un grupo especial puede examinar al describir un derecho, aunque no sea el único factor.

7.322 En resumen, a juicio de la India, factores como la finalidad del SUAD, su fundamento legislativo y su relación con los impuestos interiores que está destinado a compensar demuestran claramente que el SUAD es un derecho distinto del derecho básico de aduana. La India señala que este último no tiene esa finalidad (puesto que está concebido como un arancel aduanero aplicado de conformidad con la Lista de la India), no tiene absolutamente ninguna relación con ningún impuesto interior y tiene un fundamento legislativo diferente.

7.323 La India señala que el único elemento que tienen en común el derecho básico de aduana, que es un "derecho de aduana propiamente dicho", y el SUAD es que ambos se aplican a las importaciones en la frontera y que ambos se expresan en términos *ad valorem*. La India afirma a este respecto que en el asunto *Chile - Sistema de bandas de precios*, el Órgano de Apelación sostuvo que esto no significaba necesariamente que los derechos de ese tipo fueran "derechos de aduana propiamente dichos". Por consiguiente, en su calidad de parte reclamante, los Estados Unidos deben mirar más allá del punto en que se aplica el derecho y de la manera en que éste se expresa ya que ninguna de estas características significará o indicará necesariamente que el derecho es un "derecho de aduana propiamente dicho". Sin embargo, la India afirma que, en lugar de justificar positivamente la existencia de una presunción, los Estados Unidos han basado su alegación al amparo del párrafo 1 b) del artículo II en dos elementos: i) lo que consideran la definición general de un "derecho de aduana propiamente dicho" y ii) el supuesto hecho de que la India no ha demostrado que el SUAD no queda incluido en esa amplia definición. Por lo tanto, la India considera que, en su calidad de parte reclamante en el presente asunto, los Estados Unidos no han establecido una presunción de que el SUAD es un "derecho de aduana propiamente dicho". Por consiguiente, a juicio de la India, la afirmación adicional de los Estados Unidos de que el SUAD tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos "que exceden de" los tipos consolidados en la Lista de la India en la OMC carece de fundamento.

7.324 En cuanto a la alternativa que proponen los Estados Unidos, según la cual el SUAD podría considerarse parte de los "demás derechos o cargas", la India sostiene que ese país no ha ofrecido ninguna razón para respaldar su afirmación, salvo que el derecho se aplica "a la importación". La India afirma, por lo tanto, que los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía. La India considera que el SUAD no es, por su naturaleza, parte de los demás derechos o cargas. Se aplica en el momento de la importación pero no a la importación o con motivo de ésta.

La India aduce que, contrariamente a lo que afirman los Estados Unidos, el SUAD no se impone como consecuencia de la importación. Sostiene que la obligación de pagar el SUAD se crea como consecuencia de que los productos nacionales similares están gravados por un IVA/impuesto sobre las ventas y otros impuestos locales y no simplemente porque los productos se importan en la India. Desde otro punto de vista, la India sostiene que, si los productos fabricados en el país no están gravados por el IVA/impuesto sobre las ventas y otros impuestos locales, tampoco se cobrará el SUAD sobre los productos importados similares, incluso cuando éstos se importen en el territorio aduanero de la India.

7.325 Sobre la base de los anteriores argumentos, la India sostiene que, en lugar de ser un "derecho de aduana propiamente dicho" o formar parte de los demás derechos o cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II, el SUAD se aplica de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) de ese artículo. La India considera que, al ser una carga equivalente a un impuesto interior, el SUAD no reduce el "valor de las concesiones arancelarias" ofrecidas por la India.

7.326 En relación con la cuestión de la "equivalencia", la India aduce que el SUAD ha sido calibrado por el Gobierno Central para que sea equivalente al IVA estatal, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas locales. Por lo que se refiere al IVA estatal, la India señala que es aplicado por los gobiernos estatales al comercio intraestatal de productos nacionales de conformidad con las leyes estatales respectivas relativas al IVA sobre los productos nacionales y no a la importación de productos similares de fuera de la India puesto que la Constitución de ese país prohíbe la aplicación del IVA a la importación de mercancías.³⁵⁰ La India sostiene que, como los fabricantes nacionales han de soportar la incidencia del IVA, que no se aplica igualmente a la importación de productos en la India, el Gobierno Central ha intentado compensar esa incidencia (así como la del impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas locales) imponiendo el SUAD. Según la India, existen mecanismos apropiados de bonificación y exención fiscales que garantizan que, si determinados productos nacionales están exentos del pago del IVA estatal, los productos importados similares quedan igualmente exentos del pago del SUAD. Análogamente, cuando los productos se gravan a un tipo nominal del 1 por ciento de conformidad con la legislación sobre el IVA estatal pertinente, el tipo del SUAD aplicado a los productos importados similares es asimismo del 1 por ciento.³⁵¹ Por lo tanto, la India sostiene que el SUAD se ha diseñado para que sea equivalente al IVA estatal. La India señala a este respecto que las variaciones de los tipos del IVA estatal son la razón de que la India haya optado por vincular el SUAD aplicado a los productos importados con el tipo más bajo del IVA que grava el producto nacional similar.³⁵² A juicio de la India, simplemente que el IVA se aplique, en algunos casos, a tipos diferentes no significa que el SUAD no sea "equivalente" a los impuestos interiores aplicados a los productos nacionales similares.

7.327 En cuanto al impuesto central sobre las ventas, la India señala que es aplicado por el Gobierno Central únicamente al movimiento interestatal de los productos fabricados en el país de conformidad con la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas. La India aduce que, como los fabricantes nacionales tienen que soportar la incidencia del impuesto central sobre las ventas (en las ventas interestatales) que no grava la importación de productos en la India, el Gobierno Central ha intentado compensar esa incidencia aplicando el SUAD a un tipo del 4 por ciento. La India señala que el tipo al que se aplica el impuesto central sobre las ventas a un producto se determina de conformidad con las leyes del Estado en que se origina el movimiento, lo cual quiere decir que el tipo del impuesto central sobre las ventas será equivalente al tipo del impuesto sobre las ventas/IVA prescrito en el Estado de origen. Así pues, el tipo a que se aplica el impuesto central sobre las ventas a las ventas interestatales está vinculado con los tipos del IVA. Según la India, existen mecanismos apropiados de bonificación

³⁵⁰ La India se remite al artículo 286 de la Constitución de la India.

³⁵¹ La India se remite a la Notificación de Aduanas N° 20/2006.

³⁵² La India señala que, cuando el tipo del IVA es superior al 4 por ciento, el SUAD cobrado es sólo del 4 por ciento.

y exención fiscales que garantizan que las mercancías nacionales que están exentas del pago del IVA en el Estado en que se originan están también exentas del pago del impuesto central sobre las ventas. La India sostiene que, al mismo tiempo, los productos importados similares están también exentos del pago del SUAD cuando se importan en la India.³⁵³ Análogamente, la India señala que, en el caso de productos como el oro, la joyería, etc., que reúnen las condiciones para que se les aplique el impuesto central sobre las ventas al tipo nominal del 1 por ciento, los productos importados similares están asimismo sujetos al SUAD al tipo (reducido) del 1 por ciento.³⁵⁴

7.328 En cuanto a los "impuestos y otras cargas locales", la India señala que cada gobierno estatal está facultado por la Constitución de la India para percibir diversos impuestos locales sobre las mercancías y las materias primas utilizadas para su fabricación, como derechos de transporte, diversos tipos de recargos, impuestos especiales, etc. La India sostiene que el efecto acumulativo de todos los impuestos interiores de nivel estatal que sólo gravan los productos nacionales, de la etapa de las materias primas a la etapa de acabado, ha de compensarse en el caso de los productos importados similares. La India afirma que el SUAD se introdujo con el objetivo de compensar esos impuestos interiores cuyo nombre, cantidad y naturaleza pueden variar según los Estados. Según la India, el SUAD se aplica al tipo más bajo posible como contrapartida de esos impuestos estatales que no gravan los productos importados similares.

7.329 La India sostiene, como cuestión adicional, que el SUAD no grava los productos importados "por encima" de los productos nacionales similares ya que es equivalente al IVA, el impuesto central sobre las ventas y/o otros impuestos y cargas locales pagados sobre los productos nacionales. La India señala que la aplicación del SUAD al producto importado se limita a igualar la carga fiscal que recae sobre el producto nacional similar. La India aduce que, como los impuestos y cargas interiores (IVA e impuesto central sobre las ventas) se aplican al tipo mínimo del 4 por ciento, no se puede decir que la carga fiscal que recae sobre un producto importado como resultado de la aplicación del SUAD a un tipo del 4 por ciento sea superior a la carga fiscal que recae sobre los productos nacionales similares. Además, la India recuerda que la exención o la reducción de un impuesto interior como el IVA o el impuesto central sobre las ventas tiene como resultado la exención o reducción paralela del pago del SUAD sobre los productos importados similares, lo cual garantiza la igualdad general de las cargas fiscales que recaen sobre los productos importados y los productos nacionales similares.

7.330 Dado lo que antecede, la India considera que los Estados Unidos no han demostrado que el SUAD no se aplica de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II y que, pese a que los Estados Unidos no han asumido la carga de la prueba que les correspondía, la India ha demostrado ampliamente cómo se aplica el SUAD de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II.

7.331 El **Grupo Especial** señala desde un principio que la alegación jurídica de los Estados Unidos respecto del SUAD es igual a la alegación de ese país respecto del AD sobre las bebidas alcohólicas. Por lo tanto, el marco analítico del examen del SUAD por el Grupo Especial no es distinto del aplicado en el examen del AD sobre las bebidas alcohólicas por el Grupo Especial. Existen muchas semejanzas entre el propio SUAD y el AD sobre las bebidas alcohólicas, por lo que las cuestiones planteadas respecto del SUAD son, en buena parte, las mismas que se plantean respecto del AD sobre las bebidas alcohólicas o similares a éstas. Como consecuencia, hay observaciones y explicaciones que el Grupo Especial no considera necesario repetir en el examen del SUAD que figura a continuación. Por lo tanto, es importante que el análisis del SUAD realizado por el Grupo Especial se lea conjuntamente con el análisis más detallado del AD sobre las bebidas alcohólicas y a la luz de éste. Además, el Grupo Especial se referirá a su análisis anterior del AD sobre las bebidas alcohólicas según convenga.

³⁵³ La India se remite a la Notificación de Aduanas N° 20/2006.

³⁵⁴ *Ibid.*

7.332 Dicho esto a modo de introducción, pasaremos ahora a examinar la alegación estadounidense de incompatibilidad con el párrafo 1 b) del artículo II. Como es lógico dada la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 b) del artículo II, ese país afirma que el SUAD, aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006³⁵⁵, es un "derecho de aduana propiamente dicho" o, como alternativa, parte de los "demás derechos o cargas" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. Como la afirmación alternativa de los Estados Unidos no se basa en pruebas independientes o adicionales sino en el término "demás" de la expresión "demás derechos o cargas"³⁵⁶, si los Estados Unidos no pueden demostrar sobre la base de las pruebas que han aducido que el SUAD es un derecho de aduana propiamente dicho, tampoco habrán podido demostrar su alternativa. La India niega que el SUAD sea un "derecho de aduana propiamente dicho" o parte de los "demás derechos o cargas". En cambio, considera que es una carga equivalente a impuestos interiores en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II. Por lo tanto, la India solicita al Grupo Especial que rechace la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 b) del artículo II.

7.333 A la luz del desacuerdo entre las partes sobre la descripción jurídica correcta del SUAD, el Grupo Especial examinará en primer lugar si el SUAD era un "derecho de aduana propiamente dicho" (o, como alternativa, parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de los productos sujetos al SUAD) y, por lo tanto, estaba sujeto a las obligaciones previstas en la primera oración del párrafo 1 b) del artículo II (o, como alternativa, a las prescritas en la segunda oración de ese párrafo).

a) Derecho de aduana propiamente dicho (o "demás derechos o cargas")

7.334 Comenzamos nuestro examen recordando que los Estados Unidos intentaron establecer que el SUAD es un "derecho de aduana propiamente dicho" por referencia a su definición de ese concepto. Por consiguiente, pasaremos ahora a examinar los elementos de la definición y otros elementos en que se basaron los Estados Unidos con miras a determinar si demuestran que el SUAD es un "derecho de aduana propiamente dicho" (o, como alternativa, parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de los productos sujetos al SUAD).

7.335 Como el nombre que se le da en la legislación deja claro, el SUAD es un "derecho".³⁵⁷ Se aplica a los productos (mercancías) que se importan en la India (en nuestro caso, los especificados en la Notificación de Aduanas N° 19/2006.³⁵⁸ No se aplica a los productos nacionales. El SUAD es fijado en el momento y en el lugar de la importación por las autoridades aduaneras de la India.³⁵⁹ Las mercancías importadas y sujetas al SUAD se despachan en aduana para la entrada en el territorio aduanero de la India una vez que se ha pagado el SUAD.³⁶⁰ El SUAD debe ser abonado por los importadores de las mercancías sujetas a él o sus agentes.³⁶¹ Además, el SUAD toma la forma de un derecho *ad valorem*.³⁶²

7.336 En cuanto a si el SUAD se aplicaba también "como cuestión de rutina" a la importación de los productos sujetos a él, tomamos nota del argumento de la India de que el SUAD no se aplica a las importaciones de manera incondicional. Concretamente, la India declaró que, si no se aplican a los

³⁵⁵ En adelante, a menos que el contexto exija lo contrario, en aras de la brevedad nos referiremos al "SUAD" en lugar de al "SUAD aplicado en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006".

³⁵⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 19.

³⁵⁷ Párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.

³⁵⁸ *Ibid.*, Notificación de Aduanas N° 19/2006.

³⁵⁹ Respuestas de la India a las preguntas 5 y 12 formuladas por el Grupo Especial; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 formulada por el Grupo Especial.

³⁶⁰ Respuesta de la India a la pregunta 12 formulada por el Grupo Especial. En algunas circunstancias, las mercancías pueden despacharse en aduana contra la formalización de fianzas o con arreglo a procedimientos de aplazamiento del pago. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 formulada por el Grupo Especial.

³⁶¹ *Ibid.*

³⁶² Párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas; Notificación de Aduanas N° 19/2006.

productos nacionales el IVA estatal o el impuesto sobre las ventas u otros impuestos locales, tampoco se aplicará el SUAD a los productos importados similares.³⁶³ Esta declaración parece ser compatible con el texto de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 y del párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas y su Explicación, ya que ambos hacen referencia a distintos tipos de impuestos interiores "actualmente aplicables"³⁶⁴ sobre la venta, la compra o el transporte en la India de un producto similar o de un producto de la misma clase o descripción que el producto importado. Recordamos el texto correspondiente que se encuentra en la salvedad al párrafo (1) del artículo 3 y en la Notificación de Aduanas N° 32/2003 relativa al AD sobre las bebidas alcohólicas y que una decisión del Tribunal Supremo de la India deja claro que el AD sólo puede aplicarse a un producto si el impuesto sobre el consumo es aplicable al producto similar. Dados estos elementos, no vemos ninguna razón para estar en desacuerdo con la declaración de la India de que el SUAD sólo puede gravar un producto importado si los impuestos interiores pertinentes son aplicables al producto nacional similar (o a un producto nacional de la misma clase o descripción). Por consiguiente, como el SUAD se percibía en la fecha de establecimiento del presente Grupo Especial, de ello puede deducirse que, en opinión del Gobierno Central de la India, la mencionada condición para la aplicación del SUAD se cumplía en aquellos momentos. Habida cuenta de esto, y de las características del SUAD expuestas en los párrafos 7.335 y 7.337, nos parece correcto que los Estados Unidos declaren que, en el caso de los productos sujetos al SUAD, éste se aplica como cuestión de rutina y no caso por caso o en respuesta a un acontecimiento o conjunto de circunstancias singular o excepcional.

7.337 Por último, en relación con la cuestión de si el SUAD se aplica "a la importación" del producto sujeto a él, tomamos nota de la afirmación de la India de que la obligación de pago del SUAD surge como consecuencia de la aplicación de los impuestos interiores pertinentes a los productos nacionales similares y no simplemente porque los productos se importan en la India. Como se ha explicado anteriormente, las pruebas parecen indicar que el SUAD sólo puede aplicarse a un producto importado si son aplicables impuestos interiores pertinentes a un producto nacional similar (o a un producto nacional de la misma clase o descripción).³⁶⁵ Cuando se cumple esta condición y el SUAD se aplica al producto pertinente, el acontecimiento que, a nuestro juicio, activa la obligación de pago del SUAD es la importación del producto.³⁶⁶ Por lo tanto, nos parece que los Estados Unidos tienen razón al afirmar que el SUAD es un derecho aplicado "a la importación" de los productos sujetos a él.

7.338 Basándonos exclusivamente en las mencionadas características del SUAD, estaríamos de acuerdo con los Estados Unidos en que éste puede considerarse, en principio, un "derecho de aduana propiamente dicho" o parte de los "demás derechos o cargas", en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. Sin embargo, esas mismas características son también compatibles con la opinión de la India de que el SUAD puede considerarse una carga aplicada a la importación de un producto sujeto a ella y equivalente a impuestos interiores aplicados al producto nacional similar en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II. A este respecto, para mencionar únicamente unos pocos elementos³⁶⁷, al ser un "derecho" aplicado a un producto, el SUAD puede considerarse una "carga" impuesta sobre un producto, tal como ese término se utiliza en el párrafo 2 a) del artículo II. Además, como hemos explicado, el SUAD es un derecho aplicado "a la importación de un producto". Y, por último, como lo demuestra su nombre, el SUAD se aplica además del derecho de aduana básico de la India, que los

³⁶³ Segunda declaración oral de la India, párrafo 3.5; observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 43 formulada por el Grupo Especial.

³⁶⁴ En la Notificación de Aduanas N° 19/2006 se omite la palabra "actualmente" pero al mismo tiempo se indica que la Notificación se basa en el párrafo (5) del artículo 3.

³⁶⁵ Las pruebas que tenemos ante nosotros no dejan claro si sería suficiente que uno o varios Estados, en contraposición a todos ellos, aplicaran los impuestos interiores pertinentes a un producto nacional similar o a un producto nacional de la misma clase o descripción.

³⁶⁶ Como hemos dicho, la India ha indicado que el SUAD debe ser pagado por el importador en el lugar y en el momento de la importación, y el despacho de aduana no se efectúa hasta que se ha pagado el SUAD.

³⁶⁷ Véase también *supra*, párrafos 7.153-7.155.

Estados Unidos no niegan que es un "derecho de aduana propiamente dicho" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II.³⁶⁸ Como dijimos anteriormente, las cargas del párrafo 2 a) del artículo II pueden aplicarse a un producto sujeto a consolidación arancelaria además del derecho de aduana propiamente dicho que grava ese producto.³⁶⁹

7.339 Recordamos que, con arreglo a la legislación india, el derecho de aduana básico, el AD y el SUAD se consideran "derechos de aduana".³⁷⁰ De hecho, en la Notificación de Aduanas N° 20/2006, que exime productos especificados de todo el SUAD o de una parte de éste, el SUAD se denomina "derecho de aduana adicional". Observamos también que el SUAD es percibido y administrado por las autoridades aduaneras de la India de conformidad con las disposiciones de la Ley de Aduanas india.³⁷¹ Por las razones que hemos mencionado anteriormente en el contexto de nuestro análisis del AD sobre las bebidas alcohólicas, consideramos que estos elementos no están en conflicto con la opinión de la India de que el SUAD, tal como se impone en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, es una carga del párrafo 2 a) del artículo II.³⁷²

7.340 El hecho de que el SUAD se considere un "derecho de aduana" con arreglo a la legislación india plantea otra cuestión, identificada por los Estados Unidos y que nos es familiar debido a nuestro examen del AD sobre las bebidas alcohólicas. El artículo 25 de la Ley de Aduanas faculta al Gobierno Central para eximir mercancías "de la totalidad o de una parte del derecho de aduana aplicable a ellas". La India aduce que la facultad de eximir productos del SUAD no procede del artículo 25 de la Ley del Arancel de Aduanas sino del párrafo (8) del artículo 3 que, como también señalamos anteriormente, estipula que las disposiciones de la Ley de Aduanas, incluido el artículo 25, se aplican al SUAD. Recordamos también que, en respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial, la India declaró que algunas notificaciones de aduanas, incluida la Notificación de Aduanas N° 20/2006, sólo hacen referencia al artículo 25 y que, en esos casos, la referencia al párrafo (8) del artículo 3 está implícita. Según la India, el hecho de que no haya una referencia al párrafo (8) del artículo 3 no invalida una notificación de una exención.³⁷³ Consideramos que, incluso si el artículo 25 previera la facultad independiente de eximir importaciones del SUAD, contrariamente a lo que sugieren los Estados Unidos, ello no demostraría que el sistema de derechos de aduana de la India considera tanto el derecho de aduana básico como el SUAD "derechos de aduana propiamente dichos". Las razones que respaldan esta opinión se explican en nuestro análisis del AD sobre las bebidas alcohólicas.³⁷⁴

7.341 Teniendo en cuenta la descripción del SUAD como un "derecho de aduana", los Estados Unidos afirman además que el SUAD y el derecho de aduana básico deben ser percibidos de conformidad con el párrafo (1) del artículo 12 de la Ley de Aduanas, afirmación que impugna la India, que dice que el fundamento legislativo de la aplicación del SUAD es el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. Opinamos que el fundamento legislativo de la aplicación del derecho de aduana básico es el párrafo (1) del artículo 12 de la Ley de Aduanas y el de

³⁶⁸ Sin embargo, los Estados Unidos consideran que el derecho de aduana básico no es el único "derecho de aduana propiamente dicho" aplicado por la India.

³⁶⁹ Señalamos que, como el SUAD se aplica exclusivamente a las importaciones, es evidente que produce el mismo tipo de efecto que el derecho de aduana básico. Sin embargo, las cargas del párrafo 2 a) del artículo II, por definición, sólo se aplican a las importaciones.

³⁷⁰ Respuesta de la India a la pregunta 7 formulada por el Grupo Especial.

³⁷¹ Respuestas de la India a las preguntas 5 y 12 formuladas por el Grupo Especial; párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas.

³⁷² Véase *supra*, párrafos 7.250-7.251.

³⁷³ Respuestas de la India a las preguntas 39 a) y 27 h) formuladas por el Grupo Especial. En su respuesta a la pregunta 27 h) del Grupo Especial, la India declaró que el Tribunal Supremo de la India en el asunto *Assistant Commissioner, Commercial Taxes v. Dharmender Trading Co.*, AIR 1988 SC 1247, sostuvo que, cuando puede hallarse una fuente legítima del ejercicio del poder legislativo, el simple hecho de que ésta no se mencione no vicia el ejercicio del poder. La India no ha presentado el texto de la decisión.

³⁷⁴ Véase *supra*, párrafos 7.252-7.253.

la aplicación del SUAD es el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas. Para apoyar nuestra opinión, nos remitimos a las consideraciones que ofrecimos al analizar la misma cuestión en el contexto de nuestro examen del AD sobre las bebidas alcohólicas.³⁷⁵ A la luz de esta opinión, no podemos estar de acuerdo con los Estados Unidos en que el examen de los fundamentos legislativos del derecho de aduana básico y el SUAD respalda la afirmación estadounidense de que, con arreglo al régimen de derechos de aduana de la India, tanto el derecho de aduana básico como el SUAD se consideran "derechos de aduana propiamente dichos".

7.342 Los Estados Unidos señalan también que, de conformidad con el párrafo (6) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, el SUAD debe calcularse sobre la base del valor de la mercancía importada, incluidos el derecho de aduana básico y el AD. La India ha dicho que el método de cálculo del SUAD se basa en el de los IVA estatales.³⁷⁶ Como hemos indicado, entendemos que no es raro, incluso en el caso de los impuestos interiores *ad valorem* aplicados y percibidos en el lugar y en el momento de la importación, que éstos se fijen sobre la base del valor de la mercancía importada con los derechos pagados.³⁷⁷ Además, entendemos que, en el caso de impuestos generales sobre las ventas como el IVA que gravan las mercancías importadas en la frontera, no es raro que se incluyan también en el valor de la mercancía importada impuestos específicos aplicados a los productos (como los impuestos sobre el consumo abonables sobre la mercancía en cuestión). Dado esto, no creemos que el hecho de que el SUAD se aplique sobre la base de un valor de la mercancía importada definido de modo que incluya el derecho de aduana básico y el AD indique que el SUAD es un "derecho de aduana propiamente dicho" o parte de los "demás derechos o cargas".

7.343 Otra cuestión anteriormente tratada en relación con el AD sobre las bebidas alcohólicas se refiere a la distribución de los ingresos percibidos entre el Gobierno Central de la India y los Estados. Como hemos declarado en ese contexto, los ingresos percibidos debido a la aplicación del AD, el SUAD y el derecho de aduana básico se reparten entre el Gobierno Central de la India y los Estados de conformidad con una fórmula de distribución de los ingresos. Así pues, aunque se dice que el SUAD compensa, entre otras cosas, los impuestos interiores de nivel estatal, algunos de los ingresos percibidos se destinan al Gobierno Central. Al mismo tiempo, algunos de los ingresos percibidos debido a la aplicación del derecho de aduana básico, del que no se dice que compense ningún impuesto interior, se destinan a los Estados. Por las razones explicadas en nuestro análisis del AD sobre las bebidas alcohólicas, no concedemos especial importancia al hecho de que, desde el punto de vista de la distribución de los ingresos percibidos, no hay ninguna diferencia entre el SUAD y el derecho de aduana básico.³⁷⁸

7.344 El análisis anterior demuestra que, aunque el SUAD reúne los elementos de la definición estadounidense de los "derechos de aduana propiamente dichos", esto no basta, por sí solo, para establecer que es un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de los productos sujetos al SUAD) previsto en el párrafo 1 b) del artículo II en lugar de una carga aplicada en la frontera equivalente a un impuesto interior prevista en el párrafo 2 a) de dicho artículo. Esto sigue siendo cierto incluso si se tiene en cuenta la estructura general del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India, incluidos aspectos como la descripción del SUAD como un "derecho de aduana" en la legislación interna, la función de las autoridades aduaneras de la India en la percepción del SUAD, el mecanismo de exención establecido por el artículo 25 de la Ley de Aduanas, el método de cálculo del SUAD y la distribución de los ingresos percibidos como resultado de la aplicación del SUAD.

³⁷⁵ Véase *supra*, párrafos 7.254-7.255.

³⁷⁶ Respuesta de la India a la pregunta 29 formulada por el Grupo Especial. La India ha dicho que el IVA estatal se aplica sobre la base de un valor del producto definido para incluir otros impuestos aplicables, entre ellos los impuestos sobre el consumo.

³⁷⁷ Véase también el informe del Grupo Especial del GATT, *Canadá - Organismos provinciales de comercialización de bebidas alcohólicas (Estados Unidos)*, párrafo 5.25.

³⁷⁸ Véase *supra*, párrafo 7.260.

7.345 En consecuencia, como en el caso del AD sobre las bebidas alcohólicas, debemos pasar a determinar si los Estados Unidos han establecido, además, que el SUAD es de la misma clase o de la misma naturaleza que un derecho de aduana propiamente dicho (o uno de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de los productos sujetos al SUAD).

b) Equivalencia con impuestos interiores

7.346 Hemos indicado anteriormente que los Estados Unidos pueden intentar establecer por referencia a las disposiciones del párrafo 2 del artículo II que el SUAD es, por su naturaleza, un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas aplicados a la importación de los productos sujetos al SUAD"). A este respecto, como en el caso del AD sobre las bebidas alcohólicas, las partes sólo examinaron las cargas de la clase a que se hace referencia en el párrafo 2 a) del artículo II, es decir, las cargas equivalentes a impuestos interiores.

7.347 Como lo demuestra ampliamente el análisis que figura a continuación, este caso plantea objetivamente la cuestión de si el SUAD es una carga equivalente a impuestos interiores (impuesto sobre las ventas, impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos y cargas locales) en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II. Como resultado, si los Estados Unidos, en su calidad de parte reclamante, no pueden establecer que el SUAD no es equivalente a impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares, no pueden demostrar que el SUAD es, por su naturaleza, un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de los productos sujetos al SUAD). Por consiguiente, pasamos ahora a examinar si los Estados Unidos han asumido la carga de establecer que el SUAD no es "equivalente" a impuestos interiores que gravan los productos nacionales similares.³⁷⁹

7.348 Examinaremos en primer lugar las características específicas, la estructura y el diseño de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, que ordena la imposición del SUAD a mercancías especificadas a un tipo del 4 por ciento *ad valorem*.³⁸⁰ La Notificación de Aduanas N° 19/2006 dice que el Gobierno Central ha ordenado la imposición del SUAD al tipo identificado "teniendo en cuenta el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales y otros impuestos o cargas aplicables a la venta, la compra o el transporte de mercancías similares en la India". Por lo tanto, en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 se declara que en aquellos momentos estaban vigentes en la India impuestos interiores de la clase especificada y que esos impuestos interiores se aplicaban a las mercancías similares a las sujetas al SUAD.

7.349 Observamos que la Notificación de Aduanas N° 19/2006 señala, según sus propios términos, la existencia de una relación entre, por una parte, el SUAD, y, por la otra, el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales y otros impuestos o cargas aplicables en la India. En lo relativo a esos impuestos o cargas, la Notificación de Aduanas N° 19/2006 indica que son aplicables a la venta, la compra o el transporte de mercancías. La India sostiene que los impuestos o cargas interiores a que se hace referencia en esa Notificación de Aduanas son impuestos o cargas interiores aplicados a productos nacionales. En respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial, los Estados Unidos dijeron que la referencia que se hace en el párrafo (5) de la sección 3 a diversos impuestos o cargas parece ser una referencia a impuestos interiores. Los Estados Unidos declararon además que, sin conocer pormenores de esos impuestos o cargas, no podían determinar que eran impuestos interiores en el sentido del párrafo 2 del artículo III.³⁸¹ Según nuestra evaluación, en la medida en que la Notificación de Aduanas N° 19/2006 hace referencia a impuestos o

³⁷⁹ Recordamos que, para los fines de una investigación de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II, la "equivalencia" es una condición necesaria para que el SUAD quede excluido del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II.

³⁸⁰ El párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas prevé un tipo máximo del 4 por ciento *ad valorem*.

³⁸¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 19 formulada por el Grupo Especial.

cargas aplicables a la venta o la compra de mercancías, los elementos de que disponemos tienden a respaldar la opinión de que son impuestos o cargas interiores que gravan productos nacionales. En la medida en que la Notificación de Aduanas N° 19/2006 hace referencia a impuestos o cargas aplicables al transporte de mercancías, no hay en el expediente mucha información sobre la naturaleza de esos impuestos o cargas interiores.³⁸² En estas circunstancias, consideramos apropiado suspender nuestro análisis de esta cuestión por el momento y realizar nuestra investigación sobre la "equivalencia" partiendo del supuesto de que los impuestos o cargas pertinentes pueden considerarse impuestos o cargas interiores aplicados a productos nacionales, como los que se contemplan en el párrafo 2 a) del artículo II.

7.350 En cuanto a si los productos sujetos al SUAD son "similares"³⁸³ a los productos nacionales sujetos a los impuestos interiores pertinentes, tomamos nota de que las partes han aducido o dado por supuesto que es así.³⁸⁴ Como las partes no consideraron que ésta fuera una cuestión de especial interés o fuera motivo de preocupación y como también hay poca información pertinente al respecto en el expediente, consideramos apropiado suspender nuestro análisis por el momento y realizar la investigación actual sobre la "equivalencia" partiendo del supuesto de que los productos sujetos al SUAD son "similares" a los productos nacionales sujetos a los impuestos interiores pertinentes.

7.351 Como señalaron correctamente los Estados Unidos, en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 no se identifican concretamente impuestos interiores relacionados con el SUAD. Sin embargo, como hemos dicho anteriormente, el párrafo 2 a) del artículo II no requiere específicamente que se identifiquen los impuestos interiores pertinentes por su nombre, su fecha de publicación, etc. En cualquier caso, del texto de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 se desprende claramente, a nuestro juicio, que los impuestos interiores a que se hace referencia en esa Notificación son impuestos vigentes en ese momento en la India.³⁸⁵ Además, observamos que, por definición, los impuestos sobre las ventas y los impuestos sobre el valor añadido ("IVA") son impuestos que gravan la venta de un producto.³⁸⁶ Por lo tanto, del texto de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 se deduce que la categoría de los "impuestos y otras cargas locales" alude a cargas aplicadas sobre la venta, la compra o el transporte de un producto nacional.

7.352 Más concretamente, en lo que se refiere al "impuesto sobre las ventas", señalamos que existen en la India impuestos sobre las ventas de nivel estatal.³⁸⁷ Para comenzar, los impuestos estatales sobre las ventas se aplican a los productos no incluidos en el sistema del IVA estatal.³⁸⁸ La India ha indicado que entre esos productos figuran las bebidas alcohólicas, los productos del tabaco y determinados productos del petróleo.³⁸⁹ Además, al parecer existe un Estado -Uttar Pradesh- que aún

³⁸² Esto refleja el hecho de que ninguna de las partes prestó mucha atención a esta categoría de impuestos o cargas. En particular, hay escasa información sobre si esos impuestos o cargas son a) impuestos o cargas interiores en el sentido del párrafo 2 del artículo III o b) tarifas aplicadas en los transportes interiores en el sentido de la segunda oración del párrafo 4 del artículo III.

³⁸³ En el párrafo 2 a) del artículo II se utiliza la expresión "producto nacional similar".

³⁸⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 30 (donde se supone la "similitud" y se señala además que el Grupo Especial no tiene que tratar la cuestión); Primera comunicación escrita de la India, párrafo 84.

³⁸⁵ Confirma también esto el fundamento legislativo consistente en el párrafo (5) del artículo 3, y más concretamente la Explicación a ese párrafo, que hace referencia a impuestos "actualmente vigentes".

³⁸⁶ Esto ha sido confirmado, en el caso de la India, por la respuesta de este país a la pregunta 35 formulada por el Grupo Especial.

³⁸⁷ Autorizados en el punto 54 de la Lista II (Lista de Competencias de los Estados) de la Constitución de la India.

³⁸⁸ Respuestas de la India a las preguntas 33 y 52 formuladas por el Grupo Especial; India - Prueba documental 25, página 13.

³⁸⁹ Respuesta de la India a la pregunta 33 formulada por el Grupo Especial; India - Prueba documental 25, página 13.

aplica un impuesto sobre las ventas en lugar de un IVA.³⁹⁰ Los impuestos estatales sobre las ventas gravan las ventas que tienen lugar dentro del Estado que aplica el impuesto.³⁹¹ También hay un impuesto central sobre las ventas que se aplica exclusivamente a las ventas interestatales.³⁹² Aunque ha sido establecido por una Ley del Gobierno Central, el impuesto central sobre las ventas es aplicado y percibido por el Estado de origen del producto, que lo incorpora a su patrimonio.³⁹³

7.353 En cuanto al "impuesto sobre el valor añadido", como ya se ha dicho, aplican un IVA estatal todos los Estados salvo uno.³⁹⁴ Al igual que los impuestos estatales sobre las ventas, el IVA estatal grava las ventas que tienen lugar dentro del Estado que lo impone. Existe un impuesto distinto denominado IVA Central o "CENVAT". Sin embargo, este sistema del IVA Central se refiere al impuesto central sobre el consumo.³⁹⁵ Como hemos explicado anteriormente, la Constitución de la India distingue entre los impuestos sobre el consumo, que son impuestos aplicados a la fabricación de un producto, y los impuestos sobre las ventas.³⁹⁶ Como la Notificación de Aduanas N° 19/2006 hace referencia a los impuestos sobre las ventas y el IVA pero no a los impuestos sobre el consumo, es evidente que no alude al CENVAT o impuesto central sobre el consumo.

7.354 En resumen, parece evidente que el impuesto sobre las ventas a que se hace referencia en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 es cualquier impuesto estatal sobre las ventas aplicable o el impuesto central sobre las ventas y que el impuesto sobre el valor añadido a que se hace referencia es cualquier IVA estatal aplicable. Conviene señalar que una venta de una mercancía determinada en la India estará sujeta al impuesto estatal sobre las ventas/IVA estatal (en el caso de las transacciones intraestatales) o al impuesto central sobre las ventas (en el caso de las transacciones interestatales).

7.355 En cuanto a "los impuestos locales y otros impuestos o cargas", el término "impuesto local" parece indicar que el impuesto pertinente se aplica en una zona local, por una administración local o municipalidad del Estado. La expresión "otros impuestos o cargas" no indica expresamente si las cargas pertinentes son aplicadas por el Gobierno Central y/o por los gobiernos estatales. Dado que los demás impuestos identificados en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 son todos ellos impuestos estatales³⁹⁷, parece natural deducir que los "otros impuestos o cargas" de que se trata son los aplicados a nivel estatal.³⁹⁸ En todo caso, la India ha señalado que cualesquiera "impuestos locales y otros

³⁹⁰ Segunda comunicación escrita de la India, nota 2 y párrafo 2.12.

³⁹¹ De conformidad con el punto 92A de la Lista I (Lista de Competencias de la Unión) de la Constitución de la India, sólo el Gobierno Central está facultado para imponer impuestos sobre el comercio interestatal. Respuestas de la India a las preguntas 30 c), 49 b) y 58 formuladas por el Grupo Especial. Además, según el artículo 286 de la Constitución de la India, los Estados no pueden aplicar impuestos sobre la venta de las mercancías cuando ésta tiene lugar "en el curso de la importación de las mercancías en [...] el territorio de la India".

³⁹² Párrafo (1) del artículo 6 de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas (India - Prueba documental 3).

³⁹³ Respuestas de la India a las preguntas 6 y 25 formuladas por el Grupo Especial. Es el vendedor el que abona el impuesto central sobre las ventas. Respuesta de la India a la pregunta 61 formulada por el Grupo Especial.

³⁹⁴ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 2.12. Al igual que los impuestos estatales sobre las ventas, los IVA estatales se autorizan en el punto 54 de la Lista II (Lista de Competencias de los Estados) de la Constitución de la India.

³⁹⁵ India - Prueba documental 25, página 3; párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Impuesto Central sobre el Consumo (Estados Unidos - Prueba documental 21).

³⁹⁶ Véanse, por ejemplo, las respuestas de la India a las preguntas 36 y 48 a) formuladas por el Grupo Especial.

³⁹⁷ Como se ha señalado, el impuesto central sobre las ventas es también, en la práctica, un impuesto estatal porque es aplicado por los Estados y se incorpora a su patrimonio.

³⁹⁸ De hecho, la India ha dicho que los impuestos locales y otras cargas que el SUAD está destinado a compensar son los aplicados a nivel estatal. Respuesta de la India a la pregunta 25 formulada por el Grupo Especial.

impuestos o cargas" deben ser autorizados por un punto concreto de la Constitución.³⁹⁹ Señalamos a este respecto que en la Lista de Competencias de los Estados hay puntos relativos a cargas distintas de los impuestos generales sobre las ventas.⁴⁰⁰

7.356 A la luz de lo que antecede, creemos que los impuestos interiores pertinentes a que se hace referencia en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 son, en principio, identificables.⁴⁰¹ De hecho, los impuestos y cargas identificados por la India ante el Grupo Especial responden a las anteriores conclusiones. Concretamente, la India ha declarado que el SUAD está destinado a compensar las tres categorías de impuestos interiores siguientes: 1) el IVA estatal/los impuestos estatales sobre las ventas, 2) el impuesto central sobre las ventas y 3) otros impuestos y cargas locales aplicadas por las administraciones estatales⁴⁰² o locales.⁴⁰³

7.357 Los Estados Unidos observan además que en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 no se indica cómo el tipo del 4 por ciento *ad valorem* del SUAD especificado en ella "tiene en cuenta" los impuestos interiores mencionados. Por sí mismo, el hecho de que en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 no se diga cómo "tiene en cuenta" el Gobierno Central los impuestos interiores pertinentes no significa que el SUAD no sea equivalente a esos impuestos interiores. Señalamos además que, como se indica en su texto, la Notificación de Aduanas N° 19/2006 fue publicada por el Gobierno Central "[e]n ejercicio de las facultades que le concede el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975". Dado que existe un vínculo claro y directo entre la Notificación de Aduanas N° 19/2006 y el párrafo (5) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, ese párrafo es pertinente para la estimación de si el SUAD es equivalente a impuestos estatales interiores aplicados a los productos nacionales similares.

7.358 Recordamos que el texto del párrafo (5) del artículo 3 es el siguiente:

"Si el Gobierno Central está convencido de que es necesario en interés público aplicar a cualquier mercancía importada [ya deba imponerse el derecho sobre esa mercancía de conformidad con el párrafo (1) o, en su caso, con el párrafo (3) o no] un derecho adicional tal que compensaría el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas actualmente aplicables a una mercancía similar en el momento de su venta, compra o transporte en la India, podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, ordenar que esa mercancía importada quede además sujeta a un derecho adicional a un tipo no superior al 4 por ciento del valor la mercancía importada especificada en esa notificación."

7.359 Así pues, el párrafo (5) del artículo 3 deja un margen de discreción al Gobierno Central pero, al mismo tiempo, dispone que el tipo del SUAD no será superior al 4 por ciento *ad valorem*. La Notificación de Aduanas N° 19/2006 aplica el SUAD a ese tipo máximo del 4 por ciento *ad valorem*. La India ha explicado que el tipo del 4 por ciento se ha calibrado para garantizar la equivalencia entre el SUAD y el IVA estatal/impuestos estatales sobre las ventas, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos y cargas locales. Más concretamente, la India ha explicado que el tipo del SUAD se ha establecido de manera que corresponda al tipo más bajo del IVA estatal aplicable

³⁹⁹ Respuesta de la India a la pregunta 30 a) formulada por el Grupo Especial.

⁴⁰⁰ Por ejemplo, los puntos 56 a 58 y 66.

⁴⁰¹ Señalamos a este respecto que los Estados Unidos no alegan que la India haya infringido sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 sobre la publicación de reglamentos comerciales.

⁴⁰² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 79; respuesta de la India a la pregunta 25 formulada por el Grupo Especial.

⁴⁰³ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 23 y 70. Segunda comunicación escrita de la India, nota 2.

a un producto determinado.⁴⁰⁴ El tipo del 4 por ciento del SUAD corresponde al tipo básico más bajo del IVA estatal.⁴⁰⁵

7.360 Según la India, sobre la base de las directrices preparadas por el Comité Habilitado de Ministros Estatales de Hacienda para la aplicación del IVA de nivel estatal, los Estados adoptaron leyes sobre la materia que, en gran medida, prevén los mismos cuatro tipos *ad valorem* aplicables del IVA: 1) un tipo nulo para las mercancías exentas, que incluyen a) determinadas mercancías naturales y no elaboradas, así como b) "mercancías de importancia local", 2) un tipo especial del 1 por ciento para el oro, los lingotes, los productos de joyería, etc., 3) un tipo básico del 4 por ciento para los artículos de primera necesidad y 4) un tipo básico del 12,5 por ciento para todas las demás mercancías.⁴⁰⁶ En cuanto a las "mercancías de importancia local", la India ha declarado que constan en una lista de 50 mercancías que ha sido aprobada por el Comité Habilitado.⁴⁰⁷ Cada Estado puede elegir en esa lista 10 mercancías a las que se aplicara un tipo nulo o que quedarán exentas.⁴⁰⁸ Las mercancías de la lista restantes quedan aparentemente sujetas a cualquiera de los tipos básicos estatales.

7.361 Los Estados Unidos han presentado pruebas sobre un Estado que aplica un tipo adicional del 20 por ciento.⁴⁰⁹ La India no niega que en los distintos Estados pueden aplicarse tipos diferentes del IVA a la misma mercancía pero afirma que el tipo básico más bajo en todos los Estados es el 4 por ciento.⁴¹⁰ De hecho, la India ha declarado que el SUAD se aplica a un tipo único del 4 por ciento, entre otras cosas, porque los Estados en los que pueden venderse finalmente las mercancías importadas pueden aplicar tipos diferentes, del 4 por ciento o superiores. Las pruebas presentadas por los Estados Unidos indican además que hay por lo menos cuatro Estados que, de conformidad con su legislación pertinente, tienen facultades para reducir cualquier tipo del IVA estatal aplicable.⁴¹¹ Sin embargo, el hecho de que esos Estados tengan la facultad de reducir los tipos no demuestra que el tipo básico más bajo en cualquiera de esos Estados sea inferior al 4 por ciento. La facultad de reducir

⁴⁰⁴ Por ejemplo, Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 2.12, donde se declara que el SUAD ha sido "vinculado" al tipo más bajo del IVA estatal.

⁴⁰⁵ El término "tipo básico" se utiliza, por ejemplo, en India - Prueba documental 25, página 13.

⁴⁰⁶ Las directrices de que se trata se titulan "Un Libro Blanco relativo al impuesto sobre el valor añadido de nivel estatal" (India - Prueba documental 25). La India ha confirmado que el Libro Blanco no es vinculante para los Estados, señalando que, de conformidad con la Constitución de la India, sólo los Estados están facultados para aplicar impuestos sobre las ventas. Respuesta de la India a la pregunta 54 formulada por el Grupo Especial. No obstante, señalamos que en el Libro Blanco se dice que "[d]ebería señalarse claramente que, como ya se ha dicho, todos los Estados han acordado modificar sus anteriores proyectos de ley sobre el IVA para que se ajusten en términos generales al diseño común contenido en este Libro Blanco. [...] El punto de referencia sobre el IVA debería ser, por lo tanto, este diseño explicado en el Libro Blanco". India - Prueba documental 25, página 18. Bajo el epígrafe "Diseño de un IVA de nivel estatal", el Libro Blanco contiene un subepígrafe, "Tipos del IVA y clasificación de los productos", en el que se identifican los cuatro tipos del IVA y se indica también la clase y el número aproximado de mercancías sujetas a cada tipo. *Ibid.*, página 13. Por último, en el Libro Blanco se declara que el diseño común del IVA de nivel estatal "pondrá también fin a la inconveniente 'guerra' de los tipos impositivos y desviación del comercio entre los Estados". *Ibid.*, página 14. Tomados conjuntamente, estos elementos parecen indicar que no se supone que los distintos Estados, por ejemplo, apliquen un tipo nulo a las mercancías incluidas en la categoría del 4 por ciento (con la posible excepción de cualesquiera "mercancías de importancia local" que puedan quedar incluidas en esa categoría), ya que, de lo contrario, es difícil comprender cómo podría el diseño común alcanzar el objetivo de evitar una "guerra" de los tipos impositivos. En relación con las "mercancías de importancia local", señalamos que el Libro Blanco las describe como mercancías de importancia social local para los distintos Estados "que no tienen consecuencias interestatales". *Ibid.*, página 13.

⁴⁰⁷ India - Prueba documental 24.

⁴⁰⁸ Respuesta de la India a la pregunta 55 formulada por el Grupo Especial.

⁴⁰⁹ Estados Unidos - Prueba documental 23.

⁴¹⁰ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 2.12; respuesta de la India a la pregunta 53 formulada por el Grupo Especial.

⁴¹¹ Estados Unidos - Pruebas documentales 23, 27, 28 y 29.

los tipos puede haberse establecido por otras razones.⁴¹² Además, entendemos que, de conformidad con los párrafos (5) y (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, el Gobierno Central también tiene la facultad de reducir el tipo del SUAD en general o para mercancías determinadas.

7.362 Como se ha señalado, el SUAD impuesto en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 se aplica a un tipo del 4 por ciento. No obstante, otra notificación de aduanas publicada por el Gobierno Central -la Notificación de Aduanas N° 20/2006⁴¹³- exime determinadas mercancías de una parte o de la totalidad del SUAD. Concretamente, de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 20/2006, la India sostiene que las mercancías (distintas de las "mercancías de importancia local") que están exentas del IVA estatal están también exentas del SUAD (se les aplica un tipo nulo).⁴¹⁴ Análogamente, las mercancías sujetas al tipo especial del IVA del 1 por ciento quedan también sujetas a un tipo correspondiente del SUAD del 1 por ciento. La India ha declarado que, como el SUAD se ha establecido de manera que corresponda al tipo más bajo del IVA aplicable a un producto determinado, el SUAD se aplica a un tipo nulo o del 1 por ciento incluso cuando otros impuestos pertinentes, como los "otros impuestos o cargas locales" gravan el producto nacional similar.⁴¹⁵ Sin embargo, la India reconoce que, en el caso de las "mercancías de importancia local" sujetas a un tipo nulo en distintos Estados, no existe una exención correspondiente del SUAD. La India sostiene que no puede decirse que sus interlocutores comerciales internacionales tengan un interés comercial importante en las mercancías de que se trata que, según señala, son productos como cordones de uso religioso, ingredientes alimenticios autóctonos y artículos de artesanía. La India afirma que no hay importaciones significativas de esas mercancías en la India. Los Estados Unidos señalan que sí exportan por lo menos algunos de los productos enumerados, como la tapioca.

7.363 El impuesto central sobre las ventas está vinculado con el IVA estatal. El impuesto central sobre las ventas se impone al tipo aplicable a la venta de la mercancía de que se trate de conformidad con la Ley del impuesto sobre las ventas del Estado de origen de la mercancía (es decir, el Estado desde el que ésta se vende).⁴¹⁶ Así pues, como los tipos del IVA estatal en el Estado de origen son generalmente nulos, del 1 por ciento, del 4 por ciento o del 12,5 por ciento, el impuesto central sobre las ventas se aplicaría a esos mismos tipos. Cuando el tipo del impuesto central sobre las ventas es nulo o del 1 por ciento, en virtud de la Notificación de Aduanas N° 20/2006, el tipo correspondiente del SUAD será también nulo (salvo en el caso de las "mercancías de importancia local") o del 1 por ciento. En el caso de otras mercancías, el tipo del SUAD es del 4 por ciento mientras que, según la India, el tipo del impuesto central sobre las ventas es del 4 por ciento o superior ya que, al igual que los tipos del IVA, los tipos del impuesto central sobre las ventas pueden ser diferentes en distintos Estados para el mismo producto. No obstante, parece haber dos posibles excepciones. En primer lugar, sobre la base de las explicaciones que da la India acerca del IVA estatal y el impuesto central sobre las ventas, parecería que cuando una "mercancía de importancia local" se ha sometido a un tipo nulo en el Estado de origen, el tipo del impuesto central sobre las ventas será también nulo. No obstante, la información de que disponemos no nos permite comprobar que esto es así. En segundo lugar, como señala la India, cuando un comerciante efectúa una venta a un comerciante registrado de otro Estado, el comerciante debe pagar un impuesto central sobre las ventas, que representa el 3 por ciento de su volumen de negocio, o abonar el tipo aplicable a la venta de esa mercancía de conformidad con la Ley del impuesto sobre las ventas del Estado de origen, si esta cifra

⁴¹² Uno de esos objetivos puede ser permitir el ajuste descendente coordinado de todos los tipos del IVA estatal a la luz de la experiencia real con la aplicación de un sistema de IVA estatales o un cambio de la situación económica. En las directrices preparadas por el "Comité Habilitado" de Ministros Estatales de Hacienda para la aplicación del IVA de nivel estatal se declara que se espera que, después de una pérdida inicial de ingresos en algunos Estados, la introducción del IVA dé lugar, transcurridos algunos años, a un aumento de los ingresos. India - Prueba documental 25, página 15. Si esto fuera así, podría haber un margen para reducir los tipos básicos del 4 y el 12,5 por ciento.

⁴¹³ Estados Unidos - Prueba documental 11.

⁴¹⁴ Los Estados Unidos no han impugnado esta afirmación.

⁴¹⁵ Respuesta de la India a la pregunta 34 formulada por el Grupo Especial.

⁴¹⁶ Párrafo (2) del artículo 8 de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas.

es inferior.⁴¹⁷ Parece que este tipo favorable refleja el hecho de que el impuesto central sobre las ventas pagado sobre una primera operación de venta interestatal no puede acreditarse contra el IVA estatal (o el impuesto central sobre las ventas) abonable en caso de reventa posterior dentro del Estado pertinente (o a otro Estado).⁴¹⁸ Sin embargo, la India ha confirmado que el SUAD es aplicable a las importaciones efectuadas por comerciantes registrados.⁴¹⁹ Por consiguiente, si la aplicación de la disposición sobre el volumen de negocio da lugar a un tipo impositivo efectivo inferior al tipo del IVA estatal pertinente, el tipo del SUAD puede ser superior al tipo del impuesto central sobre las ventas, según cuál sea el Estado de origen del producto sujeto a dicho impuesto central.

7.364 En relación con los impuestos estatales sobre las ventas distintos del IVA, es decir, con los que se aplican a mercancías que quedan fuera del sistema del IVA, la India ha declarado que los impuestos estatales sobre las ventas de esas mercancías varían según el Estado pero son iguales o superiores al 4 por ciento.⁴²⁰ La India sostiene que pueden ser superiores al 12,5 por ciento.⁴²¹ Sin embargo, ese país no ha proporcionado pruebas que respalden su afirmación. Los Estados Unidos, por su parte, no han ofrecido pruebas que la desmientan. Además, tampoco se nos ha proporcionado información sobre los tipos aplicables del impuesto sobre las ventas mantenido por el Estado de Uttar Pradesh.

7.365 Por último, en lo que se refiere a los "otros impuestos y cargas locales", entendemos que una parte o la totalidad de esas cargas (como los impuestos Mandi, los derechos de comité de comercialización, los impuestos sobre el volumen de negocio o los derechos de transporte) no pueden acreditarse contra el IVA estatal.⁴²² La India declara que el SUAD está destinado a compensar los "otros impuestos y cargas locales" que no pueden acreditarse contra el IVA estatal.⁴²³ Estas cargas aumentan la carga fiscal que recae sobre las mercancías sujetas al IVA estatal o el impuesto central sobre las ventas y la que recae sobre las mercancías sujetas al impuesto estatal sobre las ventas. La India sostiene que, por lo tanto, esas cargas elevan de manera efectiva el tipo acumulativo resultante de la aplicación de impuestos interiores a un tipo superior al tipo básico del 4 por ciento del SUAD. Como se ha señalado anteriormente, la India ha dicho que, cuando una mercancía está sujeta a un tipo del IVA estatal nulo (o del 1 por ciento) y, además, a "otros impuestos y cargas locales" que no pueden acreditarse contra el IVA estatal, el SUAD se aplicará, no obstante, al tipo nulo (o del 1 por ciento) y no al tipo del 4 por ciento.⁴²⁴

7.366 Es importante señalar, como cuestión adicional, la explicación dada por la India de que el SUAD se introdujo para compensar únicamente los impuestos o cargas interiores pertinentes que serían aplicables a una mercancía en una operación de venta interna equivalente a la operación de importación relativa al producto similar.⁴²⁵ La India denomina esto la operación de "primera venta". Después de la primera operación de venta (internacional), las mercancías importadas -al igual que las mercancías nacionales después de una primera operación de venta interna- pueden, por supuesto,

⁴¹⁷ Párrafo (1) del artículo 8 de la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas. La India ha declarado que esta disposición está en vigor desde el 1º de abril de 2007. Sin embargo, en la Prueba documental 3 presentada por la India puede verse que anteriormente estaba en vigor una disposición similar. Por otra parte, este Grupo Especial fue establecido el 20 de junio de 2007.

⁴¹⁸ Respuesta de la India a la pregunta 59 formulada por el Grupo Especial.

⁴¹⁹ Respuesta de la India a la pregunta 37 b) formulada por el Grupo Especial.

⁴²⁰ Por consiguiente, otro tanto ocurrirá respecto del impuesto central sobre las ventas en el caso de transacciones interestatales relativas a esas mercancías.

⁴²¹ Respuesta de la India a la pregunta 33 formulada por el Grupo Especial.

⁴²² Respuesta de la India a la pregunta 46 formulada por el Grupo Especial; Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 2.17.

⁴²³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 79; Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 2.17.

⁴²⁴ Respuesta de la India a la pregunta 33 formulada por el Grupo Especial.

⁴²⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 71; Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 2.5; respuesta de la India a las preguntas 48 e) y f) formuladas por el Grupo Especial.

revenderse en el país o utilizarse para la fabricación de otro producto. La India señala que, cuando las mercancías importadas sobre las cuales se ha pagado el SUAD han entrado en el territorio aduanero de la India y cuando se venden posteriormente en el país o se utilizan para la fabricación de otro producto, están o no sujetas al IVA estatal, el impuesto estatal sobre las ventas, el impuesto central sobre las ventas y/o "otros impuestos o cargas locales" del mismo modo que los productos nacionales.

7.367 A este respecto, la India ha declarado que, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, no existía ningún reembolso del SUAD pagado en relación con la operación de importación contra el IVA estatal o el impuesto central sobre las ventas abonable en relación con una operación de reventa interna.⁴²⁶ Y tampoco el SUAD pagado podía acreditarse contra el IVA estatal o el impuesto central sobre las ventas abonable en relación con una operación de reventa interna.⁴²⁷ Esto refleja la situación del impuesto central sobre las ventas, ya que éste, cuando se paga en relación con una primera operación de venta interestatal, no puede acreditarse contra el IVA estatal, o el impuesto central sobre las ventas abonable en relación con una operación de reventa interna.⁴²⁸ En lo relativo al IVA estatal, recordamos que una de sus características es que existe una compensación del IVA estatal abonado en relación con anteriores operaciones de venta (por ejemplo, de los insumos o de la misma mercancía si ésta no sufrió una elaboración ulterior).⁴²⁹ Por consiguiente, el IVA estatal pagado en relación con una primera operación de venta intraestatal puede acreditarse contra el IVA estatal abonable en relación con una operación de reventa intraestatal.⁴³⁰

7.368 La India ha señalado que, cuando se utilizan materias primas importadas para elaborar productos acabados y esos productos acabados se venden, se puede obtener un crédito por el SUAD pagado. Ese crédito puede utilizarse contra el impuesto central sobre el consumo (CENVAT) abonable sobre el producto manufacturado acabado.⁴³¹ En respuesta a una pregunta, la India ha confirmado, sin embargo, que el crédito en cuestión no puede utilizarse para compensar otros impuestos como el IVA estatal, el impuesto central sobre las ventas, etc.⁴³² Además, el crédito contra el impuesto central sobre el consumo también puede obtenerse cuando las materias primas con que se ha fabricado el producto acabado son nacionales.⁴³³

7.369 En cuanto a si el tipo del SUAD especificado en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 indica que el SUAD no es equivalente a los impuestos interiores pertinentes (es decir, el IVA estatal/el impuesto estatal sobre las ventas, el impuesto central sobre las ventas y "otros impuestos o cargas locales"), lo primero que debemos decir es que aunque, como se indicó anteriormente, disponemos de una buena cantidad de información general, contamos con poca información específica acerca del IVA estatal/el impuesto estatal sobre las ventas o de "otros impuestos o cargas locales" realmente aplicados por los distintos Estados. No obstante, de la información de que disponemos y de las explicaciones que ha dado la India se desprende claramente que podrían concebirse circunstancias en las que el SUAD se aplicara a un tipo superior al tipo resultante de la aplicación de los impuestos

⁴²⁶ Como se ha señalado anteriormente, durante las actuaciones del Grupo Especial, la India publicó la Notificación de Aduanas N° 102/2007, que prevé, a reserva de que se cumplan determinadas condiciones, la posibilidad de obtener un reembolso del SUAD pagado en caso de que tenga lugar posteriormente una operación de reventa interna sujeta al IVA estatal.

⁴²⁷ Respuesta de la India a la pregunta 51 a) formulada por el Grupo Especial.

⁴²⁸ Respuesta de la India a la pregunta 59 formulada por el Grupo Especial. Según lo entendemos, tampoco existe la posibilidad de obtener un reembolso.

⁴²⁹ Respuesta de la India a la pregunta 32 b) formulada por el Grupo Especial; India - Prueba documental 25, página 1.

⁴³⁰ En la información que consta en el expediente no queda claro si el IVA estatal pagado puede acreditarse también contra el impuesto central sobre las ventas abonable en relación con una operación de reventa interna interestatal.

⁴³¹ La disponibilidad del crédito se prevé en la norma 3 de las Normas de Crédito del Cenvat (India - Prueba documental 4).

⁴³² Respuesta de la India a las preguntas 51 b) y c) formuladas por el Grupo Especial.

⁴³³ Respuesta de la India a la pregunta 51 b) formulada por el Grupo Especial.

interiores pertinentes a los productos nacionales similares o tuviera como resultado la imposición de una carga fiscal superior a los productos importados. Esas circunstancias podrían darse, por ejemplo, cuando una transacción nacional equivalente: i) se refiriera a una "mercancía de importancia local" para la cual un determinado Estado hubiera establecido un tipo nulo del IVA estatal, ii) se refiriera a una venta interestatal a un comerciante registrado⁴³⁴ o iii) estuviera sujeta al IVA estatal y fuera seguida por una operación de reventa intraestatal respecto de la misma mercancía.⁴³⁵ No obstante, incluso si se supone que pueden darse circunstancias en las que, por ejemplo, el tipo del SUAD sea superior al tipo resultante de la aplicación de los impuestos interiores pertinentes a los productos nacionales similares, a nuestro juicio, esto no demostraría, sin embargo, por las razones que hemos expuesto anteriormente⁴³⁶, que el SUAD y los impuestos interiores pertinentes no desempeñan la misma función relativa en el sistema de derechos de aduana e impuestos de la India. En lugar de ello, la existencia de una diferencia entre los tipos (o, más en general, de una diferencia entre las cargas fiscales) en detrimento de los productos importados puede indicar simplemente que el SUAD y los impuestos interiores pertinentes desempeñan la función de aplicar una carga a los productos sujetos al SUAD en tanto que productos de manera diferente, con la consecuencia de que, en determinadas circunstancias, los productos que se importan reciben un trato menos favorable que los productos nacionales similares.⁴³⁷

7.370 Una característica adicional de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 sobre la cual deseamos llamar la atención es que, según lo entendemos, de conformidad con esa Notificación de Aduanas, el SUAD se aplica a la importación de una mercancía sujeta a él independientemente del Estado en el que se importe. A nuestro parecer, si el SUAD se aplicara en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 a un producto importado en un Estado en el que los impuestos interiores pertinentes no gravaran el producto nacional similar, ello presentaría el problema de si, en relación con las importaciones del producto de que se tratara en ese Estado, el SUAD sería "equivalente" a los impuestos interiores pertinentes.⁴³⁸ No obstante, como se explica con más detalle a continuación, no hay en el expediente pruebas que demuestren que esta situación imperaba en la fecha de establecimiento del Grupo Especial.

7.371 Habida cuenta de las anteriores consideraciones, se puede, pues, decir que las características y la estructura específicas de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, incluidos el hecho de que, según sus propios términos, ésta apunta a la existencia de una relación con los impuestos interiores pertinentes, el tipo que especifica y el hecho de que se aplica a las importaciones de productos sujetos al SUAD sin tener aparentemente en cuenta el Estado en el que se importan, respaldan la posición de la India según la cual el SUAD es "equivalente" a los impuestos interiores pertinentes aplicables en la India o, por lo menos, no son incompatibles con ella.

7.372 Pasando ahora a examinar el diseño o la finalidad del SUAD, tomamos nota del argumento de los Estados Unidos de que la declaración contenida en el párrafo (5) del artículo 3, según la cual el SUAD puede imponerse "[s]i el Gobierno Central está convencido de que es necesario en interés

⁴³⁴ No formulamos observaciones sobre si este segundo conjunto de circunstancias sigue siendo pertinente habida cuenta de la Notificación de Aduanas N° 102/2007, que entró en vigor después de la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Tomamos nota a este respecto de la afirmación de la India de que los comerciantes registrados revenderán el mismo producto o utilizarán el producto importado para fabricar otros productos. Los Estados Unidos sostienen que un comerciante registrado también puede consumir o utilizar un producto que ha obtenido mediante una compra interestatal.

⁴³⁵ No formulamos observaciones sobre si este tercer conjunto de circunstancias sigue siendo pertinente habida cuenta de la Notificación de Aduanas N° 102/2007, que entró en vigor después de la fecha de establecimiento del Grupo Especial.

⁴³⁶ Véase *supra*, párrafos 7.192-7.193.

⁴³⁷ *Ibid.*

⁴³⁸ Recordamos que, de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 20/2006, existe una lista de productos especificados sujetos a un tipo nulo. La cuestión mencionada no se plantearía en relación con esos productos.

público aplicar a cualquier mercancía importada [...] un derecho adicional tal que compensaría el impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales o cualesquiera otras cargas actualmente aplicables [...] en la India", no influye en si puede considerarse que el SUAD es un derecho de aduana propiamente dicho. A juicio de los Estados Unidos, la finalidad o intención que un Miembro atribuye a un derecho no es decisiva.⁴³⁹ Estamos de acuerdo en que la finalidad declarada por un Miembro en su legislación no es decisiva, por sí misma, a efectos de la OMC. Sin embargo, es un elemento fáctico pertinente que podemos tener en cuenta junto con los demás al llegar a una conclusión general sobre la cuestión de la "equivalencia".⁴⁴⁰

7.373 Al examinar este elemento, observamos, como cuestión inicial, que la declaración citada, que figura en el párrafo (5) del artículo 3, deja claro que, si el SUAD se aplica, debe aplicarse con la finalidad de compensar los impuestos interiores identificados en ese párrafo. Por lo tanto, consideramos que el pasaje de que se trata es compatible con el punto de vista de la India⁴⁴¹ según el cual el SUAD es un derecho aplicado por el Gobierno Central del país para compensar la incidencia del IVA estatal/los impuestos estatales sobre las ventas, el impuesto central sobre las ventas y otros impuestos o cargas locales que no gravan la importación de mercancías en la India.⁴⁴²

7.374 No nos parece que la declaración citada deje claro si el SUAD puede aplicarse a un producto importado en la India solamente en los casos en que haya impuestos interiores que graven en ese momento un producto nacional similar en todos los Estados o si bastaría que los impuestos interiores pertinentes fueran aplicables únicamente en algunos Estados.⁴⁴³ En relación con la segunda hipótesis, es pertinente señalar que, de conformidad con el párrafo (8) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, leído conjuntamente con el artículo 25 de la Ley de Aduanas, el Gobierno Central parece tener la facultad de otorgar exenciones del SUAD a reserva de las condiciones (que deberán cumplirse antes o después del despacho de aduana) especificadas en la notificación de la exención.⁴⁴⁴ Por consiguiente, nos parece que, incluso si el párrafo (5) del artículo 3 autoriza al Gobierno Central a aplicar el SUAD cuando los impuestos pertinentes gravan un producto únicamente en algunos Estados, no está claro que el Gobierno Central esté obligado a aplicar el SUAD sobre todos los productos similares importados en la India, independientemente del Estado en el que se importen. A la luz de esto, y puesto que no hay pruebas en contrario, no creemos que exista ninguna razón para considerar que, tal como ha sido diseñado, el SUAD "sobrepase sus objetivos" necesariamente en determinadas circunstancias.

7.375 En resumen, teniendo en cuenta la cuestión del diseño del SUAD, creemos que el texto del párrafo (5) del artículo 3, así como la condición anteriormente examinada de que el SUAD sólo debe gravar un producto si se aplican los impuestos interiores pertinentes a un producto similar (o a un producto de la misma clase o descripción), son compatibles con el punto de vista de la India según el cual el SUAD, tal como se contempla en el párrafo (5) del artículo 3, está destinado a compensar los

⁴³⁹ Para apoyar su argumento, los Estados Unidos se remiten al informe del Grupo Especial del GATT en el asunto *CEE - Piezas y componentes*, párrafo 5.7.

⁴⁴⁰ Véase también el informe del Grupo Especial, *Argentina - Piel y cueros*, nota 440.

⁴⁴¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 69 y 70.

⁴⁴² A nuestro juicio, el simple hecho de que en la Explicación al párrafo (5) del artículo 3 se disponga que, cuando "esos impuestos [interiores] o, en su caso, esas cargas son aplicables a tipos diferentes", el Gobierno Central puede establecer el tipo del SUAD por referencia al "más elevado de esos impuestos o, en su caso, de esas cargas", siempre que el tipo no sea superior al 4 por ciento *ad valorem*, no demuestra que el SUAD esté destinado a hacer algo más que compensar la incidencia de los impuestos interiores pertinentes. Como se indica en las Notificaciones de Aduanas N° 19/2006 y N° 20/2006, las disposiciones del párrafo (5) del artículo 3 y su Explicación permiten que el Gobierno Central disfrute de una libertad de acción considerable.

⁴⁴³ Señalamos que ninguna de las partes se ha ocupado de esta cuestión.

⁴⁴⁴ Como hemos indicado anteriormente, la facultad de otorgar exenciones parece abarcar la facultad de conceder el reembolso de un derecho ya abonado.

impuestos interiores que se identifican en ese párrafo. Además, no nos parece que el SUAD, tal como ha sido diseñado, "sobrepase sus objetivos" necesariamente en determinadas circunstancias.⁴⁴⁵

7.376 Si, como aduce la India, el SUAD está destinado a compensar los impuestos interiores identificados en el párrafo (5) del artículo 3 que gravan los productos nacionales similares, esto apoyaría, a nuestro juicio, la conclusión de que está destinado a aplicar una carga a las mercancías sujetas a él como tales y no en tanto que mercancías importadas. Debe recordarse a este respecto que el párrafo (5) del artículo 3 impone un límite máximo del 4 por ciento *ad valorem* para el tipo del SUAD en el caso de todas las mercancías sujetas a él mientras que, como hemos visto, los Estados pueden aplicar a algunas de esas mercancías tipos de, por ejemplo, el IVA estatal, que son más elevados. Por lo tanto, es evidente que el SUAD, tal como ha sido diseñado, puede no compensar totalmente los impuestos interiores pertinentes. El hecho de que quizá no lo haga no implica, a nuestro juicio, que esté destinado a tener una función distinta. En lugar de ello, como hemos dicho anteriormente, puede indicar que el SUAD y los impuestos interiores pertinentes desempeñan la función de aplicar una carga a las mercancías sujetas al SUAD en tanto que mercancías de manera diferente, con la consecuencia en este caso de que, en determinadas circunstancias, los productos que se importan reciben un trato más favorable que los productos nacionales similares.

7.377 En cuanto a lo que esto significa en el caso del SUAD, tal como se aplica realmente en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, recordamos que el párrafo (5) del artículo 3 es el fundamento legislativo de la publicación de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, que esa Notificación de Aduanas declara expresamente que el Gobierno Central tiene en cuenta el "impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre el valor añadido, los impuestos locales y otros impuestos o cargas" aplicables en la India, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (5) del artículo 3, y que no hay ninguna indicación de que la compatibilidad de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 con el párrafo (5) del artículo 3 se haya puesto en duda en ningún momento en la India.⁴⁴⁶ En esa medida, no hay ninguna razón para pensar, sobre la base de la Notificación de Aduanas N° 19/2006 y de su fundamento legislativo, que el SUAD puede no haber sido diseñado para compensar los impuestos interiores identificados en esa Notificación de Aduanas, como aduce la India. O, para decirlo de otra manera, los mencionados elementos no contradicen la opinión de que la función que el SUAD ha sido diseñado para desempeñar es aplicar una carga a las mercancías que se importan en la India como tales y no a las mercancías en tanto que mercancías importadas.

7.378 No obstante, el diseño del SUAD no podría, en cualquier caso, determinar, por sí mismo, si éste es equivalente a los impuestos interiores pertinentes. Como hemos explicado anteriormente, como parte de nuestra investigación sobre la "equivalencia" de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II, también tenemos que examinar el SUAD en su contexto pertinente.

7.379 Pasaremos a examinar, en primer lugar, el contexto jurídico dentro del cual funciona el SUAD y, más concretamente, el marco jurídico del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India, del que forma parte el SUAD. Comenzaremos nuestro examen por el IVA estatal y los impuestos estatales sobre las ventas. La Constitución de la India faculta a los Estados para aplicar impuestos sobre la venta (o la compra) de mercancías, salvo cuando esa venta (o esa compra) tiene lugar en el curso del intercambio o comercio interestatal.⁴⁴⁷ No obstante, de conformidad con el párrafo (1) del artículo 286 de la Constitución de la India, "[n]inguna ley de un Estado impondrá un impuesto sobre la venta o la compra de mercancías o autorizará su imposición cuando esa venta o esa

⁴⁴⁵ A la luz de estos elementos, y dado el examen que hemos realizado del contexto jurídico en el que funciona el SUAD, que figura a continuación, no existe aparentemente ninguna razón para temer que la declaración pertinente contenida en el párrafo (5) del artículo 3 esté destinada a ocultar la verdadera naturaleza del SUAD.

⁴⁴⁶ En el contexto de las presentes actuaciones, los propios Estados Unidos no han alegado que la Notificación de Aduanas N° 19/2006 no esté debidamente basada en el párrafo (5) del artículo 3.

⁴⁴⁷ Punto 54 de la Lista II (Lista de Competencias de los Estados) de la Constitución de la India.

compra tenga lugar [...] b) en el curso de la importación de las mercancías en [...] el territorio de la India". Como explicó la India, el párrafo (1) del artículo 286 prohíbe que los Estados apliquen el IVA estatal o los impuestos estatales sobre las ventas en las operaciones de importación, es decir, cuando un producto importado entra por primera vez en el territorio aduanero de la India.⁴⁴⁸ Por consiguiente, la primera operación de venta (internacional) no puede estar sujeta al IVA estatal o el impuesto estatal sobre las ventas pero las operaciones de reventa posteriores en el país sí pueden estarlo. Además, los Estados no tienen la facultad de imponer el IVA estatal o el impuesto estatal sobre las ventas en el caso de las operaciones de venta interestatales. La facultad de aplicar impuestos sobre la venta o la compra de mercancías cuando esa venta o esa compra tiene lugar en el curso del intercambio o comercio interestatal queda reservada para el Gobierno Central.⁴⁴⁹

7.380 Dado que los gobiernos estatales carecen de la facultad de aplicar el IVA o los impuestos sobre las ventas en el caso de las operaciones de venta internacionales o interestatales, no sería ilógico que el sistema de derechos de aduana e impuestos de la India, tal como existía en la fecha de establecimiento del presente Grupo Especial, previera alguna forma y grado de imposición compensatoria de esas operaciones de venta. A este respecto, entendemos que el Gobierno Central ha ejercido su facultad de aplicar impuestos sobre las ventas al comercio interestatal, entre otras cosas, promulgando la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas, que prevé la aplicación de dicho impuesto.⁴⁵⁰ Entendemos también que el Gobierno Central no posee la facultad de aplicar impuestos sobre la venta o la compra de productos cuando esa venta o esa compra tiene lugar en el curso de la importación de las mercancías en el territorio de la India.⁴⁵¹ No obstante, como hemos visto, la Constitución de la India autoriza al Gobierno Central, y únicamente a él, a imponer "derechos de aduana". Recordemos que la India explicó que la expresión "derechos de aduana" abarca el derecho de aduana básico, el AD y el SUAD. Las partes no han examinado específicamente ningún otro "derecho de aduana" que pudiera ser aplicable a los productos sujetos al SUAD. Dado el hecho de que el Gobierno Central no posee, de conformidad con la Constitución de la India, la facultad de aplicar impuestos sobre las ventas a los productos que se importan en el país, parece natural que pueda desear hacer uso de un "derecho de aduana" para compensar el IVA estatal o los impuestos estatales sobre las ventas que gravan los productos similares en la India.

7.381 A este respecto, no se ha puesto en cuestión en el presente asunto que el derecho de aduana básico, que indudablemente se aplica también a una parte o a la totalidad de los productos sujetos al SUAD es un "derecho de aduana propiamente dicho" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. Como tal, tiene la función de aplicar una carga al producto sujeto a él en tanto que producto que se importa en la India. En otros términos, no se aplica para compensar ninguno de los impuestos interiores en litigio. El AD se aplica, de conformidad con el párrafo (1) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas, para compensar los impuestos estatales sobre el consumo o el impuesto central sobre el consumo. La India ha explicado que las categorías de impuestos o cargas enumeradas en el párrafo (5) del artículo 3 no se superponen con la categoría de los impuestos sobre el consumo mencionada en el párrafo (1) de ese artículo.⁴⁵² Así, el AD no está destinado a compensar ninguno de los impuestos o cargas interiores mencionados en el párrafo (5) de ese artículo. Por consiguiente, el "derecho de aduana" que queda para cumplir ese objetivo es el SUAD. Como hemos visto, el SUAD tiene un fundamento legislativo distinto del derecho de aduana básico, lo cual es compatible con la opinión de que desempeña una función diferente dentro del sistema de derechos de aduana e

⁴⁴⁸ Respuesta de la India a la pregunta 30 a) formulada por el Grupo Especial.

⁴⁴⁹ Punto 92A de la Lista I (Lista de Competencias de la Unión). La India afirma que esto se deduce también del párrafo (1) (a) del artículo 286, que prohíbe que los Estados apliquen impuestos estatales sobre las ventas cuando la venta tiene lugar "fuera del Estado". Respuesta de la India a la pregunta 58 formulada por el Grupo Especial.

⁴⁵⁰ Respuesta de la India a la pregunta 30 c) formulada por el Grupo Especial.

⁴⁵¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 71.

⁴⁵² Respuesta de la India a la pregunta 27 e) formulada por el Grupo Especial.

impuestos de la India, es decir, la función de aplicar una carga a los productos sujetos al SUAD en tanto que productos y no en tanto que productos importados.

7.382 En cuanto a los "otros impuestos o cargas locales" que gravan la venta, la compra o el transporte de los productos nacionales similares, la India ha declarado que el párrafo (1) del artículo 286 de su Constitución prohíbe la aplicación de "otros impuestos o cargas locales" sobre la venta o la compra de productos cuando esa venta o esa compra tiene lugar en el curso de la importación de los productos en la India.⁴⁵³ Observamos que el párrafo (1) del artículo 286 sólo se refiere a los impuestos estatales o locales sobre la venta o la compra de mercancías y no a los impuestos estatales o locales sobre el transporte de éstas.⁴⁵⁴ No obstante, como señala la India, los "otros impuestos o cargas" deben estar autorizados por un punto concreto de la Lista II o la Lista III de la Constitución.⁴⁵⁵ No hemos podido identificar entre los "otros impuestos o cargas locales" autorizados por puntos concretos de la Lista II o la Lista III de la Constitución ninguno que pueda aplicarse en lugar de las cargas sobre el transporte en el curso de la importación de las mercancías pertinentes en el territorio aduanero de la India, y las partes tampoco han podido hacerlo.⁴⁵⁶ La India ha confirmado también que los "otros impuestos o cargas locales" sobre la venta o la compra de mercancías no pueden aplicarse cuando la venta o la compra tiene lugar en el curso del comercio interestatal y que esos impuestos o cargas sólo pueden gravar el transporte de mercancías en la medida en que éstas entran en el territorio del Estado o la zona local que impone ese impuesto o carga.⁴⁵⁷ Dado lo que antecede, es comprensible que el Gobierno Central pueda desear hacer uso de un "derecho de aduana" como el SUAD para compensar cualesquiera "otros impuestos o cargas locales" sobre la venta, la compra o el transporte de mercancías que no puedan aplicarse, a nivel estatal o local, a las operaciones de importación.⁴⁵⁸

7.383 A la luz de lo que antecede, consideramos que el marco jurídico del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India, tal como se describió más arriba, no es incompatible con la posición de ese país según la cual el SUAD está destinado a compensar los IVA/impuestos sobre las ventas estatales, el impuesto central sobre las ventas y "otros impuestos o cargas locales" aplicables en la India. Se prohíbe expresamente a los Estados aplicar los impuestos interiores pertinentes (IVA/impuestos sobre las ventas estatales y "otros impuestos o cargas locales") sobre las mercancías en el curso de su importación en el territorio aduanero de la India, o los Estados carecen de la facultad de aplicar dichos impuestos. Por otra parte, parece que el Gobierno Central sólo puede compensar los impuestos interiores pertinentes (el impuesto central sobre las ventas, los IVA/impuestos sobre las ventas estatales y "otros impuestos o cargas locales") mediante un "derecho de aduana". Además, el

⁴⁵³ Respuesta de la India a la pregunta 48 e) formulada por el Grupo Especial. La India ha confirmado que, una vez que los productos importados entran en su territorio aduanero, pueden estar sujetos a "otros impuestos o cargas locales" del mismo modo que los productos nacionales. Respuestas de la India a las preguntas 30 a), 41 y 48 f) formuladas por el Grupo Especial.

⁴⁵⁴ *Ibid.*

⁴⁵⁵ Respuesta de la India a la pregunta 30 a) formulada por el Grupo Especial. Recordamos también que la India ha explicado que posee un sistema de revisión judicial por el que el ejercicio por el Gobierno Central y los gobiernos estatales de sus respectivas facultades en virtud de las listas positivas está sujeto al escrutinio de los tribunales. Respuesta de la India a la pregunta 48 d) formulada por el Grupo Especial.

⁴⁵⁶ Tomamos nota del punto 52 de la Lista II (Estados Unidos - Prueba documental 20), que trata de los impuestos sobre la "entrada de mercancías en una zona local para su consumo, uso o venta en ella". No obstante, parecería que la palabra "entrada" no hace referencia a la entrada en el territorio aduanero de la India sino, como parece indicar el texto del punto 52, a la entrada en una zona local. Esta interpretación también parece compatible con la respuesta de la India a la pregunta 48 e) formulada por el Grupo Especial y con la respuesta de la India a la pregunta 49 b) formulada por el Grupo Especial, que indica que no pueden aplicarse "otros impuestos o cargas locales" sobre la venta interestatal de mercancías.

⁴⁵⁷ Respuesta de la India a la pregunta 49 b) formulada por el Grupo Especial.

⁴⁵⁸ Respuesta de la India a la pregunta 48 f) formulada por el Grupo Especial. En el caso de las transacciones interestatales, en la medida en que desee prever una imposición compensatoria, el Gobierno Central tendrá que utilizar el impuesto central sobre las ventas u otro impuesto sobre la venta o la compra de mercancías.

expediente no indica que haya un "derecho de aduana" distinto del SUAD aplicable a los productos en cuestión y diseñado para compensar los impuestos interiores pertinentes o que existan otros tipos de impuestos o cargas aplicados por los gobiernos estatales que se pueda considerar que compensan impuestos interiores pertinentes en relación con los productos importados en la India y sujetos al SUAD. Es cierto que los Estados no están jurídicamente obligados a aplicar IVA/impuestos sobre las ventas estatales y/o "otros impuestos o cargas locales". El hecho de que no exista la obligación de aplicar esos impuestos o cargas no da lugar, no obstante, a una presunción de que los Estados no impondrían realmente esos impuestos o cargas.

7.384 Si los impuestos interiores pertinentes gravan en todos los Estados los productos sujetos al SUAD, y si los Estados aplican esos impuestos tal como se dispone en la Constitución de la India (y, por lo tanto, no los aplican a los productos en el curso de su importación en el territorio aduanero del país),⁴⁵⁹ el marco jurídico descrito anteriormente respalda también la opinión de que el SUAD y los impuestos interiores pertinentes desempeñan la misma función relativa respecto de transacciones equivalentes dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India. Para comenzar, es evidente que, en el marco jurídico arriba descrito, el SUAD impone una carga en el caso de las operaciones de importación relativas a productos especificados importados en la India, mientras que los impuestos interiores pertinentes imponen una carga en el caso de las operaciones nacionales equivalentes relativas a productos similares. Además, en la medida en que todos los Estados aplican impuestos interiores pertinentes a los productos sujetos al SUAD, el marco jurídico respalda la conclusión de que la función del SUAD, tal como lo impone la Notificación de Aduanas N° 19/2006, dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India es aplicar una carga sobre los productos especificados en tanto que productos y no en tanto que productos que se importan en la India. Por otra parte, en la medida en que los Estados aplican los impuestos interiores pertinentes tal como se dispone en la Constitución de la India (y, por lo tanto, no los aplican a los productos en el curso de su importación en el territorio aduanero del país), el marco jurídico respalda también la conclusión de que la función que esos impuestos interiores desempeñan dentro del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India respecto de las operaciones nacionales equivalentes a las operaciones de importación consiste en aplicar una carga a los productos en tanto que productos y no en tanto que productos nacionales.

7.385 Habiendo examinado el contexto jurídico en el que funciona el SUAD, pasaremos ahora a analizar el contexto fáctico en el que éste se aplica. A este respecto, una cuestión pertinente es si, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, todos los Estados aplicaban los impuestos interiores pertinentes a los productos sujetos al SUAD. Señalamos a este respecto que, de conformidad con la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas, este impuesto debe aplicarse. Además, la India ha afirmado que todos los Estados salvo uno aplican el IVA estatal y que el Estado que no aplica un IVA aplica un impuesto sobre las ventas.⁴⁶⁰ Los Estados Unidos no han impugnado esta declaración. En cuanto a la lista de "mercancías de importancia local" en la que los Estados pueden seleccionar hasta 10 productos a los que se impondrá un IVA de tipo nulo o que quedarán exentos de éste, observamos que el hecho de que los Estados tengan el derecho a hacer esto no implica necesariamente que algún Estado haya hecho uso de ese derecho a partir de la fecha de establecimiento del Grupo Especial.⁴⁶¹ En cualquier caso, no se nos ha proporcionado ninguna prueba que indique que un determinado Estado ha sometido a un tipo nulo uno o más productos incluidos en la lista de "mercancías de importancia local" y sujetas al SUAD o ha eximido dichos productos. En relación con las mercancías que quedan fuera del sistema del IVA, la India afirma que esos impuestos se aplican a un tipo del 4 por ciento o superior. Sin embargo, no hay en el expediente información que confirme que todos los Estados aplican un impuesto sobre las ventas a las mercancías que quedan fuera del

⁴⁵⁹ Nos referiremos de nuevo a estas dos condiciones fácticas más adelante.

⁴⁶⁰ Segunda comunicación escrita de la India, nota 2 y párrafo 2.12.

⁴⁶¹ La India ha sugerido que esas condiciones, incluida la aplicación de un tipo nulo a un producto incluido en la lista o la exención de ese producto, no tienen consecuencias interestatales. Respuesta de la India a la pregunta 55 formulada por el Grupo Especial.

sistema del IVA pero están sujetas al SUAD.⁴⁶² Por último, en lo relativo a los demás "impuestos o cargas locales", se nos han ofrecido ejemplos de esos impuestos o cargas aplicados por determinados Estados pero las pruebas que se nos han sometido no indican si esos impuestos o cargas se aplican en todos los Estados.

7.386 No creemos que exista ninguna base que nos dé derecho a suponer que, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, había Estados en los que no se aplicaban los impuestos pertinentes sobre las mercancías sujetas al SUAD (es decir, sobre aquellas que quedan fuera del sistema del IVA o son "mercancías de importancia local").⁴⁶³ Recordamos también que, en el presente asunto, corresponde a los Estados Unidos demostrar que el SUAD no es "equivalente" a los impuestos interiores pertinentes. Por consiguiente, sólo podemos llegar a la conclusión de que en el expediente no hay pruebas que demuestren que, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, había Estados que no aplicaban impuestos interiores pertinentes sobre los productos sujetos al SUAD.

7.387 Otra cuestión fáctica que presenta interés es si la Constitución de la India y/o las leyes pertinentes se aplican, de hecho, como se prevé en esos instrumentos legales. Señalamos a este respecto que en el expediente no hay pruebas que indiquen que se han aplicado impuestos interiores pertinentes sobre los productos sujetos al SUAD en el curso de su importación en el territorio aduanero de la India. Como no existen esas pruebas, debemos dar por supuesto que, en la fecha de establecimiento del presente Grupo Especial, los Estados cumplían lo dispuesto en la Constitución de la India y/o las leyes aplicables y no gravaban con impuestos interiores pertinentes los productos sujetos al SUAD en el curso de su importación en el territorio aduanero de la India.⁴⁶⁴

7.388 Por consiguiente, el contexto jurídico y fáctico en el que funcionaba el SUAD en la fecha de establecimiento del Grupo Especial no indica que el SUAD no fuera "equivalente" a los impuestos interiores pertinentes que gravaban los productos sujetos al SUAD.

7.389 Sobre la base del análisis arriba realizado sobre el SUAD, incluidos sus características específicas, su estructura y diseño y el contexto jurídico y fáctico en el que funciona, llegamos a los siguientes resultados de carácter general acerca del elemento de "equivalencia":

- a) Las pruebas que se nos han sometido, que incluyen, entre otras cosas, la Notificación de Aduanas N° 19/2006, su fundamento legislativo y el marco jurídico general del sistema de derechos de aduana e impuestos de la India, no son incompatibles con la posición de ese país según la cual el SUAD es "equivalente" a los impuestos o cargas mencionados en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 que gravan en la India los productos nacionales similares;
- b) no hay en el expediente pruebas que demuestren que, en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, había Estados que no aplicaban los impuestos o cargas interiores mencionados en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 a los productos sujetos al SUAD; y
- c) no hay en el expediente pruebas que demuestren que, pese al marco jurídico general existente en aquellos momentos, se aplicaban, de hecho, los impuestos interiores

⁴⁶² En India - Prueba documental 25, página 13, se sugiere que las mercancías pertinentes estaban gravadas y "seguirían estando gravadas" pero no se proporciona información específica.

⁴⁶³ Recordamos que en la Notificación de Aduanas N° 20/2006 se aplican tipos nulos a determinadas mercancías que, de lo contrario, estarían sujetas al SUAD aplicado de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 19/2006.

⁴⁶⁴ Recordamos también en este contexto que el expediente no contiene ningún ejemplo específico de otro tipo de impuesto o carga aplicado por un Estado en forma compatible o incompatible con la Constitución de la India a los productos importados sujetos al SUAD en lugar de los impuestos interiores pertinentes.

pertinentes a los productos sujetos al SUAD en el curso de su importación en el territorio aduanero de la India.

7.390 En estas circunstancias, sólo podemos llegar a la conclusión de que los Estados Unidos no han asumido la carga que les correspondía de establecer que el SUAD no es "equivalente", en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II, a los impuestos o cargas mencionados en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 que gravan en la India los productos nacionales similares.

7.391 Dada esta conclusión, no necesitamos, para resolver acerca de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 b) del artículo II, volver sobre las cuestiones de si los impuestos o cargas mencionados en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 y aplicables en la India son impuestos o cargas interiores que gravan los productos nacionales y si los productos sujetos al SUAD son de hecho "similares" a los productos nacionales sujetos a los impuestos o cargas anteriormente mencionados y, por lo tanto, no lo haremos.

c) Conclusión

7.392 Como hemos explicado anteriormente, en las circunstancias concretas del presente asunto, si los Estados Unidos, en su calidad de parte reclamante, no pueden asumir la carga de establecer que el SUAD no es "equivalente" a los impuestos o cargas mencionados en la Notificación de Aduanas N° 19/2006 que gravan en la India los productos nacionales similares,⁴⁶⁵ no pueden demostrar que el SUAD es de la misma clase o tiene la misma naturaleza que un derecho de aduana propiamente dicho (o que uno de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de los productos sujetos al SUAD).

7.393 Como también hemos explicado, si no se ha demostrado que el SUAD es, por su naturaleza, un derecho de aduana propiamente dicho (o uno de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de una mercancía), el hecho de que reúna los elementos de la definición estadounidense de esos derechos no basta para establecer que es un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de los productos sujetos al SUAD) a que se hace referencia en el párrafo 1 b) del artículo II. Por consiguiente, constatamos que los Estados Unidos no han establecido que el SUAD es un derecho de aduana propiamente dicho (o parte de los "demás derechos o cargas" aplicados a la importación de los productos sujetos al SUAD) en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II. Como consecuencia, no se ha demostrado que las obligaciones previstas en el párrafo 1 b) del artículo II sean aplicables al SUAD.

7.394 Por consiguiente, llegamos a la conclusión de que los Estados Unidos no han establecido que el SUAD, tal como se aplica en virtud de la Notificación de Aduanas N° 19/2006, es incompatible con la primera o la segunda oración del párrafo 1 b) del artículo II.

E. ALEGACIONES ESTADOUNIDENSES DE INFRACCIÓN DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO II DEL GATT DE 1994

7.395 Habiendo adoptado una resolución sobre las alegaciones estadounidenses de infracción del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, pasamos ahora a evaluar las alegaciones estadounidenses independientes y adicionales de infracción del párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994. Recordamos que los Estados Unidos alegan que tanto el AD como el SUAD son incompatibles, en sí mismos, con el párrafo 1 a) del artículo II. El texto de ese párrafo es el siguiente:

⁴⁶⁵ Recordamos que, a los efectos de la investigación de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II, la "equivalencia" es una condición necesaria para que el SUAD quede fuera del ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II.

"Cada parte contratante concederá al comercio de las demás partes contratantes un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo."

7.396 Las alegaciones formuladas por los **Estados Unidos** al amparo del párrafo 1 a) del artículo II están vinculadas a las alegaciones de ese país al amparo del párrafo 1 b) de dicho artículo. Como ya se ha señalado, los Estados Unidos consideran que el AD es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo II porque tiene como resultado derechos de aduana propiamente dichos sobre las importaciones de bebidas alcohólicas que exceden de los fijados en la Lista de la India en la OMC. Basándose en esta opinión, y en el informe del Órgano de Apelación en *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, los Estados Unidos sostienen que, al aplicar a las importaciones de bebidas alcohólicas procedentes de los Estados Unidos derechos de aduana propiamente dichos que exceden de los fijados en la Lista de la India, el AD también concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India y, por lo tanto, es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II.

7.397 Análogamente, los Estados Unidos sostienen que el SUAD es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II. Como, a juicio de los Estados Unidos, el SUAD tiene como resultado derechos de aduana sobre las importaciones de bebidas alcohólicas y otros productos (incluidos los enumerados en la Prueba documental 1 presentada por los Estados Unidos) procedentes de los Estados Unidos que exceden de los fijados en la Lista de la India, concede a las importaciones procedentes de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en la Lista de la India. Por consiguiente, los Estados Unidos aducen que el SUAD es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II.

7.398 La **India** considera que el SUAD no es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo II. Sostiene que los párrafos 1 a) y 1 b) de ese artículo, leídos conjuntamente, requieren que una medida infractora sea un derecho de aduana propiamente dicho o uno de los demás derechos o cargas que exceda de los compromisos consolidados y que tenga como resultado un trato "menos favorable" de los productos importados. A este respecto, la India recuerda su opinión de que el SUAD no es un derecho de aduana propiamente dicho ni forma parte de los demás derechos o cargas, tal como se definen en el párrafo 1 b) del artículo II y, por lo tanto, no es necesario que se consigne en la Lista de la India. En lugar de ello, la India aduce que el SUAD es una carga aplicada en la frontera en lugar de impuestos interiores y de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II. Por lo tanto, la India considera que ha "mantenido el valor de las concesiones arancelarias" consignadas en su Lista y que su derecho de aduana propiamente dicho aplicado a la importación de determinadas bebidas alcohólicas y otros productos industriales y agropecuarios identificados queda claramente incluido dentro de los límites prescritos en su Lista.

7.399 La posición de la India acerca del AD es que ha sido válidamente suprimido en virtud de la Notificación de Aduanas N° 82/2007, que redujo a cero el tipo del AD aplicable a las bebidas alcohólicas.

7.400 El **Grupo Especial** toma nota de que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 a) del artículo II son, por su naturaleza, alegaciones consiguientes.⁴⁶⁶ Los Estados Unidos aducen esencialmente que la incompatibilidad con el párrafo 1 a) del artículo II se sigue, como consecuencia, de la incompatibilidad demostrada con el párrafo 1 b) de ese artículo. Podemos aceptar este argumento, apoyado por el Órgano de Apelación en su informe sobre el asunto

⁴⁶⁶ Véase, por ejemplo, el párrafo 14 de la primera declaración oral de los Estados Unidos en la que este país sostiene que "como la India impone tanto el AD como el [SUAD] por encima de los derechos de aduana propiamente dichos o de los demás derechos o cargas fijados en su Lista de la OMC, ambos son incompatibles con el párrafo 1 b) del artículo II y, como consecuencia, también con el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994.

Argentina - Textiles y prendas de vestir, en el que éste constató que "[e]l apartado b) [del párrafo 1 del artículo II] prohíbe un tipo de práctica específica que será siempre incompatible con el apartado a) [del párrafo 1 del artículo II]".⁴⁶⁷ Y más adelante en el mismo informe, el Órgano de Apelación observó que "[c]onsideramos evidente que la aplicación de derechos de aduana que excedan de los fijados en la Lista de un Miembro, lo cual es incompatible con lo dispuesto en la primera oración del apartado b) del párrafo 1 del artículo II, constituye un trato 'menos favorable' con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo II".⁴⁶⁸

7.401 Por consiguiente, el punto de partida de nuestro análisis son nuestras conclusiones relativas a las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 b) del artículo II. Estas conclusiones son que los Estados Unidos no han establecido que la India haya actuado en forma incompatible con sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 b) del artículo II, ni respecto del AD ni respecto del SUAD. Como no se ha establecido que haya incompatibilidad con el párrafo 1 b) del artículo II y como las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 a) del artículo II se basan en la premisa de que existe una infracción del párrafo 1 b) de dicho artículo por la India, llegamos a la conclusión que los Estados Unidos tampoco han establecido que el AD y/o el SUAD son incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo II.

F. REFERENCIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994

7.402 Hay una cuestión adicional que conviene tratar antes de concluir. Se trata de diversas referencias hechas por los Estados Unidos a las disposiciones del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 y a la supuesta incompatibilidad de las medidas en litigio con esas disposiciones.

7.403 A este respecto, recordamos ante todo la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos el 25 de mayo de 2007 que, en su parte pertinente, declara lo siguiente:⁴⁶⁹

"Aunque se considerara que el derecho adicional y el derecho adicional suplementario son impuestos interiores aplicados en el momento de la importación, estos derechos gravan las importaciones procedentes de los Estados Unidos con impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares o a los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlas directamente, en infracción del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, y otorgan a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares, en infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

...

Estas medidas parecen ser incompatibles con las obligaciones que le corresponden a la India en virtud de las disposiciones del GATT de 1994, en particular con las siguientes:

[El párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994];

y en la medida en que imponen un impuesto interior u otra carga a los productos importados,

5) el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994; y

⁴⁶⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 45.

⁴⁶⁸ *Ibid.*, párrafo 47.

⁴⁶⁹ WT/DS360/5.

6) el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994."

7.404 Del pasaje citado se desprende claramente que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos abarca alegaciones estadounidenses alternativas formuladas al amparo del párrafo 2 del artículo III y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7.405 Después del establecimiento del Grupo Especial, en sus comunicaciones a éste, los Estados Unidos, como ya se ha señalado, hicieron referencia a las disposiciones del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, pero en ningún lugar de esas comunicaciones se mencionan, explícita o implícitamente, las disposiciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 en relación con una medida sometida al Grupo Especial.⁴⁷⁰ Por lo tanto, no puede haber duda de que los Estados Unidos han renunciado de manera efectiva a su alegación alternativa al amparo del párrafo 4 del artículo III. Inversamente, dado que los Estados Unidos han hecho referencias a las disposiciones del párrafo 2 del artículo III y a la supuesta incompatibilidad del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD con esas disposiciones, y dadas las constataciones del Grupo Especial de que el AD y el SUAD son "cargas equivalentes a impuestos interiores aplicados ... al producto nacional similar", es apropiado examinar a continuación si los Estados Unidos formularon una alegación al amparo del párrafo 2 del artículo III sobre la que deba adoptar una resolución el Grupo Especial.

7.406 La sección IV de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos se titula "Resumen de la argumentación jurídica". En ella, hay un párrafo -el párrafo 33- que dice lo siguiente:

"Como alternativa, el derecho de aduana adicional y el derecho de aduana adicional suplementario son incompatibles con el párrafo 2 del artículo III del GATT al ser impuestos aplicados a productos importados, incluidas las bebidas alcohólicas, superiores a los aplicados a los productos nacionales similares o a los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlas [a las importaciones] directamente."

7.407 En este párrafo se formula una alegación alternativa de infracción, aunque en forma muy resumida. La brevedad de la declaración no es sorprendente en el caso de un párrafo incluido en un resumen. Sin embargo, contrariamente a lo que se esperaría después de leer ese resumen, la sección V de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, titulada "Argumentación jurídica", no contiene ningún argumento para apoyar una alegación distinta e independiente formulada al amparo del párrafo 2 del artículo III.

7.408 Además, tanto en la sección introductoria como en la sección final de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, este país solicita constataciones del Grupo Especial. En ambas secciones, los Estados Unidos solicitan constataciones en relación con sus alegaciones formuladas al amparo del párrafo 1 a) y del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. Sin embargo, los Estados Unidos no solicitan en ninguna de estas secciones constataciones en relación con una alegación formulada al amparo del párrafo 2 del artículo III.

7.409 El examen de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos nos lleva, pues, a la conclusión de que, aunque ese país formuló en el párrafo 33 una alegación al amparo del párrafo 2 del artículo III en forma resumida, se abstuvo tanto de desarrollar los argumentos pertinentes como de solicitar constataciones en relación con esa alegación. A la luz de esta conclusión, es necesario pasar a examinar la Segunda comunicación escrita y otras comunicaciones de los Estados Unidos al Grupo Especial.

⁴⁷⁰ Los Estados Unidos parecen sugerir que la Notificación de Aduanas N° 102/2007 puede no ser compatible con el párrafo 4 del artículo III. Segunda declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 22. No obstante, como hemos explicado anteriormente, los propios Estados Unidos han solicitado que no adoptemos una resolución sobre la Notificación de Aduanas N° 102/2007 en el presente asunto.

7.410 Las secciones introductoria y final de la Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos contienen solicitudes al Grupo Especial de constataciones en relación con las alegaciones estadounidenses al amparo de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 pero, al igual que en la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, en ellas no se solicita al Grupo Especial que haga constataciones en relación con una alegación formulada al amparo del párrafo 2 del artículo III. Asimismo, aunque la Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos contiene secciones que tratan las alegaciones estadounidenses formuladas al amparo del párrafo 1 b) del artículo II, no hay ninguna sección dedicada a una posible alegación alternativa al amparo del párrafo 2 del artículo III.⁴⁷¹

7.411 No obstante, en la Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, hay una sección, la sección III, que contiene declaraciones relativas al párrafo 2 del artículo III. En esa sección se intenta demostrar que el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD no son cargas en el sentido del párrafo 2 a) del artículo II del GATT de 1994. Como parte de esa demostración, los Estados Unidos aducen que, por lo menos en algunos casos, el AD y el SUAD tienen como resultado cargas aplicadas a los productos importados superiores a las que gravan los productos nacionales y, por lo tanto, no se aplican de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.⁴⁷²

7.412 Las declaraciones contenidas en la sección III que alegan la incompatibilidad del AD y el SUAD con el párrafo 2 del artículo III no justifican la conclusión de que los Estados Unidos formularon una alegación separada e independiente al amparo de ese párrafo. Como se ha explicado, las declaraciones de que se trata son parte integrante de un examen de si el AD y el SUAD quedan incluidos en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II. A su vez, ese examen está vinculado con las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II. No procedería que el Grupo Especial sacara por iniciativa propia esas declaraciones de su contexto específico y se basara en ellas para adoptar una resolución sobre una alegación alternativa al amparo del párrafo 2 del artículo III. Indudablemente, no procedería que lo hiciera en el presente asunto, en el que los Estados Unidos no han solicitado ninguna constatación en relación con una alegación formulada al amparo del párrafo 2 del artículo III ni han incorporado las declaraciones pertinentes, mediante referencias cruzadas, en una sección o uno o varios párrafos dedicados a una alegación alternativa separada al amparo del párrafo 2 del artículo III.⁴⁷³

7.413 Pasando a examinar las dos declaraciones orales de los Estados Unidos, observamos que ninguna de ellas contiene una solicitud de constataciones en relación con una alegación formulada al amparo del párrafo 2 del artículo III. No obstante, en ambas declaraciones orales se aduce que el SUAD no es una carga aplicada de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.⁴⁷⁴ Además, en la segunda declaración oral se aduce que la India reconoció efectivamente que el AD no es una carga aplicada de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.⁴⁷⁵ No obstante, como en el caso de la Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, el examen de la compatibilidad del AD y el SUAD con el párrafo 2 del artículo III realizado en las declaraciones orales forma parte de un análisis de si el AD y el SUAD están, en palabras de los Estados Unidos, "justificados" de

⁴⁷¹ Y ello pese al hecho de que la India había aducido anteriormente en el párrafo 98 de su Primera comunicación escrita y el párrafo 29 de su Primera declaración oral que los Estados Unidos no habían explicado la base de su afirmación de que el AD y el SUAD son incompatibles con el párrafo 2 del artículo III.

⁴⁷² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 34, 39, 42, 52, 54, 57 y 60.

⁴⁷³ Esto parece compatible con la opinión expresada por el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*. Los hechos de ese asunto eran algo diferentes pero el Órgano de Apelación pareció indicar que, cuando una parte reclamante desea basarse en referencias pertinentes hechas en sus comunicaciones a un grupo especial para apoyar una alegación, esas referencias deben estar "vinculadas específicamente" con la alegación de infracción de que se trata. Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, párrafo 113.

⁴⁷⁴ Primera declaración oral de los Estados Unidos, párrafos 22-23; Segunda declaración oral de los Estados Unidos, párrafos 13-15.

⁴⁷⁵ Segunda declaración oral de los Estados Unidos, párrafo 12.

conformidad con el párrafo 2 a) del artículo II pese a las prohibiciones contenidas en los párrafos 1 a) y 1 b) de ese artículo. El examen pertinente no es parte de un análisis separado e independiente de si el AD y el SUAD infringen lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III y tampoco se incluye en un análisis de esa naturaleza mediante referencias cruzadas.

7.414 Por último, en ninguna de las declaraciones finales de los Estados Unidos pronunciadas al término de cada reunión sustantiva se solicitan constataciones respecto de una alegación separada e independiente al amparo del párrafo 2 del artículo III. En la primera declaración final se alega que la India no ha demostrado su afirmación de que el AD y el SUAD se aplican de conformidad con el párrafo 2 del artículo III.⁴⁷⁶ En la segunda declaración final se afirma que los Estados Unidos han demostrado que ni el AD ni el SUAD son equivalentes a un impuesto interior ni se aplican de conformidad con el párrafo 2 del artículo III y que, por lo tanto, no deben considerarse cargas previstas en el párrafo 2 a) del artículo II.⁴⁷⁷ Sin embargo, una vez más, la cuestión de la compatibilidad del AD y el SUAD con el párrafo 2 del artículo III se trata exclusivamente en relación con las alegaciones de los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II y el argumento en contra formulado por la India según el cual el AD y el SUAD quedan incluidos en el ámbito de aplicación del párrafo 2 a) del artículo II.

7.415 Por consiguiente, habida cuenta de las comunicaciones de los Estados Unidos en su conjunto, el Grupo Especial no está convencido de que ese país tuviera intención de persistir en la alegación alternativa al amparo del párrafo 2 del artículo III que formuló en su Primera comunicación escrita. Efectivamente, si los Estados Unidos hubieran tenido intención de mantener esa alegación, habría sido muy extraño que la incluyeran en una sección de su Primera comunicación escrita que contiene un resumen sin que esa formulación inicial de una alegación fuera seguida y respaldada por argumentos y pruebas independientes o incorporados a su razonamiento.

7.416 Pero incluso si se supone que los Estados Unidos tenían intención de persistir en una alegación alternativa de infracción basada en el párrafo 33 de su Primera comunicación escrita, el hecho es que no solicitaron constataciones en relación con una alegación al amparo del párrafo 2 del artículo 3. En una situación como esta, en la que la parte reclamante ha solicitado expresamente constataciones en relación con algunas alegaciones formuladas por ella pero no en relación con otras, sería incongruente que el Grupo Especial ofreciera constataciones sobre las alegaciones respecto de las cuales la parte reclamante no lo ha solicitado.⁴⁷⁸ Por consiguiente, como los Estados Unidos no nos pidieron en ningún momento que hiciéramos constataciones sobre una alegación formulada al amparo del párrafo 2 del artículo III y como no hay ninguna otra indicación en el expediente que sugiera que, no obstante, se esperaban esas constataciones, no creemos que sea necesario ni esté justificado adoptar una resolución sobre tal alegación.⁴⁷⁹

⁴⁷⁶ Primera declaración final de los Estados Unidos, párrafo 5.

⁴⁷⁷ Segunda declaración final de los Estados Unidos, párrafos 2-3.

⁴⁷⁸ Señalamos a este respecto la opinión del Órgano de Apelación de que, debido a la exigencia de que haya las debidas garantías procesales y un desarrollo ordenado del procedimiento, la parte demandada y los terceros no han de tener que preguntarse qué alegaciones específicas se han formulado. Véase el informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 164. Por extensión, cuando una parte reclamante solicita constataciones en relación con algunas de las alegaciones que ha formulado, por las razones expuestas por el Órgano de Apelación parece estar justificado que se llegue a la conclusión, si no existen otras pruebas en contrario, de que si no se solicitan constataciones en relación con otras alegaciones, ello significa que no deben formularse.

⁴⁷⁹ Observamos incidentalmente que en el asunto *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, los Estados Unidos apelaron contra la constatación formulada por el Grupo Especial de incompatibilidad con el párrafo 2 a) del artículo 23 del ESD, aduciendo, entre otras cosas, que la parte reclamante en este asunto "nunca present[ó] una solicitud o argumentación" para que se formularan constataciones en relación con el párrafo 2 a) del artículo 23". Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, párrafo 108.

7.417 En cualquier caso, el párrafo 33 de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, que es el único párrafo dedicado a una posible alegación independiente al amparo del párrafo 2 del artículo III, sería insuficiente para que los Estados Unidos asumieran la carga de establecer que las medidas impugnadas son incompatibles con el párrafo 2 del artículo III. En el párrafo 33 se formula una alegación pero no se ofrecen argumentos ni pruebas para respaldarla. Como se indicó anteriormente, el hecho de que los Estados Unidos presenten argumentos pertinentes en relación con otras alegaciones no viene al caso dado que esos argumentos no se incorporaron debidamente a su razonamiento.

7.418 A la luz de las anteriores consideraciones, no formulamos ninguna constatación sobre el fundamento de la alegación alternativa estadounidense, expuesta en el párrafo 33 de la Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, según la cual el AD y el SUAD son incompatibles con el párrafo 2 del artículo III.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial llega a las siguientes conclusiones:

- a) los Estados Unidos no han demostrado que el derecho adicional sobre las bebidas alcohólicas sea incompatible con los párrafos 1 a) o 1 b) del artículo II del GATT de 1994; y
- b) los Estados Unidos no han demostrado que el SUAD sea incompatible con los párrafos 1 a) o 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

8.2 A la luz de estas conclusiones, el Grupo Especial no formula ninguna recomendación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD. No obstante, consideramos apropiado, en las circunstancias concretas del presente asunto, ofrecer algunas observaciones finales. Recordamos que, después del establecimiento de este Grupo Especial, la India publicó nuevas notificaciones de aduanas que introdujeron determinadas modificaciones en el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD⁴⁸⁰ "para responder a preocupaciones planteadas por los interlocutores comerciales [de la India]".⁴⁸¹ Por lo tanto, es apropiado señalar que las resoluciones del Grupo Especial sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos de conformidad con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II no quieren decir necesariamente que sería compatible con las obligaciones de la India en el marco de la OMC que ese país retirara las nuevas notificaciones de aduanas pertinentes o restableciera de otro modo el *statu quo ante*, es decir, la situación que existía en la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Del mismo modo, al señalar este punto, no deseamos sugerir que la entrada en vigor de las nuevas notificaciones de aduanas signifique necesariamente que el AD sobre las bebidas alcohólicas, en la medida en que aún existe, y el SUAD son compatibles con las normas de la OMC.⁴⁸²

⁴⁸⁰ Véase *supra*, sección C.1.

⁴⁸¹ Segunda declaración oral de la India, párrafo 9.1.

⁴⁸² Las nuevas notificaciones de aduanas quedan fuera de nuestro mandato, por lo que no hemos evaluado sus efectos en la compatibilidad con las normas de la OMC del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD.